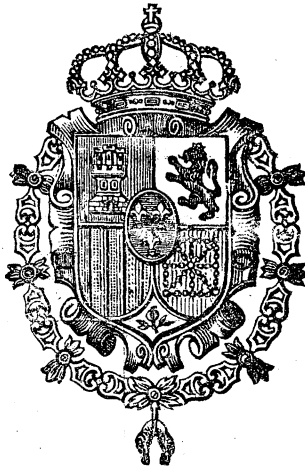


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañado de tres de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación, oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Ptas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } Por tres meses..... 15  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 25  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 35

El pago de las suscripciones será adelantado. No admitirá dese sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes el proyecto de ley de presupuestos generales del Estado para el próximo año económico de 1896-97.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Navarro Reverter.**

### À LAS CORTES

Mal conocidos de la generalidad, y con manifiesta injusticia negados por algunos, principalmente en el extranjero, los indudables adelantos de nuestra Hacienda, parece natural que al exponer su situación, cumpliendo deberes parlamentarios, recuerde el Gobierno en conciso resumen las ventajas logradas y los progresos realizados en materia financiera durante los últimos veinte años. La eficacia demostrativa de las cifras absolutamente verdaderas á continuación insertas, impondrá silencio á la crítica temeraria, errónea y desfavorable, forjada por maliciosos prejuicios, y vencerá plenamente á cuantos con buena fe las estudien de la firme lealtad y del perseverante esmero con que la España contemporánea acude á sostener el crédito nacional, cumpliendo fielmente todos sus compromisos y á mejorar su situación económica oficial hasta llegar, como por fortuna lo ha conseguido, á la deseada nivelación de sus presupuestos. No es semejante resultado un imprevisto producto de azares y de coincidencias, ni tampoco efecto ilusorio de artificiosas combinaciones, sino consecuencia legítima de los progresos materiales del país y fruto natural del propósito, común á los Gobiernos de la Monarquía, de contener los gastos y aumentar los ingresos en forma que no se detenga ni se interrumpa el desenvolvimiento de las iniciativas y de los planes que más rápidamente conduzcan á consolidar la obra restauradora del crédito nacional y del mejor orden financiero.

gítima de los progresos materiales del país y fruto natural del propósito, común á los Gobiernos de la Monarquía, de contener los gastos y aumentar los ingresos en forma que no se detenga ni se interrumpa el desenvolvimiento de las iniciativas y de los planes que más rápidamente conduzcan á consolidar la obra restauradora del crédito nacional y del mejor orden financiero.

Dos períodos bien distintos y caracterizados componen esta época contemporánea de la historia financiera de España. Comprende el primero todo el reinado de D. Alfonso XII; refiérese el segundo á lo que ya va transcurrido del reinado de D. Alfonso XIII, bajo la regencia de su augusta Madre, y por ser ambos iguales en duración, resultan las comparaciones armónicas y simétricas. De ahí la natural clasificación en dos docenios del siguiente resumen:

I

#### La Hacienda en el reinado de D. Alfonso XII.

Afligida la Nación por contiendas intestinas en la Península y en la más rica de las Antillas; en armas ejércitos numerosos y partidas irregulares; en abandono ó en peligro las producciones; paralizadas las industrias, casi anulado el comercio, depreciado el crédito, debilitados los ingresos del Tesoro; suspenso el pago de muchas obligaciones nacionales y sobre todo ello la imperiosa necesidad de adquirir cuantiosos recursos para terminar tres guerras asoladoras: tal era en breve resumen el estado del país al advenimiento de la Restauración. Todo se sacrificó entonces á la más apremiante de las exigencias; á la paz, conseguida al fin con los esfuerzos vigorosos del Ejército dirigido por el valeroso y malogrado Rey en persona, y con las acertadas disposiciones del Gobierno, que sin darse tregua acudió á restañar con enérgicos remedios las hondas heridas causadas por la guerra.

Solamente ánimos muy esforzados y espíritus muy serenos, pudieron hallar en su monárquica y en sus decisiones patrióticas el copioso caudal de firmeza y de constancia que requería empeño de tal importancia, cuyos resultados pudieron disfrutarse pocos años después.

Al cesar las guerras en Cuba como en la Península, volvieron los brazos á fomentar la riqueza con el trabajo; las producciones se desarrollaron; renació pujante el comercio; despertaron las industrias; reanimóse el crédito con el cumplimiento de las obligaciones nacionales; restablecióse el orden en la Administración, y se llegó, no sin trabajo, á la normalidad de los presupuestos, aunque naturalmente influidos por las consecuencias de toda guerra que producen desequilibrios económicos en las épocas de paz que las suceden.

Los sacrificios que á principios de la Restauración y á partir del sólido presupuesto de 1876-77 se impuso el país, no sólo fueron de utilidad, sino que demostraron cómo se pueden sobrellevar sin dificultades las mayores cargas cuando el convencimiento existe de que sus frutos se destinan á enaltecer y á consolidar el crédito patrio.

Quien estudie con imparcial atención los resultados que la Hacienda alcanzó en este período, hará justicia á los hombres públicos que gobernaron el país de 1875 á 1885, puesto que escribieron en nuestra historia páginas grandemente fecundas para el progreso, la grandeza y la prosperidad de España.

### A.—INGRESOS

Notable es la mejora de las rentas en este período decenal, como se ve por los resúmenes que siguen:

Recaudación obtenida por Contribuciones directas durante los años de 1875-76 á 1884-85.

PRESUPUESTOS	Contribución territorial.	Contribución Industrial.	Impuesto de derechos reales.	Impuesto de cédulas personales.	Impuesto sobre sueldos.	Los demás conceptos.	TOTAL
1875-76.....	141.348.553-74	23.712.595-22	18.899.317-34	1.498.756-24	19.417.860-63	4.391.856-14	209.268.989-31
1876-77.....	151.635.806-93	25.721.007-29	20.691.901-47	5.418.808-97	36.968.419-84	4.492.390-14	244.928.334-64
1877-78.....	153.253.874-98	31.380.437-66	21.132.758-77	5.664.039-45	37.631.369-76	2.077.150-03	251.149.650-65
1878-79.....	152.044.149-64	31.153.660-79	21.163.293-48	3.168.750-84	39.991.676-47	2.290.046-37	249.811.577-59
1879-80.....	151.118.297-45	30.105.367-09	21.757.882-62	2.979.005-94	39.438.560-24	1.936.227-04	247.336.340-38
1880-81.....	156.327.702-42	32.358.397-54	24.016.948-26	2.950.880-57	40.037.648-43	2.465.126-72	258.153.703-94
1881-82.....	156.643.028-81	36.055.969-83	23.59.659-45	3.561.191-66	31.941.390-80	11.815.175-11	268.609.415-66
1882-83.....	153.982.579-84	34.127.598-69	27.136.217-15	6.893.961-87	23.437.030-34	21.743.848-79	267.346.284-68
1883-84.....	153.817.768-81	30.888.031	30.049.722-38	6.246.406-87	23.032.757-78	22.279.739-02	271.314.425-66
1884-85.....	155.140.941-84	34.421.695-41	26.448.397-99	6.034.525-82	23.320.811-42	21.866.356-08	267.332.728-56
TOTALES.....	1.530.312.704-46	309.924.758-52	239.889.098-91	44.416.328-03	315.217.575-71	95.332.915-44	2.535.123.381-07
Promedios.....	153.031.270-45	30.992.475-85	23.988.909-89	4.441.632-80	31.521.575-57	9.536.291-54	253.512.338-10

En el grupo de las contribuciones directas, sube la territorial desde 141 á 158 millones de pesetas; se eleva la industrial desde 23 hasta 36 millones; ascienden los derechos reales desde 18 á 30 millones; progresa el impuesto de cédulas personales desde uno y medio hasta más de seis millones, y el total de esta saneada sección de tributos pasa desde 269 hasta 267 millones de pesetas, con un aumento de 58 millones, ó sea cerca de seis millones anuales. Mayores son todavía las ventajas obtenidas en el grupo de contribuciones indirectas.

Recaudación obtenida por Contribuciones indirectas durante los años de 1875-76 á 1884-85.

PRESUPUESTOS	Renta de Aduanas.	Impuesto de consumos.	Impuesto sobre las tarifas de viajeros y mercancías.	Timbre del Estado.	Los demás conceptos.	TOTAL
1875-76.....	71.589.700'50	53.069.400.79	7.515.684.41	21.578.290.36	3.228.169.04	161.981.245'10
1876-77.....	83.038.744.40	67.255.699.32	8.333.057.11	28.411.570.61	2.875.027'42	189.914.098.86
1877-78.....	88.265.469.27	77.015.338.79	8.812.767.04	36.413.220.29	2.433.235.66	212.940.031'05
1878-79.....	106.761.673'76	76.963.118.96	8.389.388.03	34.790.236.75	6.815.882.06	233.720.299'56
1879-80.....	110.087.294.40	76.628.744.52	8.879.540.29	41.211.240.49	6.345.182.84	243.152.002'54
1880-81.....	114.386.652'24	79.579.669.05	9.643.295.67	42.705.759.63	7.256.034.02	253.571.410.61
1881-82.....	121.211.995'35	82.330.296'25	10.277.399.24	45.275.056.49	4.975.649.14	264.070.996.47
1882-83.....	144.803.268'13	80.265.051.58	10.529.026.69	42.297.854'57	4.420.571'34	282.315.772'29
1883-84.....	129.534.642'02	80.330.084'59	11.218.537.90	42.480.509.67	4.834.535'44	268.398.309.62
1884-85.....	123.345.454'58	78.919.938.75	10.796.732.27	41.299.667.63	2.513.933.49	256.875.726'72
<b>TOTALES.....</b>	<b>1.093.024.894'65</b>	<b>757.357.342'58</b>	<b>94.395.428.65</b>	<b>376.463.406.49</b>	<b>45.698.220'45</b>	<b>2.366.939.292.82</b>
<i>Promedios.....</i>	<i>109.302.489'47</i>	<i>75.735.734'26</i>	<i>9.439.542'86</i>	<i>37.646.340'65</i>	<i>4.569.822.04</i>	<i>236.693.929'28</i>

Crece la renta de Aduanas desde 71 hasta 144 millones de pesetas; el impuesto de consumos, con acierto y decisión restablecido, pasa de 58 á 80 millones; aumenta el de tarifas de viajeros y mercancías desde 7 á 11 millones, por efecto del mayor tráfico; dobla sus rendimientos el Timbre del Estado, produciendo 42 millones, y el total de las contribuciones indirectas llega á alcanzar un ingreso de 282 millones, si bien queda en 256 millones de pesetas cuando sólo rendía 162 al comenzar el período restaurador.

Análogo progreso se registra en los monopolios y servicios explotados por la Administración.

Recaudación obtenida por Monopolios y servicios explotados por la Administración durante los años de 1875-76 á 1884-85.

PRESUPUESTOS	TABACOS	LOTERÍAS	Sales, Casa de Moneda, Giro mutuo é ingresos diversos.	TOTAL
1875-76.....	79.410.559'18	50.633.333'04	5.110.795.21	135.154.687'43
1876-77.....	90.883.544'54	55.974.163.85	4.039.776'89	150.897.485'28
1877-78.....	97.439.716'89	58.026.948.87	7.780.351.38	163.247.017'14
1878-79.....	102.379.045'65	66.578.854.31	3.069.291'49	172.027.191'45
1879-80.....	106.467.487'68	58.084.651.85	2.437.621'73	166.989.761'26
1880-81.....	114.348.261'92	57.467.272.74	6.256.171.52	178.071.706'18
1881-82.....	119.716.580'70	61.903.711'02	10.009.839'82	191.631.131'54
1882-83.....	125.134.241'70	77.067.296	10.711.845'73	212.913.333'43
1883-84.....	130.340.026'55	78.151.529.68	6.876.195.58	215.367.751'81
1884-85.....	132.930.953'19	75.490.329	5.913.512.81	214.334.795
<b>TOTALES.....</b>	<b>1.099.050.418</b>	<b>639.378.090'36</b>	<b>62.205.402.16</b>	<b>1.800.633.910'52</b>
<i>Promedios.....</i>	<i>109.905.041'80</i>	<i>63.937.809'04</i>	<i>6.220.540.22</i>	<i>180.063.391'05</i>

El producto total de los tabacos se inicia con 79 millones y llega hasta 133; la lotería pasa desde 50 á 78 millones, y el total de las rentas de esta Sección crece desde 135 hasta 215 millones de pesetas.

La mejor administración aumenta las rentas procedentes de los bienes del Estado, las cuales eran de tres y medio millones en 1876 y exceden de 12 millones en 1885.

Recaudación obtenida por Propiedades y derechos del Estado durante los años de 1875-76 á 1884-85.

PRESUPUESTOS	RENTAS	VENTAS	TOTAL
1875-76.....	3.400.018'39	42.821.156'04	46.221.174.43
1876-77.....	5.153.402.47	38.747.634'95	43.901.037.42
1877-78.....	6.159.914.39	30.971.248'63	37.131.163'02
1878-79.....	6.174.730.58	29.998.171'95	36.172.902'53
1879-80.....	6.600.898.78	21.325.438.98	27.926.337.76
1880-81.....	8.363.448.91	22.629.257'72	30.992.706'63
1881-82.....	12.683.391.48	19.801.130.52	32.484.522
1882-83.....	11.728.334.90	17.561.298'82	29.289.633'72
1883-84.....	11.623.847.46	15.043.618.43	26.667.465'89
1884-85.....	12.149.841'15	12.675.869.01	24.825.710'16
<b>TOTALES.....</b>	<b>84.037.828'51</b>	<b>251.574.825'05</b>	<b>335.612.653'56</b>
<i>Promedios.....</i>	<i>8.403.782'85</i>	<i>25.157.482.50</i>	<i>33.561.265'35</i>

Agotado el principal contingente del patrimonio público que se destinó á la enajenación, disminuyen las ventas, y además la natural oscilación de los recursos del Tesoro, no permite señalar ley alguna en estas dos Secciones del presupuesto de ingresos.

Recaudación obtenida por Recursos ordinarios del Tesoro é indemnizaciones de guerra durante los años de 1875-76 á 1884-85.

PRESUPUESTOS	Redención del servicio militar.	Reintegros de ejercicios cerrados.	Los demás recursos del Tesoro.	Indemnizaciones de guerra.	TOTAL
1875-76.....	37.642.771.88	14.917.597.72	7.231.918'05	2.366.095.35	62.158.383
1876-77.....	12.366.500	9.405.266.79	17.263.545'60	3.434.056.84	42.469.369.23
1877-78.....	26.306.750	10.891.391.09	12.398.964.92	2.797.782.96	52.392.888'97
1878-79.....	14.423.996	4.392.739.24	9.625.181	1.402.311.05	29.844.227.29
1879-80.....	>	6.443.173'67	6.276.314.39	1.414.504.23	14.133.992.29
1880-81.....	>	4.609.494.06	7.776.526'43	1.770.984.83	14.157.005.32
1881-82.....	>	1.749.740'98	11.469.968.87	1.234.472'13	14.454.181.98
1882-83.....	>	4.244.748.45	12.599.883.09	3.295.706.28	20.140.337.82
1883-84.....	>	6.114.883.59	11.192.919.25	2.618.405.92	19.926.208.76
1884-85.....	>	5.982.909.91	4.845.620'53	1.431.507.61	12.260.038'05
<b>TOTALES.....</b>	<b>90.740.017.88</b>	<b>68.751.945.50</b>	<b>100.678.842'13</b>	<b>21.765.827'20</b>	<b>281.936.632'71</b>
<i>Promedios.....</i>	<i>9.074.001'79</i>	<i>6.875.194'55</i>	<i>10.067.884'21</i>	<i>2.176.582'72</i>	<i>28.193.663.27</i>

Pero cabalmente los ingresos que comprenden son menos importantes y menos fijos que los ya registrados; con todo lo cual se forma un conjunto de tributos, cuya suma revela claramente el progreso alcanzado por la Hacienda en el primer decenio de la Restauración.

Ingresos totales obtenidos durante los años de 1875-76 á 1884-85

PRESUPUESTOS	Contribuciones directas.	Contribuciones indirectas.	Monopolios.	Propiedades.	Recursos del Tesoro.	Ejercicios cerrados.	TOTAL
1875-76.....	209.268.939'31	161.981.245.10	135.154.687'43	46.221.174'43	62.158.383	44.101.796.87	658.976.226.14
1876-77.....	244.928.334.64	139.914.098.86	150.897.485'28	43.901.037.42	42.469.369.23	47.969.230.41	720.079.555'84
1877-78.....	251.139.630'65	212.940.031.05	163.247.017.14	37.131.163'02	52.392.888'97	31.462.645'48	748.313.376'31
1878-79.....	249.811.577.59	233.720.299.56	172.027.191'45	36.172.902'53	29.844.227.29	27.746.044.32	749.322.242'74
1879-80.....	247.335.310'38	243.152.002.54	166.989.761.26	27.926.337.76	14.133.992.29	26.815.571'84	726.353.005'57
1880-81.....	258.156.703.94	253.571.410.61	178.071.706.18	30.992.706'63	14.157.005.32	25.224.628'05	760.174.160'73
1881-82.....	268.609.415'66	264.070.396.47	191.630.131.54	32.484.522	14.454.181.98	31.405.448'56	802.654.096'21
1882-83.....	267.326.284'68	282.315.772'29	212.913.333.43	29.289.633.72	20.140.337.82	61.713.830'29	873.699.242'23
1883-84.....	271.314.425'66	268.398.309.62	215.367.751.81	26.667.465'89	19.926.208.76	20.626.386.03	822.300.547'77
1884-85.....	267.232.728.56	256.875.726'72	214.334.795	24.825.710'16	12.260.038.05	16.874.977'97	792.403.976.46
<b>TOTALES.....</b>	<b>2.535.123.381'07</b>	<b>2.366.939.292.82</b>	<b>1.800.633.910'52</b>	<b>335.612.653'56</b>	<b>281.936.632'71</b>	<b>334.030.559'32</b>	<b>7.654.276.430</b>
<i>Promedios.....</i>	<i>253.512.333'10</i>	<i>236.693.929.28</i>	<i>180.063.391'05</i>	<i>33.561.265'36</i>	<i>28.193.663.27</i>	<i>33.403.055.93</i>	<i>765.427.643</i>

Para medir con exactitud el notable progreso de las rentas en este período decenal, recuérdese la descomposición en que se hallaban, cuando comenzó, los organismos administrativos y fiscales del país y el estado de debilidad á que llegó la exacción de los impuestos. Las ideas perturbadas por una doctrina, más cuidadosa de la rigidez de los principios que de las realidades del presupuesto de ingresos, habían dejado perder unas rentas y abandonado otras, cuyos ejemplos relajaron bastante las costumbres tributarias, que comenzaban por entonces á fortalecerse. Tarea fué de gran mérito, aunque quedara oscurecida, la de restablecer rentas, crear impuestos y reconstituir la Administración de Hacienda, entre los apuros del Tesoro y las necesidades de la guerra. Los resultados obtenidos demuestran el acierto de aquella gestión financiera y señalan el progreso de las rentas públicas, cuyo conjunto pasa desde 658 millones hasta conseguir cerca de 800 millones de ingresos en 1885 al terminar el decenio, realizando en su transcurso una recaudación media de 765 millones de pesetas.

**B. — GASTOS**

Es el crecimiento de los gastos ley á la cual no escapa Nación alguna, porque así lo requieren las condiciones actuales de la civilización. Todo lo que se puede exigir es que los gastos resulten útiles, y, mejor aún, que sean reproductivos.

En el período de la Restauración responden los del presupuesto español á la herencia de la guerra y al desarrollo que exigen las obras del Estado.

*Gastos realizados por Obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales durante los años de 1875-76 á 1884-85.*

PRESUPUESTOS	OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO										OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES										TOTAL
	Casa Real.	Cuerpos Colegiados.	Deuda pública.	Cargas de Justicia.	Clases pasivas	Presidencia del Consejo de Ministros.	Estado.	Gracia y Justicia.	Guerra.	Marina.	Gobernación.	Fomento.	Hacienda y Gastos de las Contribuciones y Rentas.	Resultados de ejercicios cerrados.							
1875-76.....	7.843.925'96	1.049.069'90	71.949.681'01	3.184.350'92	37.908.092'88	1.066.097'70	756.465'20	48.115.163'53	314.731.134'05	38.510.371'61	21.201.915'72	46.162.012'24	119.001.810'57	85.795.801'61	797.275.892'40						
1876-77.....	9.499.999'80	1.007.427'96	148.587.694'70	6.247.827'29	42.700.554'08	1.086.653'96	813.845'83	52.054.057'67	151.588.194'81	29.525.291'30	22.038.521'92	51.185.427'44	124.278.149'45	63.345.462'76	703.904.108'97						
1877-78.....	9.499.999'80	1.549.531'90	220.921.401'35	6.178.353'80	43.488.266'74	1.071.578'83	3.214.308'80	55.551.552'11	153.465.236'92	25.955.931'48	21.251.627'22	58.244.397'82	129.873.395'25	55.450.441'33	788.741.025'95						
1878-79.....	9.286.111'06	1.549.531'92	233.478.124'24	7.130.825'81	44.934.010'83	1.060.650'22	3.028.319'74	55.978.349'50	148.553.603'53	27.882.488'45	19.774.866'77	67.199.844'30	133.749.761'85	53.175.743'28	807.832.734						
1879-80.....	9.379.583'29	1.349.535	287.409.334'88	3.526.313'56	46.765.460'78	1.056.088'61	3.007.177'89	54.221.346'84	143.559.373'86	28.272.524'57	20.918.607'35	66.846.912'98	124.613.773'30	32.323.644'19	823.279.726'65						
1880-81.....	9.750.684'41	1.859.284'96	300.230.948'14	3.203.362'67	47.793.344'81	1.080.528'25	3.274.012'89	54.032.866'14	141.245.202'80	30.659.359'57	23.220.354'06	66.177.157'45	123.507.306'03	50.569.581'23	861.654.002'44						
1881-82.....	9.799.999'90	1.940.364'90	253.420.416'33	2.419.396'08	48.634.820'71	1.068.852'12	3.218.448'97	54.752.541'48	144.343.283'02	29.764.652'18	21.421.845	79.486.001'67	133.806.840'05	122.441.847'34	906.524.309'75						
1882-83.....	9.799.999'96	1.988.785	213.789.944'24	2.424.289'98	49.818.509'51	1.155.594'74	2.849.464'48	56.418.925'85	149.564.721'56	32.304.253'03	21.721.989'44	91.919.122'15	161.164.470'82	81.896.245'83	876.816.315'99						
1883-84.....	9.799.999'96	1.918.785	268.367.053'94	2.764.351'35	50.131.103'53	1.091.887'88	3.799.170	58.055.205'20	138.772.600'12	33.058.344'72	23.822.193'17	91.214.475'34	160.453.463'33	46.002.620'04	889.251.253'58						
1884-85.....	9.759.993'96	1.918.785	268.988.188'82	1.940.236'76	49.462.973'13	1.087.526'83	4.062.008'08	57.843.628	145.311.659'71	31.678.377	26.767.342'75	83.084.897'91	160.470.210'77	51.236.195'10	893.617.029'32						
TOTALES.....	94.460.314'10	16.131.107'54	2.270.092.837'15	39.014.307'14	461.687.135'53	10.825.459'17	28.023.720'88	543.028.636'32	1.631.170.009'88	307.641.593'91	222.134.263'40	701.480.249'30	1.375.919.181'42	642.267.582'71	8.343.876.398'45						
Promedios.....	9.446.031'41	1.613.110'76	227.069.283'72	3.901.430'71	46.168.713'55	1.082.545'42	2.802.372'09	54.302.863'63	163.117.000'99	30.764.159'39	22.213.426'34	70.143.024'93	137.591.918'14	64.226.758'27	834.387.659'85						

Los gastos de la Deuda pública aumentan desde 72 millones hasta 268, porque, restablecida la paz y hecha después la conversión de las deudas, paga España íntegramente las obligaciones contraídas. Los Ministerios de la Guerra y de Marina reducen sus gastos en cifras de consideración, y si aumenta su presupuesto Fomento desde 46 hasta 91 millones, es para desarrollar las obras públicas, que acrecientan la riqueza nacional. Aun con todo esto, los gastos del período normal, que así puede llamarse á los del último quinquenio,

**C. — LIQUIDACIÓN**

La única manera cierta y positiva de fijar el déficit de los presupuestos, es atenerse al resultado de los ingresos y de los pagos. Se mejanse procedimiento, claro y preciso, reducido á una cuenta de Tesorería, dará en largos períodos la medida exacta de las fuerzas tributarias del país y de las necesidades del Estado. Liquidados con este criterio los ejercicios que comprende el período de la Restauración, ofrecen materia de interesante estudio.

El vigor con que se restablecieron los ingresos en 1876-77, y la limitación á 148 millones de los intereses de la Deuda pública, permitieron pasar desde un déficit de 138 millones á un sobrante excepcional de 16. Crecen luego los ingresos; pero también el incesante aumento de los gastos, obligado por la liquidación de la guerra y por el desarrollo de las artes de la paz, produce variables déficits, cuyo promedio se cifra en 69 millones, empleados en amortizaciones de la misma Deuda, en pago de obligaciones atrasadas y en fomento activo del trabajo nacional.

Contribuye á explicar las oscilaciones del déficit, que casi desaparece en 1882-83 y reaparece al fin del decenio, el arreglo y la conversión de las deudas realizadas en aquel año.

Quando el estado de nuestro crédito no consentía acudir al extranjero sin someterse á condiciones muy onerosas, se hallaron, dentro del país mismo, medios de cubrir con exceso y con ventaja hasta tres emisiones de valores diversos, y todavía se realizó sin dificultad otra operación importante destinada á terminar, como en efecto sucedió, la guerra de Cuba.

Así llegaron á vencerse en plazo relativamente corto las graves dificultades de la Hacienda pública, y reflejándose tales progresos en nuestro signo de crédito, elevóse su estimación desde 11 por 100 á que descendió la renta del 3 en 1875, hasta 60 por 100 á que se cotizaba el 4 por 100 en 1885.

Tales fueron, en rápida síntesis referidos, los adelantos financieros durante el reinado de D. Alfonso XII, harto breve, los cuales ofrecen un saludable ejemplo práctico de las fuerzas y de la vitalidad que España guarda para dominar con rapidez las más críticas y difíciles circunstancias que en cualquier momento de su historia puedan afigirla.

PRESUPUESTOS	Pagos ejecutados.	Ingresos realizados.	Sobrante.	Deficit.
1875-76.....	797.275.892'40	658.976.226'14	>	138.299.666'26
1876-77.....	703.904.108'97	720.079.555'84	16.175.446'87	>
1877-78.....	783.741.025'95	748.313.378'31	>	35.427.649'04
1878-79.....	807.852'734	749.322.242'74	>	58.510.491'26
1879-80.....	823.279.726'65	726.353.005'57	>	56.926.721'08
1880-81.....	861.634.002'44	760.174.160'73	>	101.459.841'71
1881-82.....	906.524.309'75	802.654.086'21	>	103.870.223'54
1882-83.....	876.816.315'99	873.699.242'23	>	3.117.073'76
1883-84.....	889.251.253'58	822.300.547'77	>	66.950.705'81
1884-85.....	893.617.029'32	792.403.976'45	>	101.213.052'86
TOTALES.....	8.343.876.398'45	7.654.276.430	16.175.446'87	705.775.415'32
Promedios.....	834.387.659'84	765.427.643	>	68.959.996'84

Comparación entre los gastos y los ingresos realizados por los presupuestos corrientes y por resultados de ejercicios cerrados durante los años de 1875-76 á 1884-85.



II

**La Hacienda en el reinado de D. Alfonso XIII, bajo la Regencia de su Augusta Madre.**

Las positivas mejoras, rápidamente reseñadas, que se alcanzaron durante el primer período de la Restauración, hacían difícil obtener mayores ventajas en los tiempos de la Regencia.

Causas exteriores y causas internas influyeron todavía para dificultar la continuación de los progresos realizados con tanta fortuna en el anterior decenio. Respercutieron con diversa intensidad en España las causas de perturbación social que llegaron á preocupar á las Naciones extranjeras más fuerte y sólidamente constituidas.

Llevadas al terreno de los hechos algunas doctrinas socialistas, y en lucha con ellas y con todo lo existente las tendencias de la escuela anarquista, temieron alteraciones de esencia en la organización del trabajo universal. Coincidían con estos temores las cuantiosas pérdidas sufridas por el ahorro europeo en los negocios de ciertas regiones americanas; las grandes oscilaciones de los valores públicos y de los valores industriales por consecuencia de la desaparición de poderosos elementos financieros; las luchas, cada vez más vivas, de la producción, cuyos sobrantes aumentan con la reducción del consumo; las invasiones de materias primas y de productos elaborados procedentes de los pueblos redivivos y de colonias nuevas; las crisis económicas y financieras de países inmediatos: todo ello produjo un malestar general y una inquietud universal que, alcanzando á los valores más fuertes, extendió su pernicioso influjo sobre el crédito de los países que, acaso sin razón, se consideraron los más débiles y comprometidos.

No podía escapar nuestra renta pública á estas causas generales y extrañas á nosotros, y su injustificada depreciación reflejó las exageraciones de un pánico, cuyo contagio se extendía por expansiones de la fantasía más que por ley de la razón.

Sirvió, sin embargo, aquella perturbación para que otra vez surgiera vivo y poderoso el aliento de nuestras fuerzas nacionales. La renta exterior española, que, con tanta lentitud y merced á las ventajas que ofrece, se había ido colocando en los mercados extranjeros, fué repentinamente devuelta en grandes sumas á nuestro país, cuyos mercados, sin vacilar y sosteniendo cuanto fué posible sus precios, la absorbieron en cantidades relativamente cuan-

tiosas, que pueden calcularse en cifra superior á mil millones de pesetas; con lo cual se produjo, y aun se mantiene, el desnivel de nuestros cambios con el extranjero.

De este modo repercutían en nuestro país las influencias de los mercados exteriores, y á estos males se unió la paralización de las exportaciones de nuestros caldos, justificada por la regeneración de la viticultura francesa; todo lo cual empobrecía nuestra producción, debilitaba nuestro comercio, comprometía nuestro crédito y afectaba á todos los elementos del trabajo nacional.

Requerían estas causas generales, de influencia decisiva en el período de la Regencia, mayor severidad y grandes energías, así para defender las producciones agrícolas contra la ruinosa competencia de productos extranjeros similares, como para contener la decadencia de nuestras industrias fabriles que con aquéllas aseguran y mantienen el tráfico de los ferrocarriles, de la navegación y del comercio general, y con ello la pública prosperidad; pero todavía era más preciso afirmar y sostener con enérgica decisión las mejoras tributarias alcanzadas en el período anterior, para evitar desequilibrios que cedieran en perjuicio del crédito patrio.

No hallaron por de pronto ambos apremios la satisfacción que merecían, porque durante algún tiempo prevaleció cierto criterio de benignidad, inspirada sin duda en consideraciones y miras políticas que á las veces no concuerdan con las necesidades, siempre vivas, de las producciones y de la Hacienda, y con esto se abrió un paréntesis en el favorable progreso que seguía nuestra regeneración financiera. Fué, por fortuna, corto; pero con él resultaron todavía más obligadas, con mayores anhelos requeridas y con más ansia solicitadas por el país, aquellas provechosas reformas arancelarias y económicas de 1890 y 1891, continuadas en el presupuesto de 1892-93, cuyos lisonjeros resultados, en no poca parte debidos á su acertada ejecución, han permitido reanudar, sin nuevas interrupciones, la marcha progresivamente ventajosa de nuestra Hacienda pública.

Estos caracteres del período actual se revelan claramente en los resultados obtenidos durante los diez años que comprende.

**A.—INGRESOS**

Los siguientes resúmenes dan á conocer el curso seguido por las rentas públicas en las cinco grandes agrupaciones del presupuesto.

*Recaudación obtenida por Contribuciones directas durante los años de 1885-86 á 1894-95.*

PRESUPUESTOS	Contribución territorial.	Contribución industrial.	Impuesto de derechos reales.	Impuesto de cédulas personales.	Impuestos sobre sueldos.	Los demás conceptos.	TOTAL
1885-86.....	168.360.346 06	33.540.296 19	26.427.992 78	6.129.306 14	20.100.328 38	2.237.616 69	256.795.976 24
1886-87.....	170.243.521 36	34.338.993 70	30.857.817 02	6.421.902 91	20.484.858 01	2.486.961 15	264.833.554 15
1887-88.....	169.401.536 82	35.823.438 26	26.471.995 37	6.883.169 35	20.902.760 73	2.228.621 08	261.211.521 61
1888-89.....	156.781.175 43	38.119.682 58	26.003.705 59	6.632.101 73	20.662.627 71	2.752.234 54	251.151.527 53
1889-90.....	154.369.196 73	38.859.367 74	29.683.739 24	6.715.537 95	20.379.159 13	2.821.614 61	253.328.665 40
1890-91.....	153.406.939 62	33.268.720 70	33.125.936 98	6.575.420 02	20.608.810 73	3.398.419 75	255.384.247 80
1891-92.....	153.037.344 65	36.491.538 34	30.423.492	6.550.222 63	20.676.789 39	3.502.229 85	250.681.616 86
1892-93.....	152.386.787 93	38.047.473 77	32.563.206	8.223.043 62	21.676.768 62	10.820.610	263.737.894 99
1893-94.....	141.700.986 93	38.492.346 65	31.513.962 62	7.559.780 37	24.256.005 42	16.377.849 83	259.900.931 82
1894-95.....	140.199.937	36.675.810 99	30.940.196 20	6.678.499 91	25.056.756 57	16.851.253 07	256.402.453 74
<b>TOTALES.....</b>	<b>1.559.887.772 58</b>	<b>368.657.668 92</b>	<b>298.032.093 80</b>	<b>67.869.079 63</b>	<b>215.504.364 69</b>	<b>63.477.410 57</b>	<b>2.573.428.390 19</b>
<i>Promedios.....</i>	<i>155.988.777 26</i>	<i>36.865.766 89</i>	<i>29.803.209 38</i>	<i>6.786.907 96</i>	<i>21.550.436 47</i>	<i>6.347.741 06</i>	<i>257.342.839 02</i>

Dejamos la contribución territorial al finar el primer decenio de la Restauración en 155 millones, con un promedio anual de 153 millones. Crece al comenzar el decenio siguiente y llega á alcanzar la cifra de 170 millones; pero modificaciones informadas en las quejas de los contribuyentes y en laudables deseos de aliviar sus cargas, reducenla más tarde á la cifra de 140 millones, con un promedio de 156 millones en el decenio, cuando en el anterior no pasó el año común de 153. Disposiciones que se proponen á las Cortes en este mismo presupuesto, fundadas en métodos racionales, y en parte geométricos, de distribución, elevarán nuevamente este tributo á la ya alcanzada cifra de 170 millones, sin aumentar el tipo de gravamen que pesa sobre el contribuyente.

La contribución industrial no sólo mantuvo la recaudación máxima de 34 millones y la media de 31, obtenida en el anterior período, sino que la aumentó hasta 38 millones, quedando en un promedio de 36 y medio.

Los derechos reales suben de 26 hasta 33 con un promedio de 30 millones; llegan las cédulas personales á rendir 8 millones, con un promedio que se acerca á 7, y en la totalidad de esta Sección de contribuciones directas, á pesar de la considerable baja sufrida por la territorial, mantienes el promedio de 257 millones, aunque en algunos años baja el producto desde 264 hasta 250, quedando al terminar en 256.

*Recaudación obtenida por Contribuciones indirectas durante los años de 1885-86 á 1894-95.*

PRESUPUESTOS	Renta de Aduanas.	Impuesto de consumos.	Impuesto sobre las tarifas de viajeros y mercancías.	Timbre del Estado.	Los demás conceptos.	TOTAL
1885-86.....	126.140.643 55	85.329.952 86	10.270.066 02	42.837.386 25	2.575.435 84	267.153.484 52
1886-87.....	133.366.433 94	87.318.609 38	11.502.075 04	43.318.188 37	1.239.688 67	276.744.995 40
1887-88.....	134.142.378 96	86.941.199 33	11.132.006 19	43.434.466 58	1.229.702 45	276.879.753 51
1888-89.....	99.761.071 09	71.777.741 68	11.640.171 51	44.155.689 10	12.448.915 72	239.783.589 10
1889-90.....	127.355.747 23	74.298.939 41	11.982.207 35	44.643.145 35	17.412.412 89	275.697.452 23
1890-91.....	128.832.379 65	75.145.899 29	12.081.808 70	46.031.309 50	15.599.591 95	277.690.989 09
1891-92.....	125.512.191 56	74.337.488 58	12.360.220 79	45.443.634 71	10.664.214 99	268.367.750 63
1892-93.....	128.389.989 44	72.840.466 24	12.450.501 47	44.755.391 81	24.903.067 39	283.339.416 35
1893-94.....	139.817.309 85	70.064.174	11.231.840 06	48.697.776 90	25.494.587 72	295.305.688 53
1894-95.....	125.872.236 99	69.825.247 99	11.173.479 77	48.847.482 30	29.557.604 15	285.276.051 20
<b>TOTALES.....</b>	<b>1.269.190.382 26</b>	<b>767.929.718 76</b>	<b>115.824.376 90</b>	<b>452.169.470 87</b>	<b>141.125.221 77</b>	<b>2.746.239.170 56</b>
<i>Promedios.....</i>	<i>126.919.038 23</i>	<i>76.792.971 88</i>	<i>11.582.437 69</i>	<i>45.216.947 09</i>	<i>14.112.522 17</i>	<i>274.623.917 06</i>

OBSERVACIÓN. En los ingresos de Aduanas se han deducido los realizados para formalizar derechos arancelarios por material de obras públicas.



El grupo de las contribuciones indirectas sufre oscilaciones que al fin se vencen con ventaja para el Tesoro.

Según la renta de Aduanas á la cifra de las importaciones, representa muchas veces su aumento perjuicio para el país, sobre todo cuando se refiere á la compra de artículos alimenticios por efecto de las malas cosechas ó de géneros manufacturados que revelan decadencia en las industrias nacionales. De ahí las alteraciones que sufre esta renta, aparte de las producidas por las reformas arancelarias, cuyos complejos efectos no pueden estimarse en inmediatos resultados de la renta. Llegando en uno de los años del decenio (1888-89) á descender por debajo de 100 millones, sube hasta casi tocar los 140, y queda en un promedio de 127, cuando en el período anterior el año común sólo llegó á 109 millones.

El impuesto de consumos, que durante el primer decenio de la Restauración alcanzó la cifra de 80 millones, crece en el decenio de la Regencia hasta 87 millones, que habría mantenido, sin duda, á no sufrir también los efectos de medidas análogas á las que produjeron la baja de la contribución territorial. Desciende á 70 millones, rindiendo un promedio de cerca de 77 millones, mientras que el del anterior período fué de 75.

Algún aumento se nota en el impuesto de viajeros y mercancías; sube el timbre del Estado desde 42 hasta 48 millones, y la total recaudación de este grupo de impuestos, que era al comenzar el período de 267 millones, crece hasta 285, con un promedio de más de 274 millones y superior en 37 millones al que alcanzó en el período anterior.

Recaudación obtenida por Monopolios y servicios explotados por la Administración durante los años de 1885-86 á 1894-95.

PRESUPUESTOS	TABACOS	SALES	LOTERÍAS	CASA DE MONEDA	GIRO MUTUO	INGRESOS DIVERSOS	TOTAL
1885-86.....	131.721.735'93	739.954'65	72.628.638'32	2.951.498'15	602.910'45	694.980'84	209.339.718'34
1886-87.....	129.245.812'19	1.016.810'10	74.444.744	2.479.960'29	575.040'83	1.166.575'62	208.908.943'03
1887-88.....	90.000.000	760.910'02	75.355.464'89	3.669.953'12	532.262'20	789.668'15	171.108.258'78
1888-89.....	90.000.000	883.602'01	74.409.843	3.534.030	526.760'55	916.294'10	170.276.530'06
1889-90.....	90.000.000	1.005.646'08	78.391.243	1.112.314'62	491.079'04	908.350'20	171.908.632'84
1890-91.....	88.663.449'20	934.498'95	79.342.700'68	2.564.976'51	392.259'87	1.127.235'51	173.025.120'72
1891-92.....	93.079.584'05	853.967'77	78.908.288'36	8.204.551'18	388.513'56	1.243.615'15	182.678.520'47
1892-93.....	95.203.307'29	844.721'64	27.379.703'01	1.250.333'47	398.845'68	2.827.080'28	127.903.991'37
1893-94.....	88.998.675'16	633.497'49	25.408.328'15	3.160.766'78	432.913'49	5.266.623'55	123.900.804'62
1894-95.....	88.132.193'27	645.214'59	21.982.340'50	1.830.147'62	431.282'85	5.363.599'54	118.384.778'37
<b>TOTALES.....</b>	<b>985.044.757'09</b>	<b>8.318.823'30</b>	<b>608.251.293'91</b>	<b>30.759.532'04</b>	<b>4.771.868'52</b>	<b>20.304.023'74</b>	<b>1.657.449.293'60</b>
<i>Promedios.....</i>	<i>98.504.475'71</i>	<i>831.882'33</i>	<i>60.825.129'89</i>	<i>3.075.853'20</i>	<i>477.186'85</i>	<i>2.030.402'37</i>	<i>165.744.929'86</i>

Para juzgar con rigurosa exactitud la marcha de la Sección de los monopolios y servicios del Estado, ha de observarse, respecto de los tabacos, que, á partir de 1887-88, figuran los ingresos íntegros á causa del arriendo; y en cuanto á loterías, que desde 1892-93, no se comprende más que el producto líquido que ha producido al Tesoro. Naturalmente se han suprimido en el presupuesto de gastos los que ocasionaba la administración de ambas rentas, con lo cual han ganado en claridad y en sinceridad los presupuestos; pero en la comparación de los resultados anuales han de tenerse en cuenta ambas modificaciones.

Puede calcularse la renta líquida de tabacos al comenzar el período en 82 millones de pesetas, ya que los gastos ascendieron á unos 50 millones. Elévase con el arriendo, hasta dar un producto líquido de 95 millones, y queda en 88 al terminar, aunque en realidad, y no contando las devoluciones por anteriores ejercicios, la recaudación es de 93 millones de pesetas.

Se registra un descenso acentuado en la renta de loterías, explicable por la menor venta de billetes para el extranjero y Ultramar, y figura como aumento la creación del monopolio de las cerillas fosfóricas, que ha producido un ingreso saneado de 4.250.000 pesetas.

El total de la Sección, descontando los gastos de compra de primeras materias y administración de la renta de tabacos y loterías, que se computan en 100 millones, ha ganado unos 20 millones en el decenio que el cuadro comprende.

Recaudación obtenida por Propiedades y derechos del Estado durante los años de 1885-86 á 1894-95.

PRESUPUESTOS	RENTAS	VENTAS	TOTAL
1885-86.....	14.093.761	8.556.165'01	22.649.926'01
1886-87.....	14.074.390'24	6.316.061'67	20.390.451'91
1887-88.....	17.406.773'29	4.388.339'51	21.792.112'80
1888-89.....	19.057.017'67	3.718.351'36	22.775.369'03
1889-90.....	19.406.544'95	3.359.735'70	22.766.280'65
1890-91.....	19.360.656'29	2.427.815'76	21.778.472'05
1891-92.....	18.237.375'03	2.335.738'46	20.573.113'49
1892-93.....	16.543.549'77	2.146.691'04	18.690.240'81
1893-94.....	10.681.568'19	4.503.861'07	15.185.429'26
1894-95.....	10.619.486'32	5.091.398'45	15.710.884'77
<b>TOTALES.....</b>	<b>159.471.122'75</b>	<b>42.841.158'03</b>	<b>202.312.280'78</b>
<i>Promedios.....</i>	<i>15.947.112'28</i>	<i>4.284.115'80</i>	<i>20.231.228'08</i>

La venta no interrumpida de las propiedades del Estado y acaso negligencias en la administración de las rentas, han producido alguna baja en esta Sección de los ingresos.

Llega el producto de las rentas á alcanzar 19 millones de pesetas y desciende luego á 10, así como las ventas desde 6 millones bajan á la reducida cifra de 2 millones anuales. Para remediar

estas debilidades en los ingresos, se ha restablecido la Dirección general de Propiedades, y se ha dado una sólida y fuerte organización á las Administraciones de bienes del Estado, que comenzarán á funcionar en 1.º de Julio próximo, y que sin duda alguna proporcionarán aumentos de consideración dentro de breve tiempo, en este grupo, de ciertos y sólidos ingresos.

Recaudación obtenida por Recursos del Tesoro y por indemnizaciones de guerra durante los años de 1885-86 á 1894-95.

PRESUPUESTOS	Redención del servicio militar y de la marina.	Reintegros de ejercicios cerrados.	Recursos eventuales de todos los ramos.	Indemnizaciones de guerra.	Los demás recursos del Tesoro.	TOTAL
1885-86.....	11.000.000	6.828.603'94	3.205.559'47	351.314'73	682.455'27	22.067.943'41
1886-87.....	14.783.579'99	2.166.352'79	7.047.165'41	>	1.169.736'04	25.166.834'23
1887-88.....	11.199.560'69	4.063.930'38	1.145.943'54	>	407.219'01	16.816.653'62
1888-89.....	8.829.072'54	3.000.782'91	1.226.103'42	>	605.602'44	13.661.561'31
1889-90.....	8.490'00	2.111.713'30	1.331.494'24	>	640.290'03	12.573.997'57
1890-91.....	9.258.850'17	1.628.898'35	681.069'19	>	2.644.680'33	14.213.498'04
1891-92.....	8.288.409'59	1.607.148'97	948.193'83	>	3.103.506'32	13.947.308'71
1892-93.....	9.434.647'08	1.970.080'93	1.191.884'12	>	585.321'71	13.181.933'84
1893-94.....	8.406.937'38	1.216.068'65	1.444.027'89	>	1.664.854'96	12.731.888'88
1894-95.....	12.848.250	2.427.853'66	3.714.359'88	6.000.000	765.730'25	25.756.198'79
<b>TOTALES.....</b>	<b>102.539.807'44</b>	<b>27.021.438'88</b>	<b>21.935.780'99</b>	<b>6.351.344'73</b>	<b>12.269.446'36</b>	<b>170.117.818'40</b>
<i>Promedios.....</i>	<i>10.253.980'74</i>	<i>2.702.143'89</i>	<i>2.193.578'10</i>	<i>3.175.672'36</i>	<i>1.226.944'64</i>	<i>17.011.781'84</i>

No modifican sus caracteres los recursos ordinarios del Tesoro de uno á otro decenio. Su misma índole explica su movilidad, y así se limita el promedio á 17 millones de ingreso.

El conjunto de los tributos, rentas é impuestos en el período decenal de la Regencia, no ofrece en sus detalles un aumento tan constante y completo como el del período anterior; pero la firmeza del conjunto prueba que es susceptible, con poco esfuerzo, de mejoras considerables.

Ingresos totales obtenidos durante los años de 1885-86 á 1894-95.

PRESUPUESTOS	Contribuciones directas.	Contribuciones indirectas.	Monopolios.	Propiedades.	Recursos del Tesoro.	Ejercicios cerrados.	TOTAL
1885-86.....	256.795.976'24	267.153.484'52	209.339.718'34	22.649.926'01	22.067.943'41	17.199.767'89	795.206.816'41
1886-87.....	264.833.554'15	276.744.995'40	208.928.943'03	20.390.451'91	25.166.834'23	18.538.372'64	814.603.151'36
1887-88.....	261.211.521'61	276.879.753'51	(1) 171.108.258'78	21.792.112'80	16.816.653'62	12.882.059'76	(1) 760.690.360'08
1888-89.....	251.151.527'58	239.783.589'10	170.270.530'06	22.775.369'03	13.661.561'31	15.480.760'21	713.123.337'29
1889-90.....	253.328.665'40	275.697.452'23	171.908.632'84	22.766.280'65	12.573.997'57	16.630.296'78	752.905.325'47
1890-91.....	255.384.247'80	277.690.989'09	173.025.120'72	21.778.472'05	14.213.498'04	11.819.646'18	753.911.973'88
1891-92.....	250.681.616'88	268.367.750'63	182.678.520'47	20.573.113'49	13.947.308'71	12.576.813'13	748.825.123'29
1892-93.....	263.737.894'99	283.389.416'35	(2) 127.903.991'37	18.690.240'81	13.181.933'84	12.645.317'09	(2) 719.498.794'45
1893-94.....	259.900.931'82	295.305.688'53	123.900.804'62	15.185.429'36	12.731.888'88	11.153.780'84	718.178.524'05
1894-95.....	256.402.453'74	285.276.051'20	118.384.778'37	15.710.884'77	25.756.198'79	52.790.209'92	754.320.576'79
<b>TOTALES.....</b>	<b>2.573.428.390'19</b>	<b>2.746.239.170'56</b>	<b>1.657.449.298'60</b>	<b>202.312.280'88</b>	<b>170.117.818'40</b>	<b>181.717.024'44</b>	<b>7.531.263.983'07</b>
<i>Promedios.....</i>	<i>257.342.839'02</i>	<i>274.623.917'06</i>	<i>165.744.929'86</i>	<i>20.231.223'09</i>	<i>17.011.781'84</i>	<i>18.171.702'44</i>	<i>753.126.393'31</i>

(1) Se reducen los ingresos por tabacos á la renta líquida.  
 (2) Se suprimen de los ingresos las ganancias de jugadores, dejando el producto líquido de la renta.

Ascendía á 792 millones de pesetas la totalidad de los ingresos al finalizar el decenio de 1885 y termina el que estudiamos con 754 millones, que serían de 856 añadiendo las ganancias de jugadores en la renta de loterías y restableciendo el ingreso total de tabacos como figuran en el primer período. Del mismo modo, igualando en sus conceptos los promedios de ambos decenios, resulta para ingresos del primero un total de 765 millones, y para el segundo, 808. A pesar de las bajas en algunas contribuciones principales, el año común del período de la Regencia lleva 4 millones de ventaja al anterior, resultado satisfactorio que avalora más el desarrollo muy honroso alcanzado en este último período por los ingresos.

La importancia que todas las Naciones conceden actualmente á la recaudación de las rentas públicas, exige mayores aclaraciones acerca de las comprendidas en este segundo período de nuestras comparaciones. Seguro es que de mantenerse la contribución territorial en la cifra de 170 millones, más de una vez alcanzada antes de 1888, y de seguir el impuesto de consumos en los 87 millones que por entonces rendía, habrían aumentado los ingresos to tales del decenio en cifra superior á 200 millones de pesetas. La comparación con el anterior decenio sería en tal caso muy ventajosa; pero aun sin ello, revélase el progreso, restableciendo las condiciones de homogeneidad en los términos.

Las rentas de tabacos y de loterías figuran en los ingresos del último decenio, en ocho años la primera y en tres la segunda, por su rendimiento líquido, mientras que en todo el anterior cuéntanse por un producto total. Igualando en ambos el ingreso, esto es, haciéndolo total sólo para la hipótesis de la comparación, se aumentaría la columna de Monopolios del cuadro anterior en 559 millones, y la total en la misma cifra. De este modo podrían compararse los ingresos de ambos períodos en la siguiente forma:

Comparación de los ingresos en los decenios de la Restauración y de la Regencia.

PERÍODOS DECENALES	Contribuciones directas.	Contribuciones indirectas.	Monopolios.	Propiedades.	Recursos del Tesoro.	Ejercicios cerrados.	TOTAL
De la Restauración.....	2.535.123.381'07	2.366.939.292'82	1.800.633.910'52	335.612.653'56	281.936.632'71	334.030.559'32	7.654.276.430
De la Regencia.....	2.573.423.390'19	2.746.289.170'56	2.216.449.298'60	202.312.280'88	170.117.818'40	181.717.024'44	8.190.563.989'07
Diferencias en el período de la Regencia.....	+ 33.305.009'12	+ 379.299.877'74	+ 415.815.388'08	- 133.300.372'68	- 111.818.814'31	- 152.313.534'88	+ 530.987.553'07

Las contribuciones más fijas, que son las comprendidas en los tres primeros grupos, aparecen con favorable diferencia, y sólo las propiedades, los recursos del Tesoro y los ejercicios cerrados, todo ello más eventual y en cierto modo ajeno al impuesto y al tributo ordinario, es inferior en el segundo decenio. Profundizando en algunas de estas mismas disminuciones, la de ejercicios cerrados, por ejemplo, hállese razón satisfactoria que las explique, puesto que refleja en sus cifras la mejora de la Hacienda pública, y también los sucesivos perfeccionamientos de la Administración, de la contabilidad y de la inspección que en el período de la Regencia han adelantado.

B.—GASTOS

Examinando con cuidado los gastos que comprende el período de la Regencia, hállese que en su totalidad han disminuido en vez de seguir el aumento antes iniciado y que es ley general en todos los países.

Gastos realizados por Obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales durante los años de 1885 86 á 1894 95.

PRESUPUESTOS	OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO										OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES					TOTAL
	Casa Real.	Cuercos Colegiados.	Deuda pública.	Cargas de justicia.	Clases pasivas.	Presidencia del Consejo de Ministros.	Estado.	Gracia y Justicia.	Guerra.	Marina.	Gobernación.	Fomento.	Hacienda y Gastos de las Contribuciones y Rentas.	Colonias de Fernando Poo.	Resultados de ejercicios cerrados.	
1885 86.....	9.680.555'61	1.998.285	276.224.294'66	2.762.968'42	50.161.406'34	1.080.533'99	3.989.261'68	58.348.037'68	156.002.915'30	40.997.185'55	28.440.278'57	86.796.085'96	167.465.200'65	560.166	11.110.893'89	895.618.069'20
1886 87.....	9.372.222'18	1.698.285	278.369.552'24	2.025.183'42	50.092.496'59	1.098.456'62	5.191.710'75	57.723.381'25	159.754.079'91	44.105.694'61	27.634.619'17	92.582.060'90	157.712.960'84	560.166	51.522.080'31	940.133.468'82
1887 88.....	9.349.999'80	2.399.204'96	279.622.513'83	2.351.897'76	52.081.414'37	1.126.359'02	5.391.214'66	57.955.423'32	156.456.025'56	38.368.054'22	30.381.430'98	91.889.232'05	99.505.915'27	666.000	15.154.860'90	843.209.546'70
1888 89.....	9.319.999'96	1.749.205	281.927.972'05	1.653.137'90	53.705.618'64	1.152.921'87	5.131.341'79	57.884.919'77	152.861.125'86	38.668.950'54	29.753.430'59	89.889.979'61	108.601.593'73	658.195'47	21.555.803'25	854.544.195'96
1889 90.....	9.445.416'62	1.649.205	286.113.225'80	1.581.863	54.560.445'91	1.158.578'29	4.961.292'58	57.491.972'86	144.470.059'62	46.903.025'94	23.901.216'37	84.656.886'71	99.318.711'77	655.593'96	13.300.115'81	835.167.613'24
1890 91.....	9.499.999'96	1.749.205	282.361.180'36	1.677.397'81	54.825.875'63	1.184.763'55	4.963.915'27	57.729.443'33	147.566.386'84	31.014.594'93	23.133.251'83	92.940.421'77	103.135.826'02	750.000	12.898.288'46	831.165.850'76
1891 92.....	9.500.000	1.749.205	291.731.670'15	1.570.815'40	54.800.351'06	1.894.567'10	4.964.751'98	56.951.782'40	142.564.282'40	37.064.447'90	27.752.552'69	71.763.142'79	109.002.132'67	750.000	11.515.004'87	823.520.786'40
1892 93.....	9.500.000	1.724.259'92	293.023.012'64	1.558.815'02	55.253.228'76	2.470.534'78	4.438.758'42	56.720.491'48	141.803.362'43	37.404.298'33	28.268.853'54	74.119.293'86	46.959.985'75	655.000	13.955.476'41	767.855.381'34
1893 94.....	9.324.999'80	1.543.057'83	300.497.697'20	1.612.994'71	55.168.656'53	875.626'93	3.598.800'10	52.454.737'93	163.003.005'99	23.702.801'57	27.416.547'24	71.601.617'20	40.896.366'74	654.999'86	19.740.193'71	772.192.102'84
1894 95.....	9.324.999'80	1.651.085	309.951.691'24	1.440.060'84	55.538.969'18	866.210'63	4.080.115'95	52.193.369'82	142.338.807'10	20.815.425'71	28.285.339	82.870.195'39	42.324.398'33	654.999'86	27.234.219'18	779.569.916'53
TOTALES.....	94.348.193'63	18.110.997'71	2.879.822.810'17	18.235.137'28	536.488.463	12.898.581'18	47.116.163'12	565.454.169'84	1.506.820.050'40	359.074.719'33	285.967.519'98	839.123.916'24	975.024.151'77	6.565.121'35	197.986.966'79	8.342.976.981'79
Promedios.....	9.434.819'36	1.811.089'77	287.932.281'02	1.823.513'72	53.648.849'30	1.283.858'12	4.711.616'31	56.545.410'98	150.682.005'04	35.907.471'63	28.596.751'99	83.912.391'63	97.502.415'19	656.512'13	19.798.696'67	834.297.693'17

OBSERVACIONES. 1.ª La disminución en los pagos de 1887 88, obedeció á la supresión de los gastos del monopolio de tabacos por efecto del arriendo. Ascendía á unos 50 millones de pesetas.  
2.ª A partir del año 1892 93, se suprimen, así en los gastos como en los ingresos, los premios de loterías, cuyo importe oscila entre 52 y 54 millones de pesetas.  
3.ª A los pagos por Deuda, efectuados en 1893 94, se ha agregado, sólo para restablecer la igualdad en los términos de comparación, el importe del cuarto trimestre, que pasó á ser obligación del de 1894 95.  
4.ª De los pagos de Hacienda se han deducido los verificatos para formalizar los derechos arancelarios por material de obras públicas.

Llegaban los gastos en 1886 87 á 940 millones de pesetas, y quedan al terminar el decenio en 779 millones, que con el aumento de los gastos de Tabacos y Loterías, necesario para restablecer su homogeneidad, serían 881 millones, esto es, con 60 millones menos que el año máximo del decenio. Obtiénese este resultado á pesar del aumento en 30 millones de las obligaciones de la Deuda y de 5 en Clases pasivas, que son compensados con exceso por las bajas en los Ministerios todos, y señaladamente en los de Guerra y Marina, que contribuyeron poderosamente al fin común.

**C. — LIQUIDACIÓN**

Ambas acciones, persiguiendo el aumento de los ingresos y la limitación de los gastos, han producido en el decenio último un efecto marcadamente favorable, que se ha traducido en una disminución gradual y sucesiva del déficit, tanto más sólida cuanto con mayor lentitud se ha realizado.

*Comparación entre los gastos y los ingresos realizados por los presupuestos corrientes y por resultas de ejercicios cerrados durante los años de 1885-86 á 1894-95.*

PRESUPUESTOS	PAGOS EJECUTADOS	INGRESOS REALIZADOS	DÉFICIT
1885 86.....	895.618.069'20	795.206.816'41	100.411.252'79
1886 87.....	940.133.468'82	814.603.151'36	125.530.317'46
1887 88.....	843.209.546'70	760.690.360'08	82.519.186'62
1888 89.....	854.544.195'96	713.123.337'29	141.420.858'67
1889 90.....	835.167.613'24	752.905.325'47	82.262.287'77
1890 91.....	831.165.850'76	753.911.973'88	77.253.876'88
1891 92.....	823.520.786'40	748.825.123'29	74.695.663'11
1892 93.....	767.855.381'34	719.498.794'45	48.356.586'89
1893 94.....	772.192.102'84	718.178.524'05	54.013.578'79
1894 95.....	779.569.916'53	754.320.576'79	25.249.339'74
TOTALES.....	8.342.976.931'79	7.531.263.983'07	811.712.948'72
Promedios.....	834.297.693'18	753.126.398'31	81.171.294'87

OBSERVACIÓN. Lo mismo en pagos que en ingresos, se han deducido los formalizados en concepto de derechos arancelarios por material de obras públicas.

Á partir de 1886 87, excepto un solo año, desciende con acentuado movimiento el déficit, y de 141 millones pasa á 82; reduciéndose en los sucesivos ejercicios á 54, quedando limitado en el último á la consoladora cifra de 25 millones de pesetas.

Las bruscas oscilaciones del anterior período han desaparecido, y se sustituyen en el de la Regencia por una regularidad, á costa de vigorosos y constantes esfuerzos alcanzada.

Estos resultados que las cifras oficiales demuestran, permiten afirmar sin temor á seria contradicción que, de no haber entorpecido la actual insurrección de Cuba el progreso de la Hacienda peninsular, alcanzaría nuestro crédito á la hora presente en el mundo entero la estimación que por su solidez, por las ventajas obtenidas en los últimos veinte años y por la garantía firmísima de la Nación le corresponde.

III

**Porvenir de la Hacienda española.**

Convertir una Nación afligida por tres guerras civiles simultáneas en tierra de paz donde florezcan las artes del trabajo; aumentar sus ingresos en cerca de 200 millones, y reducir sus déficits anuales desde 140 millones á 25, sin duda que son empresas de mayor empeño y dificultades muy superiores á la de conseguir la nivelación sólida, firme y duradera del presupuesto. Hecho está lo más, y no se detendrá España en el camino con tan decidida resolución emprendido y en el que tanto lleva ya andado.

La mejora conseguida por nuestra Hacienda autorizaba la grata esperanza de realizar en breve plazo, aun á costa de algún esfuerzo, la necesaria, urgente é indispensable empresa de suprimir por completo el déficit. Es preciso que la Nación viva de sus recursos normales, y puede asegurarse que ya se ha conseguido, perseverando en la tarea de aumentar prudentemente los ingresos y de contener los gastos dentro de los límites que señalen las necesidades nacionales.

Un estudio analítico de nuestros presupuestos demostraría que, en rigor, los recursos normales de la Nación y las exigencias de sus organismos oficiales están hace tiempo nivelados, porque en nuestras previsiones de gastos, no solamente se comprenden los ordinarios exigidos para sostener la vida pública del Estado español y también aquellos otros que aumentan el capital nacional, porque se destinan á mejorar constantemente sus medios de defensa, sus elementos de progreso y su patrimonio, sino que además se consumen sumas de importancia en la amortización de su Deuda pública.

En el presupuesto de 1894 95, las sumas destinadas á la amortización fueron las siguientes:

	Pesetas.
Deuda amortizable.....	34.420.000
Anualidad del empréstito sobre Almadén..	3.750.000
Restos de antiguas deudas.....	320.227 49
Anualidad del anticipo de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	9.643.252
TOTAL.....	48.133.479 49

Por donde se ve que la suma de 48 millones destinada á pagar, y por lo mismo á disminuir, la Deuda del Estado, es superior á la cifra de 25 millones á que ascendió el déficit del mismo ejercicio.

Este argumento, que no envuelve proyectos de conversión, aunque bien pudieran intentarse con beneficio de todos, demuestra cuán necesario es procurar con el último esfuerzo la nivelación efectiva del presupuesto, ya que una vez alcanzada esta aspiración general, los recursos ordinarios del país, no sólo bastarán para sostener los gastos anuales, sino que además disminuirán de año en año y en progresión creciente la pesadumbre de su Deuda pública.

No puede considerarse su cantidad excesiva, si se atiende á que fuera de las sumas invertidas en guerras civiles se ha empleado una parte de ella, más de 1.300 millones, en amortizaciones y otra superior á 2.800 millones de pesetas en desarrollar los elementos propios del trabajo nacional. De ello responden 750 millones efectivos, invertidos en favorecer la construcción de los 12.900 kilómetros de ferrocarriles hoy explotados; los 1.500 millones que cuestan al Estado 31.800 kilómetros de carreteras con su conservación y reparación, que hoy facilitan el tráfico interior; los 225 millones, gracias á los cuales disfruta el comercio marítimo en el dilatado perímetro de costas españolas 98 puertos de interés general, 169 faros y excelente servicio de boyas y valizas; los 125 millones fructíferamente gastados en canales, que hoy administra el Estado, y en otras obras hidráulicas; más de 500 millones que han reforzado las defensas nacionales en costas y fronteras y proporcionado al Ejército material moderno de guerra; otros 500 millones empleados en alistar, así las escuadras de combate, como las fuerzas sutiles y defensas costaneras que garantizan la integridad del territorio español en todos los mares del globo, como otros cientos de millones invertidos en los servicios modernos

telegráficos y postales, en los utilísimos de instrucción pública y en todas aquellas necesidades que nuestro brillante pasado, así en religión y en ciencias, como en artes y en literatura y nuestra situación de estado europeo nos ha obligado, aunque modestamente y con calculada mesura, á sostener.

Cierto es, como alegan algunos espíritus recelosos, que las obligaciones de la Deuda actual consumen el 40 por 100 del presupuesto de ingresos; pero dos consideraciones, fundadas, como todo lo que antecede, en la realidad de los hechos, llevarán la tranquilidad al ánimo y darán seguridades para el porvenir en cuanto á esta carga se refiere.

La Deuda del Estado que actualmente tiene España, se descompone en la siguiente forma:

	Pesetas nominales.
Deuda exterior.....	1.971.151.000
» interior.....	1.619.500.000
Amortizable.....	2.350.808.300
Perpetua.....	5.941.459.300

cuyos intereses y amortización cuestan anualmente 272 millones de pesetas.

Que no es carga excesiva para una Nación europea, de las condiciones resistentes de España, pruébalo la comparación con otros países, según el siguiente cuadro:

NACIONES	POBLACIÓN	DEUDA CAPITAL — Pesetas.	GRAVAMEN POR HABITANTE — Pesetas.
Bulgaria.....	3 309 816	218.000.000	65'86
Dinamarca.....	2.299.564	255.121.538	110'89
Rusia.....	88.906.921	14.318.058.599	161'34
Rumania.....	5 038 342	1.182.916.707	234'78
Alemania.....	49.428.470	14.580.000.000	294'99
Austria-Hungría.....	41.334.856	12.933.000.000	312'50
Grecia.....	2.187.208	730.979.175	334'20
España.....	17.565.632	5.941.459.300	338'24
Bélgica.....	6 262 272	2.169.730.204	346'47
Inglaterra.....	38 779 031	16.117.000.000	415'61
Italia.....	30.724.897	12.900.000.000	419'85
Holanda.....	4.732.911	2.292.657.515	484'40
Francia.....	38 343.192	25.979.033.200	677'54
Portugal.....	4.708.178	3.741.950.626	794'13

No es España de las naciones que menos Deuda tienen; pero tampoco figura entre aquellas que mayores obligaciones han contraído por este concepto, y puede afirmarse, vistas las pruebas, que el capital representado por la Deuda pública no es desproporcionado para las fuerzas productoras y tributarias del país.

Otra consideración de suma importancia es la siguiente: En el presupuesto ordinario de España figuran 48 millones de pesetas para amortización de la Deuda. Dentro de veinticinco años se habrán suprimido por completo las Deudas amortizables por valor de 1.619 millones, quedando solamente 4.322 millones de Deuda pública. Pero entonces, además de rebajar de los presupuestos 102 millones que cuesta la anualidad de la Deuda amortizable, estará más cercana la época en que la red actual de ferrocarriles, cuyo valor es de 2.500 millones de pesetas, pasará á ser propiedad del Estado; podrá disponerse de los recursos que facilitan las concesiones del Banco nacional de emisión y las Compañías arrendatarias de rentas, y el natural desarrollo de las producciones enriquecerá el país y el Tesoro público. De esta modo tan claro, tan natural, tan positivo, tan seguro, va creándose y creciendo el nuevo patrimonio nacional, se van extinguiendo las deudas públicas, se consolidan y aumentan los tributos, y así el porvenir de nuestra Hacienda, asegurado ya con los últimos esfuerzos realizados para equilibrar el presupuesto de un modo permanente, está á cubierto de complicaciones pasajeras, siquiera sean tan dolorosas y sensibles como la guerra de Cuba, porque además el Tesoro de Ultramar basta para responder de todas las contingencias económicas de aquella Antilla, como ya en ocasiones más críticas lo ha probado.

Reconózcase, finalmente, que el presupuesto de 1896 97 contiene sólidos refuerzos de ingresos que lo nivelan y además se dota con recursos positivos otro presupuesto extraordinario, destinado á aumentar los medios de defensas marítimas y terrestres, y á desarrollar provechosamente las obras públicas. Todo ello sin aumento sensible de los tributos, sin impuestos completamente nuevos, aprovechando las generosas disposiciones del país para auxiliar vigorosamente la acción del Gobierno y dejando libres las rentas y los ingresos nacionales.

Seguro es que si los números y los argumentos precedentes se estudian con imparcial atención, ya que se refieren á hechos incontrovertibles, ciertos y probados, no dejarán duda en el ánimo más prevenido contra España acerca de sus abundantes recursos y de su resuelta voluntad de entrar en una desahogada situación financiera, con lo cual sus más apasionados adversarios, haciéndonos la justicia que merecimos, se convertirán en los más decididos apóstoles del crédito y de la prosperidad de esta honrada, sufrida y valerosa Nación española.

**LIQUIDACION DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO DE 1894-95**

La presentación al Parlamento de la Cuenta definitiva correspondiente al Presupuesto de 1894-95, sustituye con ventaja, por la mayor suma de datos que contiene, al balance referente á su situación, que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 46 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, debe acompañar á cada proyecto de ley de Presupuestos. Por esta razón, el Ministro que suscribe podría considerarse relevado de cumplir, en la forma hasta ahora acostumbrada, aquel precepto limitándose á consignar en este sitio los resultados que la liquidación ha ofrecido. Pero la misma abundancia de documentos y detalles que constituyen la Cuenta definitiva, hace más difícil su consulta, por lo cual es de manifiesta utilidad incluir en la presente Memoria un resumen muy conciso de ella para enlazar de este modo tres presupuestos: el definitivamente liquidado; el que termina, y el que pronto va á comenzar, los cuales representan los términos sucesivos é inmediatos de un trienio económico.

Dividiremos este resumen en tres grupos, á saber: los ingresos, los gastos y la liquidación del ejercicio.

**I.—INGRESOS**

**A**

Importaban los calculados en el presupuesto..... 744.726.353

**AUMENTOS**

1.º El importe de los derechos reconocidos y liquidados por conceptos cuyos productos, aunque no se consignaron numéricamente en el estado letra B del presupuesto de ingresos, se consideran ingresos presupuestados por las cantidades que se reconocen, liquidan y recaudan, los cuales, según el detalle de la cuenta general, ascienden á pesetas.....	6.155.434'22
2.º Los recursos de ejercicios cerrados, ó sean los ingresos obtenidos por cuenta de los débitos que quedaron pendientes de cobro en fin de Junio de 1894, que ascendieron á pesetas.....	52.790.209 92
3.º El importe de los recargos municipales en esta forma:	
Reconocido y liquidado por el presupuesto de 1894 95.....	30.645.482'66
— por cuentas de ejercicios cerrados....	2.314.310 96
	32.959.793 62
Con estos aumentos, el presupuesto de ingresos de 1894 95 asciende á la suma de.....	836.631.790 76



II.—LIQUIDACIÓN DE LOS INGRESOS

	Ingresos presupuestos.	Derechos reconocidos y liquidados.	Recaudación líquida obtenida.	Restos sin cobrar al terminar el ejercicio.	Tanto por 100 de lo recaudado con relación á lo reconocido.
Contribuciones directas.....	291.585.468'85	296.708.437'65	256.402.453'74	40.305.983'91	87'08
— indirectas.....	282.440.456'91	308.742.684'79	285.948.508'11	22.794.176'68	92'60
Monopolios y servicios explotados por la Administración.	129.940.000	117.855.507'17	117.739.563'78	115.943'39	99'90
Propiedades y derechos del Estado.....	21.561.709'25	19.120.402'83	11.264.700'91	7.855.701'92	58'01
} Rentas.....	5.882.589'86	6.731.260'39	5.091.398'45	1.639.861'94	76'66
} Ventas.....	19.471.571'35	23.874.069'73	25.756.198'79	117.870'94	99'54
Recursos del Tesoro.....	750.881.787'22	775.032.362'56	702.202.823'78	72.829.538'78	90'60
Ejercicios cerrados.....	52.790.209'92	52.790.209'92	52.790.209'92		100
Recargos municipales.....	803.671.997'14	827.822.572'48	754.993.033'70	72.829.538'78	91'20
	32.959.793'62	32.959.793'62	27.784.747'84	5.175.045'78	84'29
	836.631.790'76	860.782.366'10	782.777.781'54	78.004.584'56	91'15

II.—GASTOS

A

Los créditos autorizados en el presupuesto de 1894-95 ascendían á pesetas... 738.619.893 41

AUMENTOS

1.º El importe de lo satisfecho por servicios que carecen de consignación determinada ó por aquellos en que las obligaciones han excedido del respectivo crédito numérico, á saber:

Obligaciones generales del Estado.	Cuerpos Colegisladores.....	124.500	
	Deuda pública.....	294.931'38	
	Clases pasivas.....	960.085'76	
	Ministerio de la Guerra.....	4.712.082'82	
	Idem de Marina.....	315.366'90	
Obligaciones de los Departamentos ministeriales....	Idem de la Gobernación.....	927.105'23	
	Idem de Fomento.....	779.001'59	
	Idem de Hacienda.....	72.426'60	
	Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	1.520.522'97	
			9.706.023'25

2.º El importe de los suplementos de crédito y el de los créditos extraordinarios concedidos con arreglo á la ley, á saber:

	Importe de los aumentos.	Anulaciones acordadas.	Aumento líquido.
Deuda pública.....	17.483.566'25	>	17.483.566'25
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.....	80.000	>	80.000
	8.504.859	230.000	8.274.859
	512.500	>	512.500
	2.593.584'50	527.494'25	2.066.090'25
	12.457.066	2.746.700	9.710.366
	1.560.000	>	1.560.000
	192.696	7.696	185.000
	44.354.317'75	3.511.890'25	40.842.427'50

3.º El importe de los pagos líquidos ejecutados por cuenta de los créditos procedentes de ejercicios cerrados que quedaron sin satisfacer en fin de Junio de 1894, á saber:

Obligaciones generales del Estado.	Casa Real.....	175.000	
	Deuda pública.....	13.306.243'74	
	Cargas de justicia.....	21.596	
	Presidencia del Consejo de Ministros.	14.050	
	Ministerio de Estado.....	1.056.391'34	
	Idem de Gracia y Justicia.....	1.315.195'59	
Obligaciones de los Departamentos ministeriales....	Idem de la Guerra.....	1.561.828'84	
	Idem de Marina.....	4.206.452'19	
	Idem de la Gobernación.....	215.548'71	
	Idem de Fomento.....	4.013.594'81	
	Idem de Hacienda.....	140.606'69	
	Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	1.207.713'27	
			27.234.219'18

4.º El importe de los recargos municipales, en esta forma:

Lo reconocido y liquidado por el presupuesto de 1894-95.....	25.470.436'88
Lo pagado por cuenta de ejercicios cerrados.....	7.826.773'58
	33.297.210'46

Con estos aumentos, el presupuesto de 1894-95 asciende á la suma de..... 849.699.773 80

Las obligaciones reconocidas y liquidadas y los pagos líquidos ejecutados durante los doce meses que comprende el ejercicio del presupuesto, son como sigue:

	Tanto por 100 de lo pagado con relación á lo reconocido.	Restos sin pagar al terminar el ejercicio.	Pagos líquidos ejecutados.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Gastos presupuestos.	Obligaciones generales del Estado.
Casa Real.....	98'09	175.000	9.324.899'80	9.499.989'80	9.500.000	
Cuerpos Colegisladores.....	100	10.794.892	1.651.085	1.651.085	1.651.085	
Deuda pública.....	93'51	377.170'34	309.951.691'24	320.746.583'24	326.998.166'82	
Cargas de justicia.....	79'24		1.440.060'84	1.817.231'18	1.817.231'18	
Clases pasivas.....	100		55.538.999'18	55.538.999'18	56.027.562'76	
Presidencia del Consejo de Ministros.....	99'97	212.50	866.210'03	866.422'53	891.050	
Ministerio de Estado.....	85'36	702.779'82	4.080.115'95	4.782.895'77	4.789.142	
Idem de Gracia y Justicia.....	97'76	1.195.667'21	52.193.869'82	53.369.037'03	53.630.629'98	
Idem de la Guerra.....	98'63	1.903.012'91	142.398.807'10	144.241.820'01	146.949.157'57	
Idem de Marina.....	92'70	1.633.544'26	20.815.425'71	22.453.969'97	23.330.818'06	
Idem de la Gobernación.....	97'39	755.937'92	28.285.839	29.041.276'92	29.857.749'78	
Idem de Fomento.....	97'79	1.866.036'88	82.870.195'39	84.736.234'27	87.469.250'09	
Idem de Hacienda.....	91'33	414.201'08	15.898.637'99	16.313.039'07	16.518.794'86	
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.	94'35	1.611.642'96	27.088.017'25	28.709.660'21	29.052.706'06	
Colonias de Fernando Poo.....	100		654.899'96	654.999'96	655.000	
Ejercicios cerrados.....	98'78	21.435.099'88	753.008.154'26	774.443.254'14	789.168.344'16	
Recargos municipales.....	100	21.435.099'88	27.334.219'18	27.334.219'18	27.334.219'18	
	96'82	5.469.524'71	760.242.973'44	801.677.473'82	816.492.663'34	
	83'61	26.304.624'59	27.827.035'75	33.297.210'46	33.297.210'46	
	93'69		808.070.059'19	834.974.653'78	849.699.773'80	

III.—LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO DE 1894-95

Los diversos modos de liquidar un presupuesto han producido confusiones tales, que es de absoluta precisión fijar los conceptos del resultado que ofrezca para que toda duda se desvanezca y las comparaciones se hagan con cantidades homogéneas. Los cálculos que constituyen el presupuesto, así en los gastos como en ingresos, producen un Balance de provisiones que, convertido en ley, pasa al Poder ejecutivo para que lo realice. Este primer hecho económico origina una primera liquidación que denominaremos *Por las sumas presupuestas*, y cuyo resultado para 1894-95 es el *superávit de las provisiones*, que asciende á 6.166.459 59 pesetas. Llamamos algunos á este resultado *diferencia inicial*, y, en efecto, bajo sus auspicios se abre el presupuesto; pero en rigor es sólo un cálculo de previsión que votan las Cortes, y no es un saldo que, heredado del presupuesto último, inicia el nuevo ejercicio; por eso nos parece más exacto y sobre todo más claro llamarle *resultado*, ó en el caso presente *superávit de las provisiones*, y no *superávit inicial*, que no existe.

Realiza el presupuesto el Poder ejecutivo y para ello reconoce y liquida, así los derechos como las obligaciones. Esta operación determina las cifras límites de las sumas á cobrar y de las cantidades á pagar. Semejante examen, cuidadosamente realizado por la Administración, es el segundo hecho del presupuesto y constituye una legalidad financiera, que el Tesoro se encarga de convertir en ingresos y en pagos. Se forma, de este modo, un segundo presupuesto, ya depurado, más exacto, más verídico, más cierto, y su liquidación, que denominaremos *Por obligaciones y derechos reconocidos*, produce un saldo que podría llamarse *legal*, porque es

resultado de una legalidad administrativa, así para el abono de las obligaciones como para la exacción de los tributos.

Termina el ejercicio, y las provisiones, convertidas después en obligaciones y derechos reconocidos, se han traducido en realidades positivas, en sumas ingresadas y en cantidades satisfechas, en cifras precisas y definidas.

Este es el tercer y último hecho del presupuesto. Omitiendo las entradas y salidas que procedan de empréstitos ó conversiones y de recargos municipales, aquéllas por no ser materia del presupuesto anual, y éstas por no afectar al Estado, la liquidación de ingresos y pagos será el resultado efectivo del ejercicio. Este es, aun cuando no se ajuste del todo al concepto doctrinal, el saldo práctico que ha de tomarse en cuenta para los efectos de las comparaciones y la cuenta misma del Tesoro. Saldo del ejercicio hemos dicho, y no del presupuesto, porque en el transcurso del año económico se recaudan y se abonan sumas considerables pertenecientes á los anteriores, que no proceden de las provisiones del presupuesto en curso y que sin esfuerzo puede admitirse que se compensarán con las que éste deje para los sucesivos. Pero si todavía se quisiera hacer la liquidación exclusiva del presupuesto, bastaría suprimir en ingresos y gastos lo que procede de los ejercicios cerrados, y resultaría del balance un saldo que sólo podrá servir como dato y como relativo indicio, porque para conocer el acierto de las provisiones, sería preciso sumar á los resultados del presupuesto, dentro de su ejercicio, lo que producen sus reliquias en los siguientes.

Por estas explicaciones, indispensables para precisar el concepto de las liquidaciones que siguen, fácil es comprender que la mayor importancia, y en largos períodos la mayor exactitud, reside en el resultado efectivo que arrojan las liquidaciones por la recaudación y los pagos.

Hé aquí ahora la **Liquidación del ejercicio en los tres conceptos referidos, y la especial del presupuesto de 1894-95:**

**A.—POR LAS SUMAS PRESUPUESTAS**

Ingresos presupuestados.....	744.726.353
Gastos presupuestados.....	738.619.893.41
<i>Superávit de las previsiones.....</i>	<i>6.106.459.59</i>

**B.—POR LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS RECONOCIDOS**

Derechos reconocidos y liquidados.....	827.822.572.48
Obligaciones reconocidas.....	801.677.473.32
<i>Superávit legal.....</i>	<i>26.145.099.16</i>

**C.—POR LA RECAUDACIÓN Y LOS PAGOS**

Recaudación realizada.....	754.993.033.70
Pagos efectuados.....	780.242.373.44
<i>Déficit efectivo del ejercicio.....</i>	<i>25.249.339.74</i>

**D.—LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 1894-95**

Ingresos realizados del presupuesto de 1894-95.....	702.202.823.78
Gastos efectuados del ídem de ídem.....	753.008.154.26
<i>Déficit del presupuesto de 1894-95.....</i>	<i>50.805.330.48</i>
Ejercicios cerrados.....	
{ Ingresos.....	52.790.209.92
{ Pagos.....	27.234.219.18
	25.555.990.74
<i>Igual al déficit efectivo del ejercicio.....</i>	<i>25.249.339.74</i>

**LIQUIDACIÓN PROBABLE DEL PRESUPUESTO DE 1895-96**

**I.—Sus condiciones y realización.**

«Deseo el Gobierno de recabar con la mayor amplitud, sin los apremios del tiempo ni los rigores de las exigencias constitucionales, el provechoso ejercicio de la crítica parlamentaria y el inapreciable concurso de la sabiduría de ambas Cámaras, para el patriótico empeño de normalizar el régimen financiero del país, apresurarse a presentar á las Cortes, anticipando notoriamente la fecha acostumbrada, el proyecto de ley de Presupuestos que ha de regir en el ejercicio de 1895-96.»

Así justificaba el esclarecido Ministro de Hacienda que suscribió el proyecto de presupuestos de 1895-96 su laudable diligencia en presentarlo al examen y deliberación del Parlamento. No encerraba, sin embargo, aquel proyecto el pensamiento financiero del Gobierno, que había de revelarse en un plan de recursos para la segura extinción del déficit presupuestado, y para disipar toda duda, así lo declara la Memoria preliminar en los siguientes, precisos y claros términos:

«Bien hubiera deseado el Ministro que suscribe acompañar al presente proyecto de ley los complementarios á que alude en esta exposición de motivos; pero su impaciencia por someter los presupuestos al estudio y resolución de las Cámaras le ha vedado realizar tal propósito, que aplaza sólo por el breve lapso de tiempo indispensable para ultimar su estudio.»

Sucesos posteriores impidieron, sin duda, la realización de tan excelentes propósitos, y con ello quedó incompleto el presupuesto, cuya accidentada discusión no llevó al proyecto mejora alguna, aprobándose al fin un conjunto de disposiciones y de cifras, escasamente armónico, sin medios para ensanchar los ingresos, ni recursos para fortalecer la acción administrativa, ni elementos para reducir el déficit, ni soluciones para el problema de la deuda flotante, sin resacas energías, en fin, que señalaran un progreso más en la marcha, afortunadamente ventajosa, de la Hacienda española.

Insisto habéis sido esperar otro resultado de semejante proceso, y así la ejecución del presupuesto de 1895-96 ha necesitado mayores cuidados y más constantes desvelos que otro alguno.

Menos todavía han favorecido su desarrollo las circunstancias, generalmente contrarias, é influidas unas veces por los efectos de una guerra que pide al país sangre y recursos, y otras veces por los angustiosos temores de la pérdida total de las cosechas. Comprendese bien que la repercusión de estas causas se manifieste en la paralización de importantes factores del trabajo nacional, y en la estimación de nuestro signo de crédito, contenida y dudosa por incertidumbres que no abriga España, segura como está de la próxima pacificación de Cuba y del indudable triunfo de su derecho.

A pesar de todas estas desfavorables condiciones, no han sufrido los ingresos la disminución que por ambas causas, á saber, la debilidad del presupuesto y la insurrección de la Grande Antilla, eran de temer, y es indudable que sin la baja pertinaz y claramente explicada de la renta de Aduanas, habrían superado mucho los resultados recaudatorios del actual ejercicio á todos los anteriores, como prueba el siguiente estado:

*Recaudación obtenida durante los diez primeros meses de 1893-94, 1894-95 y 1895-96.*

	PRESUPUESTOS DE		
	1893-94	1894-95	1895-96
Donativos y contribuciones directas.....	198.413.034.56	198.843.558.15	198.405.533.86
Contribuciones indirectas.....	238.154.499.06	234.948.896.50	224.593.578.66
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	104.865.827.37	100.629.840.94	104.356.683.42
Propiedades y derechos del Estado.....	8.612.026.51	8.622.344.82	9.137.783.10
{ Rentas.....	3.900.245.78	4.393.676.44	1.882.623.92
{ Ventas.....	12.024.265.88	20.513.114.87	33.882.746.63
Recursos del Tesoro.....			
	565.969.899.16	567.949.594.72	572.208.349.59
Resultas de ejercicios cerrados.....	55.110.628.48	51.088.602.71	52.727.325.27
<b>TOTALES.....</b>	<b>621.080.528.64</b>	<b>619.038.137.43</b>	<b>624.935.674.86</b>

Más que otro alguno, sufre el grupo de las contribuciones directas los efectos de la paralización antes apuntada, y de los penosos esfuerzos para procurarse la redención del servicio militar.

Merma por necesidad los tributos la primera razón, y la segunda obliga á emplear, en tan apurado trance, todos los recursos, entre los cuales se dispone antes que de ningún otro de los que se destinaban al pago de las contribuciones. Sin embargo, en el transcurso de los diez meses del actual ejercicio, y gracias á la actividad y diligencia desplegadas en la preparación de los recibos y en su pronta recaudación, se han alcanzado resultados que difieren poco de los obtenidos en los anteriores ejercicios, libres de aquellas influencias que disminuyen los tributos.

En cambio, en el grupo de contribuciones indirectas, fuera de la renta de Aduanas, se registran ventajas muy apreciables, sobre todo en la renta de consumos, cuya decadencia se ha contenido vigorosamente, iniciándose una pravechosa reacción y alcanzándose un aumento de 4 1/2 millones de pesetas, como se demuestra á continuación:

**IMPUESTO DE CONSUMOS**

*Recaudación en los diez primeros meses de*

	1893-94	1894-95	1895-96
	61.846.073.51	61.363.295.51	65.827.158.50

Débase el descenso de la renta de Aduanas á la menor importación de cereales, petróleos y algunos otros artículos, que representan las sumas siguientes:

	DERECHOS REALIZADOS DURANTE LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE LOS AÑOS ECONÓMICOS DE		
	1893-94	1894-95	1895-96
<b>IMPORTACIÓN</b>			
Trigo.....	26.546.636	23.199.831	9.606.000
Sus harinas.....	642.512	1.328.497	8.346
Demás cereales.....	933.626	1.231.669	694.948
Petróleos.....	12.608.850	10.226.983	11.055.894
Otros artículos.....	77.475.435	74.258.524	72.159.345
<i>Suma.....</i>	<i>118.207.059</i>	<i>110.245.507</i>	<i>93.524.533</i>
<b>EXPORTACIÓN</b>			
Por todos conceptos.....	909.044	864.193	139.633
	119.116.103	111.109.700	93.664.166

Sensible la baja en los derechos por lo que al Tesoro afecta, revela, sin embargo, mayor prosperidad en el país, que consume sus propias producciones y conserva y aumenta el capital nacional.

Ha aumentado el rendimiento de la Sección de Monopolios en casi todos sus artículos, pero más principalmente en las rentas de tabacos y beneficios de la Casa de Moneda.

La persistente disminución del grupo compuesto de rentas y ventas de bienes del Estado exigía remedios energéticos, y ya el Gobierno ha acudido á esta necesidad con el restablecimiento de la Dirección de Propiedades, la creación de una Sección especial de Montes y la vigorosa organización provincial del servicio, que es de esperar comiencen á producir estimables efectos desde los comienzos del próximo ejercicio.

Los recursos del Tesoro han experimentado un aumento de importación por la redención del servicio militar, cuyo exceso de 20 millones, aun mermando otros tributos, compensa los 16 millones de baja en los ingresos de Aduanas.

El resultado general de las cifras es resultamente satisfactorio, pues que todavía presenta una ventaja de cuatro millones sobre 1893-94 y un aumento de seis millones sobre 1894-95.

Con tales ingresos, cuidadosamente vigilados, que justifican las esperanzas que fundamos en la progresiva mejora de nuestra administración de Hacienda, se han satisfecho las obligaciones corrientes del Estado, sin pedir auxilios á la deuda flotante, hasta entrada el octavo mes del ejercicio, caso que por primera vez se registra en el transcurso de bastantes años, y cuya significación es tanto más lisonjera, cuanto más difíciles y críticas han sido las circunstancias del ejercicio actual.

No por eso se ha limitado, detenido ni aplazado pago alguno, sino que, antes por el contrario, el Tesoro ha podido holgadamente funcionar sin interrupciones, y aun abonar, por las atenciones del corriente ejercicio, hasta 10 millones de pesetas más que en el anterior, como demuestra la siguiente comparación de los tres ejercicios:

*Pagos líquidos verificados durante los diez primeros meses de los presupuestos de 1893-94 á 1895-96.*

	PRESUPUESTOS DE		
	1893-94	1894-95	1895-96
<b>Obligaciones generales del Estado.</b>			
Sección 1.ª—Casa Real.....	6.949.969.85	6.774.999.85	6.949.999.85
— 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	1.161.411.51	1.238.313.63	1.228.563.63
— 3.ª—Deuda pública.....	153.863.690.56	230.734.763.90	239.285.037.02
— 4.ª—Cargas de justicia.....	1.138.208.69	1.012.161.37	1.110.361.78
— 5.ª—Clases pasivas.....	41.474.831.33	41.758.478.31	42.973.903.12
	204.588.141.94	281.518.717.12	291.547.865.40
<b>Obligaciones de los Departamentos ministeriales.</b>			
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....	663.940.33	643.001.52	656.758.21
— 2.ª—Ministerio de Estado.....	1.773.609.58	2.356.262.75	3.093.227.67
— 3.ª—Idem de Gracia y Justicia.....	9.199.247.57	9.110.690.63	9.935.553.16
{ Obligaciones civiles.....			
{ Id. eclesiásticas.....	30.306.175.33	30.264.541.33	30.305.872.33
— 4.ª—Idem de la Guerra.....	127.973.903.82	111.300.268.39	92.791.679.37
— 5.ª—Idem de Marina.....	20.690.244.34	17.413.263.92	17.545.455.43
— 6.ª—Idem de la Gobernación.....	19.229.760.93	20.426.233.50	36.207.847.93
— 7.ª—Idem de Fomento.....	51.222.406.23	59.486.552.32	65.521.075.19
— 8.ª—Idem de Hacienda.....	10.694.083.60	11.773.476.60	12.302.566.97
— 9.ª—Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	21.321.640.92	21.644.193.11	21.987.052.80
— 10.ª—Colonia de Fernando Poo....	491.249.97	491.249.97	491.250.01
	498.154.403.56	566.428.456.16	582.386.204.47
Resultas de ejercicios cerrados.....	160.190.677.55	25.973.433.70	18.679.282.83
	658.345.081.11	592.400.889.86	601.065.487.30

Observación. El exceso en los pagos de 1893-94 por resultas de ejercicios cerrados sobre los verificados en 1894-95 y 1895-96, obedece á que en el primero de dichos años se figuran 150.700.502.15 pesetas satisfechas en los meses de Julio á Diciembre por obligaciones del presupuesto de 1892-93, que sea durante el semestre de ampliación al mismo. Dicha cifra procede, en su mayor parte, de importe del último trimestre de la Deuda y de los haberes de personal y material del mes de Junio, que se han satisfecho y formalizado en los años sucesivos dentro del período del presupuesto respectivo en virtud de las disposiciones de la ley de 5 de Agosto de 1893.

Sobre estos elementos, que son ya hechos indudables, y con un coeficiente de error reducido al cálculo de lo que falta por realizar en sólo dos meses, ó sea la sexta parte del ejercicio se puede reconstituir el año económico entero, que, según todas las probabilidades, y si algún incidente no las altera, cerrará con un déficit de 22 millones de pesetas próximamente.

Resultado será éste que, sin desmerecer en sus cifras de los anteriormente alcanzados, continuará la serie de los ventajosos progresos de nuestra Hacienda en sentido de la nivelación, y consideradas las circunstancias del ejercicio en que se ha conseguido, afirma, con absoluta y decisiva prueba, la razón con que mis ilustres antecesores, y señaladamente el último, fiaban á un porvenir de prudentes severidades en la gestión financiera, la próxima y afortunada extirpación del déficit.

«Del conjunto de estos hechos, escribía el Sr. Canalejas y Méndez, que revelan el mejoramiento de la Hacienda y la posibilidad de nuevos progresos en los recursos del Estado, se infiere, como deducción lógica, cuán legítimas son las esperanzas que con algunos de sus dignos antecesores comparte el Ministro que suscribe. A realizarlas cooperarán, seguramente, todos los hombres públicos á quienes la confianza de la Corona y del país encomienda la gestión de la Hacienda española, siendo justo reconocer que hoy fructifica la semilla afanosamente sembrada hace años, y se reconstruye con materiales acopiados por la sabiduría y la experiencia de ilustres financieros pertenecientes á diversas escuelas y partidos.»

En estas sentidas palabras se encierra un amplio, generoso y necesario concepto de la Hacienda patria, cuyo sólido progreso, fundamento esencial del crédito público y reflejo de las prosperidades nacionales, es ya aspiración común de todos los partidos políticos, y campo abierto á los patrióticos afanes de todos cuantos sientan la noble aspiración de contribuir con gloria propia al beneficio y desarrollo de los intereses permanentes de la Nación.

II.—INGRESOS

Los autorizados por la ley de 30 de Junio de 1895 fueron de..... 758.517.222

A esta suma hay que agregar los realizados y á realizar por los conceptos que no figuran con cifra numérica en el presupuesto ó que la tienen en menor cantidad de la ya alcanzada y de la que se calcula ha de obtenerse, á saber:

Contribuciones indirectas.	
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	1.100.000
Propiedades y derechos del Estado.	
RENTAS	
Diez por 100 de aprovechamientos forestales.....	750.000
VENTAS	
Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra y del de Marina.....	1.200.000
	<u>3 050 000</u>
	761.567 222
Resultas de ejercicios cerrados.	
Por el importe de los obtenidos hasta fin de Abril último....	52.727 325'27
Por el de probable realización en los de Mayo y Junio.....	2.187.607'41
	<u>54.914.932'68</u>
	816.482.154'68

El siguiente estado presenta por Secciones el importe de los ingresos presupuestados, los derechos de probable liquidación, los ingresos obtenidos hasta fin de Abril último y los de presumible realización en los meses de Mayo y Junio, así como los restos pendientes de cobro al terminar el ejercicio.

SECCIONES	Ingresos presupuestados.	Aumentos por los reconocidos sin crédito durante el año.	Total de ingresos presupuestados.	Derechos que probablemente se liquidarán en el ejercicio.	Ingresos obtenidos en los diez primeros meses.	Ingresos presumibles en los dos meses restantes.	Total de ingresos probables.	Restos pendientes de cobro al terminar el ejercicio.
Donativos y contribuciones directas.....	290.680 810	>	290 680 810	295.937.768'68	198 405 533 86	57.532.234'82	255.937 768'68	40 000.000
Contribuciones indirectas.....	304 230.000	1.100.000	305 330 000	298 669 526 13	224.593.573 66	51.075.947'47	276.669 526 13	23.000.000
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	127.105.000	>	127.105.000	122.609.540 29	104.356 083'42	18.183.456'87	122.494 540 29	115.000
Propiedades y Derechos del Estado.....	18 702.412	750.000	19.452.412	19 732 683 88	9 137 783 10	2.594 900'78	11.732.683 88	8 000.000
	1.924.000	1.200.000	3 124.000	3 525.156 38	1.882 623 92	642.532'46	2 525.156 38	1.000 000
Recursos del Tesoro.....	15.875.000	>	15.875.000	43.072.143 36	33.832.746'63	(1) 9.224 396'73	43.057 143 36	15.000
TOTAL del ejercicio corriente.....	758 517.222	3.050.000	761.567.222	783 546.818 72	572.208 349 59	139.208.469'13	711.416 818'72	72.130.000
Ejercicios cerrados.....	54.914 932 85	>	54.914.932'68	54.814.932 68	52.727.325'27	2.087.607'41	54.814.932 63	>
	813.432.154 68	3.050 000	816.482.154'68	838 361.751'40	624 935.674 86	141.296.076'54	766.231.751'40	72.130.000

(1) En este cálculo se ha incluido el ingreso de 8 millones y medio próximamente que se realizará en este mes de Junio por el resto de la indemnización de Marruecos.

III.—GASTOS

Los créditos autorizados por la ley de 30 de Junio de 1895 ascienden á..... 767.228.753 51

A esta suma hay que agregar el importe de las obligaciones reconocidas y liquidadas hasta fin de Abril y probables de los meses de Mayo y Junio por los servicios que no tienen consignada cifra numérica ó que ha resultado insuficiente, cuyas ampliaciones autoriza la referida ley; el de los suplementos de créditos y extraordinarios concedidos con arreglo á las disposiciones de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y los remanentes de créditos permanentes transferidos del presupuesto anterior, en esta forma:

POR DISPOSICIONES DE LA LEY

Obligaciones generales del Estado.

Deuda pública.....	13.299 881'15	
Clases pasivas.....	1.984.014'78	15.283.895'93

Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

Ministerio de la Guerra.....	2.074.134'40	
Idem de Marina.....	19 638'15	
Idem de Fomento.....	800.000	
Idem de Hacienda.....	800.000	
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	2.275.000	5.968.772 55

Por remanentes de créditos permanentes.

Ministerio de la Guerra.....	1.925.865'60
Idem de Marina.....	285.361'85
Idem de la Gobernación.....	64.272'04
	<u>2.275.499'49</u>

Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Ministerio de Estado.....	691 377 66	
Idem de Gracia y Justicia..	Obligaciones civiles.....	560.000
	Idem eclesiásticas.....	67.741'70
Idem de la Guerra.....	2.988 922	
Idem de Marina.....	582 549'62	
Idem de la Gobernación.....	755 599 56	
Idem de Fomento.....	1.845 817	
	<u>7.491.997'54</u>	

Resultas de ejercicios cerrados.

Los pagos líquidos verificados hasta fin de Abril último, fueron.....	18.679.282'83
Los probables en los meses de Mayo y Junio se calculan en pesetas.....	2.267.556 54
	<u>20.946 839'37</u>

TOTAL DE CRÉDITOS..... 819.195.758 39

El siguiente estado da á conocer la distribución de estos créditos entre las distintas Secciones del presupuesto de gastos, las obligaciones y pagos de probable realización, los restos que resultarán sin satisfacer al terminar el ejercicio y los créditos que se anularán como sobrantes.

SECCIONES	CRÉDITOS			TOTAL	Obligaciones probables del ejercicio.	Pagos líquidos ejecutados en los diez primeros meses.	Pagos líquidos probables en los dos meses restantes.	TOTAL de pagos probables.	Restos pendientes de pago al terminar el ejercicio.	Créditos que habrán de anularse por sobrante.
	Autorizados por la ley.	Por disposiciones de la misma (probables).	Suplementos y créditos extraordinarios.							
<b>Obligaciones generales del Estado.</b>										
Casa Real.....	9.500 000	>	>	9.500.000	9.500.000	6 949.999'85	2.375.000'15	9.325.000	175.000	>
Cuerpos Colegiados.....	1 638.085	>	>	1.638.085	1.638.085	1.228.563'63	409.521'37	1.638.085	>	>
Deuda pública.....	318 969.001'77	6.282.011'96	>	325.251.013 73	324.751.013'73	233.067.167 83	79.683.845'90	312.751.013 73	12.000.000	500.000
Cargas de justicia.....	>	7.017.869 19	>	7.017 869 19	7.017.869'19	6.217.869'19	800 000	7.017.869'19	>	>
	1.659.090'13	>	>	1.659.090'13	1.659.090'13	1.110.361'78	348 728 35	1.459 090'13	200.000	>
Clases pasivas.....	55.016.400	1.984.014 78	>	57.000.414 78	57.000.414'78	42.973.903 12	14.026.511'66	57.000.414'78	>	>
	36.782.576 90	15.283.895'93	>	402.066.472'83	401.566.472 83	291.547.865'40	97.643.607 43	389.191.472 83	12.375.000	500.000
<b>Obligaciones de los Departamentos ministeriales.</b>										
Presidencia del Consejo de Ministros.....	883 050	>	>	883.050	868.050	656.758 21	211.291.79	868 050	>	15.000
Ministerio de Estado.....	4 758 945 77	>	691 377'66	5.450.323'43	5.445.323'43	3 093.227'67	1.752.095'76	4.845 323'43	600.000	5.000
— de Gracia y Justicia..	12.885.141'49	>	560.000	13.445.141'49	13.245.141'49	9 935 553 16	2.609 583 33	12.545 141'49	700.000	200.000
— de la Guerra.....	40 354 521 89	>	67.731 70	40.422.253 59	40.347.253'59	30.305.872'33	9.666.381'26	39 972 253'59	375.000	75.000
— de Marina.....	120 086 669'15	4.000.000	2.988.922	127.075 591 15	122 575 591 15	92.791.679 37	27.783 911'78	120 575 591'15	2 000 000	4.500.000
— de la Gobernación.....	23.443.668'50	305 000	582 549 62	24.331.218'12	23.331.218'12	17.545.455'43	4.285.762'69	21.831.218 12	1.500.000	1.000.000
— de Hacienda.....	47.566.729'05	64 272'04	755.599 56	48 386 600 65	47.986.600'65	36.267.347'93	11.578.752 72	47.786.600 65	200.000	400.000
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	85.446 973'03	800.000	1.845.817	88.092 790 03	85.892.790'03	65.521.075'19	18 371.714 84	83.892.790'03	2.000.000	2 200.000
Colonia de Fernando Poo.....	15.966 475 54	800 000	>	16 766.475 54	16 566 475 54	12.302.566 97	3 863 908 57	16 166 475 54	400 000	200.000
	28.399 002'19	2.275.000	>	30.674.002 19	30.424.002'19	21.987.052'80	6 938 949 39	28.924.002'19	1.500.000	250.000
	655.000	>	>	655.000	655.000	491.250 01	163 749 99	655.000	>	>
TOTAL DEL EJERCICIO CORRIENTE.....	767.228.753'51	23.528.167'97	7.491.997'54	788.248.919'02	788.203.919'02	582.386.204'47	184.867 714'65	767 253.919'02	21.650.000	9.345.000
Ejercicios cerrados.....	20 946.839'37	>	>	20.946 839'37	20 946 839'37	18 679.282 83	2 267 556 54	20.946.839 37	>	>
	788 175 592 88	23 528.167 97	7.491.997 54	819.195.758'39	809.850.758'39	601.065.487'30	187.135.271'09	788.200.758 39	21.650.000	9.345.000



Los pagos formalizados hasta fin de Abril último con cargo al capítulo adicional de Obligaciones generales del Estado, Sección tercera, «Deuda pública», en concepto de intereses de inscripciones intransferibles emitidas en virtud de la ley de 16 de Abril de 1895, que ascienden á 20.969.285'51 pesetas, han tenido la siguiente aplicación:

Acreeedores al Tesoro.	Restos de intereses después de solventados los descubiertos de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.....	12.398.492'30	
	Intereses pendientes de vencimiento.....	1.090.579'08	
			13.489.071'38
Deudores al Tesoro...	Reembolsos de anticipaciones hechas por diversos conceptos.....		1.262.344'94
	Suma.....		14.751.416'32
Valores presupuestos.	Importe de los descubiertos á favor del Tesoro que se han solventado con los intereses de dichas inscripciones.....	6.217.869'19	
			20.969.285'51

Puesto que ni las pesetas 13.489.071'38 que se han llevado á «Acreeedores» en la cuenta de Operaciones del Tesoro como depósitos á favor de las Corporaciones interesadas, ni las 1.262.344'94 aplicadas á la extinción de débitos que figuraban en «Deudores» de la propia cuenta por anticipaciones anteriormente efectuadas, han producido ingreso en los recursos del Tesoro, es evidente que dichas dos partidas no pueden ni deben afectar á la liquidación del presupuesto, pues la influencia que los citados pagos tienen en ella está limitada á las 6.217.869'19 pesetas en que consiste el importe de los derechos liquidados á favor de la Hacienda que se han hecho efectivos mediante la formalización de los referidos intereses en una cantidad equivalente y á las 880.000 que se calcula han de realizarse en Mayo y Junio, razón en virtud de la cual, y para que sus resultados se ajusten con exactitud á los hechos, sólo se consignan como pagos estas dos últimas cifras.

IV

Establecidos de este modo los resultados del presupuesto, ofrece la siguiente probable

LIQUIDACIÓN

A.—POR LAS SUMAS PRESUPUESTAS

Ingresos presupuestos.....	758.517'222
Gastos presupuestos.....	767.228.753'51
Déficit de las previsiones.....	8.711.531'51

B.—POR LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS RECONOCIDOS

Derechos reconocidos y liquidados (probables).....	888.361.751'40
Obligaciones reconocidas (idem).....	809.850.758'89
Superávit legal.....	28.510.993'01

C.—POR LA RECAUDACIÓN Y LOS PAGOS

Recaudación realizada (probable).....	766.231.751'40
Pagos efectuados (idem).....	788.200.758'89
Déficit efectivo del ejercicio.....	21.969.006'99

D.—LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 1895'96

Ingresos realizados y á realizar del presupuesto de 1895-96.....	711.416.818'72
Gastos efectuados y á efectuar del idem id.....	767.253.919'02
Déficit del presupuesto de 1895 96.....	55.837.100'30
Ejercicios cerrados.	
Ingresos realizados y á realizar.....	54.814.932'68
Pagos idem id.....	20.946.839'37
	33.868.093'31
Igual al déficit efectivo del ejercicio.....	21.969.006'99

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

CREADO POR LAS LEYES DE 7 DE JULIO DE 1888 Y 14 DEL MISMO MES DE 1891

El presupuesto extraordinario, creado por la ley de 7 de Julio de 1888 para nuevas construcciones de buques, fomento de arsenales y obras de defensa submarina, fué refundido en el que autorizó la ley de 14 de Julio de 1891, haciendo extensiva su aplicación á los servicios de material de guerra y de obras públicas, no comprendidos en el primero. Vino á aumentar la serie de servicios que habían de dotarse con dicho presupuesto la disposición contenida en el art. 3.º, letra B, de la ley de 30 de Junio de 1892 para que se imputara al extraordinario el exceso sobre los seis millones de pesetas consignadas en el presupuesto ordinario, que pudiera resultar por gastos para atender al quebranto de situación de fondos en el extranjero con destino al pago de intereses de la Deuda exterior, si bien en tal caso, habrían de reducirse, para compensar dicho exceso, los créditos destinados para atenciones de Guerra, de Marina y de Fomento en la proporción que el Gobierno estimara conveniente. Por el art. 20 de la ley de 5 de Agosto de 1893 se refundieron en el presupuesto ordinario del Ministerio de Fomento las obligaciones que venían figurando en el extraordinario, disponiéndose que los 14 millones, importe de su dotación, se aplicaran á los gastos que ocasionara en el extranjero la diferencia de cambios en el pago de intereses de la Deuda exterior y demás obligaciones del Estado; precepto que solamente en parte pudo cumplirse, porque á la citada fecha de 5 de Agosto, el Ministerio de Fomento tenía ya comprometida la suma de 1.391.150'44 pesetas, no pudiendo destinarse para atenciones de la Deuda pública más que 12.608.849'56 pesetas.

La dotación del citado presupuesto extraordinario fué en un principio de 84 millones de pesetas, importe del anticipo efectuado por la Compañía Arrendataria de Tabacos en virtud del convenio celebrado con la misma en 27 de Abril de 1888; aumentándose después con los 150 millones de pesetas entregados en tres plazos de 50 millones cada uno por el Banco de España, con arreglo á la ley que prorrogó la duración de su privilegio; elevándose por consecuencia el crédito del citado presupuesto extraordinario á la cantidad total de 234 millones de pesetas, que fué distribuido en la siguiente forma:

	Deuda pública.	MINISTERIOS			TOTAL
		Guerra.	Marina.	Fomento.	
Anticipo de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	>	>	84.000.000	>	84.000.000
Anticipo del Banco de España.....	>	Primer plazo.....	25.000.000	17.000.000	50.000.000
		Segundo id.....	28.000.000	16.000.000	50.000.000
		Tercero id.....	2.000.000	34.000.000	14.000.000
	>	16.000.000	171.000.000	47.000.000	234.000.000
El exceso de obligaciones sobre los seis millones de pesetas consignados en el presupuesto ordinario de 1892-93 para la situación de fondos en el extranjero, se elevó á 7.575.909 pesetas que se llevaron á Deuda pública deduciéndose de los Departamentos ministeriales, á saber.....	+ 7.575.909	- 6.017.418	- 991.768	- 566.723	>
	7.575.909	9.982.582	170.008.232	46.433.277	234.000.000
El precepto contenido en el art. 20 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893 en la parte que pudo ser cumplido, ocasionó el aumento y baja siguientes.....	+ 12.608.849'56	>	>	- 12.608.849'56	>
	20.184.758'56	9.982.582	170.008.232	33.824.427'44	234.000.000

Los pagos verificados en cada año por los servicios comprendidos en dicho presupuesto extraordinario hasta fin de Abril último, y el remanente que los créditos ofrecen, son los que se expresan á continuación:

AÑOS	Deuda pública.	MINISTERIOS			TOTAL
		Guerra.	Marina.	Fomento.	
1888 89.....	>	>	13.025.180'89	>	13.025.180'89
1889 90.....	>	>	28.813.857'63	>	28.813.857'63
1890-91.....	>	>	22.717.971'77	>	22.717.971'77
1891 92.....	>	4.204.073'18	23.400.330'68	12.779.660'29	40.384.064'15
1892-93.....	>	2.903.962'41	21.307.973'09	17.206.386'50	41.418.322
1893-94.....	20.041.069'85	2.305.752'21	19.515.073'43	3.762.182'85	45.624.018'34
1894 95.....	132.645'41	341.707'48	13.212.925'61	>	13.687.278'50
1895 96 (diez primeros meses).....	>	131.343'56	12.246.931'41	>	12.378.274'97
	20.173.655'26	9.886.838'84	149.280.244'51	33.748.229'64	213.088.968'5
Importan los créditos concedidos según queda demostrado.....	20.184.758'56	9.982.582	170.008.232	33.824.427'44	234.000.000
Remanente en fin de Abril de 1896.....	11.103'30	95.743'16	20.727.987'49	76.197'80	20.911.031'75

OBSERVACIÓN. Por cuenta de las pesetas 20.727.987'49 á que asciende el remanente del Ministerio de Marina, se han satisfecho en el extranjero y existen pendientes de formalización pesetas 14.877.325'14.

PRESUPUESTO DE 1896-97

I.—Concepto general.

Enséñala la experiencia cuán peligroso es alterar repentinamente un presupuesto con novedades trascendentales, así en lo que concierne á los gastos necesarios para sostener los organismos del Estado, como en lo referente á los impuestos, de antiguo establecidos y ratificados por el contribuyente.

Es el presupuesto reflejo cifrado de la vida nacional, y cuanto más á ella se acomode, tanto menos difícil resultará la exacción de los tributos y mejor funcionará la compleja y variada máquina de los servicios todos del Estado.

No en tributos exagerados, cuya pesadumbre sea obstáculo para el trabajo, sino en la prosperidad y en el florecimiento de las producciones y de las industrias nacionales, debe fundarse todo sistema pródigo y duradero de Hacienda pública. Por eso aquellos se han de acomodar al sucesivo desarrollo de las fuentes de riqueza á las cuales afectan, cambiando su arcaico carácter de carga penosa por su moderna función de elemento activo y necesario para el progreso público.

Estos sencillos y prudentes principios financieros, si contralican las tendencias de algunos espíritus puramente doctrinales, enamorados de las novedades teóricas, prueban en cambio, con la sanción suprema de la experiencia, que las formas preferibles del impuesto no son la que surgen del mero raciocinio en las abstracciones de la ciencia, sino aquellas que, surgiendo en su fondo empíricas, encarnan mejor en las tradiciones, en los hábitos, en las costumbres y en la historia de los pueblos.

Claro es que estas convicciones del Ministro que suscribe no excluyen todas las reformas meditaciones, progresivas, útiles y prácticas que tiendan a mejorar el defectuoso y abigarrado conjunto de impuestos que hoy rige en nuestro país, y que no sin falta de respeto a la exactitud suele llamarse «sistema tributario».

Exige la más serena discreción no entregarse temerariamente al ensayo de peligrosas innovaciones que acarreen, con frecuencia, cuestiones de orden público, pero tampoco conviene rechazar sistemáticamente provechosas modificaciones que corrija y enmiende los defectos por repetida experiencia demostrados.

Preciso es evitar ambos extremos, los dos padecidos en no lejanos tiempos por nuestra Nación; y aun admitiendo sin dificultad lo defectuoso, lo movetizo, lo incierto del actual conjunto de las tributaciones, procurar su mejora progresiva, fundando sobre bases más sólidas, sobre la experiencia valorada, sobre el hecho aritmético, sobre la estadística precisa, la evolución racional de la Hacienda española.

Cualquier otro sistema podrá ofrecer á la vista apariencias más seductoras, pero encerrará de seguro costosos engaños. No se olvide que el contribuyente paga siempre en una ú otra forma cuanto el Estado necesita para sostener los servicios públicos; y si se pretende un día aliviar su carga, con leve consuelo, á costa del equilibrio entre los gastos y los ingresos, muy luego sufrirá mayor sacrificio para llenar el vacío que una pasajera y estéril satisfacción produjo.

Ejemplo sensible de esta verdad es el desastroso efecto producido en nuestros presupuestos por tantas contribuciones suprimidas, rebajadas ó blandamente administradas que, sin aliviar al pueblo, han merecido en cifras considerables los ingresos del Tesoro, produciendo ó alimentando la perniciosa enfermedad de los déficits constantes.

Empeño es de honor nacional, además de indiscutible conveniencia y aun de reconocida necesidad, la extirpación del déficit en plazo breve, y de un modo sólido, duradero y definitivo. Cuantos sacrificios haga el país para conseguirlo, hallarán compensación holgada en la mayor estimación de nuestro crédito, en la baratura del dinero y en la consiguiente abundancia de capitales, en el desarrollo de las transacciones internacionales y en la baja de los cambios, en la confianza misma que ha de inspirar la certeza de que España se basta para cubrir sus gastos normales con los ingresos ordinarios y permanentes de la Nación. Cerrar de una vez y con vigorosa energía la era del desequilibrio en los presupuestos, vale tanto como dar á nuestra Hacienda los caracteres de una ordenada estabilidad, que de día en día consolidarán más las paulatinas reformas administrativas y económicas, iniciadas unas y planteadas otras en los anteriores como en el actual presupuesto.

Por eso el Ministro que suscribe, continuando la obra nacional de sus ilustres antecesores, cree poder afirmar que la justicia posible, ó la equidad estricta en la distribución de los impuestos, el orden y la severidad en su exacción, junto con el restablecimiento de algún antiguo tributo cuya propia difusión suavice el gravamen, bastan para anular al presente y para evitar en lo porvenir los déficits, cuyos incessantes y sucesivos sedimentos acaban siempre por aumentar el capítulo de la Deuda pública.

Con esta decisión cumple el Gobierno el primero de sus deberes económicos, esto es, la nivelación formal del presupuesto; pero también, y con análogos apremios, se impone en la previsión de sucesos cuya probabilidad, más ó menos remota, no los excluye de lo posible, el otro deber de estar apercebido para todas las contingencias que pudieran presentarse.

Es de creer que si las Cortes, en su alta sabiduría, prestan su aprobación á todas las medidas que se proponen y que usará el Gobierno según las circunstancias requieran, no sólo quedará satisfactoria y definitivamente resuelto el problema de la extinción del déficit, sino que el Gobierno de la Nación podrá disponer de los elementos y de los recursos que sean necesarios para afrontar los sucesos que la Providencia reserve á España en el transcurso del año económico que va á comenzar.

Mayor firmeza tendrá nuestra íntima creencia de llegar pronto á una situación general sosegada y pacífica, si la acompaña el caudal de provisiones que nunca huelga en circunstancias normales y es de inexcusable necesidad en toda otra ocasión. Por ello se propone un refuerzo vigoroso en el presupuesto de ingresos, aunque evitando al país la aflicción de nuevas cargas directas, y por ello también se solicitan como prudente reserva los medios de acción que puede exigir en casos dados la defensa de los altos intereses de la Patria.

En estas ideas y en tales propósitos se informa el siguiente proyecto de presupuestos para el ejercicio de 1896-97, cuyas diferencias más principales, con relación á los anteriores, se explican á continuación.

II.—INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA

CONTRIBUCIONES DIRECTAS

Noble ofrenda de reverente acatamiento hacia la excelsa Soberana que para bien de España rige los destinos de la patria, es abrir la Sección de los ingresos con un respetuoso voto de gratitud por el espontáneo donativo que su generosidad destina al alivio de las necesidades del Tesoro. Conquistaron las altas virtudes de nuestra Reina Regente el amor de los españoles, y á su reiterado empeño en compartir ampliamente los sacrificios que impone la aspiración patriótica de nivelar el presupuesto, responde el testimonio fiel de la adhesión inquebrantable y entusiasta del pueblo español.

Deber es también de nuestro católico país elevar al Soberano Pontífice un sentido homenaje de agradecimiento por su bondadoso anhelo en contribuir al alivio del Tesoro, renovando la autorización para que el donativo del Clero y monjas se asocie en el presupuesto de ingresos á los tributos nacionales.

Este consolador ejemplo que ofrecen las más altas Potestades, continuando sus gloriosas tradiciones en la Historia de España, afirma y consolida el amor del pueblo hacia los supremos Jefes de la Iglesia y de la Monarquía.

Contribución territorial.—Se ha separado, con ventaja, la contribución urbana de la rústica y pecuaria, pero continúa la confusión que impide el sucesivo desarrollo de este saneado y abundante tributo.

Es, por ministerio de la ley, de los llamados de *cupo fijo ó de repartición*, y la cantidad autorizada por las Cortes se distribuye entre las provincias, proporcionalmente á su riqueza amillarada, sin cuidarse del tipo á que resulte con relación á la renta. Pero la ley fija un tipo máximo de tributación que, aplicado á la riqueza inscrita, pudiera resultar inferior á la cantidad acordada por el Parlamento. ¿Cuál de ambos procedimientos sería entonces legal y cuál la suma que se debería exigir? A esta visible contradicción se agrega el número diverso de tipos adoptados como sanción legal unas veces, y como medio de obligar al contribuyente á declarar la verdad otras; pero que establecen desigualdades tributarias, siempre molestas, que en buenos principios de Hacienda conviene borrar, porque con ellas resultan castigados unos contribuyentes y favorecidos otros, acaso sin que aquéllos merezcan la pena ni hayan ganado éstos el alivio.

Por la riqueza rústica y pecuaria, se contribuye al 20 25 por 100 en los pueblos que no presentaron las cédulas declaratorias de su riqueza y al 15 50 en los que cumplieron aquel deber.

En contribución urbana se calcula el tributo al 23 por 100 en el primer caso y al 17 50 en el segundo, y como si estos cuatro tipos no bastaran, todavía se creó el quinto de 22 6007 que se suprimió por Real orden de 1.º de Abril último.

Pudieron estos diversos tipos de tributación tener un día su objeto y aun producir útiles efectos; pero ya en la actualidad, es obra necesaria unificarlos reconquistando la sencillez administrativa y dando satisfacción al contribuyente con la equidad en el reparto, sin que por ello sufran merma alguna, sino que antes bien se refuercen los ingresos del Tesoro.

Para realizar esta obra de un modo sólido y racional, preciso es asentar el tributo sobre bases ciertas y positivas, determinar sus elementos con la posible exactitud, calcular los factores de la renta, prescindiendo de las declaraciones voluntarias, cuya buena fe, no siempre probada, suele originar expedientes y comprobaciones ocasionados á vejámenes y á otros muchos peligros.

Ni fácil, ni rápida la empresa, se ha acometido, sin embargo, porque hora es ya de que la Hacienda eche los cimientos de una organización sólida, que sólo con tiempo, perseverancia y plan preconcebido puede dar los razonados frutos del orden.

Estos propósitos han decidido al Ministro que suscribe, á ensayar un sistema de estadística fiscal, aplicado á los tres conceptos de tributación rústica, urbana y pecuaria, que permita fundar el impuesto territorial sobre la exactitud en la estimación de la riqueza y la igualdad en la repartición del cupo. Cuanto más nos acerquemos á este ideal de la perecuación tributaria, tanto más mejorará el actual régimen de incoherentes enmiendas al intento de catastrar que acometió y terminó en lejanos tiempos el Marqués de la Ensenada.

Se ha verificado el ensayo de estadística, ó más bien de catastro fiscal rústico y pecuario en la provincia de Granada, cuyas condiciones naturales y administrativas suman y reúnen todas las dificultades que pudieran hallar los nuevos procedimientos, que tienen por fin medir y cifrar los factores de la renta: extensión, cultivo y calidad de la tierra; número, especie y valor para el ganado.

Los trabajos realizados con shíneo, con fe y con fortuna durante ocho meses, prueban que ensayando los elementos topográficos y agronómicos de que ya el Estado dispone, se puede realizar la obra que ha de ser fundamento racional de la equitativa distribución del impuesto. Demuestran los resultados obtenidos en la provincia de Granada, con el sistema científico empleado en la rectificación de las cartillas evaluadoras, que conservando el mismo

cupo total, ó sea el mismo ingreso para el Estado, podrá rebajarse, acaso hasta el 14 por 100 de la renta, el tipo del impuesto sobre las riquezas rústica y pecuaria.

Aparte se presenta un proyecto de ley con los medios de extender el ensayo á toda España, y en él se encierran las esperanzas, tantas veces anunciadas como deseo, del descubrimiento de las ocultaciones y del establecimiento de una igualdad tributaria que no ha descendido por completo de su alta categoría de precepto constitucional á realidad práctica y sensible entre todos los españoles.

Mientras las Cortes resuelven acerca del ensayo, y respondiendo el Gobierno á las naturales impacencias de conseguir cuanto antes la unidad del tributo, ha estudiado medidas legislativas que vayan reformando sin profundas alteraciones y por modo lento sus actuales reconocidos defectos. Acompaña al presupuesto una propuesta para rebajar los tipos más altos de la contribución territorial á medida que se registren aumentos en la riqueza imponible. Esta necesaria disminución de los tipos más elevados no parará hasta llegar á la unificación del gravamen en el tipo más reducido, dejando para después de completado el ensayo de catastro fiscal la adopción del tipo inferior á que se repartirá en lo futuro el impuesto.

Esto en cuanto á las riquezas rústica y pecuaria se refiere.

La experiencia aplicada á la contribución de inmuebles ó de la riqueza urbana se ha realizado en Madrid. Renne la Corte condiciones muy apropiadas por lo numeroso de sus edificios (10.631, sin contar los del ensauche), porque las ocultaciones han de ser menores allí donde la Administración tiene más medios de vigilancia, y porque los trabajos del ensayo podían dirigirse y vigilarse más fácilmente. En pocos meses, y sin otros elementos que los Arquitectos de la Administración provincial de Hacienda, asignados á Madrid, auxiliados por un modesto personal subalterno temporero, se ha hecho un trabajo que bien podría llamarse registro geométrico y valorado de la riqueza urbana de la Corte. Levantados los planos de las casas con los datos del Instituto Geográfico, los proporcionados por el Ayuntamiento y otros directamente tomados sobre el terreno, se han construido las hojas gráficas de las calles, en las cuales consta para cada edificio la indicación de la superficie, longitud de la fachada, número de huecos, pisos y otras circunstancias de análogo interés. Al plano parcelario de cada calle se acompañan tantas hojas de igual modelo como casas comprende, y en cada hoja se consignan el nombre del propietario ó administrador, número de habitaciones del edificio, su destino, el alquiler que produce, un cálculo pericial hecho por el Arquitecto del valor de la casa y de su renta anual y la comparación con la riqueza amillarada ó la renta declarada.

Agrupadas las calles por barrios, con su resumen, y los barrios por distritos, es ha logrado poseer un catastro fiscal modelo, donde la apreciación empírica y falible se sustituye por la verdad geométrica, por el testimonio gráfico, por la valoración facultativa ajustada á los principios matemáticos que reducen y limitan á términos de insignificancia el coeficiente de error. Toda modificación en las edificaciones es fácil de consignar; cualquiera equivocación se rectifica sin otro expediente que el rápido juicio de dos facultativos, cuyo título profesional es garantía de la posible exactitud, y las ocultaciones se revelan y tributan por el número y la medida, y las cargas excesivas, como el tributo deficiente, que de todo hay, se redimen en la equidad alcanzada por procedimientos técnicos, sencillos y verídicos.

El resultado obtenido, realmente no podía ser por las razones ya dichas de gran consideración; pero aun con eso, arroja un aumento de 1.213.980 pesetas en la renta de la riqueza urbana.

Se presta este trabajo á otro útil examen bajo el aspecto de veracidad en las declaraciones que constan en el Registro de la propiedad; pero son tales los obstáculos encontrados para hacer las necesarias comparaciones, que ha sido preciso aplazarlas hasta venideros.

Entre tanto el verdadero registro valorado está hecho; el procedimiento ensayado; el éxito conocido, y el problema de llegar á una Hacienda fundada sobre la base equitativa y constitucional del peso, medida y número, resuelto por estos ensayos experimentales.

Pero interin se generalizan los procedimientos referidos, es preciso evitar la decadencia de esta contribución, cuyos rendimientos en los tres conceptos de rústica, pecuaria y urbana, han sido en los diez últimos años los siguientes:

AÑOS	Cupo.	Derechos reconocidos y liquidados.	Recaudación por el presupuesto corriente.	Tanto por ciento de lo recaudado.
1885-86.....	180.000 000	178 840.439'64	168 380.346'06	94'14
1886-87.....	180 033 203	179 786 664 13	170 243 521'36	94 69
1887-88.....	177 028 792	177 763 503 80	169 401 536 82	95'29
1888-89.....	166 757 000	166 252 316 59	156 781 175'43	94 30
1889-90.....	166 803 839	165 662 472 37	151 269 193 73	93'18
1890-91.....	166 757 000	167 056 158'14	153 406 939'62	91'83
1891-92.....	166 757 000	166 284 575'24	153 067 344 65	92 05
1892-93.....	166 757 000	167 501 466 37	152 386 787 98	90'97
1893-94.....	165 060 183	166 512 972'37	141 700 986 93	85 09
1894-95.....	164 948 895	165 638 781'95	140 199 937	84 64

Recaudándose 170 millones en 1886-87, y en 1894-95 sólo han ingresado 140, que con los correspondientes á las provincias Vascongadas y Navarra, forman 144 millones de pesetas. No gozaba la agricultura nacional mayor grado de prosperidad en el primero que en el último de los años ya citados, y, sin embargo, la baja del tributo ha sido notable, sin que la disminución de la renta haya enriquecido á los propietarios, ni aliviado á los agricultores, ni beneficiado interés alguno general ni local, ni producido otro efecto que debilitar considerablemente los ingresos del Tesoro. Una parte de estas bajas débese á la recaudación cuyo actual sistema es muy defectuoso.

No puede la administración de provincias, con su escaso personal, sobre todo en Tesorerías, acudir con la diligencia necesaria á ejercer la vigilancia directa y la comprobación incesante que el servicio de la recaudación exige, y de ahí sus reliquias tardíamente liquidadas en muchas de las 890 zonas que están á cargo del Estado. Se estudian medios adecuados para enmendar estos defectos.

Aparte de lo expuesto, y dentro de las prescripciones legales, se han repartido este año 120.807.967 pesetas por rústica y pecuaria, y 49.192.033 por urbana. Por la índole legal del tributo debería consignarse su producto total, pero sólo se lleva á las provisiones la cifra de 160 millones de pesetas, que representa el 94'11 por 100 de lo repartido, y que con seguridad será sobrepasado si con algún esmero se vigila la exacción y si no hay alguna causa inesperada que le impida.

Contribución industrial.—Algo ha mejorado, en los últimos años la contribución industrial, como puede verse en el estado que sigue:

AÑOS	Derechos reconocidos y liquidados.	Recaudación por el presupuesto corriente.	Tanto por ciento recaudado.
1885-86.....	38.044.753'84	33.540.296'19	88'16
1886-87.....	38.854 671 78	34.338.993'70	88'38
1887-88.....	39 717 606'86	35 823 438'26	90'19
1888-89.....	40.997.873'41	38 119 682'58	92'09
1889-90.....	42.629.972'11	38.859 367 74	91'15
1890-91.....	42 282 397 76	38 268 720'70	90'51
1891-92.....	41.037.140 92	36 491 538'34	88 92
1892-93.....	42 717 959 16	38 047 478'77	89 07
1893-94.....	47 418 704 63	38 492 346'65	81'17
1894-95.....	47.006.505'52	36.675.810'99	78'02

El concierto con las provincias Vascongadas, cuyo importe no figura en los años de 1893-94 y 1894-95, es de 868.357 pesetas, y deducida la cantidad que se compensa, resulta un líquido de 622.526'08 pesetas.

Aparte de las deficiencias que el tanto por ciento de la recaudación revela, los defectos de ésta son de esencia, y sólo una acción constante del Fisco podrá corregirlos lentamente. La forma de las agrupaciones actuales es tan viciosa que ningún industrial puede estar seguro de que su contribución sea la que en realidad debería corresponderle. No es discutible que sería más doctrinal y más útil á los mismos industriales suscribir por patentes la tributación actual. Entendiéndose directamente con la Administración, procurando la más estricta justicia en la formación de los padrones, y teniendo su personalidad propia para ejercitar sus derechos, conseguiríase la rapidez en la tramitación; evitaríanse ocasiones á la tentación maliciosa; ganarían en prestigio los propios contribuyentes; ostentando en sus respectivos



establecimientos ó domicilios el título de su patente á manera de certificado oficial de su personalidad tributaria, y la misma publicidad excusaría fiscalizaciones que algunas veces, y á pesar de la rígida vigilancia de la Administración, comienzan en la vejatoria diligencia para acabar en la sospechosa transacción.

Sin duda que éste sería el mejor sistema, y así lo acredita la experiencia de otros países; pero mientras se puede llegar á este procedimiento, mejórase el actual con las modificaciones que, de acuerdo con el Consejo de Estado, se han llevado á las tarifas.

Por otro lado, la natural movilidad de esta contribución, que debe acomodarse á los incasantes progresos de las ciencias aplicadas, de las artes y de la tecnología, exige constante labor, cuya realización será más acertada, si antes de convertirla en preceptos legales se ilustra y se discute por representaciones autorizadas de los mismos industriales. Este principio de armonía entre el Estado y el contribuyente, que es la más fuerte salvaguardia para los intereses de ambos, se ha establecido ya en el Real decreto de 28 de Mayo último, y el Ministro que suscribe espera de tal principio ventajas para el Tesoro y mayor equidad en la exacción del tributo. No poco auxiliará esta labor la realización de los registros ó estadísticas de la propiedad urbana por el método que antes se expresó, y que será base esencial y utilísima de los padrones de la contribución industrial.

Para el año económico próximo, sin embargo, no se altera la cifra de ingresos que se calcula por este concepto, justificada por los obtenidos en los últimos años, si bien es de esperar que una diligente gestión administrativa y la aplicación de las nuevas bases aumenten los rendimientos de esta contribución.

**Impuesto de derechos reales.**—Aunque en los últimos años y por diversas causas han crecido un tanto sus rendimientos, lo aumentarán en el próximo las disposiciones que por separado se someten á la aprobación de las Cortes y que más bien son modificaciones de forma aconsejadas por la experiencia, que alteraciones esenciales del impuesto. No obstante, se mantiene la misma previsión que el año anterior, con fundada esperanza de superarla.

**Impuesto de minas.**—Algún crecimiento señalan en este tributo las reformas de 1892, pero todavía se propone el Gobierno someter á las Cortes una modificación que, simplificando la actual forma del impuesto, aumente los ingresos del Tesoro y evite que un excesivo y prolongado respeto al acto de la denuncia deje sin explorar y sin explotar el terreno denunciado. Por ahora, y atendiendo á la recaudación obtenida en los diez meses del actual ejercicio, se calcula para el presupuesto próximo la cifra de 3.500.000 pesetas.

**Cédulas personales.**—Adolece este impuesto del mismo defecto que en otros del grupo de directos hemos notado. Sin buenos padrones, no producirá su exacción todos los frutos de que el tributo es susceptible, y los padrones fiados á la Administración, sobre todo con los elementos allegados que los forman, no son sólida base para repartirlo. Actualmente hay arrendadas trece provincias, y acaso lo estuvieran todas si la ley autorizara los contratos por mayor número de años.

Se mantiene para el año próximo la misma cifra que para el actual.

**Impuesto sobre carruajes de lujo.**—Añejo su abolengo, ha seguido las alternativas de todas las contribuciones suntuarias.—Ya por los años de 1794, en el Consejo de Estado convino S. M. con los Consejeros en que «si corto número de carruajes, excepto en Madrid y una que otra capital, no podía ser objeto de consideración para una contribución». A pesar de lo cual se estableció en 1799, y durante los primeros años del actual siglo llegó á producir un ingreso total de 469.500 pesetas. Hay ahora 552 contribuyentes en Madrid; 4.338 en toda España, y el producto del impuesto ha sido el siguiente:

1893-94.....	388.698'44
1894-95.....	422.973'70
1895-96.....	317.346'49 (diez primeros meses).

No aventaja este rendimiento á lo que antes de la guerra de la Independencia producía; y aunque se han dicado medidas de severidad que probablemente lo aumentarán, se consigna la misma cifra para el año próximo.

**Impuesto sobre la circulación de valores.**—Sustituido el timbre que se estableció para la cobranza de este impuesto por su recaudación en efectivo, excepto para las Deudas exterior y de Ultramar que circulan en la Península, necesario es clasificar este impuesto entre los directos, ya que lo es por su índole. Por eso se incluye la partida de tres millones que rendirá la parte que se satisface en efectivo, y se deja en la Renta del Timbre el resto. No se trata, pues, de un nuevo tributo, sino de mero traspaso á esta Sección.

**Resumen de la Sección primera.**—En el grupo de Contribuciones directas quedan preparados, como rápidamente se ha dicho, trabajos de suma importancia para mejorar los ingresos, y más principalmente para asentarlos sobre bases de equidad y de justicia que han de hacer más llevadera su carga y menos odiosa su distribución.

Su conjunto ofrece en el presupuesto actual el siguiente resultado:

CUADRO A.—Resumen de la Sección de Contribuciones directas.

Capítulos...	Artículos...	CONCEPTOS	PRESUPUESTO DE		Diferencias con 1896 97
			1895-96	1896-97	
1.		Donativo de S. M. la Reina en nombre de su Real Familia.....	1.000.000	1.000.000	>
2.		Idem del Clero y monjas.....	3.410.000	3.410.000	>
3.		Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. { Riqueza rústica y pecuaria..... 110.000.000 Idem urbana..... 48.000.000	158.000.000	160.000.000	+ 2.000.000
4.		Contribución industrial y de comercio.....	45.000.000	45.000.000	>
5.		Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	34.500.000	34.500.000	>
6.		Idem de minas.....	3.240.000	3.500.000	+ 260.000
7.		Idem sobre grandezas y títulos de Castilla..	600.000	600.000	>
8.		Idem de cédulas personales.....	7.600.000	7.600.000	>
9.		Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	24.000.000	24.000.000	>
10.		Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	5.500.000	5.500.000	>
11.		Arbitrios de los puertos francos de Canarias.	480.000	480.000	>
12.		Impuestos sobre carruajes de lujo.....	750.000	750.000	>
13.		Contribución que deben satisfacer las provincias Vascongadas y Navarra.....	6.600.810	6.600.810	>
14.		Impuesto de l'25 por 100 sobre intereses de la Deuda y valores mercantiles.....	>	3.000.000	+ 3.000.000
TOTAL DE LA PRIMERA SECCIÓN.....			290.680.810	295.940.810	+ 5.260.000

SECCIÓN SEGUNDA

CONTRIBUCIONES INDIRECTAS

**Renta de Aduanas.**—La más importante de las contribuciones de esta Sección es la Renta de Aduanas. Llegaron sus productos en 1893-94 á 145 millones; en 1894-95 descendieron á 130, y en los diez meses del actual ha disminuido en 17 millones; pero ya hemos dicho al explicar esta baja que se debe á la menor importación, principalmente de trigo y demás cereales, sus harinas y petróleos.

Anunciárase en España una buena cosecha de cereales como la hubo en el año anterior, y habría que calcular los rendimientos probables por los del año actual. Pero desgraciadamente, y á pesar de los excelentes efectos de las últimas providenciales lluvias, que han salvado de la miseria y de la total ruina dilatadas comarcas agrícolas, no es probable que la cosecha sea, con bastante diferencia, la que España necesita para su consumo. Ya van llegando á nuestros puertos numerosos cargamentos de diferentes granos y semillas, y otros muchos se esperan, con lo cual la Renta ha aumentado en el mes de Mayo 481.194 pesetas sobre igual mes del

año anterior, y si no alcanza su total en el próximo ejercicio á los 145 millones de 1893-94, poco le faltará para llegar á los 130 de 1895. Sin embargo, se calculan solamente 124 en lugar de los 131.543.000 pesetas que actualmente figuran.

**Impuesto de Consumos.**—La más cuidadosa y diligente administración de este impuesto durante el año económico que toca á su fin, ha elevado sus rendimientos considerablemente.

Bien se necesitaba, puesto que su disminución ha sido tan acentuada, tan rápida que en los últimos nueve años ha bajado en la progresión que revela el siguiente cuadro:

AÑOS	Derechos reconocidos y liquidados.	Recaudación obtenida por valores del presupuesto corriente.	Tanto por ciento de lo recaudado.
1886 87.....	92.458.778'76	87.318.609'38	94'44
1887 88.....	92.328.208'61	86.941.199'33	94'16
1888 89.....	77.330.409'03	71.777.741'68	92'72
1889 90.....	82.646.716'21	74.298.939'41	89'66
1890 91.....	85.029.677'59	75.145.899'29	87'20
1891 92.....	83.737.634'31	74.387.488'53	88'83
1892 93.....	84.069.003'60	72.840.466'24	86'64
1893 94.....	84.304.341'33	70.064.174	83'10
1894 95.....	84.581.040'49	69.825.247'99	82'53

En los años de 1893-94 y 1894-95 no se comprende el importe del concierto con las provincias Vascongadas. Por este impuesto asciende íntegramente á 1.450.514 pesetas; pero deducida la cantidad que se compensa, resulta un líquido á realizar de 1.039.896'57 pesetas.

Descubre la decadencia de las recaudaciones viciosa organización, y ello es que, por unas ó otras causas, este impuesto ha sufrido una baja de 17 millones anuales en el decenio.

Disminución tan considerable requiere vigoroso esfuerzo para conteners, ya que prescindiendo de disquisiciones doctrinales, es por hoy el impuesto de consumos necesario para mantener el equilibrio del presupuesto.

Pero conviene reconocer lealmente que su forma actual encierra injusticias, desigualdades y anomalías más pronunciadas y harto más frecuentes que en ningún otro impuesto. Entre las capitales hay unas que pagan 2'28 pesetas por habitante; otras, en cambio, sufren el gravamen de 8'79 por habitante, y en alguna asciende esa carga á 16'60 pesetas.

Pueblos hay, no pocos, en que el peso de este tributo llega á ser excesivo; pero existen muchos que llevan á sus presupuestos, ó invierten en sus servicios, el 200 y el 300 por 100 de lo que entregan al Estado, convirtiendo así en granjería ilegal la exacción del impuesto.

Los tipos de contribución por habitante señalados en el Reglamento son, en sí mismos, desiguales; y, además del exclusivo de consumos, se pagan otras adiciones con los nombres de equivalente á la sal y bebidas alcohólicas.

Las medidas propuestas á las Cortes por el Ministro que suscribe tienden á despojar de estos defectos el impuesto, aunque sin alterar su esencia, y, dentro de la nueva distribución, queda refundido el de aguardientes y se suprime el de la sal, ya que su venta será objeto de una medida especial.

Pronto se podrán recoger los frutos de estas medidas que, igualando la tributación, mejorarán los ingresos; más para el cálculo de las previsiones supondremos que sólo se apliquen durante seis meses del ejercicio. Y como los aumentos ya alcanzados en la recaudación del año actual ascienden á 4 millones y medio, se presuponen para el año próximo venidero 81 millones de pesetas.

**Impuesto sobre las tarifas de viajeros y mercancías.**—Generalizado en la mayor parte de las naciones, constituye en muchas de ellas un buen ingreso para el Tesoro. Requiere cuidados en su aplicación para no convertirse en obstáculo del tráfico ó en rémora del transporte, límites á los cuales jamás debe llegar; pero también exige vigilancia asidua para no reducirse, como casi lo está en nuestro país, á lo que se recauda de las Compañías de ferrocarriles.

Los resultados del comercio marítimo son tan exiguos que llegan á la insignificancia, y no contribuye poco á este resultado la confusión y la obscuridad de las reglas para su exacción, que si no son fáciles de aplicar, son muy difíciles de intervenir. Por ello conviene revisarlas y así se propone en la ley de recursos ordinarios fijando reglas claras y terminantes para su aplicación.

La recaudación del impuesto, en la parte del tráfico marítimo, fiada al Cuerpo pericial de Aduanas, aumentará, con las leves modificaciones introducidas, en un millón de pesetas.

**Impuesto sobre los alcoholes y aguardientes.**—Pocas materias tributarias habrá tan universalmente escogidas para artículos de renta como los alcoholes. La higiene, la moral, el interés público, las conveniencias del Tesoro, todo se suma para aconsejar las mayores severidades que algunos países llevan hasta la dureza en el gravamen de las bebidas alcohólicas y fermentadas, cuyo exceso suele ser manantial de desgracias difícilmente contenidas por las numerosas y filantrópicas sociedades de templanza. De tales condiciones se aprovecha el fisco y saca copiosos ingresos en casi todas las Naciones, como puede juzgarse por el siguiente resumen:

PAÍSES	POBLACIÓN	Ingresos en 1895. — Pesetas.	Cuota por individuo. — Pesetas.	CONSUMO	
				TOTAL. — Hectolitros.	Por habitante. — Litros.
Inglaterra.....	39.134.166	521.720.000	13'40	1.041.000	2'67
Holanda.....	4.795.646	52.000.000	10'40	200.000	4
Francia.....	38.343.192	316.252.000	8'30	1.520.000	4
Rusia.....	83.906.921	670.000.000	7'50	3.115.000	3'50
Bélgica.....	6.262.272	34.000.000	5'60	720.000	12
Alemania.....	49.428.470	178.671.000	3'60	3.960.000	8
Italia.....	30.724.897	39.500.000	1'30	279.000	0'90
España.....	17.565.632	1.513.000	0'09	37.000	0'21

NOTAS. 1.<sup>a</sup> En la partida correspondiente á Francia están deducidos 146.000.000 de francos por derechos sobre vinos.

2.<sup>a</sup> En las cifras de Italia están incluidos los derechos de fabricación de cervezas, sidras, gaseosas, etc.

Este cuadro demuestra que, exceptuando á España, el país en que menos rinde el impuesto sobre bebidas es Italia, y produce, sin embargo, 1'30 pesetas por habitante. Si nosotros alcanzásemos ese tipo tributario se enriquecería el presupuesto con 22 millones de pesetas; y no fuera mucho, pues de producir lo que en Francia ó en Inglaterra, llegarían al Tesoro de 140 á 200 millones de pesetas. Sin acudir á tan lisonjeros extremos, fácil es comprender que el impuesto de alcoholes es uno de los que mejores esperanzas y mayores productos pueden dar al presupuesto.

Dificultades interiores, que sin embargo existen en otros países y no son obstáculos para obtener buenas rentas, han producido en España una accidentada y confusa legislación sobre el impuesto de aguardientes y alcoholes, cuyo menor defecto es una absoluta falta de orientación y un pernicioso exceso de opuestos criterios. Intentóse con gran acierto convertir esta materia en base especial de una sólida renta; pero apenas promulgada la ley de 26 de Junio de 1888, suspendiéronse sus efectos y se perdió una excelente ocasión de enriquecer el presupuesto de ingresos con un concepto de copiosos rendimientos. Transformado luego el impuesto en cupo de consumos, desnaturalizóse su esencia, y así sus productos han seguido el curso decadente que demuestra el siguiente cuadro:

AÑOS	Valores corrientes.	Ejercicios cerrados.	TOTAL	Por habitante.
1889 90.....	15.921.411'06	>	15.921.411'06	0'91
1890 91.....	13.945.727'45	82.496'12	14.029.224'07	0'80
1891 92.....	8.824.038'58	13.419'55	8.837.538'13	0'50
1892 93.....	3.266.007'35	15.331'41	3.281.338'76	0'19
1893 94.....	1.618.729'87	86.664'76	1.705.394'63	0'10
1894 95.....	1.513.946'14	358.761'87	1.872.708'01	0'11



Fácil es ver que el impuesto, en cuanto se refiere al interior de España, está casi abandonado. Sólo energías fiscales, en todos los países del mundo aplicadas y con más rigores exigidas en aquellos donde mayor libertad política existe, como en los Estados Unidos y en la Gran Bretaña, podrían convertir el impuesto en un apreciable ingreso. Este es el pensamiento del Gobierno, que en modo alguno puede perjudicar al desarrollo de nuestra viticultura, ni á su comercio de exportación, fuentes de importantísima riqueza nacional. En sazón oportuna se propone presentar al Parlamento un proyecto que habrá de discutirse con todas las amplitudes que su propia importancia exige, y entre tanto limitase á proponer la elevación de los tipos para la exacción directa del impuesto. No alcanzan las modificaciones propuestas á los alcoholes y aguardientes de uva, cuya producción es indispensable proteger, sino que se limita á los alcoholes industriales, elevando á 60 pesetas el gravamen por hectolitro, tipo modesto si se compara con los de otros países.

Con estas leves reformas y una despierta Administración es muy probable que en el año próximo produzca este impuesto más de 4 millones de pesetas, en cuya cifra se fijan las previsiones legislativas.

**Impuesto sobre el azúcar nacional y extranjero.**—Aun en los países, como Francia y Alemania, que protegen directamente y por todos los medios de que la Administración pública dispone la producción de los azúcares, es esta materia base de considerables rendimientos. Los artículos de uso general, pero no necesarios para la vida, se prestan muy bien á sufrir los impuestos, y de ello se aprovecha la Hacienda moderna para enriquecer el Tesoro sin empobrecer á los pueblos.

Así alimenta el tributo sobre el azúcar los presupuestos, en sumas de que se tendrá idea por las siguientes referencias:

PAÍSES	Población.	Ingresos presupuestos.	Corresponde por habitante.
Francia.....	38.343.192	199.000.000	5 24
Alemania (Imperio).....	49.428.470	75.406.000	1 53
Austria-Hungría.....	23.895.413	25.050.000	1 04
España.....	17.565.632	15.110.000	0 86
Bélgica.....	6.262.272	4.257.500	0 68

También España es de las naciones en que menos produce este impuesto, sin que se alcance razón de no rendir tanto como en Francia y en Alemania, países donde la producción del azúcar ha alcanzado en los últimos años grandes desarrollos; cierto es que la aplicación de este tributo presenta en España dificultades por los tres elementos que es preciso armonizar, y que ahora más bien quedan ya reducidos á dos. La natural y aun necesaria protección á la agricultura, cuyos cultivos de caña y de remolacha merecen preferente solicitud de los Poderes públicos; el fomento de los intereses antillanos y filipinos, y el desarrollo de las industrias de refino que pueden conservarse ó establecerse, son los tres intereses diversos que batallan encontrados disputando sobre la cuantía del impuesto. Solución prudente fué la de fijar en 50 pesetas los 100 kilogramos para el azúcar extranjero, 33,50 el de Ultramar, y 20 pesetas para el peninsular, dejando este margen de favor para los españoles. Así quedó campo para el desarrollo de todos los intereses, y se consiguió afirmar y favorecer las industrias peninsulares evitando competencias que para unos ú otros habrían sido ruinosas. Merced á aquella solución conciliadora han llegado á consolidarse y han aumentado las fábricas, cuya situación consiente ya poner el tributo en justa relación con los resultados de la experiencia. Los rendimientos para el Tesoro han sido hasta ahora tan reducidos como manifiesta el siguiente cuadro:

AÑOS	RECAUDACIÓN OBTENIDA			TOTAL	Por habitante.
	IMPORTACIÓN		Fabricado en la Península.		
	Del extranjero.	De las Antillas.			
1888-89.....	27.929	9.947.164	431.153.31	10.406.246.31	0 59
1889 90.....	39.483	11.589.695	466.0.6 68	12.095.194.68	0 68
1890 91.....	51.418	10.960.347	568.219.69	11.579.934.69	0 66
1891 92.....	34.685	10.371.870	697.049.60	11.103.604.60	0 63
1892 93.....	15.925	10.287.239.63	732.840.20	11.036.004.83	0 63
1893 94.....	331.999.40	10.209.876.85	1.469.336.86	12.011.213.11	0 69
1894 95.....	276.117.15	13.250.170.56	1.435.151.09	14.961.438.80	0 85

El incremento de las fábricas peninsulares explica el decrecimiento de las importaciones antillanas, que han bajado desde 75 millones de kilogramos recibidos en 1892 hasta 23 millones á que ascendió en 1895, así como los envíos del extranjero se han reducido y casi anulados, puesto que de 718.000 kilogramos que se importaron en 1891, ha descendido á la exigua cifra de 18.000 en 1895.

Un cálculo prudente permite estimar la producción peninsular de las dos provincias más importantes en la forma que sigue:

PROVINCIAS	REMOLACHA		CAÑA		TOTAL AZÚCAR
	Trabajada.	Azúcar producido al 7 por 100.	Trabajada.	Azúcar producido al 8 por 100.	
	Kilos.	Kilos.	Kilos.	Kilos.	
Granada.....	150.000.000	10.500.000	70.000.000	5.600.000	16.100.000
Málaga.....	25.000.000	1.750.000	50.000.000	4.000.000	5.750.000
TOTALES.....	175.000.000	12.250.000	120.000.000	9.600.000	21.850.000

Sumando á este producto los probables de las fábricas establecidas en Madrid, Oviedo, Zaragoza y Canarias, es seguro que se llega á 26 millones de kilogramos, los cuales, pagando el impuesto de 20 pesetas por 100 kilogramos, darían 5'2 millones de pesetas. Con esta modificación insensible del impuesto cuya aprobación se propone, y ajustando á ella los conciertos, que naturalmente preferirán los contribuyentes á la exacción directa, ascenderán los rendimientos probables del Tesoro en el próximo año económico á las siguientes cifras:

Azúcar extranjero.....	100.000
— antillano.....	14.500.000
— peninsular.....	5.200.000
TOTAL.....	19.800.000

No contaremos, sin embargo, en las previsiones más que 17 millones de pesetas, y aun con este aumento corresponde á una peseta por habitante el gravamen, harto distinto del de 5'24 pesetas que en Francia se paga.

**Timbre del Estado.**—Es uno de los medios de nutrir el presupuesto que mayor desarrollo alcanza en todos los países. Puede asegurarse que Aduanas y Timbre alimentan casi exclusivamente los ingresos de muchos presupuestos americanos y buena parte de los europeos.

NACIONES	POBLACIÓN	Producto por Timbre del Estado. — Pesetas.	Tributación por habitante.
Gran Bretaña.....	38.779.031	759.413.000	19 58
Países Bajos.....	4.732.911	53.731.000	11 36
Francia.....	38.343.192	379.772.000	9 90
Austria-Hungría.....	41.384.956	352.590.000	8 52
Italia.....	30.724.897	134.716.000	4 33
Bélgica.....	6.262.272	23.015.000	3 68
Portugal.....	4.708.178	14.560.000	3 09
España.....	17.565.632	50.157.000	2 85
Rusia.....	88.906.921	245.562.000	2 76
Alemania.....	49.428.470	77.213.000	1 56

En España tiene este tributo antigua historia. Nacido como una regalía entre los apuros de los tiempos de D. Felipe IV, limitóse al monopolio del papel sellado, que se empleaba en el fuero ordinario. Extendido luego, ha producido en los últimos años los siguientes ingresos:

AÑOS	Presupuestos corrientes.	Ejercicios cerrados	TOTAL	Corresponde á cada habitante.
1890 91.....	46.031.309.50	7.835.16	46.039.144.66	2 62
1891 92.....	45.443.634.71	18.206.74	45.461.841.45	2 59
1892 93.....	44.755.391.81	16.331.38	44.771.723.19	2 55
1893 94.....	48.697.776.90	17.643.38	48.715.420.28	2 77
1894 95.....	48.847.482.30	1.309.635.91	50.157.118.21	2 85

Sin duda alguna que este impuesto, cuidadosamente administrado, y con la extensión que hoy alcanza, produciría ingresos mucho mayores. Esta consideración aconseja entregar definitivamente su exacción á la Compañía Arrendataria de Tabacos, que no ha podido desarrollar plan alguno en los tres años que lo recauda, por la incertidumbre del plazo, por la falta de medios y por los inconvenientes administrativos que impiden la libre acción fiscal. Remédianse estos inconvenientes prolongando de un modo cierto y por plazo amplio el tiempo del contrato, ofreciendo medios para plantear una administración bien dotada, y reservando estímulos para aumentar los beneficios, con participación en ellos.

Calculóse para el año actual en 52.600.000 pesetas, sin duda contando con el aumento por matrículas que se dejó sin efecto. La recaudación de los diez meses últimos ha sido de 42.369.137,17 pesetas, y siguiendo en igual proporción cerrará el año con 51 millones. Han de rebajarse para el próximo ejercicio 3 millones por el 1,25 de impuesto sobre circulación de valores que pasan al grupo de contribuciones directas; y aunque las modificaciones que se proponen en la ley de recursos y la mejor administración aumentarán el ingreso, sin embargo de lo cual se limita la previsión á 49 millones de pesetas.

**Explosivos y pólvoras.**—La Administración del Estado ha mejorado los rendimientos de este impuesto de nueva creación, que se concertó por 400.000 pesetas, y es el más apropiado por sus condiciones especiales para un monopolio.

Juzgando por la recaudación obtenida, es de esperar que en el año próximo pueda llegar á 900.000 pesetas.

**Resumen de la Sección segunda.**—Los impuestos indirectos son en muchos países la fuente más abundante de recursos para el Tesoro, como se ve por el siguiente cuadro:

NACIONES	POBLACIÓN	Producto por contribuciones indirectas. — Pesetas.	Corresponde á cada habitante.
Francia.....	38.343.192	2.200.849.000	57 40
Países Bajos.....	4.732.911	165.209.000	34 91
Alemania.....	49.428.470	1.565.567.000	32 23
Portugal.....	4.708.178	139.917.000	29 72
Gran Bretaña.....	38.779.031	1.027.257.000	26 49
Austria-Hungría.....	41.384.956	1.026.570.000	24 80
Rusia.....	88.906.921	2.098.759.000	23 61
España.....	17.565.632	302.135.000	17 20
Italia.....	30.724.897	487.245.000	15 85
Bélgica.....	6.262.272	94.860.000	15 15

Examinando este cuadro se comprende cuán lejos está todavía el contribuyente español de sufrir la carga que por los impuestos indirectos pagan los de otros muchos países de Europa. Nada perdería nuestra Hacienda siguiendo la tendencia europea de aumentarlos con prudente lentitud, y es de esperar que su desarrollo, fundado en sucesivas mejoras de la Administración, ofrecerá medios de hacer frente al natural crecimiento del presupuesto de gastos.

Para el próximo año económico las previsiones de los impuestos para la Sección segunda son como sigue:

CUADRO II.—Resumen de la Sección de Contribuciones indirectas.

Artículos.....	CONCEPTOS	PRESUPUESTO DE		Diferencias con 1896 97
		1895-96	1896 97	
		1895-96	1896 97	
1.º	Renta de Aduanas.....	131.543.000	124.000.000	- 7.543.000
2.º	Derechos obvenacionales de los Consulados..	2.000.000	2.000.000	0
3.º	Impuesto de consumos.....	77.317.000	81.000.000	+ 3.683.000
4.º	Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	2.000.000	4.000.000	+ 2.000.000
5.º	Idem sobre el azúcar Extranjera.....	340.000	100.000	- 240.000
	de producción.....	13.150.000	14.500.000	+ 1.350.000
6.º	Idem especial de consumos sobre artículos coloniales.....	1.620.000	2.400.000	+ 780.000
	Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	11.015.000	11.015.000	0
7.º	Timbre del Estado.....	12.220.000	13.220.000	+ 1.000.000
8.º	Impuesto de expedición de guías sobre las pólvoras y materias explosivas.....	52.600.000	49.000.000	- 3.600.000
9.º		425.000	900.000	+ 475.000
		304.230.000	302.135.000	- 2.095.000

SECCIÓN TERCERA

MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN

**Tabacos.**—Rentas de las más saneadas y pingües del Estado, establecida como monopolio en 1836, conviene á los intereses públicos que su administración tenga la robustez y los recursos necesarios para su desarrollo en grande escala, perfeccionándola con los modernos procedimientos de las artes industriales, ensanchando el consumo interior con alicientes y novedades que estimulen el gusto y conquistando mercados exteriores con el crédito de nuestros tabacos antillanos y filipinos y la elaboración peninsular. Funciones son éstas que desempeña

mejor una Compañía exclusivamente dedicada á semejante industria, y por ello ha creído el Gobierno que debería prorrogarse el actual contrato en condiciones y plazos que en el proyecto de ley adjunto se detallan y que para el año próximo permitirá asegurar por lo menos 95 millones de canon fijo, y aun esperar 96, puesto que el producto íntegro anual del cuatrienio último ha pasado de 100 millones de pesetas, de los cuales, deducidos los intereses del capital empleado en la explotación, sin duda quedará más que suficiente para que el Estado perciba un millón sobre el canon fijo.  
**Loterías.**—Sensible es la situación de esta renta, que no ha adelantado cosa alguna en los diez últimos años:

AÑOS	Producto íntegro por venta de billetes.	Ganancias satisfechas.	Ingresos líquidos.	Comisiones á los Administradores y gastos diversos del ramo.	Subvenciones á la Beneficencia por las rifas suprimidas.	Total de los gastos.	Producto líquido.
1885-86	72.628.638 33	51.372.500	21.256.138 32	1.781.052 75	1.266.670	3.047.722 75	18.208.415 57
1886-87	74.444.744	54.639.690	19.805.054	1.834.648 35	1.266.670	3.101.318 35	16.703.735 65
1887-88	75.355.464 89	53.776.697 49	21.578.767 30	1.923.553 85	1.266.670	3.190.223 85	18.388.543 45
1888-89	74.409.843	53.659.673 50	20.750.169 50	1.882.268 96	1.266.670	3.148.938 96	17.601.230 54
1889-90	78.891.243	57.983.228	20.408.015	1.977.026 69	1.264.250	3.241.276 60	17.166.738 40
1890-91	79.342.700 68	57.643.492 50	21.699.208 18	2.036.929 65	1.264.250	3.301.179 65	18.398.028 53
1891-92	78.908.288 36	57.784.783	21.143.505 36	1.997.364 35	1.360.580	3.327.944 35	17.815.561 01
1892-93	79.966.973 01	52.587.270	27.379.708 01	2.002.514 99	1.360.580	3.363.124 99	24.016.578 02
1893-94	74.342.943 15	48.934.015	25.408.328 15	1.707.063 16	1.360.580	3.067.643 16	22.340.684 99
1894-95	74.509.340 50	52.527.000	21.982.340 50	1.724.201 16	1.360.580	3.084.781 16	18.897.559 34
	762.300.178 91	540.888.949 59	221.411.229 32	18.836.653 82	13.037.500	31.874.153 82	1 9 537.075 50

Obsérvese que las oscilaciones reducen el término medio del ingreso á 18 9 millones de pesetas y que en el decenio sólo un año ha llegado á 24 millones, quedando otro en 16 7, ó sea 0 90 por habitante. Mayor promedio suelen sacar de esta contribución voluntaria otras naciones, en las cuales el afán aventurero y el amor á lo desconocido no tiene tantas raíces como en el nuestro.

PAÍSES	Población.	Ingresos presupuestos en 1894.	Corresponde por habitante.
Italia	30.724.897	75.000.000	2 21
Alemania	29.957.367	99.033.125	3 31

Entre las causas principales de esta paralización figuran el establecimiento de las loterías en las Antillas y en Portugal, que eran clientes de España, y sin duda el progreso de las alemanas, que invaden el mundo escogiendo formas ingeniosas para salvar las prohibiciones. Ante semejantes competencias, preciso es sostener la lucha para salvar el impuesto. Requiere esta empresa medios poderosos, combinaciones nuevas, propaganda diligente, trabajo incansable, administración despierta, precios bien calculados y comisiones amplias para la venta; todos los recursos, en fin, á que se apela en los países que acuden á arbitrios semejantes para reducir las cargas que sobre el contribuyente pesan.

En tales condiciones es evidente que sale de las funciones ordinarias del Estado esta nueva fase de la explotación y más que en otro caso se justifica la conveniencia de entregar á las diligencias del interés particular la administración de la renta, aumentando en lo posible los intereses del Estado. Ese objeto se propone el proyecto que se presenta á las Cortes apreciando en un mínimo de 15 por 100 más sobre el promedio del último decenio el producto líquido para el Tesoro, lo cual equivale á calcular en 25 millones el actual. Se conserva en el presupuesto la previsión de 24 millones, como hoy figura, porque se deja todo el organismo como al presente funciona. Si las Cortes estiman conveniente aprobar el arriendo y éste se verifica en el primer semestre del año económico, podrá comenzar á funcionar en 1.º de Enero del año próximo inmediato y se harán en el presupuesto las necesarias reformas. En caso contrario todo continuará como al presente.

**Arriendo de la venta de la sal.**—Desde que en tiempo de los árabes se explotaban los alfolles, almacenes en donde se repartían los pueblos la cantidad de sal ya de antemano señalada, apenas si el impuesto sobre esta materia ha dejado de revestir los caracteres del estanco y del monopolio. Su indispensable uso, la importancia de su consumo, la extensión de sus aplicaciones, la facilidad de producirla, la baratura para obtenerla, todas son condiciones que inclinan y deciden á convertir la sal en materia de impuesto, y también de estanco, en algunas naciones establecido con resultados de los cuales dará idea el siguiente resumen:

PAÍSES	CONSUMO POR ALIMENTACIÓN		Producto de la renta para el Estado.	RENDIMIENTO POR		SISTEMA DE LA RENTA.
	Total.	Por habitante.		Habitante.	Quintal métrico.	
Italia	2.045.901	6 700	66.174.482	2 16	32 34	Monopolio de la venta por el Estado.
Austria-Hungría	3.434.925	8 300	91.063.930	2 11	26 51	Idem id.
Suiza	142.969	4 900	3.326.359	1 16	23 27	Monopolio.
Rumania	571.639	10 630	5.641.156	1 05	9 86	Idem por el Estado.
Francia	3.317.400	8 660	33.174.000	0 86	10 00	Impuesto á la salida de las fábricas ó salinas, pagado por el comprador.
Alemania	3.707.135	7 500	27.284.513	0 55	7 36	Impuesto á la salida de las centros productores.
Grecia	38.105	1 740	762.107	0 34	20 00	Monopolio administrado por una Sociedad.
España	1.071.731	8 000	4.186.452	0 23	3 99	Impuesto por capitación.

Constituya la sal, como se ve, una base de renta propia para el monopolio y en muchas Naciones se administra la renta en esta forma.

También como monopolio se explotó en España desde tiempos muy remotos y cuando criterios económicos radicalmente descentralizadores que tendían á privar al presupuesto de rentas tan importantes como las de Consumos, Aduanas, Tabacos y otras, suprimieron el monopolio de la sal, perdió el Tesoro 32 millones de pesetas que nada ha sustituido y que han aumentado en términos sensibles, ahora penosos y abrumadores para el pueblo, las cargas de la Duda pública, formadas con los sedimentos anuales del déficit.

Ante la necesidad, cada vez más urgente y de día en día más apremiante, de procurar aumentos de ingresos ciertos y seguros evitando en lo posible acudir al recurso de recargar las contribuciones directas, ó de acudir á nuevos impuestos fiscales se propone el restablecimiento de esta renta, aunque curada de los inconvenientes, las rudezas y las violencias que antes le dieron carácter odioso. Por el contrario, sin aumentar apenas los actuales precios, respetando y protegiendo la libertad de la fabricación, conservando á la ganadería y á las industrias los antiguos privilegios otorgados por el Estado, se centraliza la facultad de vender sal en los términos señalados en el proyecto de ley que se acompaña.

Justifica, por otra parte, esta resolución de obligada necesidad, el carácter de la producción española. Muchos son los criaderos que en el país existen; pero ninguno llega á proporcionar en cantidad, en calidad y en baratura el contingente de las salinas de Torreveja y de la Mata, propiedad del Estado. Se calcula la producción total, por los datos del último quinquenio, en 4.400.000 quintales métricos, ó sean 440.000 toneladas, y de ellos produjeron las salinas de Torreveja 1.300.000 quintales métricos, ó sean 130.000 toneladas, pudiendo sin esfuerzo alguno doblar su rendimiento. Extraño es por demás que propiedad industrial tan rica produzca en la actualidad al Estado la mezquina cifra de 700.000 pesetas. Los capitales que se necesitan para la explotación y venta de la sal, para los resguardos, vigilancia, caminos y puerto de Torreveja, aconsejan fiar á un arriendo la facultad centralizadora de la venta exclusiva. Si el ensayo produce, como todo hace creer, buenos resultados, hallará el Tesoro un auxilio importante en sus ingresos, que evitarán al contribuyente nuevos impuestos directos, y sin perjuicio de los intereses ya creados y establecidos, adelantará un paso más la mejora de nuestra Hacienda pública.

El ingreso total de esta renta estancada en 1866 67 fué de 32 millones, y con los gastos

de explotación, transporte, resguardos, comisiones de venta, etc., quedarían unos 23 millones. Para restablecer nuevamente el tributo en las condiciones de mayor suavidad, preciso es no exagerar su cálculo, y como además se ha de adjudicar en concurso público, no es inconveniente apreciar con suma prudencia sus rendimientos. Por eso el Ministro que suscribe, aun entendiendo que producirá, con el tiempo y una inteligente administración, mayores ingresos, se limita á presuponer 16 millones anuales, como canon fijo, añadiendo crecidas participaciones para el aumento de los beneficios. Sólo de este modo podrá arraigar nuevamente y sin violencias esta renta, que ha de restablecerse sin alterar mucho la situación actual de la venta de la sal, ni en precios ni en condiciones. Así se realizó con excelentes resultados el monopolio de las cerillas fosfóricas. Pero como en el ejercicio próximo se pesarán algunos meses sin aplicar el nuevo arriendo, por el tiempo que se tarde en realizar el concurso y el necesario para constituir la explotación, sólo se incluye el producto probable de medio año, con lo cual podrá de cierto empezar la explotación en 1.º de Enero de 1897, y figurará en el próximo presupuesto el ingreso total de la cifra á que se eleva el canon fijo en el concurso y la probable de beneficios adicionales. Podrá también servir de base esta renta para una operación de crédito, pues condiciones apropiadas reúne; pero es posible que mientras no se halle establecida y organizada inspire algún recelo, aunque injustificado, su productividad. De todos modos, siempre es un elemento nuevo que, sobre reforzar el presupuesto de ingresos, ofrece horizontes despejados para futuras combinaciones.

**Resumen de la Sección tercera.**—En algunas naciones los monopolios y servicios explotados por la Administración, que constituyen una clase intermedia entre los impuestos fiscales y las rentas procedentes del patrimonio del Estado, son bastante importantes para aliviar el tributo directo del contribuyente.

Algunos ejemplos pueden citarse de ello:

NACIONES	POBLACIÓN	Producto por monopolios. — Pesetas.	Corresponde á cada habitante.
Austria-Hungría	41.384.956	501.158.000	12 11
Francia	38.343.192	14.613.000	11 10
Italia	30.724.897	337.677.000	10 99
Alemania	49.428.470	319.410.000	8 15
España	17.565.632	136.105.000	7 74
Gran Bretaña	38.779.031	425.670.000	7 02
Rusia	88.906.921	154.268.000	1 73
Países Bajos	4.732.911	1.842.000	0 39
Portugal	4.768.178	1.580.000	0 34
Bélgica	6.262.272	850.000	0 14

Tampoco es en España excesiva la cifra de monopolios y servicios que el Estado explota, y todavía la comparación resultaría más favorable, si para algunas naciones se contara el rendimiento de los tabacos, de la sal y otros cuyas rentas siendo libres figuran en la Sección de indirectas.

Con las modificaciones en el próximo presupuesto hechas, quedará esta importante sección en la siguiente forma:

CUADRO C. — Resumen de la sección de Monopolios y servicios explotados por la Administración.

Capítulos.	Artículos.	CONCEPTOS	PRESUPUESTO DE		Diferencias con 1896 97.
			1895-96.	1896-97.	
3.º	1.º	Tabacos	94.000.000	95.000.000	+ 1.000.000
	2.º	Cerillas fosfóricas	4.250.000	4.250.000	>
	3.º	Lotería.—Producto líquido	24.000.000	24.000.000	>
	4.º	Casa de Moneda	3.000.000	3.000.000	>
	5.º	Giro mutuo del Tesoro, internacional y libranzas de la prensa periódica	444.000	444.000	>
	6.º	Producto de la Gaceta	493.000	493.000	>
	7.º	Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio y productos diversos	170.000	170.000	>
	8.º	Productos de Telégrafos y Teléfonos	602.000	602.000	>
	9.º	Establecimientos penales	146.000	146.000	>
	10.º	Producto del arriendo de la sal	>	8.000.000	+ 8.000.000
			127.105.000	136.105.000	+ 9.000.000

SECCIÓN CUARTA

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

**Salinas de Torreveja.**—Habrán de entregarse al arrendatario de la venta de la sal, con lo que cesará ese lastimoso espectáculo de producir las mejores y más dilatadas salinas de España la reducida suma de 700.000 pesetas. Se conserva este ingreso por un semestre en 400.000 pesetas.

**Minas de Almadén.**—Montándose están, y es probable que para la próxima campaña funcionen, las perforadoras que han de abrir el 12.º piso, y las máquinas para la renovación del aire que sanarán aquel importantísimo criadero de azogues, el más rico del mundo. La competencia que hacen á nuestro producto los de California, Austria é Italia, sin que por las favorables condiciones del criadero español alcancen ventaja alguna, es cada día más empeñada, y el descenso de precios lo prueba bien á las claras. En Italia, por ejemplo, desde 1891 ha descendido el del kilogramo desde 5,40 liras á 4,35. En Londres se vendía el frasco á £ 9 2 3 en 1876 y ahora está á £ 6 5 0.



La producción de Austria (Idria) llegó en 1893 á 15.000 frascos, la de Italia oscila entre 7 y 8.000 frascos, la de California sigue en progresión creciente, á saber:

Frascos.	
1890.....	22.926
1891.....	22.904
1892.....	25.554
1893.....	30.164
1894.....	30.440
1895.....	35.122

Estos aumentos de producción en mercado tan reducido como el del mercurio obligan á organizar la venta en condiciones de resistencia que procuren á nuestros productos el predominio en el mercado de Londres. Esto se consigue con el nuevo contrato, cuya aprobación se propone á las Cortes, hecho con la casa de Rothschild en condiciones ventajosas para España. Enlázase el establecimiento de una Agencia exclusiva para las ventas con un empréstito considerable, cuyos intereses y amortización han de abonarse con cargo á los productos de los azogues; pero figurarán para mayor claridad en el presupuesto de la Deuda, consignándose en el de ingresos la suma probable que rendirá la renta de la campaña próxima.

Durante el nuevo ejercicio comenzarán á tocarse las ventajas de los sistemas de explotación que con beneficio de la higiene de la salud de los obreros y la baratura de la producción se han montado, y no es dudoso que con medios tan poderosos de producción y con la excepcional riqueza de aquellos inagotables criaderos podremos dominar el mercado de los azogues en el mundo.

**Arbitrio sobre pesas y medidas.**—Antiguo en España, pues ya durante la dominación de los árabes se pagaba un arbitrio semejante con el nombre de *almotacenia*, fué concedido, en tiempos posteriores, á algunos Reyes de Castilla, con derecho á exigir un impuesto sobre las unidades de peso ó medida de caldos y granos aforados, medidos ó pesados en los pueblos, como garantía oficial de exactitud ofrecida al comprador. En muchas naciones constituye materia de tributo, y es en la nuestra un impuesto local de importancia, aun son sus descuidos actuales. Apenas si figura en los presupuestos de muchos pueblos, y la escasa cifra de 200.000 pesetas que el Estado percibe por su derecho de 10 por 100, revela muy á las claras que esta fuente de ingresos está muy abandonada. Con grandes diligencias se han podido reunir datos incompletos de lo que produce, y su examen confirma la necesidad de convertir esta base tributaria en un buen elemento de ingreso, sea del Estado, sea municipal.

En Italia figura en la sección relativa á ingresos por servicios públicos y se obtienen del mismo 2.700.000 pesetas.

El Gobierno presentará á las Cortes, más adelante, un proyecto de ley para su reforma, y sus resultados podrán aumentar los ingresos desde el próximo presupuesto.

**Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural.**—Reclamaciones fundadas de la propiedad obligaron á varias Diputaciones provinciales á crear Cuerpos especiales de guardería rural. Pidieron algunas, entre las que figuraban las de Valencia, Málaga y Cádiz, sustituir por Guardia civil, exclusivamente dedicada al servicio local de seguridad de los campos, la guardería creada, y celebraron contratos con el Estado ofreciendo reintegrarle los gastos que ocasionaría el aumento de la benemérita. Asignáronse 373 infantes y 30 caballos á Málaga, y 394 de los primeros á Valencia. Pero, andando el tiempo, hubo quejas por el reparto del tributo, como antes se formularon por la falta de vigilancia; con esto, llegaron los atrasos, primero; la falta de pago, después, y la supresión, en fin, del gasto solicitada por las mismas Diputaciones provinciales. Esta suprema razón ha obligado al Gobierno á prescindir, de conformidad con los deseos manifestados por las Corporaciones interesadas, del servicio local de la Guardia civil en las provincias de Málaga y Valencia, rebajando los 767 individuos de infantería y 30 de caballería que lo prestaban, y, del mismo modo, omitir en el presupuesto de ingresos la partida de un millón que figuraba, casi nominalmente, por reintegro de aquel gasto.

**Las demás rentas y ventas de bienes del Estado.**—La sensible decadencia de estos conceptos ha obligado al Ministro que suscribe á organizar vigorosamente tan importantes servicios, comenzando por el restablecimiento de la Dirección general de Propiedades para que produzcan los rendimientos requeridos por su importancia. No tardarán en tocarse los beneficios efectos de las reformas en las tasaciones, catálogos de fincas, ventas y denuncias, y por de pronto con el Real decreto de 20 de Septiembre de 1895 se ha visto libre la Administración de miles de expedientes que embarazaban su marcha, y el de 14 de Abril último ha completado la obra creando un eficaz instrumento de investigación y administración sin gravamen alguno, antes con ventaja para el Tesoro. Todo el personal, con las instrucciones, libros y documentos necesarios estará en sus puestos el día 1.º de Julio próximo venidero, y aun limitando los frutos que en el año próximo pueda producir, quedaremos dentro de los términos de la mayor prudencia calculándolos en 4 millones.

Mayor será el producto si se facilita la venta de los montes enajenables, para lo cual, y como complemento de las leyes, se propone una medida en la de Recursos ordinarios del Tesoro.

**Resumen de la Sección cuarta.**—Es el dominio ó propiedad del Estado en países de vigorosa organización y en los de larga historia, abundante recurso para el presupuesto. Digno, por cierto, de gran aprecio, porque todo lo que rinde se ahorra en impuestos fiscales al contribuyente.

Véase lo que en diversos países europeos produce:

NACIONES	POBLACION	Producto por bienes del Estado. — Pesetas.	Corresponde á cada habitante.
Alemania.....	49.428.470	1.602.739.000	30 69
Bélgica.....	6.262.272	143.967.000	22 99
Austria Hungría.....	41.384.956	584.477.000	14 12
Rusia.....	88.906.921	630.183.000	7 09
Italia.....	30.724.897	356.843.000	5 10
Francia.....	38.343.192	123.180.000	3 47
España.....	17.565.632	22.385.000	1 25
Países Bajos.....	4.732.911	4.693.000	0 99
Gran Bretaña.....	38.779.031	18.218.000	0 48

Ni grandes fábricas, ni importantes industrias, ni redes poderosas de ferrocarriles, ni masas dilatadas de bosques maderables posee el Reino, y de ahí que sobre el impuesto haya de cargar el peso de todos los gastos. Aun así, las privilegiadas condiciones de resistencia y de sobriedad de nuestro pueblo hace llevarnos todos los tributos, que tampoco por las comparaciones que anteceden resultan excesivos.

Nunca tuvo España, fraccionada y dividida en Estados diversos, un patrimonio poderoso. Razones históricas lo impidieron antes y después de la reconquista. En los tiempos modernos se va constituyendo el capital nacional ó el haber del Estado, y es notable lo mucho que ya lleva invertido en dotar al país de instrumentos de producción y fomento de uso público y gratuito. Todavía, sin embargo, queda algo por liquidar de los bienes nacionales, y los nuevos organismos procurarán pronto su realización.

Por lo expuesto se forma el resumen de la Sección cuarta de este modo:

CUADRO D.—Resumen de la Sección de Propiedades y derechos del Estado.

Capítulos.	Artículos.	CONCEPTOS	PRESUPUESTO DE		Diferencias con 1896-97
			1895-96	1896-97	
4.	1.º	Salinas de Torrevieja.....	666.000	400.000	— 266.000
	2.º	Minas.....	5.500.000	6.000.000	+ 500.000
		Almadén.....	1.500.000	1.250.000	— 250.000
	3.º	Las demás rentas del Estado.....	11.036.412	10.517.451 50	— 518.960 50
	4.º	Ventas.....	1.924.000	4.218.000	+ 2.294.000
			20.626.412	22.385.451 50	+ 1.759.039 50

SECCIÓN QUINTA

RECURSOS DEL TESORO

**Redención del servicio militar.**—La defensa de la integridad de nuestro territorio ha llamado para asegurarla en Cuba un numeroso ejército, y de ahí que las redenciones á metálico hayan aumentado en proporciones extraordinarias durante el actual año económico. Ciertamente que este sacrificio se ha hecho á costa de otros tributos con ese motivo debilitados, elevando en cambio este recurso en 20 millones de pesetas. No han cesado todavía por desgracia las necesidades de una guerra, cuyo fin, á juzgar por todas las señales, está próximo; pero ni es de esperar, ni nadie desearía que los sacrificios requeridos en el futuro para acabar la insurrección se parezcan á los pasados; por eso se limita la cifra de las provisiones de ingresos por ese concepto á 12.400.000 pesetas. En cuanto al servicio de Marina, se lleva recaudada en los diez meses del ejercicio la cifra de 480.000 pesetas; pero se presuponen para el próximo solamente 300.000 pesetas.

**Reintegros de ejercicios cerrados.**—Se rebajan 626.000 pesetas de la cifra presupuesta, dejando solamente 2.250.000 pesetas para quedar en los límites de la mayor probabilidad.

**Recursos eventuales.**—Del mismo modo, y juzgando por la recaudación realizada, se rebajan 500.000 pesetas en esta partida.

**Indemnización de Marruecos.**—Satisfecha toda en el mes de Junio y formalizada en el ejercicio actual, como es de esperar quedará, se suprime esta partida de ingresos.

**Los demás conceptos.**—También se rebajan á 750.000 pesetas para procurar la mayor sinceridad en el cálculo de las provisiones.

**Resumen de la Sección quinta.**—Los recursos del Tesoro ofrecen los siguientes rendimientos en diversos presupuestos europeos:

NACIONES	POBLACION	Producto por recursos del Tesoro — Pesetas.	Corresponde á cada habitante.
Gran Bretaña.....	38.779.031	819.774.000	21 14
Alemania.....	49.428.470	537.324.000	10 87
Rusia.....	88.906.921	868.399.000	9 77
Italia.....	30.724.897	157.515.000	5 13
Francia.....	38.343.192	163.660.000	4 27
Países Bajos.....	4.732.911	17.996.000	3 80
Bélgica.....	6.262.272	11.829.000	1 89
Portugal.....	4.703.178	5.613.000	1 19
España.....	17.565.632	17.200.000	0 98
Austria Hungría.....	41.384.956	37.266.000	0 90

La misma desigualdad de los rendimientos de esta Sección prueba cuán diverso es el concepto que de ella se forma en las naciones europeas. Entre nosotros son los recursos ordinarios del Tesoro elemento eventual y variable, puesto que se forma con ingresos difíciles de clasificar en otras secciones y fácilmente alterables de uno á otro año.

Para el próximo queda esta sección constituida en la forma siguiente:

CUADRO E.—RESUMEN de la Sección de Recursos del Tesoro.

Capítulos.	Artículos.	CONCEPTOS	PRESUPUESTO DE		Diferencias con 1896-97
			1895-96	1896-97	
5.	1.º	Producto de la redención del servicio militar.....	8.060.000	12.400.000	+ 4.340.000
	2.º	Idem de la del de la Marina.....	122.000	300.000	+ 178.000
	3.º	Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	2.876.000	2.250.000	— 626.000
	4.º	Derechos de custodia de depósitos.....	105.000	100.000	— 5.000
	5.º	Publicaciones oficiales.....	33.000	10.000	— 23.000
	6.º	Recursos eventuales de todos los ramos.....	2.000.000	1.500.000	— 500.000
	7.º	Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	150.000	100.000	— 50.000
	8.º	Alcances.....	500.000	500.000	— 0
	9.º	Atrasos hasta fin de 1849.....	29.000	40.000	+ 11.000
	10	Indemnizaciones de Guerra.—Marruecos.....	2.000.000	»	— 2.000.000
			15.875.000	17.200.000	+ 1.325.000

\* No pocas veces ha dado base esta Sección á expansiones imaginativas, que servían de contrapeso al déficit calculado; pero en la ocasión presente se ha evitado con cuidadoso esmero todo motivo de exageración; se han suprimido por completo los recursos accidentales de carácter extraordinario, y aun se ha hecho en los ordinarios una baja superior á tres millones de pesetas, limitando á términos muy prudentes el cálculo de todos.

**Resumen general.**—El presupuesto total de ingresos, con las modificaciones que rápidamente se restañan y con mayores esclarecimientos se expondrán á las Cámaras, se eleva á la cifra de 773 millones, sin que en ella se hayan incluido ingresos de carácter extraordinario.

Penoso es siempre para el pueblo todo tributo; pero aun limitándolo al concepto utilitario, por algunos defendido de pago de servicios que del Estado se obtienen, sin duda que no es España de las naciones que con mayor pesadumbre afligen al contribuyente. Fácil será probarlo con el siguiente cuadro, en que se consignó el presupuesto de ingresos y la tributación por habitante de las principales naciones de Europa:

NACIONES	Presupuestos. — Pesetas.	POBLACION	Tributación por habitante.
Alemania.....	5.054.144.000	49.428.470	102 25
Francia.....	3.487.961.000	38.343.192	91 22
Gran Bretaña.....	3.489.792.000	38.779.031	89 99
Austria-Hungría.....	2.969.972.000	41.384.956	71 76
Bélgica.....	349.316.000	6.262.272	55 78
Países Bajos.....	263.053.000	4.732.911	55 68
Italia.....	1.679.983.000	30.724.897	54 68
Portugal.....	348.070.000	4.703.178	52 69
Rusia.....	4.334.406.000	88.906.921	48 75
España.....	773.766.000	17.565.632	44 05

Revela la estadística, en esta forma presentada, que es España de las Naciones europeas menos castigadas por el tributo, ya que el gravamen por habitante es inferior al que sufre en casi todas las demás. Consuelo un tanto estéril, que acaso recibirán con satisfacción los españoles que se detienen en la superficie de estas cuestiones. A poco que en ellas se profundice, pronto se ve que la población no es la síntesis de la riqueza, aun cuando sea un elemento principal de ella, ni es siquiera la característica de la producción, aunque constituya el más importante de sus factores. Para apreciar bien la carga tributaria que gravita sobre un país,



es preciso distribuirla entre todas las fuerzas naturales, industriales é intelectuales que contribuyen á la producción, al bienestar y á la prosperidad nacional. De ahí que un buen sistema de Hacienda pública sólo pueda fundarse sobre el creciente desarrollo de la riqueza patria, y que sólo con grandes presupuestos nivelados y con holgura sufridos por los pueblos puedan realizarse los progresos civilizadores de nuestro tiempo.

La exageración del erróneo principio que reputa más feliz el pueblo cuyos habitantes pagan menos tributos, nos conduciría á la paradoja de envidiar á los humildes habitantes de la Zululandia.

Por el contrario, el producto del impuesto invertido en desenvolver y en aumentar los gérmenes de la riqueza nacional transforma la carga en beneficio y redime á los pueblos de la pobreza con el fruto de su propio trabajo.

Aunque en modestas proporciones, se realiza esta doctrina dentro del presupuesto español, y suerte es del Gobierno poder añadir á las anteriores pruebas de ello una más en el que ahora propone para 1896-97.

Con las modificaciones introducidas en los capítulos que preceden, queda el presupuesto de ingresos para 1896-97 en la siguiente forma:

CUADRO F.—Resumen general del presupuesto de ingresos.

Cuadros		PRESUPUESTO DE		Diferencias con 1896-97
		1895-96	1896-97	
A.	Sección 1. <sup>a</sup> —Contribuciones directas.....	290.680.810	295.940.810	+ 5.260.000
B.	— 2. <sup>a</sup> —Idem indirectas.....	304.230.000	302.135.000	- 2.095.000
C.	— 3. <sup>a</sup> —Monopolios y servicios explotados por la Administración	127.105.000	136.105.000	+ 9.000.000
D.	— 4. <sup>a</sup> —Propiedades y derechos del Estado.   Rentas.   Ventas.	20.626.412	18.167.451.50	- 534.960.50
E.	— 5. <sup>a</sup> —Recursos del Tesoro.....	15.875.000	17.200.000	+ 1.325.000
		758.517.222	773.766.261.50	+ 15.249.039.50

III.—GASTOS

No era empresa fácil formar el presupuesto de gastos de 1896-97 ajustándolo al resuelto criterio de las economías y de las reducciones que han sido siempre doctrina financiera del partido conservador.

Dos causas generales, ambas bien probadas, no sólo se oponían á la disminución de los gastos, sino que justificaban la necesidad imperiosa de su aumento.

Es la primera, la escasez con que se calculan muchos de los créditos, fundando la economía en esperanzas de reducir el coste de servicios que no se alteran. Pronto llegan las realidades con todas sus exigencias y surge la necesidad de pedir créditos extraordinarios ó supletorios que revelan el error, siquiera bien intencionado y generoso, de las previsiones.

Como todos los hechos en esta Memoria consignados, halla su prueba en los números el que ahora se refiere.

Los créditos adicionales exigidos por los presupuestos del último quinquenio fueron los siguientes:

AÑOS	Suplementos de crédito.	Créditos extraordinarios.	TOTAL
1890-91.....	18.796.611'07	2.170.615	20.967.226'07
1891-92.....	17.045.748'08	12.562.959'63	29.608.707'71
1892-93.....	6.995.482'78	4.869.044'06	11.864.526'84
1893-94.....	8.542.608	37.495.207'70	46.037.815'70
1894-95.....	20.398.871'63	23.956.460'57	44.355.332'25

El año económico en que menos créditos se exigieron fué el de 1892-93, cuyo presupuesto formó el partido conservador, con bastante aproximación.

No pueden evitarse absolutamente los créditos extraordinarios y supletorios, pues tanto valdría convertir la previsión en certeza y suprimir la contingencia en la vida del Estado; pero algo los ha de reducir la mayor sinceridad en el cálculo de los gastos, aplicando á su cómputo, como al de los ingresos, el método experimental, único que puede reputarse eficaz, puesto que del hecho anterior deriva el hecho futuro.

Cuando se solicitan y se obtienen los créditos supletorios y extraordinarios, claro es que son de absoluta necesidad, y su constante repetición para algunos capítulos del presupuesto prueba el error con que el gasto se calcula. Restablecer su verdadera cuantía no significa que se piense gastar más, sino que se presenta á las Cortes de una vez, y en su oportunidad, el coste del servicio á que el crédito se refiere. Cierto que de ese modo se aumenta el presupuesto ordinario en la suma que representan los créditos adicionales que suelen repetirse anualmente; pero es más franco, más claro, más sincero, evaluar los gastos con la mayor aproximación posible á la verdad.

Aparte de los aumentos que este concepto lleva al presupuesto, hay otros igualmente justificados é indispensables, que son la segunda causa del desnivel. El crédito para subvenciones de ferrocarriles exige cinco millones de aumento; dos el de puertos; más de veinte el material de Guerra y las construcciones de Marina; más de medio, en Gracia y Justicia, la pérdida de indemnizaciones á peritos y tostigos y dietas de jurados. Un millón de pesetas contiene el presupuesto hace años por este servicio, y sin embargo se gasta más de millón y medio, con lo cual de nada sirve que en el cálculo de las previsiones se consigne aquella cifra si, para cubrir su deficiencia notoria, se vienen concediendo constantemente suplementos de créditos.

Del mismo modo se calcularon para 1895-96 diez millones de pesetas por quebranto de cambio para el pago del cupón de la Deuda exterior, cuya suma es de toda evidencia insuficiente si se compara con la cuantía de esta obligación en los cuatro últimos años, que ha sido, á saber:

1891-92.....	11.573.054'52
1892-93.....	13.575.909 »
1893-94.....	15.997.746'26
1894-95.....	12.117.765'90

Aun obrando la esperanza de que los cambios disminuyan por la corriente natural de las exportaciones, la mejora de nuestra renta y las operaciones de crédito, es, sin embargo, prudente consignar la cifra de 12 millones.

La Deuda flotante del Tesoro, incluyendo en ella la del ejercicio de 1894-95 y con la probable que se contraerá al finalizar el presente, ascenderá á 450 millones de pesetas. Aumentado el interés de los descuentos del Banco de España hasta 5 por 100, toda esa cantidad lo devenga según la ley de 26 de Junio de 1894, y por este concepto deberían consignarse 22 1/2 millones. En el presupuesto actual figuran 17 1/2; por donde aparece un aumento necesario de 5 millones.

En la Deuda amortizable hay que aumentar 289.775 pesetas por intereses, amortización y comisión de pago al Banco de España, ateniéndose al cuadro de amortización.

Han reconocido los Tribunales de Clases pasivas nuevos derechos y pensiones que, como se ve á continuación, han impuesto un aumento de 1.198.330 pesetas, en esta forma:

Derechos reconocidos á Clases pasivas civiles...	124.000
Idem á militares.....	1.455.000
<hr/>	
Aumento para el presupuesto de 1896-97.....	1.579.000
Bajas ocurridas por los demás conceptos.....	380.670
<hr/>	
Aumento líquido.....	1.198.330

Y, por último, dispone el contrato con la Compañía arrendataria de Tabacos que el valor del repuesto y el de las fábricas y edificios se abone á la Compañía por sextas partes en los tres últimos años del arriendo y en los tres siguientes á la conclusión del mismo, y, por lo tanto, la obligación comienza en el de 1896-97.

Todas estas adiciones, más que probables seguras, habrían elevado el presupuesto de gastos en unos 40 millones de pesetas.

No revelan estas cifras, en su totalidad, aumento efectivo de gastos públicos, ni menos negligencia y abandono en la gestión del caudal del Tesoro, puesto que muchos de esos aparentes nuevos gastos se realizan ahora, aunque no aparezcan en el presupuesto y sea solamente una ficción casi tradicional el suprimirlos. Pero es el hecho que tales aumentos habrían creado una situación difícil para obtener la inmediata nivelación del presupuesto, y para consolidarla en los sucesivos ejercicios; por lo cual ha sido necesario examinar su índole, hacer clasificaciones racionales, segregar de las previsiones ordinarias y normales todo lo que no corresponde á las funciones ánuas de este orden, y pasarlo á un presupuesto de carácter extraordinario, que discutido y votado una sola vez, aunque su duración comprenda varios ejercicios, alimentando con recursos también extraordinarios, no solicitados ni obtenidos, del impuesto corriente, y planteando simultáneamente combinaciones financieras que se traducen en largo aplazamiento de obligaciones inmediatas, den por consecuencia la eliminación de los créditos necesarios para satisfacerlas desde luego.

Esta labor, cuyo conjunto forma el plan del presupuesto, se ha realizado con éxito positivo, y en la relación de los gastos que acompaña á esta Memoria se encuentra la explicación detallada de todas las modificaciones que sería redundante, sobre enfadoso, repetir ahora.

En semejantes principios informado, procurando con toda severidad las economías y calculando con la verdad posible los créditos, queda el presupuesto de gastos en la forma siguiente:

CUADRO G.—Resumen general del presupuesto de gastos.

SECCIONES	PRESUPUESTO DE		Diferencias con 1896-97
	1895-96	1896-97	
Casa Real.....	9.500.000	9.500.000	0
Cuerpos Colegiados.....	1.638.085	1.638.035	- 50
Deuda pública.....	318.969.001'77	314.991.633'19	- 3.977.368'58
Cargas de justicia.....	1.659.090'13	1.463.858'93	- 195.231'20
Clases pasivas.....	55.016.400	56.214.730	+ 1.198.330
Presidencia del Consejo de Ministros..	883.050	964.200	+ 81.150
Ministerio de Estado.....	4.758.945'77	4.714.512	- 44.433'77
Idem de Gracia y Justicia.....	53.239.663'38	53.858.240'28	+ 618.576'90
Idem de la Guerra.....	120.086.669'15	140.225.381'01	+ 20.138.711'86 (1)
Idem de Marina.....	23.443.668'50	23.433.940'62	- 9.727'88
Idem de la Gobernación.....	47.566.729'05	27.249.838'11	- 20.316.890'94 (2)
Idem de Fomento.....	85.445.973'03	77.980.225'38	- 7.465.747'65
Idem de Hacienda.....	15.936.475'54	16.187.417'58	+ 250.942'04
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	28.392.002'19	28.708.565'79	+ 316.563'60
Colonia de Fernando Poo.....	655.000	655.000	0
Sumas y baja líquida en 1896-97.	767.228.753'51	757.765.657'89	- 9.463.095'62

- (1) Procede este aumento del presupuesto de la Guardia civil, que se baja en Gobernación.
- (2) Procede esta baja del presupuesto de la Guardia civil, que vuelve al Ministerio de la Guerra.

IV.—Balance del presupuesto de 1896-97.

Con el más resuelto empeño de sinceridad, tan lejano de convencionales premisas de resultados infalibles como de la extremada severidad del llamado sistema automático, se han calculado los gastos y los ingresos del próximo presupuesto, procurando ajustarlo á principios racionales, fijos, distantes de los empirismos arraigados en la tradición y apartados igualmente de los absolutismos ideales de la teoría abstracta y pura. Por esta causa no es aventurado suponer que, si su desarrollo y ejecución obedeciesen fielmente al plan trazado y al espíritu analítico que le forma aun la más leve de sus novedades, y si eventuales ideas de imposible conjetura en la hora presente no alteran las actuales condiciones de la vida nacional, los resultados efectivos no discreparán mucho de las previsiones formuladas.

En punto á los ingresos, de someterse el Ministro que suscribe sin discusión, sin examen y sin plan ulterior á los factores que ofrece para el cálculo la actual organización económica, los habría reducido á la cifra de 736 millones de pesetas, ó sea 22 millones menos de lo que figuraba en el de 1895-96.

Por otra parte, el presupuesto de gastos, en iguales circunstancias formado, se aumentaría, según se ha referido, en 40 millones, considerados ambos conceptos con relación al presupuesto que ahora termina, ofreciendo como probable resultado del próximo un déficit inicial cercano á 80 millones de pesetas.

No era posible imponer al país semejante presupuesto, y de aquí la necesidad de formular con meditación y de realizar con energía un plan que, salvando las graves dificultades del momento, consolidase para lo porvenir los principios ensayados en el ejercicio que va á comenzar.

Analizando las causas generadoras de la disminución de ingresos y del aumento de los gastos, descúbrese que unas proceden de la debilidad de los tributos; otras de la gravosa acumulación de obligaciones contraídas y en corto plazo exigibles, y algunas de incluir entre los gastos ordinarios créditos que se invierten en el aumento del capital público, y que ni por su destino, ni por el tiempo de su aplicación, ni por la dificultad de precisarlos en su concepto y en su cuantía, deben figurar en la lista anual de los sacrificios que se piden directamente al tributo y al impuesto normal del país.

A la primera de las citadas causas se acude con reformas en las bases distributivas y procedimientos de exacción de los ingresos actuales, concretando las modificaciones á muy modestos límites y á restablecer en términos de extrema suavidad una renta antigua é injustamente abandonada.

Con estas innovaciones se ha logrado elevar los ingresos á la cifra de 773.766.261.50 millones de pesetas, ó sean 15 millones más que en el año último.

Requerían las causas del aumento de gastos combinaciones de crédito relacionadas con la importancia de su objeto, ya para aplazar los compromisos inmediatos, ya para reunir los recursos con los cuales se pudieran satisfacer las obligaciones de Guerra, Marina y Obras públicas.

Todo ello se puede lograr renovando el contrato con la Compañía Arrendataria de Tabacos, haciendo una operación de préstamo combinada con la venta de los azógaros de Almadén, y dando forma prudente y suave al impuesto de navegación, que el noble arrauque de los armadores españoles ofrece espontáneamente á la Patria para contribuir al engrandecimiento de la Marina de guerra, destinada á garantizar la integridad del territorio y á defender el comercio marítimo nacional.

Semejantes combinaciones han producido los resultados que claramente se exponen en los siguientes cuadros:

Cuadro H.—Balance del presupuesto de ingresos para 1896-97.

CONCEPTOS	COMPARACIÓN CON EL PRESUPUESTO DE 1895-96.	
	Aumentos.	Bajas.
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	2 000 000	»
Impuesto de minas.....	260 000	»
Idem de 1'25 por 100 sobre intereses de la Deuda y valores mercantiles.....	3.000.000	»
Renta de Aduanas.....	»	7.543.000
Impuesto de consumos.....	3 683 000	»
Idem de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	2.000.000	»
Idem sobre el azúcar.....	1.890.000	»
Idem sobre las tarifas de viajeros y mercancías.....	1.000.000	»
Timbre del Estado.....	»	3.600.000
Impuesto de expendición de guías sobre la pólvora y materias explosivas.....	475.000	»
Tabacos.....	1.000.000	»
Producto del arriendo de la sal.....	8.000.000	»
Salinas de Torreveja.....	»	266.000
Minas de Almadén.....	500.000	»
Idem de Linares.....	»	250.000
Las demás rentas.....	»	518.260'50
Ventas.....	2 294.000	»
Redención del servicio militar.....	4.340.000	»
Idem de Marina.....	178.000	»
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos.....	»	2.000 000
Los demás conceptos.....	»	1.193 000
	30.620.000	15.370.960'50
<i>Aumento líquido.....</i>	<i>15.249.039'50</i>	

Suman los aumentos de ingresos presupuestados 30.620.000 pesetas, y las bajas que se consideran prudentes 15.370.960'50, dando de diferencia un aumento definitivo de 15.249.039'50 pesetas sobre el presupuesto de 1895-96. Ascendieron los ingresos autorizados en éste á 758 517 222 pesetas, y sumando el aumento de los 15.249.039'50, se halla la previsión para 1896-97 en 773.766.261'50 pesetas.

Cuadro J.—Balance del presupuesto de gastos para 1896-97.

CONCEPTOS	COMPARACIÓN CON EL PRESUPUESTO DE 1895-96.	
	Aumentos.	Bajas.
<b>DEUDA PÚBLICA</b>		
Deuda amortizable.....	289.775	»
Quebranto por situación de fondos en el extranjero.....	2.000.000	»
Intereses y amortización del préstamo de la casa Rothschild.....	1.750 000	»
Idem del préstamo de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	»	8 606.500
Entretimiento de la Deuda flotante del Tesoro.....	1.039.870	»
Las demás atenciones de la Deuda.....	»	450.613 58
Cargas de justicia.....	»	195.231'20
Clases pasivas.....	1.198 330	»
<b>PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS</b>		
Sueldo de los Consejeros de Estado y Auxiliares de la Secretaría.....	81.250	»
<b>MINISTERIO DE ESTADO</b>		
Gastos diversos.....	51.000	»
Ejercicios cerrados.....	»	95.433 77
<b>MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA</b>		
Indemnizaciones á peritos y testigos.....	553.166 68	»
Los demás servicios.....	60.410 22	»
<b>MINISTERIO DE LA GUERRA</b>		
Cuerpos permanentes.....	»	935.954'67
Servicios administrativos.....	1.105 295 36	»
Guardia civil.....	20.075 344 54	»
Los demás servicios.....	334.433	440.406 37
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>		
Fuerzas armadas y servicio general de la flota.....	»	529 034 50
Material de ídem id.....	232 608	»
Ejercicios cerrados.....	289.753'62	»
Los demás servicios.....	21 230	24.285
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN</b>		
Sanidad.....	168 012	»
Indemnizaciones de Correos y Telégrafos.....	163 408	»
Guardia civil.....	»	20.625.119
Los demás servicios.....	7.161'71	30 323 65
<b>MINISTERIO DE FOMENTO</b>		
Instrucción pública.....	393 876	68 903
Construcciones civiles.....	531 676	»
Obras públicas.....	964.740	775.804
Subvenciones á ferrocarriles.....	»	11.814.000
Material de puertos y subvenciones.....	2.485 000	»
Los demás servicios.....	830 422 35	33.750
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		
En los diversos servicios afectos al mismo.....	272 920	51.987'96
<b>GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS</b>		
Comisión á la Compañía tabacalera por el servicio del Timbre del Estado.....	809.375	»
Los demás servicios.....	17 026 46	516.837'86
	35.731.093 94	45.194.189'56
<i>Baja líquida.....</i>	<i>9.463.095'62</i>	

Los aumentos de gastos indispensables suman 35.731.093 94 pesetas, y las bajas producidas por economías por pasar á otro presupuesto ó por modificaciones entre sí de los servicios llegan á 45.194.189'56 pesetas, dando su diferencia una baja definitiva en los gastos de pesetas 9.463.095'62.

Las cifras que anteceden ofrecen el siguiente resumen:

	Pesetas.	
Presupuesto.....	De ingresos.....	773.766.261 50
	De gastos.....	757.765.657 89
<i>Exceso de los ingresos calculados sobre los gastos previstos.....</i>		<i>16.000.603 61</i>

Tal es el resultado de las combinaciones financieras rentísticas y tributarias que forman el plan en estas páginas expuesto y sometido al estudio y al voto de las Cortes.

Con este proyecto de previsiones para 1896-97, no sólo se alcanza la nivelación efectiva del presupuesto y se emancipa el Tesoro de apremiantes obligaciones, sino que se arbitran recursos para dotar en varios años al Ejército de los elementos necesarios de combate; á la Marina nacional de los medios más poderosos de defensa; á las obras públicas, de créditos con que satisfacer todos los compromisos contraídos por el Estado para completar la primera red de nuestros ferrocarriles, y sobre todo ello, como operación del Tesoro, se rebaja la Deuda flotante en el transcurso del año en cerca de 100 millones de pesetas, y, además, se ofrecen recursos para aumentar y reforzar los ingresos en los sucesivos ejercicios.

Todavía los factores del presupuesto y el resultado de su combinación consienten atender una de las necesidades más sentidas del país, que es por lo mismo una de las aspiraciones más vivas del Gobierno.

La protección directa, inmediata, eficaz á la agricultura y á la ganadería. Respetando la libre iniciativa parlamentaria, y con promesa de estudiar seriamente cuantos proyectos aquélla proponga, aprovecha el Gobierno con presuroso afán los excedentes probables de los ingresos sobre los gastos para dedicar una parte de ellos, que no comprometa el éxito primordial de la nivelación, á premiar los capitales empleados en favorecer las industrias agrícola y ganadera, en adquirir buenas semillas y mejores razas que transformen las artes pecuarias y las cosechas de la tierra. Seis millones se dedican á estos interesantes objetos, que preparan mayores prosperidades en el porvenir, y de esta suerte acude también al remedio de los apremios y á la satisfacción de las conveniencias del trabajo y de la producción agrícola nacional, se cuida de la Hacienda actual y se prepara también por modo eficaz la Hacienda del porvenir.

Con este aumento de los gastos, que nadie reputará inútil, quedarán las previsiones para 1896-97 en la forma siguiente:

	Pesetas.	
Presupuesto de ingresos.....		773.766.261'50
Gastos.....	Presupuesto.....	757.765.657'89
	Auxilios á la agricultura y á la ganadería.....	6.000.000 »
<i>Superávit de las previsiones para 1896-97.....</i>		<i>10.000.603'61</i>

Nótese también que las reformas de los tributos propuestas en el adjunto proyecto de ley producirán mayores efectos en los sucesivos ejercicios, por ser evidente que con sólo buena administración se van á aumentar los impuestos directos é indirectos, crecer las rentas y monopolios, y aun podrán reforzarse los ingresos traduciendo en leyes las indicaciones que se dejan apuntadas y que no es prudente desenvolver sino lenta y aseguradamente en sucesivas etapas.

La cifra del superávit probable, que para los más recelosos puede quedar como prenda y garantía de la nivelación alcanzada, prueba que dentro del presupuesto, sin acudir á novedades extraordinarias, hay recursos suficientes para atender á los gastos normales y para realizar la misma deseada nivelación, la cual se logra, no en verdad de un modo contingente ó pasajero, sino como fruto de un sistema desde larga fecha iniciado, que la asegura, dentro de las probabilidades racionales, para los años sucesivos.

Motivo es de legítima satisfacción que tan ventajoso resultado se alcance por medios sencillos, de fácil ejecución, de éxito probable, sin artificios ni exageraciones que comprometan una parte ó el todo del plan, pues en el propuesto á las Cortes no se comprenden los grandes empréstitos tantas veces anunciados como indispensables, ni tributo alguno nuevo cuyo ensayo ocasionase zozobras, ni una nueva carga que detenga algún progreso, ni un pensamiento arriesgado, ni siquiera los impuestos recelados por el crédito público, ni los temidos monopolios que alarman y preocupan, más que por su pesadumbre efectiva, por las formas vejatorias de su exacción.

Fuera preciso llegar á tales extremos y el país se impondría, como siempre, los necesarios sacrificios. Felizmente sin ellos, sin comprometer los impuestos al presente, sin hipotecarlos para el porvenir, se puede nivelar el presupuesto, afirmar el crédito y demostrar que España guarda y conserva en sus propios recursos fuerzas sobradas para satisfacer fielmente sus compromisos y para responder á las exigencias todas de su vida, fomentando y desenvolviendo la prosperidad nacional.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Créditos autorizados.

Artículo 1.º Se concedan créditos para los gastos del Estado durante el año económico de 1896-97, hasta la suma de 757.765.657 pesetas 89 céntimos, distribuidas en la forma que expresa el adjunto estado letra A.

Ingresos presupuestados.

Los ingresos para el mismo año económico se calculan en 773.766.261 pesetas 50 céntimos, cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra B, sin perjuicio del derecho del Estado á recaudar el cupo de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y el importe de los encabezamientos de consumos.

Créditos que se consideran comprendidos en el estado de gastos.

Art. 2.º Se consideran comprendidos en el estado letra A los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto por los conceptos siguientes:

(a) Intereses que han de abonarse en equivalencia de la renta de los bienes enajenados á que se refieren los artículos 17 y 18 de la ley de 11 de Julio de 1856.

(b) Intereses de inscripciones intransferibles de Deuda perpetua interior, expedidas á favor del Clero por la permutación de sus bienes, en virtud del convenio celebrado con la Sant a Sede en 25 de Agosto de 1859.

(c) El importe de los pagos que se hagan con imputación á este concepto, será baja en el presupuesto de Obligaciones eclesiásticas.

(d) Amortización de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable, capital é intereses de estos créditos.

(e) Amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.

(f) Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.

(g) Adquisición, construcción y reparación de edificios para el servicio del Estado conforme á la ley de 21 de Diciembre de 1876.

(h) Recargos municipales sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, y de la industrial y de comercio.

(i) El importe de las contribuciones impuestas á bienes del Estado para su formalización, sin que produzca salida material de fondos en las Cajas públicas.

(j) Se consideran igualmente comprendidos en un capítulo adicional del presupuesto de gastos los créditos necesarios hasta la suma de 4 millones de pesetas, para beneficiar los intereses de los préstamos destinados al fomento de la agricultura y de la ganadería; y hasta la de 2 millones, con destino á la adquisición de plantas, semillas y materiales para la mejora de los cultivos y de la ganadería.



Créditos que se consideran ampliados.

Art. 3.º De los créditos comprendidos en dicho estado Letra A, se consideran ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden los que á continuación se expresan:

(a) En la Sección tercera, «Obligaciones generales del Estado», los correspondientes á intereses de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 en la parte necesaria á satisfacer los intereses corrientes y atrasados de la Deuda que se erija con posterioridad á la formación de este presupuesto y durante el ejercicio del mismo, así por reconocimiento y liquidación de créditos, como por conversión de cargas de justicia, anulando los créditos consignados para éstas en el presupuesto desde el momento en que se verifique su conversión; el del capítulo 10, «Para atender al quebranto que produzca la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior»; el del capítulo 13, «Para entretenimiento de la Deuda flotante del Tesoro», y el del capítulo 14, «Intereses por depósitos para fianzas de servicios y cargos públicos y de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de Propios».

(b) En la Sección quinta de dichas «Obligaciones generales», el del capítulo único, artículos del 1.º al 11, «Clases pasivas».

(c) En las Secciones cuarta y quinta «Ministerios de la Guerra y de Marina, los de los capítulos y artículos á que correspondan las obligaciones por suministros de pueblos, cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentación de comprobantes, premios de constancia, reenganches, cruces pensionadas, relif, sueldos por resultados de sentencias absolutorias y primeras puestas de vestuario, correspondientes á ejercicios anteriores que se reconozcan y liquiden en el actual, siempre que reúnan las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad.

(d) En la Sección séptima, «Ministerio de Fomento», el del art. 3.º; capítulo 22, concepto de «Repoblación, fomento y mejora de los montes públicos», en una cantidad igual á la diferencia entre el crédito de 132.540 pesetas y el importe de lo que se recaude por el impuesto de 10 por 100 sobre el aprovechamiento de los mismos montes, creado por la ley de 11 de Julio de 1877.

Debiendo tener su desarrollo principal estos trabajos en los meses del estío, se autoriza el pago de las cantidades que sean necesarias en los primeros meses del ejercicio, siempre que no excedan de las dos terceras partes del importe de la recaudación del año anterior, á cuenta de las sumas que se hagan efectivas por los referidos aprovechamientos.

(e) En la Sección 8.ª, «Ministerio de Hacienda», los del cap. 8.º, «Gastos de movimiento de fondos», art. 1.º, «Giros y remesas del Tesoro», y art. 2.º, «Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios».

(f) En la Sección 9.ª, «Gastos de las contribuciones y Rentas públicas», los del capítulo 1.º, artículos 1.º y 2.º, «Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería», y «Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios y otros diversos»; los del cap. 2.º, artículos 1.º y 2.º, «Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio»; y «Gastos de formación de matrículas y otros diversos»; el del capítulo 3.º, artículo único, «Premios de cobranza del impuesto de minas»; los del cap. 5.º, artículo 3.º, «Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por gastos de conducción, custodia y venta de efectos timbrados», y art. 4.º, «Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado»; el del cap. 7.º, art. 1.º, «Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías»; el del cap. 9.º, art. único, «Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio de Giro mutuo del Tesoro, interior é internacional, especial para la prensa periódica y demás gastos que origina este servicio»; el del cap. 13, artículo único, «Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de Boletines oficiales, derechos de peritos tasadores, apeos y deslinde de fincas», y el del cap. 14, art. único, «Comisiones sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que se realicen por el Banco Hipotecario».

Administración del impuesto de consumos é intervención de los de alcoholes y azúcar.

Art. 4.º Si fuera preciso administrar por cuenta de la Hacienda el impuesto de consumos en algunas poblaciones, ó intervenir los especiales de consumo de aguardientes, alcoholes y licores, el de azúcar y el impuesto sobre pólvoras y explosivos, se entenderán autorizados en capítulos y artículos adicionales de las Secciones octava y novena los créditos necesarios para satisfacer los gastos de personal administrativo y de inspección, material y resguardos.

Venta del material inútil de Guerra y Marina.

Art. 5.º Quedan asimismo autorizados los Ministros de la Guerra y de Marina para proceder, sin las formalidades que previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á la enajenación ó permuta de material inútil existente, así como de los terrenos y edificios innecesarios, aplicando su producto á la adquisición ó fabricación de armamento perfeccionado, pólvora, municiones, construcción y reparación de fortificaciones y edificios militares y demás atenciones del material, incluyendo entre los edificios que han de construirse uno en Madrid destinado á Escuela Superior de Guerra.

Los ingresos que de dicha procedencia se obtengan durante el período del presupuesto y que queden sin invertir al terminar el mismo, se considerarán crédito del inmediato, si así lo exigieren las obligaciones á que se destinan.

Deuda flotante.

Art. 6.º Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximo de la Deuda flotante del Tesoro que podrá contraerse nuevamente durante el año económico de 1896-97.

Sólo en los casos de guerra ó grave alteración de orden público será lícito al Gobierno traspasar el expresado límite.

Madrid 20 de Junio de 1896.—El Ministro de Hacienda, JUAN NAVARRO REVERTER.

ESTADO LETRA A

Presupuesto de gastos correspondiente al año económico 1896-97.

Capítulos..	Artículos..	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		Por artículos.	Por capítulos.
<b>DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS</b>			
<b>Obligaciones generales del Estado.</b>			
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>			
<b>CASA REAL</b>			
1.º	Unico.	Dotación de S. M. el Rey.....	7.000.000
2.º	»	Idem de S. A. R. la Princesa de Asturias....	500.000
3.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Teresa Isabel.....	150.000
4.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Isabel..	250.000
5.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana.....	150.000
6.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís.....	150.000
7.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Luisa Fernanda.....	250.000
8.º	»	Idem de S. M. la Reina Doña Isabel.....	750.000
9.º	»	Idem de S. M. el Rey D. Francisco de Asís...	300.000
			9.500.000

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b>				
<b>CUERPOS COLEGISLADORES</b>				
<b>SENADO</b>				
1.º	Unico.	Personal de las oficinas del Senado.....	»	316.602'50
2.º	»	Material de idem íd.....	»	390.682'50
				617.285
<b>CONGRESO</b>				
3.º	Unico.	Personal de las oficinas del Congreso.....	»	510.750
4.º	»	Material de idem íd.....	»	510.050
				1.020.800
<b>RESUMEN</b>				
		Senado.....		617.285
		Congreso.....		1.020.800
				1.638.085
<b>SECCIÓN TERCERA</b>				
<b>DEUDA PUBLICA</b>				
<b>PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO</b>				
<b>Deuda consolidada.</b>				
1.º	Unico.	Intereses de la Deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados Unidos de América.....	»	78.846.040
	1.º	Idem íd. perpetua al 4 por 100 exterior.....	»	»
	2.º	Idem íd. interior y de inscripciones intransferibles á favor de Corporaciones civiles.....	»	90.811.190
2.º	3.º	Idem en equivalencia de la venta de bienes enajenados por virtud de la ley de 11 de Julio de 1856.....	»	»
	4.º	Idem de inscripciones intransferibles á favor del Clero por la permutación de sus bienes.....	»	169.657.230
3.º	Unico.	Amortización de residuos de Deuda consolidada.....	»	1.000
<b>Deuda amortizable.</b>				
4.º	1.º	Intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	64.224.050	
	2.º	Amortización de idem íd.....	37.230.000	
	3.º	Comisión de 1/4 por 100 al Banco de España por el servicio del pago trimestral de intereses y amortización de los valores creados por las leyes de 9 de Diciembre de 1881 y 14 de Julio de 1891.....	1.266.300	
				102.720.350
5.º	1.º	Intereses de acciones de Obras públicas.....	10.750	
	2.º	Amortización de id. íd.....	91.146	
				101.896
6.º	1.º	Intereses de acciones de carreteras.....	4.600	
	2.º	Amortización de id. íd.....	55.658	
				60.258
7.º	Unico.	Amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.....	»	10.000
8.º	»	Idem de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable.....	»	»
9.º	»	Idem de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.....	»	»
10	»	Para atender al quebranto que ocasione la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior.....	»	12.000.000
				284.550.734
<b>PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO</b>				
11	Unico.	Anualidad para intereses y amortización del préstamo de la casa Rothschild sobre la venta de azogues.....	»	5.500.000
12	»	Intereses del préstamo que ha de efectuar la Sociedad Arrendataria del monopolio de la fabricación y venta del tabaco.....	»	3.000.000
13	»	Para entretenimiento de la Deuda flotante del Tesoro.....	»	18.539.870
14	»	Intereses por depósitos para fianzas de servicios y cargos públicos y de la tercera parte del 80 por 100 de Propios.....	»	3.300.000
				30.339.870
<b>EJERCICIOS CERRADOS</b>				
15	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	100.929'19
<b>RESUMEN</b>				
		Parte primera.—Deuda del Estado.....		284.550.734
		Idem segunda.—Deuda del Tesoro.....		30.339.870
		Ejercicios cerrados.....		100.929'19
				314.991.533'19
<b>SECCIÓN CUARTA</b>				
<b>CARGAS DE JUSTICIA</b>				
<b>OBLIGACIONES CORRIENTES</b>				
1.º	Unico.	Oficios y derechos enajenados.....	380.023'97	
	2.º	Recompensas por salinas.....	15.822'64	
	3.º	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.....	192.404'64	
	4.º	Recompensas por derechos, rentas y servicios.....	402.000	
	5.º	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado.....	23.607'68	
	6.º	Condonaciones.....	450.000	
				1.463.858'93



Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>SECCIÓN QUINTA</b>				
CLASES PASIVAS				
OBLIGACIONES CORRIENTES				
Unico.	1.º	Pensiones remuneratorias.....	324.000	
	2.º	Regulares exclaustrados.....	115.000	
	3.º	Legiones extranjeras.....	2.000	
	4.º	Convenidos de Vergara.....	630	
	5.º	Montepío militar.....	12.130.000	
	6.º	Idem civil.....	8.529.000	
	7.º	Mesadas de supervivencia.....	50.000	
	8.º	Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas.....	28.225.000	
	9.º	Jubilados de todos los Ministerios.....	5.645.000	
	10	Cesantes de idem id. y excedentes de Gracia y Justicia.....	1.175.000	
	11	Pensiones de secuestros.....	9.100	
			56.214.730	
RESUMEN				
		Sección 1.ª—Casa Real.....	9.500.000	
		Idem 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	1.638.085	
		Idem 3.ª—Deuda pública....	314.991.533'19	
		Idem 4.ª—Cargas de justicia.	1.463.858'93	
		Idem 5.ª—Clases pasivas....	56.214.730	
			383.808.207'12	

Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

<b>SECCIÓN PRIMERA</b>				
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro, abonable sólo en el caso de que el Presidente no ocupe otro departamento ministerial, y gastos de representación.....	45.000	
	2.º	Personal de la Subsecretaría.....	63.250	108.250
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Asignación para gastos generales de la Subsecretaría.....	50.000	
	2.º	Para los gastos que ha de ocasionar la renovación y compostura del mobiliario, alumbrado, esterado y combustible, etc.....	14.500	64.500
<i>Gastos diversos.</i>				
3.º	Unico.	Para la reparación y conservación del edificio del Palacio de la Presidencia.....	5.000	177.750
<b>Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso administrativo.</b>				
<i>Personal.</i>				
4.º	Unico.	Personal del Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso administrativo.....		756.000
<i>Material.</i>				
5.º	Unico.	Gastos de escritorio, impresiones, combustible, conservación del mobiliario y otras atenciones del Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso administrativo.....		27.550
<i>Gastos diversos.</i>				
6.º	1.º	Para sostenimiento de la Biblioteca, adquisición de libros, encuadernaciones, etc.....	1.000	
	2.º	Para el alumbrado del edificio del Consejo....	2.000	3.000
			786.550	
RESUMEN				
		Presidencia del Consejo de Ministros.....	177.750	
		Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso-administrativo.....	786.550	
			964.300	

<b>SECCIÓN SEGUNDA</b>				
MINISTERIO DE ESTADO				
Administración central.				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Personal de las carreras diplomática y consular asignado á la Secretaría y Secciones del Ministerio.....	228.000	
	3.º	Idem de la carrera de intérpretes.....	49.500	
	4.º	Cuerpo administrativo.....	71.500	
	5.º	Correos de gabinete del exterior.....	6.000	
	6.º	Portería.....	45.500	
			430.500	

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Material de la Secretaría, Interpretación de lenguas, Sección de las Ordenes, de la Cancillería y gastos de viaje de los Correos de gabinete y estafeta.....	66.267	
	2.º	Asignación para condecoraciones, según estatutos.....	15.000	81.267
<b>Cuerpo Diplomático y Consular.</b>				
<i>Personal.</i>				
3.º	1.º	Cuerpo Diplomático.....	1.359.150	
	2.º	Idem Consular.....	812.125	2.171.275
<i>Material.</i>				
4.º	1.º	Cuerpo Diplomático.....	95.975	
	2.º	Idem Consular.....	223.075	319.050
<b>Tribunal de la Rota.</b>				
5.º	Unico.	Personal.....		140.500
6.º		Material.....		9.500
<b>Gastos diversos.</b>				
7.º	1.º	Gastos de viaje del Cuerpo Diplomático y Consular, habilitaciones de establecimientos y de instalación.....	350.000	
	2.º	Idem extraordinarios de las Legaciones y Consulados y comisiones transitorias en general.....	200.000	
	3.º	Idem de correspondencia postal y telegráfica, é impresiones oficiales y suscripciones á la GACETA y prensa extranjera.....	80.000	
	4.º	Alquileres y conservación de edificios del Estado en el extranjero.....	134.850	
	5.º	Exploraciones geográficas, Institutos lingüísticos y sostenimiento de las Cámaras de Comercio en el extranjero.....	20.000	
	6.º	Gastos de vigilancia especial de fronteras y generales del extranjero y los de carácter reservado.....	100.000	
	7.º	Para socorro de españoles desvalidos, estancias en los hospitales y repatriaciones, con arreglo á los Convenios internacionales....	60.000	
	8.º	Para gastos de administración y publicación del Boletín oficial del Ministerio de Estado...	8.370	
	9.º	Para gastos de la conferencia antiesclavista de Bruselas.....	1.000	964.220
<b>Patronato de la Obra pía de Jerusalén.</b>				
<i>Personal.</i>				
8.º	1.º	Personal de la iglesia de San Francisco el Grande.....	28.250	
	2.º	Idem de la Conservaduría de la iglesia y edificio.....	8.000	36.250
<i>Material.</i>				
9.º	Unico.	Culto y servicio de la iglesia de San Francisco, de la Conservaduría y de la Hospedería del expresado edificio.....		16.500
<b>Servicios á cargo de los Misioneros.</b>				
10	1.º	Colegios de Santiago y de Chipiona.....	189.000	
	2.º	Misiones de Tierra Santa.....	80.000	
	3.º	Idem de Marruecos.....	120.000	
	4.º	Servicio de la iglesia de Argel.....	14.000	403.000
11	Unico.	Material de la Sección de la Obra pía.....		6.000
12		Gastos diversos y eventuales y extraordinarios del Patronato.....		136.450
			4.714.512	

<b>SECCION TERCERA</b>				
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA				
OBLIGACIONES CIVILES				
Administración central.				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Subsecretaría y Dirección general de establecimientos penales.....	394.650	
	3.º	Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.....	95.083'92	519.733'92
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Asignación para la Subsecretaría.....	90.000	
	2.º	Idem para la Dirección general de Establecimientos penales.....	22.000	
	3.º	Idem para la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.....	20.000	132.000
<b>Administración de justicia.</b>				
<i>Personal.</i>				
3.º	1.º	Tribunal Supremo.....	498.713	
	2.º	Audiencias territoriales.....	1.273.767	
	3.º	Idem provinciales.....	3.392.235	
	4.º	Juzgados.....	2.201.820	
	5.º	Médicos forenses.....	31.000	
	6.º	Laboratorios médico legales.....	14.000	7.411.535

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<i>Material.</i>				
4.º	1.º	Tribunal Supremo.....	30.500	345.600
	2.º	Audiencias territoriales.....	102.800	
	3.º	Idem provinciales.....	91.400	
	4.º	Juzgados.....	115.900	
	5.º	Laboratorios médico legales.....	2.000	
	6.º	Gastos de autopsias.....	3.000	
<i>Gastos comunes á la Administración Central y á los Tribunales.</i>				
5.º	1.º	Gastos de viaje, comisiones y visitas por funcionarios judiciales ó dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia, indemnizaciones á testigos y peritos y pago de dietas á jurados.....	1.580.000	1.670.000
	2.º	Gastos para la práctica de diligencias judiciales en el extranjero, análisis químicos y ejecución de sentencias.....	25.000	
	3.º	Obras de reparación de edificios civiles, mobiliario y alquileres de las Salas de justicia.....	45.000	
	4.º	Gastos eventuales é imprevistos.....	20.000	
<i>Gastos diversos.</i>				
6.º	1.º	Gastos de papel, impresión y encuadernación de libros talonarios para los Registros de la propiedad.....	44.000	55.500
	2.º	Asignación para el Registrador de la propiedad de Centa.....	1.500	
	3.º	Auxilio á la Escuela de reforma para jóvenes y Asilo de corrección paternal.....	10.000	
<i>Establecimientos penales.</i>				
7.º	Unico.	Personal.....	>	401.623
8.º	>	Material.....	>	2.874.100
<i>Ejercicios cerrados.</i>				
9.º	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	>	13.916'95
				13.424.008'27
<i>Obligaciones eclesiásticas.</i>				
<i>Personal.</i>				
10	Unico.	Personal de culto y Clero y religiosas en clausura.....	>	29.600.002'94
<i>Material.</i>				
11	Unico.	Culto, administración, visita y enfermería de los conventos.....	>	8.810.568'78
12	>	Asignación para Seminarios y Bibliotecas.....	>	1.125.612'50
13	>	Congregaciones religiosas.....	>	95.412'50
<i>Obras y alquileres.</i>				
14	1.º	Gastos de instrucción de expedientes para reparación de templos en las Juntas diocesanas.....	29.750	633.890
	2.º	Para atender á la construcción y reparación extraordinaria de templos parroquiales, conventos, catedrales, seminarios y palacios episcopales.....	500.000	
	3.º	Subvención para la construcción del templo Catedral de la Almudena de Madrid.....	100.000	
	4.º	Alquileres de los Palacios episcopales de Badajoz y Vitoria.....	4.080	
<i>Tribunal y Consejo de las Ordenes militares.</i>				
15	Unico.	Personal.....	>	10.000
<i>Gastos diversos.</i>				
16	1.º	Asignación para el Santuario de Monserrat... Idem para la casa natal de Santa Teresa de Jesús.....	14.875	56.443
	2.º	Ofrenda al Apóstol Santiago.....	4.250	
	3.º	Imprevistos y eventuales en general.....	12.318	
	4.º		25.000	
<i>Ejercicios cerrados.</i>				
17	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	>	102.362'89
				40.434.232'01
<b>RESUMEN</b>				
		Obligaciones civiles.....	13.424.008'27	
		Idem eclesiásticas.....	40.434.232'01	
			<u>53.858.240'28</u>	

**SECCIÓN CUARTA**

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**Servicio general.**

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

*Personal.*

1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	3.097.216
	2.º	Personal de la Subsecretaría y Secciones.....	1.068.039	
	3.º	Dependencias afectas al Ministerio.....	626.986	
	4.º	Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	327.625	
	5.º	Junta Consultiva de Guerra..... Aumentos y bajas del capítulo.....	531.700 512.875	

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Gastos é impresiones de la Subsecretaría y Secciones del Ministerio.....	146.000	318.500
	2.º	Idem de las dependencias afectas al Ministerio.....	21.600	
	3.º	Idem del Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	20.000	
	4.º	Idem de la Junta Consultiva de Guerra.....	20.900	
	5.º	Idem del Depósito de la Guerra.....	110.000	
<b>ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL</b>				
<i>Personal.</i>				
3.º	1.º	Cuerpos de Ejército, Gobiernos y Comandancias militares.....	1.917.036	9.866.616
	2.º	Oficinas y Establecimientos de los Cuerpos de Ejército y Administración provincial.....	7.949.580	
<i>Material.</i>				
4.º	1.º	Cuerpos de Ejército, Gobiernos y Comandancias militares.....	226.300	354.307
	2.º	Oficinas y Establecimientos de los Cuerpos de Ejército y Administración provincial.....	128.007	
<i>Cuerpos permanentes, reclutamiento, comisiones y excedentes.</i>				
5.º	1.º	Cuerpos permanentes del Ejército.....	64.251.633	72.067.419'86
	2.º	Reclutamiento del Ejército.....	130.000	
	3.º	Generales sin destino determinado y en situación de cuartel y reserva.....	3.062.678	
	4.º	Comisiones activas y extraordinarias del servicio.....	1.738.000	
	5.º	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes.....	616.726	
	6.º	Establecimientos de instrucción militar.....	2.268.376'86	
6.º	Unico.	Establecimientos penales.....	>	85.955'32
<b>SERVICIOS ADMINISTRATIVOS</b>				
7.º	1.º	Subsistencias militares.....	12.558.687	17.110.246
	2.º	Acuartelamiento, alumbrado y combustible.....	1.734.628	
	3.º	Campamento.....	50.000	
	4.º	Hospitales.....	2.766.931	
8.º	Unico.	Transportes militares.....	>	1.031.000
9.º	>	Cría caballar y remonta.....	>	2.089.619
10	>	Material de Artillería.....	>	5.599.562
11	>	Idem de Ingenieros.....	>	5.068.480
12	>	Gastos diversos é imprevistos.....	>	325.000
13	>	Cruces pensionadas.....	>	266.750
14	>	Premios de enganches y reenganches.....	>	5.000.000
15	>	Alquileres de edificios militares.....	>	268.057'92
				<u>122.548.723'10</u>
<b>Guardia civil.</b>				
<i>Personal.</i>				
16	1.º	Dirección general.....	136.500	16.264.619'54
	2.º	Planas mayores y tercios.....	16.050.171	
	3.º	Colegio de Oficiales de la Guardia civil.....	77.948'54	
<i>Material.</i>				
17	Unico.	Dirección general.....	>	6.750
18	>	Provisión de piezas y utensilios.....	>	903.975
				<u>17.175.344'54</u>
<i>Ejercicios cerrados.</i>				
19	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	>	497.313'37
<b>Adicionales.</b>				
1.º	Unico.	Incidencias de cumplidos del Ejército.....	>	4.000
2.º	>	Material extraordinario de Artillería é Ingenieros, y de los servicios administrativos.....	>	>
				<u>4.000</u>
<b>RESUMEN</b>				
		Servicio general de Guerra.....	122.548.723'10	
		Guardia civil.....	17.175.344'54	
		Ejercicios cerrados.....	497.313'37	
		Incidencias de cumplidos del Ejército.....	4.000	
			<u>140.225.381'01</u>	
<b>SECCIÓN QUINTA</b>				
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>				
<b>Administración central.</b>				
<i>Personal.</i>				
1.º	Unico.	Personal.....	>	582.750
	2.º	Material.....	>	112.750
<b>Fuerzas armadas y servicio general de la flota.</b>				
<i>Personal.</i>				
3.º	1.º	Fuerzas navales.....	2.342.710	11.510.675
	2.º	Infantería de Marina.....	658.197	
	3.º	Departamentos y Arsenales.....	498.724	
	4.º	Provincias marítimas y sus servicios.....	289.183	
	5.º	Academias en tierra.....	131.600	
	6.º	Hospitales.....	900	
	7.º	Premios de enganches.....	389.396	
	8.º	Cuerpos de la Armada y subalternos de planta fija.....	7.199.965	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<i>Material.</i>				
4.º	1.º	Fuerzas navales.....	2.544.051	8.110.143
	2.º	Infantería de Marina.....	485.030	
	3.º	Departamentos y Arsenales.....	4.552.741	
	4.º	Provincias marítimas y sus servicios.....	225.496	
	5.º	Academias en tierra.....	52.132	
	6.º	Hospitalidades.....	250.693	
<i>Establecimientos científicos.</i>				
5.º	Unico.	Personal.....	>	313.215
6.º	>	Material.....	>	96.366
<i>Varios servicios.</i>				
7.º	>	Personal afecto á otros Ministerios.....	>	197.745
8.º	>	Oficiales generales en situación de reserva...	>	693.000
<i>Guardacostas.</i>				
9.º	>	Personal.....	>	873.293
10	>	Material.....	>	744.250
<i>Ejercicios cerrados.</i>				
11	>	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	>	289.753'62
				<u>23.433.940 62</u>
<b>SECCIÓN SEXTA</b>				
MINISTERIO DE LA GOBERNACION				
<i>Administración central.</i>				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	500.000
	2.º	Personal de la Subsecretaría y Dirección general de Administración local.....	470.000	
<i>Material.</i>				
2.º	Unico.	Gastos de la Subsecretaría y Dirección general de Administración local.....	>	187.000
3.º	1.º	Impresiones, tirada, reparto y franqueo de la GACETA DE MADRID y Guía oficial de España.	250.000	253.000
	2.º	Comisión de reformas para el mejoramiento de la clase obrera.....	3.000	
<i>Administración provincial.</i>				
<i>Personal.</i>				
4.º	1.º	Gobiernos de provincia.....	1.255.694	1.271.694
	2.º	Delegaciones especiales del Gobierno.....	16.000	
<i>Material.</i>				
5.º	1.º	Gobiernos de provincia.....	177.200	324.200
	2.º	Delegaciones especiales del Gobierno.....	3.000	
	3.º	Alquileres y obras.....	144.000	
<i>Seguridad y vigilancia pública.</i>				
6.º	Unico.	Personal de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia.....	>	3.108.605
<i>Gastos diversos.</i>				
7.º	1.º	Material para las dependencias de dichos Cuerpos.....	25.174	1.220.674
	2.º	Alquileres y obras.....	671.500	
	3.º	Gastos reservados.....	425.000	
	4.º	Transportes, pluses y gastos de concentración de la Guardia civil.....	99.000	
<i>Beneficencia.</i>				
8.º	1.º	Personal central.....	9.250	187.012
	2.º	Idem del Cuerpo facultativo de la Beneficencia general.....	61.200	
	3.º	Establecimientos generales.....	116.562	
9.º	1.º	Material.....	975	721.379
	2.º	Sostenimiento de los establecimientos generales.....	563.404	
	3.º	Socorros.....	102.000	
	4.º	Alquileres y obras.....	55.900	
<i>Sanidad.</i>				
10	1.º	Personal de la Sección de Sanidad.....	51.140	89.140
	2.º	Idem de la Secretaría del Real Consejo de Sanidad.....	19.250	
	3.º	Instituto central de vacunación del Estado...	18.750	
11	1.º	Material de la Secretaría del Real Consejo de Sanidad.....	1.000	66.000
	2.º	Instituto de vacunación del Estado.....	34.000	
	3.º	Impresiones del ramo de Sanidad.....	20.000	
	4.º	Parque central de Sanidad.....	11.000	
<i>Personal de puertos y lazaretos.</i>				
12	1.º	Direcciones especiales de Sanidad.....	285.372	379.622
	2.º	Lazaretos sucios.....	88.750	
	3.º	Abono de haberes á Médicos suplentes.....	5.500	
<i>Material.</i>				
13	1.º	Gastos de escritorio y material en las Direcciones y lazaretos.....	19.290	113.990
	2.º	Visitas de buques, gastos de culto, farmacia y desinfección, conserjería y conducción de la correspondencia y viveres.....	30.200	
	3.º	Falúas de vapor y estufas desinfectantes.....	24.500	
	4.º	Obras, mobiliario, alquileres y demás gastos del ramo.....	40.000	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<i>Correos y Telégrafos.</i>				
<i>Personal.</i>				
14	Único.	Correos.....	>	1.846.800
		Telégrafos.....	>	5.350.550
<i>Indemnizaciones al personal.</i>				
16	1.º	Correos.....	248.527'50	988.251'50
		Telégrafos.....	739.724	
<i>Material.</i>				
17	1.º	Gastos de escritorio, alumbrado, combustible, esterado y demás de las oficinas de Correos.	127.810	364.770
		Idem de las de Telégrafos.....	236.960	
<i>Conducciones y gastos diversos.</i>				
18	1.º	De Correos.....	8.443.733'25	9.173.081'25
		De Telégrafos.....	729.348	
<i>Impresiones.</i>				
19	1.º	Impresos, adquisición de libros, nomenclatores, etc., para Correos.....	26.729'40	77.729'40
		Idem para Telégrafos.....	51.000	
<i>Alquileres y obras.</i>				
20	1.º	Para el ramo de Correos.....	157.852	412.505'90
		Para el de Telégrafos.....	254.653'90	
<i>Mobiliario.</i>				
21	1.º	Para las oficinas de Correos.....	6.000	15.000
		Para las de Telégrafos.....	9.000	
<i>Obligaciones contratadas.</i>				
22	1.º	Para el servicio de Correos.....	184.000	333.853
		Para el de Telégrafos.....	152.853	
<i>Ejercicios cerrados.</i>				
23	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	>	262.011'06
				<u>27.249.868'11</u>
<b>SECCIÓN SÉPTIMA</b>				
MINISTERIO DE FOMENTO				
SERVICIO GENERAL				
<i>Administración central.</i>				
1.º	Unico.	Personal.....	>	613.250
		Material.....	>	302.600
<i>Administración provincial.</i>				
3.º	Unico.	Personal auxiliar.....	>	66.250
				<u>982.100</u>
<i>Instrucción pública</i>				
<i>Gastos generales.</i>				
4.º	Unico.	Personal.....	>	242.000
		Material.....	>	321.790
<i>Primera enseñanza.</i>				
6.º	Unico.	Personal.....	>	1.128.853
		Material ordinario.....	276.800	486.050
7.º	2.º	Idem para fomento de la instrucción popular.	209.250	
<i>Segunda enseñanza.</i>				
8.º	1.º	Personal de Institutos.....	2.895.476	3.670.185
		Idem de las Escuelas de Artes y Oficios.....	398.625	
		Idem de las de Comercio.....	376.084	
			3.670.185	
			131.000	3.539.185
9.º	1.º	Material de Institutos.....	205.750	382.000
		Idem de las Escuelas de Artes y Oficios.....	140.650	
		Idem de las de Comercio.....	35.600	
<i>Enseñanza superior.</i>				
10	Unico.	Personal.....	>	3.106.632
		Material.....	>	359.825
<i>Enseñanza profesional y Escuelas especiales.</i>				
12	Unico.	Personal.....	>	209.566
		Material.....	>	49.800
<i>Bellas Artes.</i>				
14	Unico.	Personal.....	>	563.467
		Material.....	>	310.900
<i>Archivos, Bibliotecas y Museos.</i>				
16	Unico.	Personal.....	>	994.425
		Material.....	>	142.750



Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<i>Establecimientos científicos, artísticos y literarios.</i>				
18	Unico.	Personal.....	»	160.050
19	»	Material.....	»	191.750
				<u>12.182.043</u>
<b>Construcciones civiles.</b>				
20	{	1.º Indemnizaciones personales.....	153.000	<u>3.629.100</u>
		2.º Obras.....	3.476.100	
<b>Agricultura, Industria y Comercio.</b>				
21	{	1.º Personal del Consejo Superior de Agricultura.....	16.500	<u>3.194.050</u>
		2.º Idem del servicio agronómico.....	655.000	
		3.º Idem de montes y pesca.....	1.421.750	
		4.º Idem del servicio industrial minero.....	1.091.750	
		5.º Idem de Comercio.....	9.050	
Baja por economía en el movimiento del personal.....			10.000	<u>3.184.050</u>
22	{	1.º Material de gastos generales.....	23.000	
		2.º Idem de agricultura.....	790.300	
		3.º Idem de montes y pesca.....	118.855	
		4.º Idem del servicio industrial minero.....	326.600	
		5.º Idem del registro de la propiedad.....	24.000	
		6.º Idem de comercio.....	7.850	
				<u>1.290.605</u>
				<u>4.474.655</u>
<b>Obras públicas.</b>				
<i>Gastos generales.</i>				
23	{	1.º Personal facultativo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos.....	3.761.500	<u>4.689.500</u>
		2.º Idem íd. de la Escuela de Caminos.....	22.750	
		3.º Idem íd. de la Junta consultiva.....	36.500	
		4.º Idem íd. del Depósito de planos.....	2.750	
		5.º Idem íd. del servicio general.....	586.000	
		6.º Dietas é indemnizaciones.....	280.000	
24	{	1.º Material de la Junta consultiva.....	9.500	<u>253.800</u>
		2.º Idem de obligaciones generales.....	244.300	
<i>Carreteras.</i>				
25	{	1.º Material de estudios y obras nuevas.....	18.100.000	<u>36.489.796'25</u>
		2.º Idem de conservación y reparación.....	18.389.796'25	
Baja por economía en el movimiento de personal.....			5.000	<u>36.484.796'25</u>
<i>Ferrocarriles.</i>				
26	Unico.	Personal.....	»	681.250
27	{	1.º Material de estudios y gastos generales.....	47.000	<u>283.075</u>
		2.º Idem del servicio de Inspección facultativa.....	38.075	
		3.º Subvenciones é inspección y vigilancia.....	200.000	
<i>Aprovechamiento de aguas, ríos y canales.</i>				
28	Unico.	Personal.....	»	118.610
29	{	1.º Material de estudios y obras nuevas.....	2.027.000	<u>2.294.000</u>
		2.º Idem de reparación, conservación y explotación.....	267.000	
<i>Navegación marítima.</i>				
30	Unico.	Personal de faros.....	»	537.000
31	{	1.º Material de puertos.....	8.115.000	<u>8.791.450</u>
		2.º Idem de faros.....	610.450	
		3.º Idem de boyas y valizas.....	66.000	
				<u>54.133.481'25</u>
<b>Geografía, Estadística y Pesas y medidas.</b>				
32	Unico.	Personal.....	»	1.213.331
33	»	Material.....	»	772.925
34	»	Idem de gastos generales.....	»	43.000
				<u>2.029.256</u>
<b>Ejercicios cerrados.</b>				
35	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	<u>529.590'13</u>
<b>RESUMEN</b>				
		Servicio general.....	982.100	
		Instrucción pública.....	12.182.043	
		Construcciones civiles.....	3.629.100	
		Agricultura, Industria y Comercio.....	4.474.655	
		Obras públicas.....	54.133.481'25	
		Geografía, estadística y pesas y medidas.....	2.029.256	
		Ejercicios cerrados.....	529.590'13	
				<u>77.960.225'28</u>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>SECCION OCTAVA</b>				
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>				
<b>Administración central</b>				
<i>Personal.</i>				
1.º	{	1.º Sueldo del Ministro.....	30.000	<u>3.997.500</u>
		2.º Subsecretaría.....	181.250	
		3.º Tribunal de Cuentas del Reino.....	632.750	
		4.º Intervención general de la Administración del Estado.....	367.000	
		5.º Dirección general del Tesoro público.....	271.750	
		6.º Idem íd. de Contribuciones directas.....	233.750	
		7.º Idem íd. de Contribuciones indirectas.....	250.500	
		8.º Idem íd. de Aduanas.....	222.250	
		9.º Idem íd. de Propiedades y derechos del Estado.....	189.250	
		10.º Idem íd. de la Deuda pública.....	349.000	
		11.º Idem íd. de lo Contencioso del Estado.....	184.000	
		12.º Junta de Clases pasivas.....	205.000	
		13.º Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda.....	131.750	
		14.º Idem íd. del Ministerio de Gracia y Justicia.....	97.250	
		15.º Idem íd. del de la Gobernación.....	95.000	
		16.º Idem íd. del de Fomento.....	101.000	
		17.º Intervención central de Hacienda.....	128.500	
		18.º Tesorería central.....	59.750	
		19.º Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero.....	178.750	
		20.º Consejo de Aduanas y Aranceles.....	9.000	
		21.º Crédito preventivo para reorganizar la Inspección general de la Hacienda pública.....	100.000	
<i>Material.</i>				
2.º	{	1.º Subsecretaría del Ministerio.....	96.000	<u>391.065</u>
		2.º Tribunal de Cuentas del Reino.....	33.000	
		3.º Intervención general de la Administración del Estado.....	24.000	
		4.º Dirección general del Tesoro público.....	20.000	
		5.º Idem íd. de Contribuciones directas.....	16.000	
		6.º Idem íd. de Contribuciones indirectas.....	16.000	
		7.º Idem íd. de Aduanas.....	38.000	
		8.º Idem íd. de Propiedades y derechos del Estado.....	23.165	
		9.º Idem íd. de la Deuda pública.....	28.000	
		10.º Idem íd. de lo Contencioso del Estado.....	23.000	
		11.º Junta de Clases pasivas.....	12.000	
		12.º Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda.....	8.000	
		13.º Idem íd. del de Gracia y Justicia.....	7.000	
		14.º Idem íd. del de la Gobernación.....	7.000	
		15.º Idem íd. del de Fomento.....	7.000	
		16.º Intervención central de Hacienda.....	7.000	
		17.º Tesorería central.....	5.000	
		18.º Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero.....	10.900	
		19.º Consejo de Aduanas y Aranceles.....	4.000	
		20.º Inspección general de la Hacienda pública.....	6.000	
<u>391.065</u>				
<u>4.388.565</u>				
<b>Administración provincial.</b>				
<i>Personal.</i>				
3.º	{	1.º Delegaciones de Hacienda.....	570.725	<u>8.686.710</u>
		2.º Administraciones especiales de Hacienda.....	66.000	
		3.º Idem de Hacienda.....	1.740.250	
		4.º Tesorerías de idem.....	1.193.675	
		5.º Intervenciones de idem.....	2.054.625	
		6.º Abogados del Estado.....	462.500	
		7.º Administraciones de Aduanas.....	1.924.385	
		8.º Idem y Depositarias especiales.....	59.300	
		9.º Crédito preventivo para reorganizar la Inspección provincial de la Hacienda pública.....	615.250	
<i>Material.</i>				
4.º	{	1.º Delegaciones de Hacienda.....	48.450	<u>429.051'50</u>
		2.º Administraciones especiales de idem.....	4.000	
		3.º Idem de Hacienda y Comisiones de evaluación.....	115.500	
		4.º Tesorerías de idem.....	76.400	
		5.º Intervenciones de idem.....	80.000	
		6.º Archivos de idem.....	15.875	
		7.º Administraciones de Aduanas.....	61.466'50	
		8.º Idem y Depositarias especiales.....	4.800	
		9.º Inspección provincial de la Hacienda pública.....	22.560	
<u>429.051'50</u>				
<u>9.115.761'50</u>				
<b>Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.</b>				
<i>Personal.</i>				
5.º	{	1.º Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.....	176.625	<u>372.925</u>
		2.º Minas de Almadén.....	148.250	
		3.º Salinas de Torreveja.....	25.800	
		4.º Intervención económico facultativa en el arriendo de la mina de <i>Arrayanes</i> (Linares).....	22.250	
<i>Material.</i>				
6.º	{	1.º Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.....	6.000	<u>13.700</u>
		2.º Minas de Almadén.....	4.800	
		3.º Salinas de Torreveja.....	1.400	
		4.º Intervención económico facultativa en el arriendo de la mina de <i>Arrayanes</i> (Linares).....	1.500	
				<u>13.700</u>
				<u>386.625</u>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>Gastos generales, comunes á la Administración central y provincial.</b>				
<i>Visitas.</i>				
7.º	Unico.	Para las que acuerden durante el ejercicio el Ministro, los Directores generales y los Delegados de Hacienda.....		140.000
<b>Gastos de movimiento de fondos.</b>				
8.º	1.º	Gastos de giros y remesas del Tesoro, con exclusión de la moneda que se transporte para su refundición.....	85.000	
	2.º	Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios....	1.080.000	1.165.000
<b>Impresiones y encuadernaciones de libros y demás documentos de Contabilidad.</b>				
9.º	1.º	Servicios de la Intervención general.....	110.000	
	2.º	Idem de la Dirección general del Tesoro.....	5.500	
	3.º	Idem de la de Contribuciones directas.....	4.000	
	4.º	Idem de la de Contribuciones indirectas.....	3.000	
	5.º	Idem de la de Propiedades y Derechos del Estado.....	5.000	
	6.º	Idem de la Junta de Clases pasivas.....	3.000	
	7.º	Idem del Consejo de Aduanas y Aranceles....	4.000	134.500
<b>Compra y composición de mobiliario.</b>				
10	Unico.	Para compra y composición de mobiliario de todas las oficinas de la Administración central y provincial que acuerde el Ministro de Hacienda.....		50.000
<b>Alquileres, obras y reparos y nuevas construcciones.</b>				
11	Unico.	Gastos de alquileres, obras y reparos en los edificios de propiedad del Estado y de particulares ocupados por oficinas de Hacienda y construcción de edificios con destino á Aduanas.....		400.000
<b>Gastos diversos.</b>				
12	1.º	De la Deuda pública.....	61.000	
	2.º	De Aduanas.....	165.000	
	3.º	De Propiedades y Derechos del Estado.....	56.375	
	4.º	Imprevistos y eventuales en general.....	40.000	
			322.375	
				2.211.875
<b>Ejercicios cerrados.</b>				
13	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		84.591'08
<b>RESUMEN</b>				
		Administración central.....	4.388.565	
		Idem provincial.....	9.115.761'50	
		Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.....	386.625	
		Gastos generales comunes á la Administración central y provincial.....	2.211.875	
		Ejercicios cerrados.....	84.591'08	
				16.187.417'58
<b>SECCION NOVENA</b>				
<b>GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS</b>				
<b>Contribuciones directas.</b>				
1.º	1.º	Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	3.000.000	
	2.º	Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios y otros diversos...	250.000	
	3.º	Para formalizar el importe de las contribuciones impuestas á bienes del Estado sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas.....		3.250.000
2.º	1.º	Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio.....	500.000	
	2.º	Gastos de formación de matrículas y otros diversos.....	50.000	550.000
3.º	Unico.	Premios de cobranza del impuesto de minas..		30.000
4.º	Unico.	Fabricación de cédulas personales, portes, premios de expendición y demás gastos.....		200.000
				4.030.000
<b>Contribuciones indirectas.</b>				
5.º	1.º	Gastos de fabricación de efectos timbrados...	165.100	
	2.º	Compra de primeras materias.....	634.951	
	3.º	Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por gastos de conducción, custodia y venta de efectos timbrados.....	2.250.000	
	4.º	Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de psgos al Estado.....	20.000	
	5.º	Gastos de elaboración y remesa de timbres con destino al impuesto sobre las pólvoras y mezclas explosivas.....	4.000	
				3.074.051

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	INGRESOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>Monopolios y servicios explotados por la Administración.</b>				
6.º	Unico.	Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.....		
7.º	1.º	Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías.....	1.600.000	
	2.º	Gastos diversos de Loterías.....	149.625	
	3.º	Subvenciones á las Corporaciones y Establecimientos de Beneficencia, equivalentes á los productos líquidos que obtenían de las rifas suprimidas.....	1.360.580	3.110.205
8.º	1.º	Gastos generales de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.....	9.500	
	2.º	Idem por todos conceptos para acuñación de moneda y reaacuñación de la moneda de plata desgastada.....	642.000	
	3.º	Para adquisición de acero, punzones, matrices, troqueles y demás herramientas y útiles....	8.000	659.500
9.º	Unico.	Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio del Giro mutuo del Tesoro interior é internacional, especial para la prensa periódica y demás gastos que origine este servicio.....		250.000
				4.019.705
<b>Propiedades y Derechos del Estado.</b>				
10	Unico.	Gastos de fabricación de las salinas de Torre Vieja.....		200.000
11	Unico.	Gastos de explotación de las minas de Almadén.....		1.663.200
12	Unico.	Gastos de administración de los bienes del Estado, Clero, secuestros y Patrimonio que fué de la Corona.....		50.000
13	Unico.	Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de Boletines oficiales, derechos de peritos tasadores, apeos y deslinde de fincas.....		60.000
14	Unico.	Comisiones sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que se realicen por el Banco Hipotecario.....		40.000
				2.013.200
<b>Impresiones.</b>				
15	Unico.	Gastos que exija la recaudación de las contribuciones y rentas públicas.....		90.000
<b>Resguardos.</b>				
16	1.º	Personal del Cuerpo de Carabineros.....	14.248.290'78	
	2.º	Idem del Resguardo de puertos.....	529.637'51	
	3.º	Idem de vigilancia de salinas.....	5.250	
	4.º	Idem del Resguardo de Rentas estancadas....	35.250	14.818.428'29
17	1.º	Material del Cuerpo de Carabineros.....	176.325	
	2.º	Idem del resguardo de puertos.....	37.480	
	3.º	Idem del í. de Rentas estancadas.....	682	
	4.º	Reparación de castas del Cuerpo de Carabineros.....	15.000	229.487
				15.047.915'29
<b>Ejercicios cerrados.</b>				
18	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		433.694'50
<b>RESUMEN</b>				
		Contribuciones directas.....	4.030.000	
		Idem indirectas.....	3.074.051	
		Monopolios y servicios explotados por la Administración...	4.019.705	
		Propiedades y derechos del Estado.....	2.013.200	
		Impresiones.....	90.000	
		Resguardos.....	15.047.915'29	
		Ejercicios cerrados.....	433.694'50	
				23.708.565'79
<b>SECCION DECIMA</b>				
<b>COLONIA DE FERNANDO POO</b>				
Unico.	Unico.	Suma con que, en la proporción fijada por la ley de 25 de Julio de 1884, debe contribuir el Tesoro de la Península para atender á los gastos de la Colonia durante el año económico 1896-97.....		655.000
<b>RESUMEN GENERAL</b>				
		Sección 1.ª—Casa Real.....	9.500.000	
		Idem 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	1.638.085	
		Idem 3.ª—Deuda pública.....	314.991.533'19	
		Idem 4.ª—Cargas de justicia.....	1.463.858'93	
		Idem 5.ª—Clases pasivas.....	58.214.730	
		Obligaciones generales del Estado.....		383.808.207'12

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.....	Sección 1. <sup>a</sup> —Presidencia del Consejo de Ministros.....		964.300	
	Idem 2. <sup>a</sup> —Ministerio de Estado.....		4.714.512	
	Idem 3. <sup>a</sup> —Idem de Gracia y Justicia...		53.858.240'28	
	Idem 4. <sup>a</sup> —Idem de la Guerra.....		140.225.381'01	
	Idem 5. <sup>a</sup> —Idem de Marina.....		23.493.940'62	
	Idem 6. <sup>a</sup> —Idem de la Gobernación...		27.249.868'11	
	Idem 7. <sup>a</sup> —Idem de Fomento.....		77.960.225'38	
	Idem 8. <sup>a</sup> —Idem de Hacienda.....		16.187.417'58	
	Idem 9. <sup>a</sup> —Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....		28.708.565'79	
	Idem 10.—Colonia de Fernando Poo...		655.000	
				<b>373.957.450'77</b>
				<b>757.765.657'89</b>
<b>RECARGOS MUNICIPALES</b>				
Único.	1. <sup>o</sup>	Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....		
	2. <sup>o</sup>	Sobre la industrial y de comercio.....		

Madrid 20 de Junio de 1893.—El Ministro de Hacienda, JUAN NAVARRO REVERTER.

**ESTADO LETRA B**

Presupuesto de ingresos para el año económico 1896-97.

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas.		
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>					
<b>DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS</b>					
1. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Donativo de S. M. la Reina, en nombre de su Real Familia..	1.000.000		
	2. <sup>o</sup>	Idem del Clero y Monjas.....	3.410.000		
	3. <sup>o</sup>	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	Riqueza rústica y pecuaria.....	111.000.000	
			Idem urbana.....	49.000.000	
	4. <sup>o</sup>	Contribución industrial y de comercio.....	160.000.000		
	5. <sup>o</sup>	Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	45.000.000		
	6. <sup>o</sup>	Idem de minas.....	34.500.000		
	7. <sup>o</sup>	Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	3.500.000		
	8. <sup>o</sup>	Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	600.000		
	9. <sup>o</sup>	Idem de cédulas personales.....	7.600.000		
	10	Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	24.000.000		
	11	Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	5.500.000		
	12	Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	480.000		
13	Impuesto sobre carruajes de lujo.....	750.000			
Contribuciones que deben satisfacer las provincias Vascongadas y Navarra, á saber:					
		Alava.	Guipúzcoa.	Vizcaya.	Navarra.
	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	575.000	797.766	997.297	2.000.000
	Idem industrial y de comercio...	58.194	310.416	499.747	
	Impuesto de derechos reales...	17.505	197.868	420.694	
	Papel sellado.....	26.000	40.200	67.732	
	Impuesto de consumos.....	209.387	560.511	680.646	
	1 por 100 sobre pagos.....	12.550	41.155	71.931	
	Patente de alcoholes.....	3.740	12.766	14.690	
	Impuesto sobre sueldos provinciales y municipales.....	24.967	62.448	126.332	
	Idem de viajeros y mercancías...	6.864	15.000	275.718	
	Idem de carruajes de lujo.....	1.500	6.000	10.000	
	Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	9.250		36.800	
	<b>Cupo líquido.....</b>	<b>944.927</b>	<b>2.044.130</b>	<b>3.201.587</b>	<b>2.000.000</b>
	<b>A deducir por compensaciones...</b>	<b>347.243</b>	<b>598.017</b>	<b>644.574</b>	<b></b>
		<b>597.684</b>	<b>1.446.113</b>	<b>2.557.013</b>	<b>2.000.000</b>
					<b>6.600.810</b>
1. <sup>o</sup>	14	Impuesto de 1'25 por 100 sobre intereses de la Deuda interior y valores mercantiles.....			3.000.000
					<b>295.940.810</b>

**SECCIÓN 2.<sup>a</sup>**

**CONTRIBUCIONES INDIRECTAS**

2. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Derechos de importación...	113.547.000		
		Idem de exportación.....	150.000		
		Impuesto de carga.....	5.000.000		
		Idem de descarga.....	3.650.000		
		Idem de viajeros.....	250.000		
		Derechos menores.....	650.000		
		Idem de cuarentena y lazareto.....	225.000		
		Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	500.000		
		Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	25.000		
		Derechos de Aduanas por material de obras públicas			
		Ingresos eventuales.....	3.000		
					<b>124.000.000</b>
			2. <sup>o</sup>	Derechos obvenacionales de los Consulados.....	2.000.000
	3. <sup>o</sup>	Impuesto de consumos.....	81.000.000		
	4. <sup>o</sup>	Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licóres.....	4.000.000		
	5. <sup>o</sup>	Idem sobre el azúcar de Extranjera.....	100.000		
		Idem sobre el azúcar de Ultramarina.....	14.500.000		
		Idem sobre el azúcar de Nacional peninsular.....	2.400.000		
	6. <sup>o</sup>	Idem especial de consumo sobre artículos coloniales.....	11.015.000		
	7. <sup>o</sup>	Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	13.220.000		
	8. <sup>o</sup>	Sellos de Correos y Telégrafos.....	21.000.000		
		Los demás efectos timbrados.....	28.000.000		
			<b>49.000.000</b>		
	9. <sup>o</sup>	Impuesto de expedición de guías sobre las pólvoras y materias explosivas.....	900.000		
			<b>302.135.000</b>		

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas.
<b>SECCIÓN 3.<sup>a</sup></b>			
<b>MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN</b>			
3. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Tabacos.....	95.000.000
	2. <sup>o</sup>	Cerillas fosfóricas.....	4.250.000
	3. <sup>o</sup>	Loterías, producto líquido.....	24.000.000
	4. <sup>o</sup>	Casa de Moneda.....	3.000.000
	5. <sup>o</sup>	Giro mutuo del Tesoro, internacional, y libranzas de la prensa periódica.....	444.000
	6. <sup>o</sup>	Producto de la GACETA.....	493.000
	7. <sup>o</sup>	Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio, y productos diversos..	170.000
	8. <sup>o</sup>	Productos de telégrafos y teléfonos.....	602.000
	9. <sup>o</sup>	Establecimientos penales.....	145.000
	10	Producto del arriendo de la sal (un semestre).....	8.000.000
			<b>136.105.000</b>

**SECCIÓN 4.<sup>a</sup>**

**PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO**

**Rentas.**

1. <sup>o</sup>	Salinas de Torrevieja.....		400.000
2. <sup>o</sup>	Minas.....	Almadén.....	6.000.000
		Linares.....	1.250.000
			<b>7.250.000</b>
3. <sup>o</sup>	Producto en administración de las fincas y rentas del Estado.....	Rentas de los bienes del Estado en general.....	120.000
		Idem de las fincas al servicio de la Administración.	60.000
		Producto de canales y navegación fluvial.....	1.100.000
		Idem de montes y plantíos.	200.000
			<b>1.520.000</b>
4. <sup>o</sup>	Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....		90.000
5. <sup>o</sup>	Idem de Cruzada.—Producto líquido.....		2.370.000
6. <sup>o</sup>	Producto en administración de las fincas de secuestros.....		2.000
7. <sup>o</sup>	Diferentes derechos del Estado.....	Veinte por 100 de la renta de Propios.....	750.000
		Diez por 100 de aprovechamientos forestales.....	132.540
		Consignaciones para archivos y bibliotecas.....	50.000
		Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	1.234.955
		Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	55.017 5)
		Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	100.000
		Productos de la venta de títulos de la Deuda, enajenados para el reintegro de cantidades reconocidas á Corporaciones civiles por ventas y redenciones de caradas nul.s.....	
		Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	1.715.000
		Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	266.839
		Diez por 100 de administración de participes.....	70.000
		Idem id. sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	300.000
Cinco por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones....	1.500.000		
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	10.000		
Consignación que debe satisfacer el Ministerio de Ultramar en reintegro de los gastos de personal y material de Archivos incorporados al de Fomento.	51.100		
			<b>6.235.451'50</b>
			<b>18.167.461 50</b>

**Ventas.**

8. <sup>o</sup>	Ventas anteriores á 1. <sup>o</sup> de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	
9. <sup>o</sup>	Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizados desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes desamortizados procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	4.000.000
10	Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	18.000
11	Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	
12	Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	
13	Idem de Marina.....	
14	Transmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....	



Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas.
<b>SECCION 5.<sup>a</sup></b>			
<b>RECURSOS DEL TESORO</b>			
5. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Producto de la redención del servicio militar.....	12.400.000
	2. <sup>o</sup>	Idem de la del de la Marina.....	300.000
	3. <sup>o</sup>	Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	2.250.000
	4. <sup>o</sup>	Derechos de custodia de depósitos.....	100.000
	5. <sup>o</sup>	Publicaciones oficiales.....	10.000
	6. <sup>o</sup>	Recursos eventuales de todos los ramos.....	1.500.000
	7. <sup>o</sup>	Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	100.000
	8. <sup>o</sup>	Alcances.....	500.000
	9. <sup>o</sup>	Atrasos hasta fin de 1849.....	40.000
			17.200.000
<b>RESUMEN</b>			
Sección 1. <sup>a</sup> —Donativos y contribuciones directas.....			295.940.810
Idem 2. <sup>a</sup> —Idem indirectas.....			302.135.000
Idem 3. <sup>a</sup> —Monopolios y servicios explotados por la Administración.....			136.105.000
Idem 4. <sup>a</sup> —Propiedades y derechos del Estado.....			18.167.451.50
Idem 5. <sup>a</sup> —Recursos del Tesoro.....			17.200.000
			773.766.261.50
<b>RECARGOS MUNICIPALES</b>			
Unico.	1. <sup>o</sup>	Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería....	>
	2. <sup>o</sup>	Sobre la industrial y de comercio.....	>

Madrid 20 de Junio de 1896.—El Ministro de Hacienda, JUAN NAVARRO REVERTER.

## PRESUPUESTO PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1896-97

*Relación de los servicios que por su naturaleza pueden exigir ampliaciones de crédito, y á los que se entenderá limitada la facultad concedida al Gobierno por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública para acordar suplementos de crédito cuando no estén reunidas las Cortes, formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.<sup>o</sup> de la ley de 25 de Junio de 1880.*

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS
<b>Obligaciones de los Departamentos ministeriales.</b>		
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>		
<b>PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS</b>		
1. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	Personal de la Subsecretaría de la Presidencia.
2. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Asignación para gastos generales de la Subsecretaría de la Presidencia.
3. <sup>o</sup>	Unico.	Reparación y conservación del edificio del Palacio de la Presidencia.
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b>		
<b>MINISTERIO DE ESTADO</b>		
3. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Personal del Cuerpo Diplomático. } Hasta la suma total consignada en el
	2. <sup>o</sup>	Idem de 1 Cuerpo Consular. } presupuesto.
	1. <sup>o</sup>	Gastos de viajes del Cuerpo Diplomático y Consular, habilitaciones de establecimientos y de instalación.
7. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	Gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados y Comisiones transitorias en general.
	3. <sup>o</sup>	Gastos de correspondencia postal y telegráfica é impresiones oficiales y suscripciones á la GACETA y prensa extranjera.
	4. <sup>o</sup>	Gastos de alquileres y conservación de edificios del Estado en el extranjero.
12	6. <sup>o</sup>	Gastos de vigilancia de frontera y generales del extranjero y los de carácter reservado.
	Unico.	Gastos diversos, eventuales y extraordinarios del Patronato de la Obra pía de Jerusalén, hasta la cantidad que resulte á favor de dicho Patronato, según liquidación.
<b>SECCIÓN TERCERA</b>		
<b>MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA</b>		
<b>OBLIGACIONES CIVILES</b>		
5. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Gastos de viaje, Comisiones y visitas por funcionarios judiciales ó dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia, indemnizaciones á testigos y peritos y pago de dietas á jurados.
	2. <sup>o</sup>	Gastos para la práctica de diligencias judiciales en el extranjero, análisis químicos y ejecución de sentencias.
8. <sup>o</sup>	Unico.	Servicios administrativos.

### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes el proyecto de ley de aprobación de los suplementos de crédito y créditos extraordina-

rios concedidos durante el último interregno parlamentario.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

**MARIA CRISTINA**

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Navarro Reverter.**

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS
<b>OBLIGACIONES ECLESIASTICAS</b>		
10	Unico.	Personal del Clero y religiosas en clausura, en previsión de que no se haga efectiva la baja calculada por amortización, sustitución de Párrocos por Economos y atender á la jubilación por imposibilidad física de individuos del Clero.
<b>SECCIÓN CUARTA</b>		
<b>MINISTERIO DE LA GUERRA</b>		
5. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup> y 2. <sup>o</sup>	Cuerpos permanentes.—Reclutamiento.
	4. <sup>o</sup> y 5. <sup>o</sup>	Comisiones activas y extraordinarias del servicio y Jefes y Oficiales en situación de reemplazo.
6. <sup>o</sup>	Unico.	Establecimientos penales.
7. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Subsistencias militares.
	2. <sup>o</sup>	Acuartelamiento, alumbrado y combustible.
	3. <sup>o</sup>	Material de campamento.
	4. <sup>o</sup>	Hospitales militares.
8. <sup>o</sup>	Unico.	Transportes militares.
13	>	Cruces pensionadas.
14	>	Premios de enganche y reenganche.
16	2. <sup>o</sup>	Guardia civil.—Planas mayores y tercios.
<b>SECCIÓN QUINTA</b>		
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>		
3. <sup>o</sup>	8. <sup>o</sup>	Los créditos para los Cuerpos de planta fija, en el caso de que se comprendan en los presupuestos de Ultramar menor número de Jefes y Oficiales y clases subalternas que los que se consignan en el de la Península como destinados en aquellas provincias, y por los mismos importes á que puedan ascender los haberes reglamentarios de ese personal. La cantidad que falte para completar la baja que se calcula por amortización de vacantes en el caso probable de que no se realice el total de dicha baja.
		Los créditos para raciones, carbón de piedra y vestuario de marinería, en el caso de que las necesidades del servicio exijan mayores gastos que los previstos.
4. <sup>o</sup>	3. <sup>o</sup>	Los créditos para material de Arsenales.
		Los créditos para estancias de hospital por los mayores gastos que puedan causarse por alteraciones en la salud pública.
8. <sup>o</sup>	Unico.	Los créditos para Oficiales Generales en reserva por si pasaran algunos voluntariamente á esta situación.
10	Unico.	Los créditos para raciones, carbón de piedra, vestuarios de marinería, carenas y reparaciones de buques, reemplazo de pertrechos y hospitalidades del servicio de Guardacostas.
<b>SECCIÓN SEXTA</b>		
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN</b>		
7. <sup>o</sup>	3. <sup>o</sup>	Gastos reservados y extraordinarios de vigilancia. — Aumento eventual de obligaciones que los servicios extraordinarios de vigilancia exijan.
		Transportes de la Guardia civil por las vías férreas.
	4. <sup>o</sup>	Pluses que devengue la fuerza de la Guardia civil con motivo de la conducción de presos por las líneas generales y en los servicios eventuales y extraordinarios que presta fuera de sus respectivas Comandancias.
		Gastos que ocasionen la concentración de la Guardia civil dentro de las respectivas Comandancias.
18	1. <sup>o</sup>	Conducciones terrestres generales y transversales en carruaje, á caballo y por medio de peatones en la Península é islas adyacentes.
		Conducciones marítimas entre la Península é islas Baleares y Canarias, Ceuta y Ferrol; servicio interinsular en Canarias; conducciones á la América del Sur; transporte de correspondencia en buques mercantes é indemnización á las Empresas marítimas por los retrasos que sufran los buques-correos en sus salidas por causas del servicio.
2. <sup>o</sup>	Para pago de indemnizaciones por pérdidas de certificados, objetos asegurados y de cartas con valores declarados pertenecientes á la Península, islas adyacentes y extranjero. Para gastos de conducciones y eventuales, transbordos y servicios extraordinarios por interrupción de las vías férreas é imprevistos.	
	Para el restablecimiento de las comunicaciones telegráficas en casos de inundaciones, huracanes y otros accidentes imprevistos.	
<b>SECCIÓN SÉPTIMA</b>		
<b>MINISTERIO DE FOMENTO</b>		
20	2. <sup>o</sup>	Obras de construcciones civiles.
25	1. <sup>o</sup> y 2. <sup>o</sup>	Material de carreteras.
27	1. <sup>o</sup>	Estudios y gastos generales de ferrocarriles.
29	1. <sup>o</sup> y 2. <sup>o</sup>	Material de aprovechamiento de aguas.
31	1. <sup>o</sup> , 2. <sup>o</sup> y 3. <sup>o</sup>	Idem de navegación marítima.
<b>SECCIÓN NOVENA</b>		
<b>GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS</b>		
4. <sup>o</sup>	Unico.	Fabricación de cédulas personales, portes, premios de expedición y demás gastos.
5. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Gastos de fabricación de efectos timbrados.
	2. <sup>o</sup>	Compra de primeras materias.
	5. <sup>o</sup>	Gastos de elaboración y remesa para los precintos sobre pólvoras y mezclas explosivas que se importen del extranjero.
8. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	Gastos de acuñación de moneda.
10	Unico.	Idem de fabricación de las salinas de Torreveja.
11	Unico.	Idem de explotación de las minas de Almadén.

Madrid 20 de Junio de 1896.—El Ministro de Hacienda, JUAN NAVARRO REVERTER.

### A LAS CORTES

La ejecución de todo presupuesto del Estado, es natural que difiera siempre de las previsiones legislativas, unas veces por exceso, y otras por defecto.

No es esta la ocasión de ocuparse del primero de dichos casos, porque el exceso de los créditos sobre los gastos queda anulado por ministerio de la Ley. El segundo caso, objeto de la presente exposición, se presenta por razones di-

ferentes, ya porque durante el ejercicio del presupuesto ha habido precisión de dar mayor desarrollo á servicios establecidos, pero cuyos gastos se calcularon bajo la base de una época normal, que circunstancias posteriores modificaron notablemente, ó ya también porque se presentaron necesidades nuevas á que atender y cuyo gasto no pudo ser previsto. De aquí la facultad que las leyes conceden al Gobierno, cuando las Cámaras no se hallan reunidas, para conceder, bien suplementos de crédito para los servicios que resultaren insuficientemente dotados, con tal de que figuren en la relación de los ampliables que acompaña á todo presupuesto general de gastos, ó bien créditos extraordinarios si el servicio no hubiese sido previsto por la ley, siempre que en unas y otras concesiones sea oído el Consejo de Estado en pleno y se justifique previamente la necesidad y urgencia de su realización; quedando obligado el Gobierno á dar cuenta de dichas concesiones á las Cortes dentro del primer mes de su reunión.

Afortunadamente, en el último interregno parlamentario, y á pesar de su larga duración y de los graves sucesos que se han presentado en el país, el importe de los créditos suplementarios y extraordinarios concedidos no asciende más que á 7.539.997'54 pesetas, cantidad relativamente pequeña si se compara con la que alcanzaron en otras épocas más normales.

Los suplementos de crédito concedidos lo han sido: uno de 100.000 pesetas al Ministerio de Estado con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º, para atender al acto de la Coronación del Emperador de Rusia en Moscú; otro de 560.000 pesetas al capítulo 5.º, art. 1.º del Ministerio de Gracia y Justicia, para indemnizaciones á peritos y testigos y abono de dietas á jurados; cinco al Ministerio de la Guerra de pesetas 700.000, 418.922, 100.000, 1.000.000 y 650.000 respectivamente, el primero con cargo al cap. 5.º, art. 4.º, para Comisiones activas y extraordinarias del servicio; el segundo y quinto al capítulo 7.º, art. 2.º, para acuartelamiento, alumbrado y combustible; el tercero al mismo capítulo, art. 4.º, Hospitales, y el cuarto al 8.º único, *Transportes militares*; uno de 582.549'62 pesetas, al cap. 5.º, art. 3.º del Presupuesto del Ministerio de Marina, para carenas y reparaciones de buques en los tres arsenales de la Península; dos al Ministerio de la Gobernación, de 160.175 pesetas el primero, y de 20.094'56 pesetas, el segundo; ambos con cargo al cap. 18, art. 2.º, para reparaciones de cables telegráficos; y por último, dos suplementos al Ministerio de Fomento, uno de ellos de 45.817 pesetas con cargo al cap. 27, art. 1.º, *Estudios y gastos generales de ferrocarriles*, y el otro de 1.675.000 pesetas al cap. 31, art. 1.º, *Subvenciones á las Juntas de puertos*.

Los créditos extraordinarios otorgados han sido los siguientes: tres al Ministerio de Estado, el primero de 443.000 pesetas con destino al pago de obligaciones del presupuesto de 1894-95, distribuidas en esta forma: 134.000 para personal del Cuerpo diplomático; 64.000 para personal del Cuerpo consular; 150.000 para gastos de viaje de los Cuerpos diplomático y consular; 65.000 para gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados, y 30.000 para gastos de vigilancia especial de fronteras y generales del extranjero y de los de carácter reservado; el segundo de 75.208'07 pesetas, para reparaciones y mejora de mobiliario en los edificios pertenecientes al Estado que ocupan las Embajadas de Londres, Italia y Roma cerca de la Santa Sede, por las cantidades de 63.882'87, 2.314 y 8.911'20 pesetas respectivamente; y el tercero de 73.169'59 pesetas, para restituir á los funcionarios diplomáticos las sumas que anticiparon para atenciones del presupuesto de 1894-95 afectas á los créditos con destino á gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados y comisiones transitorias en general, y á los de correspondencia postal y telegráficos, suscripciones á la GACETA y prensa extranjera é impresiones en las cantidades de 28.662'81 pesetas y 44.506'78 respectivamente; uno al Ministerio de Gracia y Justicia de 67.731'70 pesetas, para atender á los gastos de los Capelos Cardenales para los M. RR. Arzobispos de Valladolid y Obispo de Urgel y los de Bulas de los nuevos Arzobispos de Sevilla y Obispos de Málaga, Avila y Calahorra; uno al Ministerio de la Guerra de 120.000 pesetas, para gastos imprevistos del ramo; dos al Ministerio de la Gobernación de 500.000 y 73.330 pesetas respectivamente, el primero para los gastos que pudieran ocasionar las medidas necesarias á prevenir y extinguir las enfermedades epidémicas exóticas y las que se padecan en nuestro país, y el segundo para completar el pago de los gastos de instalación de un hilo telegráfico directo desde la frontera francesa hasta Cádiz; y por último, dos al Ministerio de Fomento de 125.000 y 50.000 pesetas respectivamente, el primero para el pago del primer plazo del coste del mobiliario del nuevo edificio destinado á Ministerio, y el segundo para gastos de extinción de la plaga de la langosta.

La concesión del crédito para los gastos que ocasionara la representación de España en la Coronación en Moscú del Emperador Nicolás II se imponía de un modo inevitable, si, como era absolutamente preciso, la Nación española y su Augusta Soberana habían de tener digna representación en tan solemne acto, mucho más teniéndo en cuenta las amistosas relaciones que nos unen con la nación rusa y su Augusto Emperador.

La insuficiencia del crédito consignado en el presupuesto para 1895-96 del Ministerio de Gracia y Justicia para indemnizaciones á peritos y testigos, abono de dietas á jurados y de gastos á funcionarios de las carreras judicial y fiscal y auxiliares de los Tribunales por comisiones y visitas, está cumplidamente demostrada en el expediente de su referencia, siendo de notar que la misma falta de dotación ha resultado en los años anteriores, en los cuales ha habido necesi-

dad de conceder importantes suplementos de crédito, mayores en algunos ejercicios económicos que el de 560.000 pesetas otorgado en el ejercicio corriente.

La deficiencia que en años anteriores ha resultado en el consignado en el presupuesto del Ministerio de la Guerra para *Cuerpos permanentes, Comisiones activas y extraordinarias del servicio*, habría de ser necesariamente mayor en el año económico corriente por el aumento en el devengo de haberes del personal expectante á embarque para Ultramar, y por las indemnizaciones á Generales, Jefes y Oficiales en las comisiones fuera de los puntos de su residencia ordinaria, que con motivo de la guerra de Cuba se han hecho necesarias en mayor número para recibir reclutas que han salido de los puntos de guaración, dando lugar dicha insuficiencia de crédito presupuestado al suplemento que se ha otorgado de las 700.000 pesetas al cap. 5.º, art. 4.º, para atender á obligaciones cuyo pago no podía ser aplazado ni desatendido sin grave riesgo para los intereses del país.

Los suplementos de 418.922, 100.000 y 1.000.000 de pesetas otorgados al mismo Ministerio para *Acuartelamiento, alumbrado y combustible, hospitales y transportes militares*, reconocen como fundamentos de la concesión el haberse hecho preciso el llamamiento de mayores fuerzas para incorporarse á filas con motivo de la campaña de Cuba, que produjo un gran movimiento en el personal y material, así como el hecho probado de haberse elevado los precios de los artículos de primera necesidad, siendo notoriamente insuficientes las cantidades consignadas en el presupuesto para 1895-96.

La concesión del crédito suplementario de 650.000 pesetas al presupuesto del citado Departamento al cap. 7.º, art. 2.º, se fundó en la necesidad urgente de adquirir 50.000 mantas para reponer las existencias con que se contaba en las factorías militares de la Península, disminuidas con las entregas verificadas á los individuos de tropa que han marchado al Ejército de Cuba para cubrir el servicio y á fin de estar preparados para nuevos envíos de fuerzas á aquella isla, que pudieran hacer imprescindible las necesidades de la guerra; servicios y necesidades que las Cortes no pudieron apreciar en toda su extensión al aprobar el presupuesto de 1895-96.

Las obras llevadas á cabo en los Astilleros del Nervión del acorazado *Infanta María Teresa*, y para las cuales se concedió el suplemento de crédito de 582.549'62 pesetas, fueron originadas por la avería que dicho buque sufrió en el puerto del Ferrol, y no pudo por tanto preverse dicho gasto al aprobarse el presupuesto para 1895-96; siendo de todo punto indispensable la urgencia de la reparación, y máxime si se considera la actividad y diligencia que sucesos imprevistos han venido á imponer á la Nación.

La avería ocurrida el 22 de Septiembre del año último en el cable telegráfico submarino de Cádiz á Tenerife obligó al Gobierno á contratar su reparación con la Compañía *India Rubber Gutta Percha and Telegraph Works Limited de Londres*, cuyo gasto, completamente imprevisto, dió motivo á la concesión del crédito suplementario de 160.175 pesetas al presupuesto del Ministerio de la Gobernación.

La reparación de otra avería ocurrida el 11 de Noviembre siguiente en el cable telegráfico submarino de Tenerife á Tánger, contratada con la Compañía *The Eastern Telegraph Company Limited de Londres* y que el Gobierno estaba en el deber de que se llevara á efecto con toda prontitud, dió origen á la concesión del suplemento de crédito de 20.094'56 pesetas, por ser insuficiente el remanente que aparecía en el crédito presupuestado para entretenimiento de los cables telegráficos submarinos.

Dispuesto por Real orden fecha 20 de Enero del corriente año, que con cargo al cap. 27, art. 1.º del presupuesto del Ministerio de Fomento, se satisficieran al dueño del proyecto del ferrocarril de Betanzos al Ferrol las 45.817 pesetas á que según la tasación aprobada ascendía el valor de aquellos trabajos, y no existiendo remanente en el citado capítulo y artículo para cumplir dicha soberana disposición, hubo necesidad de conceder el suplemento de crédito suficiente á dichos fines, evitando así los perjuicios que habrían de irrogarse á los particulares, y elevando con el pronto pago el buen concepto que debe conservar la Administración pública.

La concesión del suplemento de crédito de 1.675.000 pesetas al presupuesto corriente del Ministerio de Fomento, capítulo 31, art. 1.º, *Subvenciones á las Juntas de puertos*, reconoce por origen el haberse agotado el crédito legislativo y que carecían dichas Juntas de las cantidades necesarias para satisfacer sus gastos, y sin cuyo mayor auxilio por el Tesoro habrían de surgir conflictos, ocasionándose rescisiones de contratos y vendría una paralización completa de las obras, con grave perjuicio de los intereses públicos.

El crédito extraordinario de 443.000 pesetas concedido al Ministerio de Estado para atender al pago de obligaciones del ejercicio de 1894-95 reconoce como causa un exceso en los gastos presupuestados, que no ha podido evitarse ni pudo prever el legislador. Se conceptuaban como bajas probables por licencias y vacantes del Cuerpo diplomático y consular nada menos que 285.000 pesetas, que no se han obtenido por la permanencia en sus destinos de dichos funcionarios, exigida por los acontecimientos políticos, y muy especialmente por la insurrección de Cuba; habiéndose por otra parte aumentado imprescindiblemente por idénticos motivos los gastos de viajes, habilitación y establecimiento, los extraordinarios, los de vigilancia de fronteras y los de carácter reservado, que prudentemente fueron calculados para una época normal, pero notoriamente exigidos después de iniciada la guerra separatista en la gran Antilla.

El reducido crédito de 17.850 pesetas, consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º del presupuesto de Estado para alquiler

de la casa en Jerusalén y conservación de los demás edificios del Estado, sólo consiente atender con su importe á reparaciones insignificantes que pueden reputarse obligaciones de condición ordinaria, mientras que las obras objeto del crédito extraordinario concedido de 75.208'07 pesetas son de índole muy distinta por los desperfectos y deterioros propios de la acción del tiempo, á los cuales ha habido precisión de acudir por haber transcurrido muchos años sin hacer reparaciones de importancia.

La necesidad y urgencia de reintegrar á los Representantes de España en el extranjero de las sumas por ellos anticipadas para gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados durante el año 1894-95, con el laudable fin de no dejar interrumpidos los trascendentales servicios que en beneficio de la patria les están encomendados, se halla plenamente demostrada en el expediente formado al efecto, y no hubiera sido por otra parte ni equitativo ni prudente el aplazar el pago de tan sagrada obligación á buenos servidores del Estado, que no vasilaron en atender con fondos de su propio peculio al gasto de los servicios originados por circunstancias de las más extraordinarias y difíciles para la vida nacional.

El crédito concedido para pago de Bulas y Capelos Cardenales se imponía también de una manera necesaria si la Nación española había de cumplir como correspondía, y como siempre lo ha verificado, el Convenio vigente celebrado con la Santa Sede, en el cual se impuso la obligación de subvenir á los gastos que ocasionaran los Capelos Cardenales para nuevos Arzobispos y Obispos.

La concesión del crédito extraordinario de 120.000 pesetas otorgado al Ministerio de la Guerra para gastos imprevistos del ramo, lo hicieron necesario los que indispensablemente originan los reclutamientos del Ejército, que al formarse el presupuesto se supuso alcanzaría la cifra de 45.000 hombres, siendo así que las necesidades del servicio le elevaron á 85.000.

Deber ineludible del Gobierno es el acudir pronto y eficazmente al remedio de cuantos males pueda experimentar la salud pública, conteniendo en lo posible sus desastres, y de prevenir lo necesario para evitar la invasión de los que aquejan á otros países. El deseo de reducir momentáneamente el presupuesto de gastos ha dado lugar á que se dote deficientemente el servicio de policía sanitaria en nuestra Nación, haciendo necesaria todos los años la concesión de créditos extraordinarios para atender á los servicios que exige dicho ramo de la Administración pública, llegándose en algunos de los casos á dar á dichos créditos el carácter de permanentes, y transfiriéndose el remanente de uno á otro presupuesto. Pero careciendo de esa condición el que se concedió en el presupuesto para 1894-95, no ha podido transferirse su sobrante al ejercicio de 1895-96, razón por la cual el Gobierno ha tenido precisión de acudir con ese crédito extraordinario de 500.000 pesetas, concedido al Ministerio de la Gobernación para atender á los gastos que pudieran ocasionar las medidas necesarias para prevenir las enfermedades epidémicas exóticas, y las que se padecan en nuestro país, después que fueron declaradas nocivas é sospechosas las procedencias de diferentes puntos del Brasil, China, Gran Bretaña, Japón, Puerta Otomana, Egipto y Berbería, República Argentina, Uruguay y otros países.

La ley de 19 de Febrero de 1895 concedió al presupuesto del Ministerio de la Gobernación de 1894-95 un crédito extraordinario de 299.324 pesetas, con destino á la instalación de un hilo telegráfico directo desde la frontera francesa hasta Cádiz. El corto tiempo que restaba para la terminación del año económico hizo imposible el que las obras quedasen terminadas dentro de él, y para cumplir con escrupulosa exactitud los preceptos contenidos en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, hubo que considerar anulado el remanente que existía en aquel crédito; mas no por esto dejaron de ser tan sagradas como antes lo eran las obligaciones contraídas en las subastas de dicho servicio, por cuyas razones, y la no menos atendible de cumplir lealmente el compromiso internacional contraído para la ejecución de aquellas obras con la mayor urgencia posible, el Gobierno concedió el crédito extraordinario de 73.330 pesetas al presupuesto de 1895-96, que se conceptuaron necesarias para dicho fin.

El crédito consignado en el presupuesto de Fomento para 1895-96 como anualidad para la construcción del nuevo edificio destinado á Ministerio fué de 400.000 pesetas, y se concretaba exclusivamente á los gastos propios de las obras necesarias; y supuesto que la instalación de las oficinas en el nuevo local había de comenzar en los primeros meses del próximo ejercicio, era indispensable la adquisición en tiempo oportuno del mobiliario apropiado al nuevo local, para cuya atención no existía crédito legislativo. Por tal razón, y la de no retrasar la instalación acordada se otorgó el crédito extraordinario de 125.000 pesetas, con el cual pudiera atenderse al pago del primer plazo de dicho mobiliario.

La aparición de la langosta en gran número de las provincias del Mediodía vino á crear un nuevo conflicto á las clases agrícolas, amenazadas ya de la pérdida de la cosecha de cereales por la pertinaz sequía que se experimentaba en toda la Península, y ante las peticiones de auxilio de las provincias invadidas, el Gobierno no podría permanecer indiferente, siquiera la consideración del estado del Tesoro público, limitara sus deseos de llevar el alivio en mayor escala á las comarcas perjudicadas por aquella plaga, otorgando, por consecuencia, el crédito extraordinario de 50.000 pesetas.

Por las consideraciones expuestas, y que más detalladamente constan en los respectivos expedientes de concesión



que originales se acompañan, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueban los siguientes suplementos de créditos concedidos al presupuesto del año económico de 1895-96: 100.000 pesetas á la Sección segunda, *Ministerio de Estado*, para atender á los gastos de la representación de España en el acto de la coronación de S. M. el Emperador de Rusia, autorizado por Real decreto de 11 de Febrero; 560.000 pesetas á la Sección tercera, *Ministerio de Gracia y Justicia*, para indemnizaciones á peritos y testigos, abono de dietas á jurados y á gastos á funcionarios de las carreras judicial y fiscal y auxiliares de los Tribunales, concedido por Real decreto de 11 de Febrero; 700.000 pesetas á la Sección cuarta, *Ministerio de la Guerra*, para gastos de Cuerpos permanentes y comisiones activas y extraordinarias del servicio, otorgado por Real decreto de 3 de Diciembre; los de 418.922 pesetas, 100.000 pesetas y 1.000.000 de pesetas á la misma Sección, para acuartelamiento, alumbrado y combustible, hospitales y transportes militares, autorizados por Real decreto de 28 de Abril; el de 650.000 pesetas á la misma Sección, para compra de mantas destinadas á las factorías militares, concedido por Real decreto de 21 de Mayo; el de 582.548 62 pesetas á la Sección quinta, *Ministerio de Marina*, material de Arsenales, para reparación del acorazado *Infanta María Teresa*, autorizado por Real decreto de 11 de Febrero; los de 160.175 pesetas y 20.094 56 pesetas á la Sección sexta, *Ministerio de la Gobernación*, para reparación de los cables telegráficos submarinos de Cádiz á Tenerife y de Tarifa á Tanger, otorgados respectivamente por Reales decretos de 6 de Marzo y 9 de Mayo; el de 45.817 pesetas á la Sección séptima, *Ministerio de Fomento*, estudios y gastos generales de ferrocarriles, para pago del proyecto del ferrocarril de Banzanos al Ferrol, y el de 1.675.000 pesetas á la misma Sección, para subvenciones á las Juntas de puertos, autorizados ambos por Real decreto de 7 de Mayo.

Art. 2.º Se aprueban también los siguientes créditos extraordinarios concedidos al mismo presupuesto de 1895-96; el de 443.000 pesetas á la Sección 2.ª, *Ministerio de Estado*, Cuerpo diplomático y consular, con destino al pago de obligaciones que quedaron pendientes de pago en 1894-95, autorizado por Real decreto de 29 de Julio; el de 75.203 07 pesetas á la misma Sección, para reparaciones y mejora de mobiliario en los edificios pertenecientes al Estado que ocupan las Embajadas en Londres, Italia y Roma cerca de la Santa Sede, otorgado por Real decreto de 11 de Febrero; el de 73.169 59 pesetas á la misma Sección, para reembolsar á los funcionarios diplomáticos las sumas que anticiparon en 1894-95 por gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados, Comisiones, correspondencia postal y telegráfica, suscripciones á la GACETA DE MADRID y prensa extranjera é impresiones, concedido por Real decreto de 6 de Marzo; el de 67.731 70 pesetas á la Sección 3.ª, *Ministerio de Gracia y Justicia*, para gastos de los Capelos Cardenalicios para los M. RR. Arzobispos de Valladolid y Obispo de Urgel, y los de las Bajas de los nuevos Arzobispos de Sevilla y Obispos de Málaga, Avila y Calahorra, autorizado por Real decreto de 26 de Diciembre; el de 120.000 pesetas á la Sección 4.ª, *Ministerio de la Guerra*, para gastos imprevistos de reclutamiento, concedido por Real decreto de 28 de Abril; el de 500.000 pesetas á la Sección 6.ª, *Ministerio de la Gobernación*, para gastos de prevención y extinción de las enfermedades epidémicas exóticas y las que se padecen en nuestro país, otorgado por Real decreto de 29 de Julio; el de 73.330 pesetas á la misma Sección, para completar el pago de los gastos de instalación de un hilo telegráfico directo desde la frontera francesa hasta Cádiz, autorizado por Real decreto de 29 de Julio; el de 125.000 pesetas á la Sección 7.ª, *Ministerio de Fomento*, para pago del primer plazo del mobiliario del nuevo edificio destinado á Ministerio, concedido por Real decreto de 7 de Mayo, y el de 50.000 pesetas á la misma Sección, para gastos de extinción de la plaga de la langosta, otorgado por Real decreto de 9 de Mayo.

Art. 3.º El importe de 6.012.558 18 pesetas á que ascienden los suplementos de crédito, y el de 1.527.439 35 en que consisten los créditos extraordinarios, ó sean en junto pesetas 7.539.997 54, se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos sobre las obligaciones que se satisfagan con aplicación al presupuesto corriente de 1895-96, y á no ser posible con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 20 de Junio de 1896.—El Ministro de Hacienda, JUAN NAVARRO REVERTER.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley concediendo

varios suplementos de crédito y créditos extraordinarios por un importe total de 4.773.332 pesetas 94 céntimos al presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales, correspondiente al actual año económico de 1895-96, Secciones 1.ª, 3.ª, 6.ª y 7.ª, Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerios de Gracia y Justicia, Gobernación y Fomento respectivamente.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

A LAS CORTES

El laudable deseo de contener los gastos públicos en que se inspiran todos los Gobiernos al confeccionar los proyectos de presupuestos del Estado, y en el cual coinciden las Cortes cuando proceden á su examen y deliberación, hace que presida tan severo espíritu de economía en la evaluación de los créditos, que, en muchos casos y por diversas causas, los servicios adquieren de una manera inevitable más extensión de la que sus dotaciones consienten.

Por este motivo, al revisar ahora cada departamento ministerial la situación de los créditos afectos á obligaciones de sus respectivos presupuestos, se ha evidenciado una vez más la absoluta necesidad de allegar nuevos recursos que permitan realizar el pago de gastos que exceden de la previsión, ó que no se comprendieron en ella.

El crédito de 108.000 pesetas consignado en el presupuesto vigente de la Presidencia del Consejo de Ministros para pago de dietas á los Consejeros de Estado, resulta insuficiente en la cantidad de 17.500 pesetas para satisfacer las obligaciones reconocidas y que hayan de reconocerse hasta finalizar el presente año económico, por el mayor número de sesiones que han exigido los asuntos sometidos al dictamen de aquel alto Cuerpo.

En el señalado para personal del Tribunal Supremo al presupuesto corriente del Ministerio de Gracia y Justicia, existe un déficit de 1.840 77 pesetas, por no haberse realizado el total de la baja que se calcula por licencias y vacantes; y de igual modo, y por la misma causa, aparece deficiente en 80.269 98 pesetas el del cap. 10, art. único, *Personal del Clero*, cuya economía, por razón de amortizaciones de cargas, vacantes, economatos y reducción de religiosas pensionadas, se fijó en 1.087.207 50 pesetas.

Las indemnizaciones á peritos y testigos y dietas á jurados es, sin duda, una de las obligaciones cuya extensión se sustrae con mayor facilidad á las más meditadas previsiones, por su índole marcadamente variable, y si á esto se agrega la insuficiencia del crédito que uno y otro año viene consignándose para las atenciones de dicho servicio, hasta el extremo de que en todos ellos se han hecho precisos importantes suplementos, no es ciertamente una novedad el hecho de que en el presente aparezca un déficit de 300.000 pesetas, según resulta de las cuentas y demás antecedentes que han suministrado los Presidentes de las Audiencias.

Tampoco ha sido suficiente el crédito señalado en el presupuesto que rige del Ministerio de Gracia y Justicia para suministro de víveres á los penados, porque el gasto se calculó en 1.975.000 pesetas, y se ha elevado á 2.065.000.

Nada tiene de extraña semejante diferencia, si se tiene en cuenta que el servicio de que se trata es de naturaleza verdaderamente eventual, y su cuantía está sometida al mayor ó menor número de penados, á las oscilaciones que de un momento á otro experimentan los precios de los artículos y á la mayor ó menor competencia entre los contratistas para el abastecimiento.

En un 4 por 100, ó sea en pesetas 694.382 58, se redujeron los créditos para personal de la Guardia civil, con la esperanza de que la baja se haría efectiva por vacantes y licencias compatibles con los servicios confiados á las fuerzas de dicho Instituto; y aunque no se ha abandonado la idea, como lo revela el hecho de haberse obtenido en la cantidad de 494.382 58, es lo cierto que no ha sido posible realizarla totalmente.

La extensión y rápido desarrollo de las comunicaciones telegráficas forman contraste con la rebaja que uno y otro año viene introduciéndose en los distintos créditos que se relacionan con los servicios del ramo de Telégrafos, que no pueden quedar desatendidos; y de aquí la necesidad indispensable de otorgar un crédito extraordinario de 61.903 55 pesetas que permita formalizar el pago de los haberes devengados en Junio de 1895 por el personal de la Estación Central, y un suplemento de crédito de 20.823 64 pesetas con destino á indemnizaciones varias, reconocidas á favor de los funcionarios de dicho Cuerpo, que de otro modo, y con grave riesgo para el servicio, no podrían satisfacerse por no consentirlo la cuantía de los créditos asignados al cap. 16, artículo 2.º

Un avance de la liquidación probable del presupuesto de Fomento ha demostrado la existencia de déficit de importancia en algunos servicios de Instrucción pública, Construcciones civiles, Agricultura, Industria y Comercio y Obras públicas, que en junto ascienden á 3.857.025 pesetas.

Diversas y legítimas son las causas que han ocasionado el aumento de gastos en dichos servicios, como cumplidamente ha demostrado en los expedientes de su referencia el Ministerio de Fomento, é imposible es de todo punto al Gobierno sustraerse á la obligación de atender tan sagradas obligaciones, mucho más, si se considera que las unas las origina la protección debida á la enseñanza pública; y las otras, más importantes, á la necesidad de emprender obras nuevas que mejoran y aumentan el capital del Estado y responden á compromisos contraídos.

La instalación definitiva del Museo de Arte Moderno en el palacio de Recoletos y la traslación de los cuadros y obras de escultura que se conservan en el del Prado, para cuyos servicios no existe dotación alguna en el presupuesto, hacen necesaria la concesión de un crédito extraordinario de 73.970 pesetas al citado último departamento ministerial, si la Nación ha de llegar á ostentar ante propios y extraños las valiosas obras de nuestros artistas modernos que tan justamente han adquirido fama impercedera.

Por tales consideraciones, que más ampliamente resultan expuestas en los expedientes originales que se acompañan, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conseden los siguientes suplementos de crédito al presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales del corriente año económico de 1895-96; uno de 17.500 pesetas al cap. 4.º, *Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso administrativo*, artículo único, *Personal*, Sección 1.ª, *Presidencia del Consejo de Ministros*, para pago de dietas por asistencia á las sesiones de los Consejeros de Estado; cuatro á la Sección 3.ª, *Ministerio de Gracia y Justicia*, en esta forma: de 1.840 77 pesetas al cap. 3.º, *Administración de Justicia*, art. 1.º, *Personal del Tribunal Supremo*; de 300.000 al cap. 5.º, art. 1.º, *Indemnizaciones á peritos y testigos, abonos de dietas á jurados, y de gastos de funcionarios de la carrera judicial y fiscal y Auxiliares de los Tribunales*; de 90.000 al cap. 8.º, *Establecimientos penales*, artículo único, *Suministros*, y de 80.269 98 al cap. 10.º, *Obligaciones eclesiásticas*, artículo único, *Personal*; dos á la Sección 6.ª, *Ministerio de la Gobernación*, á saber: uno de 20.823 64 al capítulo 16, *Indemnizaciones*, art. 2.º, *Telégrafos*, y otro de 200.000 al cap. 23, *Personal de la Guardia civil*, art. 2.º, *Planes mayores y tercios*; y por último, diez y siete á la Sección 7.ª, *Ministerio de Fomento*, importantes en junto 3.857.025 pesetas, á los capítulos, artículos y servicios que detalla la adjunta relación.

Art. 2.º Se conceden asimismo á capítulos adicionales del referido presupuesto vigente, un crédito extraordinario de 61.903 55 pesetas á la Sección 6.ª, *Ministerio de la Gobernación*, con destino á formalizar el pago de los haberes devengados en Junio de 1895 por el personal de la Central de Telégrafos, aplicado indebidamente al cap. 16, art. 2.º, de la propia Sección y presupuesto, verificando el oportuno reintegro, y otro de 73.970 á la Sección 7.ª, *Ministerio de Fomento*, para atender á los gastos que origine la instalación definitiva del Museo de Arte Moderno en el edificio para Biblioteca y Museos Nacionales.

Art. 3.º El importe en junto de 4.773.332 94 pesetas á que ascienden los referidos suplementos de crédito y créditos extraordinarios, se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos calculados sobre los créditos presupuestados, y á no ser posible con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 20 de Junio de 1896.—El Ministro de Hacienda.— JUAN NAVARRO REVERTER.

Relación por capítulos, artículos y servicios de la Sección 7.ª «Ministerio de Fomento», del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales del año económico 1895-96, á cuyos respectivos créditos afectan los suplementos que se solicitan de las Cortes en proyecto de ley de esta fecha.

Capítulos.	Artículos.	Por conceptos. Pesetas.	Por artículos. Pesetas.
SERVICIOS			
INSTRUCCIÓN PÚBLICA			
4.º	Único.	Personal de gastos generales.—Para visitas á los Inspectores generales y provinciales y Comisiones especiales.....	20.000
		Por menor baja en el movimiento del personal.....	2.750
			22.750
5.º	»	Material de ídem.—Impresiones, suscripciones y gastos indeterminados de la Dirección general...	»
6.º	»	Personal de primera enseñanza.—Por menor baja en el movimiento del personal.....	25.000
		Subvenciones á los Ayuntamientos para mejorar el sueldo de Maestros de Escuelas incompletas....	83.000
			108.000

Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS	Por conceptos. Pesetas.	Por artículos. Pesetas.
7.º	2.º	Subvenciones á las Escuelas de Comercio y de Artes y Oficios y demás Sociedades de enseñanza no oficial.....	»	5.000
8.º	1.º	Personal de segunda enseñanza.—Por menor baja en el movimiento del personal.....	»	150.000
10	Único.	Personal de Usos y Sidas.—Para tres plazas de Catedráticos de asignaturas de nueva creación en la Universidad Central.....	13.500	
		Para el aumento de sueldo á los Secretarios con arreglo á lo dispuesto en la ley de 14 de Agosto último.....	3.500	
12	»	Personal de enseñanza profesional.—Para quinientos de los Profesores de Veterinaria.....	»	17.000
17	»	Material de Archivos, Bibliotecas y Museos.—Para la traslación del Archivo Histórico Nacional.....	12.000	
		Para completar la instalación de la Biblioteca Nacional en su nuevo edificio.....	10.000	
		Para encuadernaciones de libros de la Biblioteca Universitaria de Madrid.....	2.000	

Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS	Por conceptos. Pesetas.	Por articulos. Pesetas.
		Para los demás Archivos, Bibliotecas y Museos....	6.000	
18	Único.	Personal de establecimientos científicos.— Para pago de quinquenios del personal del Observatorio Astronómico.....		30.000
				5.250
				347.500
CONSTRUCCIONES CIVILES				
20	1.º	Indemnizaciones personales.— Para honorarios de Arquitectos y dietas del personal facultativo.....		35.000
20	2.º	Para obras nuevas y reparación de edificios.....	300.000	
		Para material de escritorio y formación de proyectos de las Juntas de Obras.....	3.000	
				303.000
				338.000
AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO				
22	2.º	Servicio general agronómico.— Organización y sostenimiento del servicio de Estadística agrícola, etc.		40.000
	3.º	Replabación, fomento y mejora de los montes públicos.....		100.000
				140.000
OBRAS PÚBLICAS				
23	6.º	Dietas é indemnizaciones al personal facultativo por visitas á las obras y trabajos de campo.....		250.000
25	1.º	Estudios y obras nuevas de carreteras.....		2.575.000
27	1.º	Material de ferrocarriles.— Para estudios, visitas, viajes é impresiones.....		28.525
29	1.º	Estudios y obras nuevas de aprovechamiento de aguas.— Nuevo Depósito del Canal de Isabel II.....		178.000
				3.031.525
RESUMEN				
			Pesetas.	
		Instrucción pública.....	347.500	
		Construcciones civiles.....	338.000	
		Agricultura, Industria y Comercio.....	140.000	
		Obras públicas.....	3.031.525	
		TOTAL.....	3.857.025	

Madrid 20 de Junio de 1896.—El Ministro de Hacienda, JUAN NAVARRO REVERTER.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes el proyecto de ley de aprobación de la Cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1894 95.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Juan Navarro Reverter.

A LAS CORTES

Cumpliendo el Ministro que suscribe el deber impuesto al Gobierno por los preceptos del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, que puso en vigor el art. 25 de la de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, tiene el honor de presentar á las Cortes para su deliberación y voto la Cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1894 95, acompañada de la certificación expedida por el Tribunal de Cuentas del Reino, con arreglo á lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 16 de Julio de 1895, en cuyo documento declara aquel alto Cuerpo que habiendo examinado y comprobado dicha Cuenta general, con los resultados de las parciales y con las leyes y demás disposiciones que han autorizado los ingresos y los pagos, han resultado conformes, hallándose por consiguiente demostrados con exactitud y claridad los derechos y obligaciones del Estado, debidamente justificados y comprobados entre sí en las cuentas parciales del Tesoro, Rentas públicas, Gastos públicos y Propiedades y derechos del Estado, así como todas las operaciones que se reflejan en aquélla; legalmente autorizados los aumentos, bajas y modificaciones introducidas por disposiciones posteriores á la ley de Presupuestos que afectan á los créditos designados en los mismos; y evidenciado, por último, que no se han excedido los departamentos ministeriales ni las oficinas liquidadoras en el reconocimiento de obligaciones de los créditos otorgados por la ley de 5 de Agosto de 1893, puesta en vigor para el presupuesto de 1894 95 por Real decreto de 28 de Junio de 1894; sin que aparezcan de la referida comprobación y examen otras diferencias que las observadas en la cuenta especial de la Deuda pública, ramo de amortización, segunda parte, Intereses, que consisten en figurar como satisfecho por los devengados hasta fin de Junio de 1894, pesetas 3.531,05 de menos y 150 pesetas de más en los satisfechos por devengos de 1894 95, ó sea una diferencia líquida de 3.381 pesetas 5 céntimos, que habrá de ser objeto de las oportunas rectificaciones en dicha cuenta especial de 1895 96.

Y con la autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, someto también á la aprobación de las Cámaras el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueba la Cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1894 95, redactada por la Intervención general con sujeción á las disposiciones contenidas en los artículos 65, 66 y 67 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública que puso en vigor la ley de 5 de Agosto de 1893.

Art. 2.º En vista de los resultados de dicha Cuenta, los derechos liquidados á favor de la Hacienda durante el año 1894 95, por valores del mismo presupuesto, se fijan en 775.032.362 58 pesetas, y los ingresos obtenidos por cuenta de los mismos, en 702.202.823 78 pesetas; quedando, por consiguiente, como restos pendientes de cobro del referido presupuesto, que se transfieren al siguiente de 1895 96, pesetas 72.829.538 78.

Art. 3.º Se fijan asimismo en 774.443.254 14 pesetas el importe de lo reconocido y liquidado á acreedores del Estado por obligaciones del mismo presupuesto de 1894 95, y se declara que los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones ascienden á 753.008.154 26, y que, por lo tanto, los restos pendientes de pago que pasan al presupuesto de 1895 96 importan 21.435.099 88 pesetas.

Art. 4.º Los ingresos y pagos que durante el referido presupuesto han tenido lugar por cuenta de los créditos y débitos que se legaron los definitivamente cerrados hasta el de 1893-94 inclusive, ascienden á 52.790.209 92 y 27.234.219 18 pesetas, respectivamente, y en su consecuencia los cobros efectuados exceden á las obligaciones satisfechas en 25.555.990 74.

Art. 5.º Se fija en 25.249.334 74 pesetas el déficit que acusa la liquidación definitiva del presupuesto, ó sea la diferencia entre los ingresos y los pagos verificados en el año económico, tanto por el presupuesto corriente, como por ejercicios cerrados, á saber:

Presupuesto de 1894 95	Recaudación obtenida.....	702.202.823 78	
	Pagos ejecutados.....	753.008.154 26	
	Diferencia por exceso de los pagos.....		50.805.330 48
Ejercicios cerrados....	Recaudación obtenida.....	52.790.209 92	
	Pagos ejecutados.....	27.234.219 18	
	Diferencia por exceso de los ingresos.....		25.555.990 74
			25.249.334 74

Art. 6.º Se declara asimismo: A. Que los derechos liquidados á favor de los Ayuntamientos en concepto de recargos sobre las contribuciones territorial é industrial por el presupuesto de 1894 95, ascienden á 30.645.492 66 pesetas, y que los ingresos obtenidos por cuenta de los mismos, suman pesetas 25.470.436 88, resultando, por tanto, como pendientes de cobro 5.175.045 78 pesetas.

B. Que lo satisfecho por cuenta de las 25.470.436 88 pesetas recaudadas asciende á 20.000.912 17, quedando, por consecuencia, como resto pendiente de pago á dichas Corporaciones por el indicado presupuesto de 1894-95, pesetas 5.469.524 71.

C. Que los ingresos realizados en concepto de recargos municipales por resultados de ejercicios cerrados importan 2.314.310 96 pesetas, y lo satisfecho á los Ayuntamientos suma 7.826.773 58, ó sea un exceso de pagos sobre los ingresos de 5.512.462 62 pesetas, que aminora el crédito de 6.051.040 23 pesetas que quedó á favor de dichas Corporaciones en fin de Junio de 1894, dejándolo reducido á 538.577 61 pesetas.

D. Que el saldo, por tanto, á favor de los Ayuntamientos por recargos municipales en fin de Junio de 1895 es de 6.008.102 32 pesetas, en la siguiente forma:

Saldo que resultó á su favor en fin de Junio de 1894.....		6.051.040 23
Recaudación obtenida en 1894 95.....	Presupuesto corriente.....	25.470.436 88
	Resultas de ejercicios cerrados.....	2.314.310 96
		27.784.747 84
Pagos ejecutados en 1894 95.....	Presupuesto corriente.....	20.000.912 17
	Resultas de ejercicios cerrados.....	7.826.773 58
		27.827.685 75
Líquido saldo á favor de las Corporaciones.....		6.003.102 32

Art. 7.º Se anulan los créditos que en la suma de pesetas 12.449.590 53 resultan de exceso en los gastos presupuestados sobre los reconocidos y liquidados, cuyo pormenor, por Secciones, es el siguiente:

Casa Real.....	0 20
Deuda pública.....	6.251.583 58
Clases pasivas.....	488.563 58
	6.740.147 36
Presidencia del Consejo de Ministros.....	24.627 47
Ministerio de Estado.....	6.246 23
Idem de Gracia y Justicia.....	241.592 95
Idem de la Guerra.....	781.471 96
Idem de Marina.....	591.486 24
Idem de la Gobernación.....	752.200 82
Idem de Fomento.....	2.733.011 82
Idem de Hacienda.....	205.755 79
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	373.045 85
Colonia de Fernando Poo.....	0 04
	5.709.442 17
	12.449.590 53

Art. 8.º En cumplimiento de lo que determina el art. 20 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad que rige con sujeción al 26 de la de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, los derechos reconocidos y liquidados pendientes de cobro á la terminación del ejercicio de 1894 95 por resultados de los anteriores y las obligaciones no satisfechas que se comprenden en los presupuestos de los años en que tenga lugar el ingreso ó pago, aplicándose la prescripción establecida por la ley de 31 de Diciembre de 1881, y sin perjuicio de lo que resulte en la depuración de estos saldos, quedan representados en cuentas por las cantidades siguientes:

Derechos pendientes de cobro.	
Contribuciones directas.....	238.173.918 19
Idem indirectas.....	123.022.551 83
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	10.294.690 44
Propiedades y derechos del Estado. } Rentas.....	32.068.146 67
	115.174.510 33
Recursos del Tesoro.....	1.755.471 92
	520.489.289 38
Por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos y otros conceptos cuyos ingresos se aplican al presupuesto del año en que se realizan.....	59.585.726 35
	580.075.015 73

Obligaciones pendientes de pago.	
Deuda pública.....	{ Deuda del Estado..... 64.118.728 50
	{ — del Tesoro..... 38.269.425 53
	{ Gastos afectos al presupuesto especial de bienes desamortizados.... 224.205.223 25
	326.593.377 28
Cargas de justicia.....	1.776.484 76
Presidencia del Consejo de Ministros.....	97 23
Ministerio de Estado.....	1.696.843 65
— de Gracia y Justicia.....	387.459 38
— de la Guerra.....	21.376.549 81
— de Marina.....	8.041.339 48
— de la Gobernación.....	25.911 26
— de Fomento.....	3.073.818 21
— de Hacienda.....	40.085 47
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	19.324.006 76
	382.683.033 29

Y como los derechos á favor de la Hacienda pendientes de cobro por resultados de años anteriores, según la precedente demostración, ascienden á

Resulta un exceso de derechos á cobrar sobre las obligaciones á pagar de

Madrid 20 de Junio de 1896.—El Ministro de Hacienda, JUAN NAVARRO REVERTER.



## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley sobre modificación y alteración de la vigente de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

## A LAS CORTES

Las deficiencias de que adolece la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, si bien desde lejano tiempo advertidas en la práctica, han venido á resultar más evidentes en las actuales circunstancias, haciéndose sentir, por la gravedad de las mismas, la imperiosa necesidad de poner remedio á abusos denunciados por las familias, las sociedades y la prensa, y que no pueden evitarse á pesar del celo del Gobierno y de los funcionarios encargados del cumplimiento de la ley, porque los abusos é inmoralidades á que se presta tienen su origen en algunos preceptos de la misma.

Urge, pues, introducir aquellas modificaciones que la moral y la opinión pública reclaman, y que sin duda habrán de satisfacerse cumplidamente cuando el mecanismo de las operaciones del reclutamiento se ajuste á un sistema de tal naturaleza que no admita siquiera la desconfianza, hoy general, y acaso fundada, de que la mayoría de los ciudadanos excluidos del servicio militar, no lo son por causa justificada.

Conocido el origen de este grave mal, se impone la obligación ineludible de atender á su remedio, empleando al efecto, desde luego, cuantos recursos están al alcance del Gobierno, y entendiéndolo así el Ministro que suscribe, considera conveniente modificar por lo pronto la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, sin perjuicio de que oportunamente, y fiel á los compromisos contraídos, someta de nuevo á la consideración de las Cámaras aquella otra ley que, inspirada en el propósito de plantear el servicio militar con carácter general y obligatorio, ya tuvo el honor de presentar en proyecto al Congreso de los Diputados el 13 de Julio de 1891.

Adoptando desde luego algunas de las disposiciones contenidas en este proyecto, se encomiendan en el presente á las Comisiones mixtas de reclutamiento las facultades conferidas por la vigente ley á las Comisiones provinciales, sin otras alteraciones que las que son consecuencia lógica de la restricción que se da á los Ayuntamientos; y para robustecer la acción de aquéllas se les conceden mayores y más directos medios de investigación, encaminados á hacer que desaparezcan los males denunciados, sin obstáculos ni competencia alguna.

La organización de estas Comisiones mixtas de reclutamiento en la forma proyectada, viene á militarizar las operaciones del reclutamiento y reemplazo del Ejército, necesidad reconocida y aceptada ya en todas las naciones europeas, donde ha sido objeto de especial observación y estudio la manera de perfeccionar la aplicación de una ley de tan trascendental importancia como la que nos ocupa, para los sagrados intereses del país y los no menos atendibles del ciudadano.

La intervención militar en las operaciones del reclutamiento, además de exigirle la índole de las mismas, ha de ser altamente provechosa, tanto por la experiencia de los Jefes que han de formar parte de las Comisiones mixtas de reclutamiento, como por la circunstancia de que, alejados por razón de sus cargos de los compromisos propios de localidad, no es de temer, como hoy se cree, que estas influencias decidan en sus acuerdos, y cuando para evitar toda ocasión ó motivo en que pueda tener entrada el favor, quedan regularizados hasta en sus menores detalles los actos para el reconocimiento de los mozos en todos los casos, y principalmente en aquellos que pueda existir discordia entre la opinión de los Médicos civiles y militares llamados á intervenir en estas operaciones.

El acto del sorteo, de tan trascendental importancia en las operaciones del reemplazo, vuelve á establecerse bajo el sistema contenido en las leyes de 30 de Enero de 1856 y 28 de Agosto de 1878, ó sea verificándose en los Ayuntamientos y pueblos, sin otra diferencia que la de poder asistir á dicho acto un Delegado de la Autoridad militar, cuando ésta lo estime conveniente.

De este modo el sorteo seguirá inmediatamente al alistamiento, y precederá á la clasificación y declaración de soldados, sistema que la experiencia ha demostrado que influye ventajosamente en favor de la moralidad y de la justicia, porque conociendo cada mozo del número obtenido en el sorteo, prestó siempre con su concurso grande apoyo á la investigación de los funcionarios encargados del cumplimiento de la ley, con el fin de evitar que se eximieran ilegalmente los que tenían número inferior al suyo, así como procurando también, por interés propio, indagar el paradero de los prófugos.

Con el sistema actual ha podido advertirse que, comprendiendo los mozos que la disminución del contingente de los

declarados sorteados, en nada perjudica á éstos, puesto que el cupo se señala en vista y proporción del número de aquéllos, no existe el necesario estímulo, y así se explica el resultado favorable que obtienen los que presentan expedientes de exención, contra los cuales en raro caso suele establecerse reclamación, ó se contradicen las afirmaciones que, opuestas á la realidad de los hechos, puedan en ellos aparecer.

También se dan facilidades para que los mozos que se hallen ausentes del pueblo en que fueron alistados, ya sea en España ó en el extranjero, puedan ser reconocidos y tallados á solicitud propia ante los Ayuntamientos de la localidad en que residan, ó en los Consulados, según los casos, cuyas Autoridades darán cuenta del resultado al Alcalde respectivo, para la clasificación que en su vista corresponda.

El repartimiento del contingente por el Ministerio de la Guerra se hará en vista del total de mozos declarados soldados en cada zona militar por las Comisiones mixtas de reclutamiento, y con arreglo al cap. 3.º de la citada ley de 28 de Agosto de 1878, modificada en esta parte por la de 8 de Enero de 1882.

En igual forma, y dentro del contingente general, se distribuirá el correspondiente á Ultramar.

Tanto á la formación del alistamiento como al acto de la clasificación y declaración de soldados, concurrirá también, cuando así se acuerde, un Delegado de la Autoridad militar competente, el cual tendrá los mismos deberes y responsabilidades que los individuos del Ayuntamiento. Como las facultades de que están investidas estas Corporaciones son amplias en extremo, quedan limitadas, en cuanto á la clasificación y declaración de soldados se refiere, á poder sólo resolver definitivamente respecto de los mozos que deban ser declarados soldados, pues de los restantes habrán de remitir sus expedientes á la resolución de la respectiva Comisión mixta de reclutamiento.

Los artículos 31 y 100 de la vigente ley que, al conceder el derecho á la exención de un mozo designado por los denunciadores de un prófugo, fueron inspirados, sin duda alguna, en el sentido de moralizar el cumplimiento de la ley, vieniendo dando resultados contraproducentes, porque estudiada por los especuladores de oficio la manera de obtener ilegalmente esta ventaja, han encontrado un recurso constante para lesionar los intereses del Estado, de tal modo, que ha producido justificadas quejas de las Autoridades militares de los distritos, reconociéndose como conveniente y necesaria la derogación de estos artículos, que quedan suprimidos en absoluto.

Debiendo celebrarse el sorteo por pueblos, todo prófugo aprehendido ó presentado se incluirá en el cupo para Ultramar, del Ayuntamiento en que fué sorteado, si pertenece á alguno de los reemplazos que estén sobre las armas, y si á otro anterior, en el primero que se verifique.

Los que sin haber acudido al acto de la clasificación y declaración de soldados se presenten para el ingreso en Caja y para la concentración de reclutas, no sufrirán recargo alguno y servirán en la situación que su suerte haya determinado; pero se entenderá que renuncian á las excepciones legales que pudieran corresponderles.

El derecho á la alegación de excepciones del servicio activo en los Cuerpos armados del Ejército, limitado por la vigente ley de Reclutamiento hasta el día anterior al señalado para el sorteo, viene siendo objeto de constantes y fundadas reclamaciones, que no pueden ser atendidas por la prohibición que la misma ley establece.

Nada más conforme con la equidad y la justicia que el dar, como se propone, mayor amplitud á este precepto, cuya modificación habrá de ser recibida con universal aplauso, puesto que se inspira, además, en un sentimiento á todas luces humanitario.

Si en la mente del legislador cupo el laudable propósito de no dejar desamparada á la madre viuda y pobre, al padre también pobre, impedido ó sexagenario, y en cuantos otros casos consideró al hijo único, ya fuese legítimo, natural ó adoptivo, como sostén é indispensable apoyo de su familia, declarándolo al efecto exceptuado del servicio de las armas, no es fácil apreciar qué razones pueden existir ni en qué se mejoran ó varían las circunstancias de aquellas familias cuando filas causas legales de exención sobrevengan después del ingreso en las del mozo, para declararlas desde entonces excluidas de aquel beneficio.

Así, pues, se establece en este proyecto, que cuantas excepciones ocurran con posterioridad al ingreso en caja, en todo el tiempo que dure la obligación de servir en filas, siempre que aquéllas sean ocasionadas por causas independientes de la voluntad del mozo, podrán alegarlas los interesados, y el expediente se tramitará, por conducto del Jefe del Cuerpo á que pertenezca el reclamante, para que resuelva la respectiva Comisión mixta de reclutamiento. Concedida la excepción, serán clasificados como soldados condicionales, y continuarán, sin embargo, prestando sus servicios en filas, en las que no serán bajas hasta que verifiquen el ingreso en las mismas los mozos del reemplazo inmediato; y de este modo no se lesionan los intereses del Estado, ni se causa perjuicio de tercero, viniendo á facilitarse el goce de una ventaja por todo extremo legal.

Es, en cambio, de todo punto indispensable aquilatar el derecho á la excepción del servicio que concede el párrafo undécimo del art. 69 de la vigente ley de Reclutamiento, y al efecto se dispone que por el Ministerio de Fomento se verifique una escrupulosa revisión de todos los expedientes de fincas rurales beneficiadas por la ley de 3 de Junio de 1868, declarando caducadas las concesiones que no se ajusten estrictamente á los términos legales; y de este modo, para poder

hacer aplicación de los beneficios que concede dicho artículo á los mozos á quienes en el mismo se comprende, será indispensable que esté confirmada ó declarada por el referido Ministerio la concesión con posterioridad á la promulgación de esta ley, y que en tal caso, reúnan todos los demás requisitos que en repetido artículo se exigen.

Para establecer la mayor garantía posible en el exacto cumplimiento de la ley, se amplían también las atribuciones de los Comisarios regios de que habla el reglamento vigente de exenciones físicas, haciendo extensiva su investigación á todas las operaciones del reemplazo. Dicho comisario regio podrá serlo en virtud de esta ley un Jefe superior de Administración civil ó un General del Ejército.

El Gobierno quedará autorizado para suspender la expedición de licencias absolutas en caso de guerra y circunstancias extraordinarias. La suspensión en el primer caso podrá ser por todo el tiempo que dure la campaña, ó se reemplacen las bajas sin riesgo de ninguna clase, y en el segundo mientras las referidas circunstancias lo exijan.

Fundado el Ministro que suscribe en las consideraciones expuestas, previa la vana de S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de ley sobre modificación y alteración de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885.

Madrid 19 de Junio de 1896.—El Ministro de la Guerra,  
MARCELO DE AZCÁRRAGA.

## PROYECTO DE LEY

La ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, se modificará y adicionará en la forma que expresan los artículos siguientes:

Artículo 1.º Además de las personas que, según el artículo 44 de la ley, deben concurrir á la formación del alistamiento, y según el 75 al acto de la clasificación de soldados, lo hará un Delegado de la Autoridad militar competente, si ésta estimare oportuno nombrarla de acuerdo con la Autoridad civil de la provincia. El Delegado de la Autoridad militar, que tendrá los mismos deberes y responsabilidades que los individuos del Ayuntamiento, firmará también las listas rectificadas, si asistiera á la reunión del Ayuntamiento á que se refiere el art. 54.

Art. 2.º La clasificación de los mozos para el servicio militar, será: 1.º *Excluidos* total ó temporalmente del referido servicio.—2.º *Soldados*—3.º *Soldados condicionales*; y 4.º *Prófugos*.—La 1.ª categoría comprenderá á los individuos á quienes se hayan aplicado los artículos 63 y 66 de la ley vigente; la 2.ª los que no disfruten excepción alguna; la 3.ª los que gocen los beneficios del artículo 69, y la 4.ª los que dejen de concurrir á los llamamientos que se les dirijan antes de ingresar personalmente en las Cajas de recluta, ó de recibir los pases y ser enterados de la legislación penal militar.

Art. 3.º Las operaciones del reemplazo anual se verificarán por el orden y las fechas siguientes:

1.º *Alistamiento*.—1.º de Enero y días subsiguientes.  
2.º *Rectificación del alistamiento*.—Último domingo de Enero.

3.º *Sorteo*.—Segundo domingo de Febrero.  
4.º *Clasificación y declaración de soldados*.—Primer domingo de Marzo, resolviéndose todas las incidencias durante dicho mes.

5.º *Revisión ante las Comisiones mixtas de reclutamiento*.—Del 1.º de Abril al 30 de Junio.

6.º *Ingreso en Caja de los mozos*.—1.º de Agosto.  
7.º *Señalamiento y distribución del contingente para el Ejército de la Península y el de Ultramar por el Ministerio de la Guerra*.—1.º de Septiembre.

8.º *Incorporación de los reclutas en las Cajas para su destino á Cuerpo activo*.—Desde el 1.º de Noviembre, cuando lo disponga el Ministerio de la Guerra, á menos que las necesidades del servicio exijan que se anticipen los plazos antes marcados, de acuerdo con lo que dispone el art. 144 de la vigente ley.

Art. 4.º El sorteo se verificará en los Ayuntamientos y por pueblos, en la forma que establece el cap. VIII de la ley de 28 de Agosto de 1878, asistiendo á dicho acto un Delegado de la Autoridad militar, cuando ésta lo estime conveniente. Se autoriza, sin embargo, al Gobierno para que, cuando lo crea oportuno, disponga que el sorteo por pueblos se verifique en la cabecera de una ó varias zonas, con asistencia de los Comisionados del Ayuntamiento respectivo.

Para cubrir las bajas de los Ejércitos de Ultramar, cuando no haya suficiente número de voluntarios, se destinarán además de los prófugos y mozos sujetos á la penalidad del artículo 30 de la ley vigente, los números más bajos del sorteo.

El repartimiento del contingente por el Ministerio de la Guerra se hará en vista del total de mozos declarados soldados en cada zona militar, por las Comisiones mixtas de reclutamiento y con arreglo al cap. III de la citada ley de 28 de Agosto de 1878, modificada en esta parte por la de 8 de Enero de 1882.

En igual forma, y dentro del contingente general, se distribuirá el correspondiente á Ultramar.

Art. 5.º Todos los mozos incluidos en el alistamiento anual, aun cuando no aleguen enfermedad ni defecto físico alguno, serán reconocidos facultativamente en el acto de la clasificación y declaración de soldados por los Médicos titulares de los Ayuntamientos, haciéndose constar el resultado de dicho reconocimiento, el cual se tendrá presente para los efectos de aquellas operaciones.

Los mozos que se hallen ausentes del pueblo en que fueron alistados, podrán ser reconocidos y tallados, á solicitud propia, ante los Ayuntamientos de la localidad en que residan, si es en territorio nacional, y en los Consulados de España si es en el extranjero.

Los Alcaldes, ó los Cónsules en su caso, remitirán de oficio una certificación en que conste el resultado de dicha talla y reconocimiento, á la Autoridad local del pueblo en que fué ó deba ser alistado el mozo. Si éste resultare tener la talla legal y ser útil, el Ayuntamiento lo dará por presente á las operaciones del reemplazo y lo declarará soldado, dando cuenta á la Autoridad militar para que en su día ingrese en Caja el mozo por cuenta del cupo correspondiente.

Pero si de la certificación aparece que la talla del mismo es inferior á la de 1.º 545, ó que tiene defecto físico, ó si alega alguna excepción legal, se le señalará un plazo para que comparezca á comprobar los extremos de dicha excepción, y ser tallado y reconocido definitivamente ante la Comisión mixta, si bien cuando la excepción sea de las que se denominan le-



gales, podrá bastar que lo represente persona de su familia ó apoderado en forma suficiente.

El Gobierno de S. M. podrá conceder derecho á practicar las operaciones del reemplazo á las oficinas consulares de aquellos puntos del extranjero en que la colonia española sea muy numerosa, en la forma que lo realizan actualmente los de Argelia y Marruecos.

Art. 6.º Quedan derogados los artículos 31 y 100 de la vigente ley.

Todo prófugo aprehendido ó presentado que ingrese en filas, se abonará, cualquiera que sea su número en el sorteo, al cupo para Ultramar del pueblo correspondiente, si pertenece á alguno de los reemplazos que están sobre las armas. Y si perteneciese á reemplazos anteriores, se abonará al primer reemplazo que se verifique. Si así se cubre el cupo para Ultramar, se abonará al de la Península, sin perjuicio de que el prófugo pase á aquellos Ejércitos á cumplir la penalidad en que haya incurrido.

Art. 7.º Por el Ministerio de Fomento se dispondrá una escrupulosa revisión de todos los expedientes de fincas rurales beneficiadas por la ley de 3 de Junio de 1888, y declarará caducadas las concesiones que no se ajusten estrictamente á los términos legales. Para poder hacer aplicación de los beneficios que concede el párrafo undécimo del art. 69 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, á los mozos á quienes en el mismo se comprende, será indispensable que esté confirmada por el referido Ministerio la concesión, con posterioridad á la presente ley, y que en este caso reúnan todos los requisitos que en el citado artículo se exigen.

Art. 8.º Todas las operaciones del reemplazo y sus incidencias, conferidas por la vigente ley de Reclutamiento á las Comisiones provinciales, se efectuarán en cada provincia bajo la inspección y ante una Junta que se denominará «Comisión mixta de reclutamiento», formada de la siguiente manera:

Presidente, el Gobernador civil de la provincia, y cuando éste no asista, el Vicepresidente de la Comisión provincial. Vicepresidente, el Coronel Jefe de la zona. Si existen en la capitalidad más de una de éstas, el que sea más antiguo, por su empleo militar.

Vocales, dos Diputados provinciales.

Los Jefes de zona á quienes no corresponda la Vicepresidencia, si hubiere en la capitalidad más de una de aquéllas. Un Jefe de Caja de recluta.

Un Delegado de la Autoridad militar competente de la categoría de Jefe del Ejército.

Un Médico civil nombrado por la Comisión provincial.

Un Médico militar nombrado por el Comandante en Jefe del Cuerpo de Ejército ó Capitán general del distrito. Secretario.—El de la Diputación provincial.

En la capitalidad donde no exista más que una zona de reclutamiento, formará parte de la Comisión, como Vocal, el segundo Jefe de la Caja de recluta.

Formará también parte de la Junta, con voz, aunque sin voto, como el Secretario de la Comisión, el Síndico ó un Delegado del Ayuntamiento del pueblo cuya revisión se practique, sin que su falta de asistencia por causa justificada interrumpa las deliberaciones ni acuerdos.

El Oficial mayor de la Secretaría de la Comisión mixta de reclutamiento, lo será un Jefe del Ejército, que pertenecerá, mientras haya excedente, á la escala activa, y cuando no, á la de reserva, y en último caso, á la situación de retirado. La diferencia entre el sueldo de reserva y el de actividad de dicho Oficial mayor, será con cargo á los fondos provinciales.

Los trabajos de Secretaría y de detall de la Comisión mixta de reclutamiento se practicarán en la oficina de la Comisión provincial, ya sean para cumplimentar los acuerdos que adopte, ya para preparar los trabajos que hayan de someterse á su deliberación.

El Oficial mayor de la Secretaría de la Comisión mixta despachará cuanto se tramite relativo á los soldados condicionales.

Compete á las Comisiones mixtas de reclutamiento, por igual procedimiento y forma que actualmente emplean las Comisiones provinciales, el conocimiento de los recursos que se promuevan contra los fallos dictados por los Ayuntamientos de su provincia con motivo de las operaciones relativas al reemplazo del Ejército, así como la imposición de las multas en que, con arreglo á la ley, hayan incurrido los individuos de aquellas Corporaciones; pero no admitirán reclamaciones que no hayan sido interpuestas en el tiempo y forma previstos en la ley.

La Comisión mixta, si al confrontar las relaciones que les remitirán los Ayuntamientos, de los individuos comprendidos en el alistamiento, con las que les darán los Curas párrocos y Jueces municipales, advirtiera diferencias entre aquéllos y éstos documentos, podrá delegar un Comisionado civil y otro militar para la revisión, con tal objeto, de los Registros civil y parroquial, siendo los gastos á cargo del Ayuntamiento donde se notare la falta.

En el caso de discordia á que se refiere el art. 113 de la vigente ley de Reclutamiento, nombrará un tercer Facultativo la Autoridad militar; si este último Profesor Médico creyese el caso difícil, nombrará otro dicha Autoridad y otro la Comisión, para que informen.

En vista de los dictámenes de todos ellos, decidirá la Comisión mixta de reclutamiento acerca de la aptitud del mozo, arreglándose á lo que determine sobre el particular el reglamento de exenciones físicas.

El Síndico ó Delegado del Ayuntamiento que asista á las sesiones de la Comisión mixta será el encargado de comunicar las resoluciones de la misma á los Alcaldes respectivos, y éstos las harán conocer á los interesados, en los ocho días siguientes á la fecha de haber sido expedidas, dando cuenta á la Comisión por medio de certificado en que conste haberlo así cumplido.

Quando no asista á las sesiones el Síndico ó Delegado del Ayuntamiento cuya revisión se practique, será designado un Oficial de la Secretaría de la Diputación provincial á los solos efectos de comunicar los acuerdos.

Art. 9.º Las Comisiones mixtas de reclutamiento habrán de revisar todos los expedientes de los mozos que, en el acto de la clasificación y declaración de soldados, por el Ayuntamiento, hayan sido considerados como excluidos temporal ó totalmente del servicio militar, así como de los declarados soldados condicionales; y al efecto, las respectivas Corporaciones municipales les remitirán oportunamente dichos expedientes, acompañados de las relaciones nominales debidamente clasificadas.

En todos los casos de exclusión total ó temporal por corteza de talla ó defecto físico, será precisa la comparecencia de los mozos ante la Comisión de reclutamiento, para ser tallados y reconocidos definitivamente.

El certificado de que habla el art. 63 de la ley vigente no será expedido por el Ayuntamiento, sino por la citada Comisión.

Art. 10. Se reduce á cuarenta y cinco días como máximo

el plazo de tres meses que, con arreglo al art. 41 del vigente reglamento para la declaración de exenciones del servicio en el Ejército y en la Marina, por causa de inutilidad física, puede durar el juicio de exenciones, exigiéndose la responsabilidad prevista en el art. 47 del propio reglamento á los Facultativos que diesen por útil al mozo que no lo fuese.

Art. 11. Cuantas excepciones ocurran con posterioridad al ingreso en Caja en todo el tiempo que dure la obligación de servir en filas, podrán alegarlas los interesados, y previa la justificación necesaria para que resuelva la Comisión mixta de reclutamiento, se tramitarán por conducto del Jefe del Cuerpo á que pertenezca el reclamante, y éste podrá acudir al Ministerio de la Guerra cuando no se conforme con lo acordado por aquélla. De igual modo se admitirán y tramitarán las excepciones que aleguen los soldados que, sin haberlo reclamado al tiempo de hacerse la clasificación de los mozos para el servicio militar, probasen que existían en aquella época, y que no habían podido alegarlas entonces por no haber llegado á su noticia, algún acontecimiento indispensable para que les fueren otorgadas.

Sólo serán atendidas, después del ingreso en Caja, aquellas excepciones originadas por fuerza mayor, como fallecimiento de los padres ó hermanos que las produzcan ó inutilidad de los mismos, sobrevenidas involuntariamente, ó por cumplir las edades señaladas por la ley.

Art. 12. Los individuos comprendidos en el artículo anterior á quienes se les conceda la excepción solicitada, serán clasificados como soldados condicionales, y continuarán, sin embargo, prestando sus servicios en activo hasta que verifiquen el ingreso en el mismo los mozos del reemplazo inmediato; siendo entonces baja en los Cuerpos activos, y quedando sujetos á las revisiones correspondientes, según el tiempo que les falte pasar á la situación de primera reserva.

Si cesara la causa de excepción, y el interesado no hubiera cumplido en filas el tiempo que ha correspondido á los de su llamamiento, volverá á las mismas hasta extinguirlo con abono de lo servido antes en ellas.

Art. 13. El Gobierno podrá suspender la expedición de licencias absolutas:

1.º En caso de guerra.

2.º En circunstancias extraordinarias.

La suspensión en el primer caso podrá ser por todo el tiempo que dure la campaña ó se reemplacen las bajas sin riesgo de ninguna clase, y en el segundo mientras las referidas circunstancias lo exijan.

Art. 14. La devolución de las redenciones á metálico á que se refieren los artículos 154, 155 y 156 de la vigente ley, se ordenará en lo sucesivo por el Ministerio de la Guerra, previos los trámites que en dichos artículos se establecen, así como también la aplicación de los depósitos hechos con arreglo al art. 33 de dicha ley, cuando los mozos que los hicieron no se presenten á cumplir sus deberes militares, ó si presentándose solicitan redimirse con el importe de los referidos depósitos, los cuales les serán reintegrados, con arreglo al art. 154, si resultasen excedentes de cupo durante dos años.

Art. 15. El Gobierno queda autorizado para nombrar Comisarios regios de la clase de Jefe superior de Administración civil, ó de General del Ejército, á fin de que procedan á inspeccionar todas las operaciones relativas al reclutamiento y reemplazo, tanto de las encomendadas por la ley á las Corporaciones municipales y provinciales, como á las Comisiones mixtas de reclutamiento, siempre que lo crea conveniente, para cerciorarse de la exactitud y legalidad con que se haya procedido en ellas, cuyos Comisarios irán acompañados del personal facultativo y auxiliar que se considere necesario, según los casos, para el mejor desempeño de su cometido.

La investigación y nombramiento de estos Comisarios regios, podrá ordenarse para las operaciones correspondientes al reemplazo de 1896.

Las dietas ó indemnizaciones de dichos Comisarios y personal á sus órdenes se abonarán por un capítulo especial del presupuesto, ingresando en el Tesoro las multas que impongan.

Art. 16. Los Ministros de la Gobernación y de la Guerra dictarán, de acuerdo, cuantas disposiciones sean necesarias para el exacto cumplimiento de esta ley.

Art. 17. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores sobre reclutamiento y reemplazo del Ejército que se opongan á la presente ley, quedando subsistente la de 11 de Julio de 1885 en la parte que por la misma no haya sufrido alteración.

Madrid 19 de Junio de 1896.—El Ministro de la Guerra, MARCELO DE AZCÁRRAGA.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con lo informado por la Comisión de Codificación de las provincias de Ultramar;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Ultramar para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley reformando el art. 45 del Código civil, por lo que se refiere á las islas de Cuba y Puerto Rico.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Tomás Castellano y Villarroya.

### Á LAS CORTES

Aplicado á Cuba, Puerto Rico y Filipinas por Real decreto de 31 de Julio de 1889 el Código civil recientemente promulgado para la Península, sin modificación alguna, bien pronto hubo que introducirle, declarando en suspenso por Real orden de 31 de Diciembre del mismo año, respecto á las islas Filipinas, los títulos 4.º y 12 del libro 1.º de dicho Código. Otra es la que justifica ahora, en cuanto á las Antillas, la presentación del proyecto de ley que, previa la venia de S. M., de acuerdo con lo propuesto por el Muy Reverendo

Arzobispo de Santiago de Cuba y con lo informado por la Comisión de Codificación de las provincias de Ultramar, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el Ministro que suscribe.

La ley de 20 de Junio de 1862 fijaba la edad de veintitrés años cumplidos en el varón y la de veinte en las hembras para poder casarse sin el consentimiento paterno, pero al hacerse extensivo á Ultramar se redujo á veinte años la edad en los primeros y á diez y siete en las últimas, atendiendo principalmente á la mayor precocidad física é intelectual que se desarrolla en los climas tropicales. Tal era la legislación vigente en las Antillas al aplicarse el Código civil, y que éste modificó al tenor de su art. 320 en relación con el 45, según los cuales necesitan obtener licencia ó consentimiento para contraer matrimonio los jóvenes de ambos sexos menores de veintitrés años.

A las razones de moralidad alegadas por el Ilustre Metropolitano para pedir se restablezca lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Febrero de 1882, hay que añadir, en su abono, los informes, favorables todos, del Tribunal Supremo, Consejo de Estado, Autoridades y Corporaciones de Cuba y Puerto Rico.

Basta, al efecto, reformar el art. 45 del Código civil en los términos contenidos en el siguiente proyecto de ley, que, haciendo uso de la autorización de S. M., somete el Ministro que suscribe á la aprobación de las Cortes.

Madrid 17 de Junio de 1896.—TOMÁS CASTELLANO Y VILLARROYA.

### PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se declara reformado el núm. 1.º del artículo 45 del vigente Código civil, con relación á las islas de Cuba y Puerto Rico, en los siguientes términos:

«Art. 45. Está prohibido el matrimonio:

1.º Al menor de edad nacido en las Antillas españolas, que, siendo varón, no haya cumplido veinte años, ó siendo hembra diez y siete, y no hubiere obtenido la licencia, y al mayor de dicha edad que no haya solicitado el consejo de las personas á quienes corresponde otorgar una y otro en los casos determinados por la ley.»

Madrid 17 de Junio de 1896.—El Ministro de Ultramar, TOMÁS CASTELLANO Y VILLARROYA.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con lo informado por la Comisión de Codificación de las provincias de Ultramar;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Ultramar para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley, haciendo extensiva la penalidad establecida en los artículos 289, 307, 308 y 309 del Código penal vigente en las islas de Cuba y Puerto Rico, y en los 279, 297, 298 y 299 del de Filipinas, á iguales hechos verificados con efectos de las naciones obligadas en el Convenio internacional de Berna.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Tomás Castellano y Villarroya.

### A LAS CORTES

Uno de los acuerdos tomados por los representantes de las naciones que suscribieron la Convención de Berna en 4 de Julio de 1891 fué proponer á los respectivos Gobiernos que adoptasen las disposiciones convenientes para castigar el empleo fraudulento de sellos falsos ó usados, así como para prohibir y reprimir la falsificación, venta ó distribución de viñetas y timbres de uso en el servicio de Correos de todas las naciones convenidas, falsificados ó imitados de tal modo que pudieran confundirse con los oficiales.

La Oficina internacional de Berna ha recordado con insistencia este compromiso al Ministerio de Ultramar por lo que á nuestras provincias ultramarinas se refiere, interesando sean den las órdenes oportunas para el castigo de dicho fraude, y consultando además si nuestras leyes garantizan el descubrimiento de sus autores, en consonancia con los fines del artículo 31 del reglamento dictado para el cumplimiento de la Convención antes citada.

Con tal motivo, y de acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Códigos de Ultramar, se ha formulado el proyecto de ley que el Ministro que suscribe, previa la venia de S. M., tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes.

De dos modos distintos puede perpetrarse la falsificación de efectos timbrados extranjeros, y diversa debe ser también la resolución que respectivamente se adopte. Si se verifica en el país de origen, el procedimiento que habrá de seguirse es el del mencionado art. 31 de la Convención, y como entonces sólo se instruyen en el país destinatario las diligencias que tal precepto determina, remitiéndolas al de origen para que en él sea perseguido el delito con arreglo al procedimiento ordinario, vigente en el mismo, nada tiene que proponer para este caso el Ministro que suscribe, por ser claros y decisivos los preceptos aplicables.

Cometida la falsificación en el país destinatario, son sus leyes las que han de prefiar la forma del enjuiciamiento y la entidad de la sanción penal correspondiente. En este último concepto, nuestros Códigos penales de Cuba y Puerto Rico y de Filipinas no contienen disposición alguna que ponga á salvo el interés de las demás naciones convenidas en Berna,

puesto que se limitan á castigar á los falsificadores, introductores ó expendedores de papel sellado, sellos de telégrafos ó de correos ó cualquiera otra clase de efectos timbrados, cuya expedición esté reservada al Estado, sin abarcar el propio hecho cuando se refiere á papel, sellos ó efectos de otra nación.

Con sólo ampliar el texto penal de suerte que comprenda uno y otro delito, se habrá satisfecho una necesidad de estricta justicia, hasta ahora sólo sentida con relación á nuestras provincias de Ultramar, y habrá cumplido España, en esta parte, el compromiso que contrajo al suscribir la Convención internacional de Berna. Tales son el origen y el objeto del proyecto de ley que se presenta al voto de las Cortes.

Madrid 17 de Junio de 1896.—TOMÁS CASTELLANO Y VILLARROYA.

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Las penas y multas establecidas en los artículos 289, 307, 308 y 309 del Código penal vigente en las islas de Cuba y Puerto Rico, y en los artículos 279, 297, 298 y 299 del que rige en Filipinas, se hacen extensivas á los que cometieren iguales hechos con efectos de las naciones obligadas en el Convenio internacional de Berna.

Madrid 17 de Junio de 1896.—El Ministro de Ultramar, TOMÁS CASTELLANO Y VILLARROYA.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros y lo informado por la Comisión de Codificación de las provincias de Ultramar;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Ultramar para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley reformando el art. 1 565 de la de Enjuiciamiento civil vigente en las islas de Cuba y Puerto Rico.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

A LAS CORTES

Con el fin de evitar que al amparo de la ley, y extremando los recursos que ésta concede, los arrendatarios de mala fe tratan de falsearla, haciendo difícil en unas ocasiones é insostenible en otras la situación creada á los propietarios urbanos de la isla de Cuba por el abuso del derecho de recusación de los Jueces que han de intervenir en los juicios de desahucio, consiguiendo dilatar la resolución de los mismos hasta que se terminan los incidentes de recusación que sucesivamente van presentando, solicitaron los Centros de propietarios de la Habana, Matanzas, Cárdenas y la Liga económica de Pinar del Río la presentación á las Cortes de un proyecto de ley que corrija estos males de notoria trascendencia para el legítimo interés de los dueños de fincas urbanas.

Pedido informe á la Audiencia de la Habana y á la Comisión de Codificación de las provincias de Ultramar, una y otra convienen en la necesidad de atajar el abuso y de ponerle urgente remedio, para que la deficiencia de la ley no continúe sirviendo de estímulo y escudo á los amaños de la mala fe.

Al efecto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con la citada Comisión y previa la venia de S. M., tiene el honor de proponer á las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid 17 de Junio de 1896.—TOMÁS CASTELLANO Y VILLARROYA.

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para llevar á efecto la reforma que ha presentado el Ministro de Ultramar, de acuerdo con la Comisión de Codificación, del art. 1 565 de la ley de Enjuiciamiento civil, vigente en Cuba y Puerto Rico, artículo que se adicionará con el siguiente párrafo:

«Los preceptos de este artículo y del precedente serán también aplicables cuando el demandado intente la recusación del Juez originario ó de cualquier otro llamado á entender en el asunto ó en sus incidentes, no admitiéndose el escrito en que se interponga la recusación, si el recusante no acredita al mismo tiempo tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas, en los términos prevenidos en el art. 1 574, y se le tendrá por desistido del incidente en cualquier estado en que se halle, si durante la sustanciación del mismo dejare de pagar los plazos que vengan ó los que deba adelantarse.»

Madrid 17 de Junio de 1896.—El Ministro de Ultramar, TOMÁS CASTELLANO Y VILLARROYA.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe Superior de Administración, libres de gastos, á D. Eugenio del Saz-Orozco y Lahoz, Director primero del Banco Español Filipino, como recompensa á los servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, á D. Venancio Balbás y Ageo, como recompensa á los servicios prestados desempeñando el cargo de Director segundo del Banco Hispano Filipino.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 102.—17 JUNIO 1896.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Canadá.—Isla del Principe Eduardo.

RESTABLECIMIENTO DE LA LUZ DEL ROMPEOLAS DE SOURIS (RÍO COLVILLE)

(Notice to Mariners, núm. 18. Ottawa, 1896.)

Núm. 730, 1893.—Una luz fija, roja, temporal, colocada en un fanal lenticular, ha sido inaugurada el 4 de Mayo de 1896, en un palo en el extremo del rompeolas de Souris (costa E. de la isla del Principe Eduardo). Esta luz, elevada 6<sup>m</sup>,4 sobre la pleamar y de 2 millas de alcance, está colocada en el emplazamiento del faro destruido en 1895 (Aviso número 23/157 de 1896); señala el extremo del rompeolas, interin no se levanta una construcción permanente.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1888, pág. 50.

Carta núm. 589 de la sección IX

Islas Azores.

LUZ EN EL EXTREMO N. DEL ROMPEOLAS DE HORTA

(Aviso aos Navegantes, núm. 9/11. Lisboa, 1896.)

Núm. 731, 1896.—La luz roja del extremo N. del rompeolas de Horta está colocada en el centro de la parte superior del aparato que sirve para la construcción de este rompeolas. Esta luz está elevada 14<sup>m</sup>,5 sobre el nivel del mar, y tiene unas 3 millas de alcance; marca el extremo actual de los trabajos que se llevan á cabo; está destinada á reemplazar la luz roja de la boya fondeada en el extremo de la cimentación, boya que se suprimirá cuando se comience la cimentación de la cabeza del rompeolas.

Los buques que busquen el fondeadero no deberán pasar entre esta luz y la de la boya; dejarán estas dos luces por babor y fondearán en 16<sup>m</sup> de agua.

NOTA. Es necesario tomar precauciones en el caso en que, entrando de noche, no se vea más que una de las dos luces rojas.

Cuaderno de faros núm. 8 de 1891, pág. 4.

Islas Británicas.—Inglaterra.

BOYAS LUMINOSAS Y MODIFICACIONES EN EL ALUMBRADO DE LAS PROXIMIDADES DE FLEETWOOD (BAHIA DE MORECAMP)

(Notice to Mariners, núm. 255. London, 1896.)

Núm. 732, 1896.—Con boyas de gas, cada una de ellas con una luz fija, han sido reemplazadas las boyas siguientes del río Wyre, en las proximidades de Fleetwood (Aviso número 232/1.514 de 1895):

1.º La boya del canal, fondeada á 23 millas al N. 26º W. del faro superior de Fleetwood, en 53º 57' 50" N. por 3º 11' 10" E.

2.º La boya núm. 2, plana, negra, fondeada en el margen E. del canal, á 1,9 milla al N. 19º W. del faro superior de Fleetwood.

3.º La boya núm. 3, cónica, roja, fondeada en el margen W. del canal, á 1,2 milla al N. 26º W. del mismo faro.

4.º La boya núm. 8, plana, negra, fondeada en el margen E. del canal, á 3 cables al N. 18º W. del mismo faro.

Desde el 30 de Mayo de 1896, las luces de enfilación de Fleetwood (Ajar, blancas), que sólo se encienden eventualmente, como luces de mareas, lo serán todas las noches.

Cuaderno de faros núm. 4 de 1883, pág. 106.

Carta núm. 233 de la sección II.

CAMBIO DE BOYAS EN EL CANAL EASTHAM, RÍO MESSBY

(Notice to Mariners, núm. 270. London, 1896.)

Núm. 733, 1896.—Se han efectuado los siguientes cambios en las boyas del canal Eastham, en el Messby:

1.º La boya de gas E (cónica, roja y con una luz de destellos) fondeada en la parte W. del canal, ha sido colocada á 10,1 cables al S. 74º E. de la iglesia de St. Mark y al N. 12º E. de la iglesia de Bromborough.

Situación aproximada: 53º 21' 30" N. por 3º 15' 10" E.

2.º La boya de gas E 1 (plana, negra, y con una luz fija, blanca), fondeada en la parte E. del canal, ha sido trasladada á 11,5 cables al S. 75º E. de la iglesia de St. Mark y al N. 15º E. de la iglesia de Bromborough.

El paso entre las boyas 1 y 2 de la entrada del canal tiene actualmente 1 cable de ancho.

3.º La boya E 2 (plana, negra), ha sido colocada á 13 cables al S. 65º E. de la iglesia de St. Mark y al N. 21º E. de la iglesia de Bromborough.

4.º La boya E 3 (plana, negra), ha sido trasladada á la situación que ocupaba la boya E 2, y la boya E 4 (plana, negra) á la situación que ocupaba la boya E 3.

Carta núm. 233 de la sección II.

CAMBIO EN EL PERÍODO DE OCULTACIÓN DE LA LUZ DE NEWLYN (BAHÍA DE PENZANCE).

(Notice to Mariners, núm. 265. London, 1896.)

Núm. 734, 1896.—La luz de la cabeza del muelle S. de Newlyn (que era blanca con eclipses cada 4 segundos, es ahora blanca, con eclipses cada 10 segundos (luz, 7 segundos; eclipse, 3 segundos); total, 10 segundos.

Cuaderno de faros núm. 4 de 1893, pág. 4.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

MAR DE CHINA

Isla Tai Wan ó Formosa.

VALIZAS EN EL FONDEADERO DE ANPING

(Notice to Mariners, núm. 779. Tokio, 1896.)

Núm. 735, 1896.—Se han colocado cinco valizas en el litoral, en las proximidades de Anping, para servir de marcas. Son de forma piramidal cuadrangular, en esqueleto, de 11<sup>m</sup>,6 de altura y 7<sup>m</sup>,3 de ancho en la base.

Ocupan, de N. á S., las siguientes situaciones con relación al árbol notable del fuerte Zelandia:

1.ª valiza ó valiza N., á 1 5/8 milla al N. 62º W.

2.ª id., á 5/8 milla al S. 67º W.

3.ª id., á 1 1/8 milla al S. 2º W.

4.ª id., á 2 1/12 millas al S. 13º E.

5.ª id., á 3 1/8 millas al S. 11º E.

Situación aproximada de la valiza N. 23º 1' 10" N. por 126º 21' 30" E.

Carta núm. 479 de la sección V.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

GRUPO 103.—18 JUNIO 1896.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

España.

RETIRADA DE UNA BOYA EN LA RÍA DE VIGO

Núm. 736, 1896.—El Ingeniero Jefe de la provincia de Pontevedra participa á este Centro Hidrográfico que el 29 de Mayo de 1896 se retiró de su emplazamiento la boya modelo C que marcaba el bajo Cabo de Mar, en la ría de Vigo, quedando provisionalmente valizando dicho banco un bocoy pintado de color rojo.

Plano núm. 198 de la sección II.

OCEANO ÍNDICO

Islas al N. de Madagascar.

BANCO DE CORAL AL N. DE LAS ISLAS FARQUHAR

(Notice to Mariners, núm. 271. London 1896.)

Núm. 737, 1896.—El Capitán del vapor Umzinto participa, con fecha 8 de Abril de 1896, que ha obtenido sondas de 20 á 23<sup>m</sup> sobre un banco de coral (banco Umzinto), de un diámetro de 5 millas, en el cañal del cual no se encontró fondo en 180<sup>m</sup>.

Situación aproximada: 9º 39' 30" S. por 57º 31' 30" E.

Esta situación se pudo comprobar al poco tiempo, por haber visto la isla del Ciervo, del grupo Providencia.

Carta núm. 162 de la sección IV.

Indostán.

CAMBIO DE CARÁCTER DE LA LUZ DE BROACH (GOLFO DE CAMBAY)

(Notice to Mariners, núm. 259. London, 1896.)

Núm. 738, 1896.—Desde el 5 de Abril de 1896, la luz de punta Broach, en la orilla N. de la entrada del río Nerbada



(Nerbudda), que era fija, blanca, debe ser fija, roja; estará elevada 9<sup>m</sup>, 1 sobre la pleamar, y tendrá 8 millas de alcance con tiempo claro, del SE. al WNW. por el E. y el N.

Esta luz está colocada en una construcción de hierro, situada á 0,4 millas al WNW. del palo en el cual estaba colocada la luz blanca.

El aparato es dióptrico, de 6.º orden.

Situación aproximada: 21º 39' N. por 78º 44' 20" E.

Cuaderno de faros núm. 8 de 1891, pág. 42.

CAMBIO DE BOYAS EN BANKOT

(Notice to Mariners, núm. 269. London, 1896.)

Núm. 7359, 1896.—El Gobierno de la India inglesa comunica la traslación de las siguientes boyas en la entrada del río Mhar ó Savitri:

1.º La boya exterior ha sido trasladada á 3 cables próximamente al N. 72º W. de su antigua situación; en la actualidad está pintada de rojo y azul y fondeada en 6<sup>m</sup>, 4, á 14 3/4 cables al S. 80º W. de la valiza de punta Rankuran y al S. 23º W. de la cima (51<sup>m</sup>) de punta Dergad.

Situación aproximada: 17º 57' 50" N. por 79º 13' 10" E.

2.º La boya interior ha sido trasladada un cable al NE. de su antigua situación; en la actualidad está pintada de rojo y azul y fondeada en 5<sup>m</sup>, 5, á 0,5 milla al N. 86º W. de la valiza de punta Rankuran y al S. 2º E. de la colina Hariheshwar.

Carta núm. 569 de la sección IV.

Africa.

VALIZAS EN LA BAHÍA DELAGOA.—NOTICIAS SOBRE EL ACCESO A LA BAHÍA

(Notice to Mariners, núm. 257. London, 1896.)

Núm. 7400, 1896.—El Comandante del buque de guerra inglés *Phaebos*, con fecha 13 de Abril de 1896, las siguientes noticias relativas á la bahía Delagoa:

1.º VALIZAS.—La valiza de punta Gibbon, situada aproximadamente en 25º 58' S. por 39º 7' E., ha sido modificada con objeto de que sea muy visible con tiempo claro.

La valiza de punta Timpson, extremo S. de la isla Shefina (Xefina), situada en 25º 55' 40" S. por 38º 54' 40" E., ha sido reconstruida, y es, al parecer, de mampostería; está pintada de blanco y coronada con una percha.

2.º La raya roja de la isla Inyack, que sirve de marca de dirección (guía) con punta Gibbon) para guiar por el E. del bajo Fawa y otros peligros, no se pueda ver á distancia conveniente, sino en circunstancias excepcionalmente favorables.

3.º CANAL HOPE.—Se ha reconocido que conservando un ángulo de 42º á 43º entre cabo Inyack y la valiza de punta Gibbon, hasta que demore cabo Inyack al S. 44º E., se navega el canal Hope por sondas de 10<sup>m</sup> en pleamar viva. Este canal es el que más se practica por los buques que entran en la bahía Delagoa.

4.º PROXIMIDADES DEL RÍO INGLÉS (ESPÍRITU SANTO).—Para entrar en el río Inglés, estando á 10 millas del faro de punta Reuben, se marca este faro al S. 80º W. y se navega en esta enfitección hasta que la valiza de Catembe demore al S. 71º W., viéndola abierta por el N. del faro Catembe; conservando entonces la valiza en dicha marcación (en la cual se encuentran sondas mayores que en la enfilación de la valiza con el faro), hasta que la punta Lchmere demore al N. 63º W., se llega al fondeadero.

NOTA. No es bien conocida la profundidad de los canales de entrada de la bahía Delagoa, y, por lo tanto, es necesario navegar con precaución por los canales hasta que se haya llevado á cabo su completa exploración.

Carta núm. 162 de la sección IV.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE.—MAR DE CHINA

Tai-Wan ó Formosa.

CAMBIO DE LA BOYA DEL ARRECIFE INFLEXIBLE, EN EL PUERTO DE KIRUNGO (KELUNG)

(Notice to Mariners, núm. 781, Tokio, 1896.)

Núm. 7411, 1896.—El Teniente Yamada, de la Marina japonesa, participa haberse fondeado en el borde SW. del arrecife Inflexible, en 10<sup>m</sup> de agua, una boya cónica, roja, de hierro, coronada por una caja esférica blanca, para reemplazar la antigua boya negra.

La nueva está al S. 22º W. de la valiza de la isla Boisson y al S. 65º E. de punta Imagen.

Carta núm. 479 de la sección V.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDEBO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 16 de Mayo de 1891, con

los números 180.500 de entrada y 46.883 de registro, correspondiente al depósito constituido por D. Julián Quilez, para garantizar el contrato de reparación de la sección 1.ª y variación de la Cuesta de Tiernas en la carretera de Jaca á Sangüesa, á disposición de la Dirección general de Obras públicas, importantes 9.000 pesetas nominales, en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 16 de Junio de 1896.—El Director general, J. R. de Oya. X—2338

LOTERÍA NACIONAL

Boletín de los pueblos y Administraciones donde han caído en suerte los 14 premios mayores de los 1.400 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES
10.737	140.000	Madrid.
19.668	70.000	Barcelona.
6.585	30.000	Alicante.
643	4.000	Valencia.
2.986	4.000	Barcelona.
4.335	4.000	Burgos.
14.093	4.000	Sevilla.
27.271	4.000	Barcelona.
19.444	4.000	Valencia.
27.847	4.000	Cartagena.
3.657	4.000	Madrid.
15.474	4.000	Sevilla.
3.015	4.000	Chiclana.
932	4.000	Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Angela Tomasa de Avila, del Colegio de la Paz.  
Luciana González Arenal, del id.  
Gabriela Oviedo, del id.  
Felisa Iglesias, del id.  
Angela Díaz, del id.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 30 de Junio de 1896.

Ha de constar de dos series de 26.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas; distribuyéndose 546.000 pesetas en 1.300 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 .....	80.000
1 .....	40.000
1 .....	15.000
10 .....	20.000
1.083 .....	324.900
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	29.700
99 id. de 300 id. id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	29.700
2 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.....	3.000
2 id. de 1.000 id. id. para los del premio segundo.....	2.000
2 id. de 850 id. id. para los del premio tercero.....	1.700
1.300 .....	546.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero que si saliese premiado el número 1 su anterior es el número 26.000, y si fuese este el agraciado el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al núm. 45 y el segundo al 9.996, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo; es decir, desde el 1 al 100 y del 9.901 al 10.000.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para

adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se exhibirá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto de 1 por 100 establecido en el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1893.

Madrid 20 de Junio de 1896.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 22 al 26.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889, presentados al canje con carpetas números 1 al 9.909.

Día 23.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores; y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1895 y Abril de 1896; facturas presentadas y corrientes.

Día 24.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 25.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolsos de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, de residuos del 2 por 100 amortizable anterior, de Deuda del material del Tesoro, y de nueve últimos décimos y resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 26.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100, que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en la Caja reservada, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 15 de Junio de 1896.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 12 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición y amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.

PROPOSICIONES PRESENTADAS

INTERESADOS	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.
D. Juan García Inés.....	164'80	100
D. Máximo García Tobias.....	2.232'26	100
D. Mariano García Ojeda.....	561'28	100
	3.958'34	

PROPOSICIONES ADMITIDAS

INTERESADOS	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. Juan García Inés....	164'80	100	164'80
D. Mariano García Ojeda.....	561'28	100	561'28
D. Máximo García Tobias.....	2.232'26	100	2.232'26
	3.958'34		3.958'34

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 19 de Junio de 1896.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.



**Banco de España.**

SITUACION DEL MISMO

ACTIVO	20 Junio 1896.	13 Junio 1896.	PASIVO	20 Junio 1896.	13 Junio 1896.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	210.139.872 94	210.139.872 94	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	281.209.703 87	275.841.050 05	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	28.090.811 32	26.529.170 54	Ganancias y pérdidas.....	11.372.218 25	11.115.570 48
Efectos á cobrar en el extranjero.....	12.602.459 91	11.997.739 17	Realizadas.....	1.143.042 51	1.114.585 69
Descuentos.....	187.760.766 95	189.526.244 90	No realizadas.....	1.039.020 025	1.048.711 425
Préstamos.....	218.931.416 03	225.855.630 26	Billetes en circulación.....	401.742.450 61	397.104.985 93
Efectos á cobrar en el día.....	2.225.133 59	1.714.729 83	Cuentas corrientes.....	26.379.066 96	26.612.644 84
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Depósitos en efectivo.....	31.550.559 49	30.930.347 42
Otros valores de cartera.....	4.778.291 71	4.872.877 23	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	45.695.646 15	34.535.711 62
Deuda amortizable al 4 por 100.....	400.123.393 75	400.123.393 75	Reservas de contribuciones.....	103.032.509 34	90.917.540 14
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 Julio 1891.....	4.033.078 98	4.033.078 98	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....		
Obligaciones del Tesoro, ley 26 Junio 1894.....	66.162.500	66.162.500			
Pagarés negociables del Tesoro, ley 20 Junio 1895 (4 1/2 por 100).....	87.685.645 75	87.685.615 75			
Pagarés negociables del Tesoro, ley 26 Junio 1894 (8 por 100).....	10.000.000	10.000.000			
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	6.301.833 26	6.261.680 83			
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	28.730.879 05	18.551.702 52			
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	3.198.223 42	10.712.559 25			
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	879.086 24	186.727 81			
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000			
Bienes inmuebles.....	17.414.704 50	17.412.244 23			
Diversas cuentas.....	92.397.917 04	76.165.963 03			
	<b>1.824.935.518 31</b>	<b>1.806.042.811 12</b>		<b>1.824.935.518 31</b>	<b>1.806.042.811 12</b>

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	5 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	5 por 100

El Interventor general, J. Gurumeta.—V.º B.º—El Gobernador, Barzanallana.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

Dirección general de Instrucción pública.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose publicado con un error de copia el art. 2.º del Real decreto del día 19 del corriente mes, inserto en la GACETA del 20, elevando á superior la Escuela de Comercio de Alicante, se reproduce rectificado á continuación:  
«Art. 2.º La Diputación provincial y el Ayuntamiento de Alicante consignarán anualmente en sus presupuestos, á partir del próximo ejercicio económico, la cantidad de 18.775 pesetas á que asciende el aumento de gastos en el personal y material de dicha Escuela.»  
Madrid 21 de Junio de 1896.—El Director general, Rafael Conde.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Salamanca á Fermoselle, provincia de Salamanca, cuyo presupuesto de contrata es de 11.967 pesetas 70 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Salamanca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 3 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.  
Madrid 17 de Junio de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Salamanca á Fermoselle, provincia de Salamanca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Noviembre de 1895, esta Dirección general ha señalado el día 8 del

próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Villacastín á Vigo, provincia de Salamanca, cuyo presupuesto de contrata es de 16.646 pesetas 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Salamanca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 3 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.  
Madrid 17 de Junio de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Villacastín á Vigo, provincia de Salamanca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Noviembre de 1895, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Salamanca á la Alberquería, provincia de Salamanca, cuyo presupuesto de contrata es de 10.135 pesetas 52 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Salamanca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 3 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes,

debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.  
Madrid 17 de Junio de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Salamanca á la Alberquería, provincia de Salamanca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Noviembre de 1895, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Salamanca á Cáceres, provincia de Salamanca, cuyo presupuesto de contrata es de 15.763 pesetas 51 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Salamanca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 3 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.  
Madrid 17 de Junio de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Salamanca á Cáceres, provincia de Salamanca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente





En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Venta de San Rafael á Segovia, provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de 15.540 pesetas 74 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 3 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Junio de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Venta de San Rafael á Segovia, provincia de Segovia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Sepúlveda á Cuéllar, provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de 34.025 pesetas 70 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 3 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 350 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Junio de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Sepúlveda á Cuéllar, provincia de Segovia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de 13.366 pesetas 18 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 3 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Junio de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de Segovia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Burgos á Soria, provincia de Soria, cuyo presupuesto de contrata es de 13.998 pesetas 15 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Soria.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 3 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Junio de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Burgos á Soria, provincia de Soria, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Octubre de 1895, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Burgo de Osma á Ariza, sección primera, provincia de Soria, cuyo presupuesto de contrata es de 10.981 pesetas 12 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Soria.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 3 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Junio de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la

adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Burgo de Osma á Ariza, sección primera, provincia de Soria, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Gijón.—Rafael García, Plaza del Rey, 6, tercero.  
Valladolid.—Francisco Zorrilla, Montero, 10.  
Ondón.—Celestino Fernández, Carretas, 31.  
Compostela.—Josefa Molino, Cabeza, 3.  
Avila.—José Eguía, Costanilla de los Angeles, 4.  
Cadiz.—Rubín.  
Fuentes (Andalucía).—Casimiro Acosta, Capitán de la Guardia civil, Concepción Jerónima, 13, segunda.  
Murcia.—Manuel Soto, Nuevo Barquillo.  
Barcelona.—Amalia Morales Pérez, 5.

#### NOROESTE

Salamanca.—Valentín Alcalá, Fomento, 42.

#### OESTE

Vigo.—Ramón Conde, Rosario, 29.  
Madrid 20 de Junio de 1896.—El Jefe del Oficio, M. Fernández.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

#### SECRETARÍA

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 23 del actual, á las tres y media de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo una transferencia de crédito de 50.000 pesetas, para dotar el capítulo de Impresos del presupuesto vigente, y atender á los gastos que origine la organización de un batallón de voluntarios con destino á la isla de Cuba, y la consignación de otra suma igual en el próximo ejercicio para el mismo objeto.

Idem id. disponiendo la celebración de subasta para contratar por término de dos años el servicio de conducción de cadáveres de pobres de solemnidad y fallecidos en la vía pública á los cementerios municipales.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo ésta segunda convocatoria, con arreglo al art. 149 de la ley. Madrid 21 de Junio de 1896.—El Secretario, Francisco Ruano.

### Ayuntamiento constitucional del Real Sitio de San Ildefonso.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y la Junta de asociados han acordado se establezca en este Real Sitio el alumbrado público por medio de la electricidad, y contratar el servicio mediante subasta pública, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas de la Dirección general de Administración local y en la Secretaría de este Municipio.

El acto de la subasta tendrá lugar el día 30 de Julio próximo, á las dos de la tarde, celebrándose simultáneamente en la expresada Dirección general de Administración local y en este Sitio en la Casa Consistorial.

San Ildefonso 22 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Laureano Morales Salcedo.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la subasta del alumbrado público de este Sitio por medio de la electricidad.

1.ª Se concede privilegio exclusivo para el alumbrado público de este Real Sitio por medio de la electricidad durante un período de veinte años, contados desde el día en que se reciba oficialmente la instalación á la persona á cuyo favor se haga definitivamente la adjudicación de este servicio. Durante este tiempo el Ayuntamiento no podrá conceder á nadie dicho suministro ni administrarlo por sí, á menos que se rescinda el contrato.

Queda autorizado el concesionario para dar luz eléctrica á los particulares mediante suscripciones ó contratos, y percibir íntegro su importe, siempre que los precios para el público no sean más bajos que los del alumbrado del Municipio, en cuyo caso el concesionario se obliga á rebajar también éstos.

2.ª El concesionario hará por su cuenta la instalación completa para el alumbrado eléctrico, cuidando que los aparatos sean de buenas fábricas y reúnan todas las condiciones de seguridad para el público, constancia é intensidad en la luz, uso cómodo y no peligroso, y solidez y elegancia en los que hayan de colocarse en la vía pública.

3.ª Se autoriza al concesionario para introducir las mejoras ó utilizar los descubrimientos que perfeccionen el sistema de alumbrado, previa autorización del Ayuntamiento.

Asimismo se obliga al rematante á aceptar los adelantos que puedan realizarse si el Ayuntamiento así lo dispone, y á renovar el material que para ello fuera preciso, mediante la indemnización á que hubiere lugar á juicio de peritos nombrados por ambas partes contratadas.

4.ª Será de cuenta del rematante la instalación y entret...



nimiento de los motores hidráulicos y de vapor que emplee para producir la luz, y tendrá siempre de reserva para evitar entorpecimientos ó cualquier otra contingencia, un motor y un dinamo que sean suficientes para producir la electricidad necesaria para todo el alumbrado.

5.ª En el caso de negarse los propietarios de edificios á la colocación de los cables, soportes, aisladores y demás aparatos necesarios para el alumbrado, el Ayuntamiento hará aplicables, en beneficio del concesionario, las disposiciones de la ley de Expropiación forzosa, á cuyo efecto el alumbrado eléctrico se considerará como servicio público, obligándose el Ayuntamiento á obtener la correspondiente declaración de utilidad. Las indemnizaciones que deban satisfacerse por este concepto, así como los desperfectos que se ocasionen en los edificios al hacer la instalación, serán de cuenta del contratista. Prestará asimismo el Ayuntamiento todo su apoyo moral y material al contratista, haciendo que los agentes de la Autoridad vigilen las obras de instalación, é imponiendo multas á los que en ellas causaren algún daño, sin perjuicio de obligarles al pago de las reparaciones que fueren precisas.

6.ª Se autoriza al contratista para que pueda montar los cables aéreos, y la altura de los cables sobre el suelo será de cuatro metros por lo menos, y tendrá una separación de 0'75 de todo edificio ó construcción que lo soporte, y un metro de altura sobre los tejados, cuidándose siempre de ponerlo fuera del alcance de las personas que no estén afectas á su cuidado y conservación.

7.ª Los cables reunirán las condiciones de conductibilidad, resistencia y masa suficiente para evitar roturas y dar paso á las corrientes más intensas que el servicio exija; en el trayecto de la canalización podrán ser desnudos, y con envoltura aisladora desde su entrada en la población, ó cuando encuentren en su camino los alambres telegráficos, siendo forzoso en este último caso. Los cables descansarán sobre soportes colocados á distancia que no exceda de 30 metros, salvo en los puntos en que sea imposible colocar postes intermedios.

8.ª Los diámetros de los circuitos deben ser calculados de suerte que su temperatura no exceda de 20° c. La densidad de la corriente no excederá de tres amperes por mm<sup>2</sup> para el caso de conductores aislados, y de cuatro amperes por mm<sup>2</sup> si fueran descubiertos. Se exigirá al contratista el empleo de corta circuitos y de toda clase de órganos, cuya aplicación redunde en beneficio de la seguridad personal y material del público.

9.ª El concesionario se obliga á tener constantemente á disposición del Ayuntamiento los aparatos necesarios para medir la intensidad lumínica de las lámparas.

10. Estará á cargo del concesionario y será de su cuenta el servicio de alumbrado, manipulación de aparatos, vigilancia y cuidado de los mismos.

El Ayuntamiento se reserva la alta inspección del servicio.

11. Constituirán el alumbrado público 160 lámparas de incandescencia, las cuales tendrán una intensidad lumínica de 10 bujías alemanas.

El Ayuntamiento podrá señalar la sustitución de las que crea convenientes por otras de mayor intensidad, y aumentar el número de lámparas y de horas en que han de lucir, mediante la indemnización que corresponda, con arreglo al precio en que fuera adjudicada esta subasta.

12. Las lámparas se colocarán en las calles, plazas y sitios que el Ayuntamiento designe, y la red de cables estará dispuesta por circuitos, de modo que pueda apagarse á media noche la mitad de las lámparas, y caso de cualquier avería no quede completamente á oscuras la población.

En caso de avería total producida por falta en el servicio, el contratista está obligado á dar luz á su costa en la forma que se previene en la base 19, sin más auxilio por parte del Ayuntamiento que el aprovechamiento de depósitos y faroles que se le entregaran por inventario á calidad de devolución en su día. También le ayudarán los serenos que tiene el Ayuntamiento para servir el alumbrado por petróleo durante las noches que tenga que alumbrarse por el concepto expresado.

13. El alumbrado eléctrico comenzará á lucir en todo tiempo desde media hora después de la puesta del sol hasta el amanecer.

14. El precio del alumbrado público contratado será de 5.000 pesetas anuales por las 160 lámparas de 10 bujías de intensidad.

15. El precio de la luz para los edificios y establecimientos municipales será el mismo que el de los particulares. Para ferias, fiestas y otros casos extraordinarios, los precios serán objeto de contratos especiales con el concesionario. Este se obliga á suministrar la luz necesaria hasta donde la fuerza de los aparatos lo permitan, previo aviso del Ayuntamiento con veinte días de anticipación.

16. Si el Ayuntamiento en cualquier tiempo acordase disminuir el número de lámparas del alumbrado público, ésta disminución no será mayor de 60 luces, rebajándose el precio del contrato proporcionalmente á la cantidad en que fuese rematado, previa liquidación.

17. La instalación general quedará hecha y entregada al servicio público en el plazo de dos meses, contados desde la fecha del otorgamiento de la escritura. Queda sin embargo, autorizado el concesionario para entregarla antes si la tuviere terminada, previa la correspondiente recepción oficial.

18. Son de cuenta del concesionario todos los gastos necesarios para la instalación completa del alumbrado eléctrico en la vía pública, así como los de su entretenimiento y reparación, obligándose á conservar la instalación en buen estado y renovar lo que fuera preciso, sujetando los materiales que use á la aprobación de la respectiva Comisión del Ayuntamiento.

19. El Ayuntamiento cede al concesionario, durante el plazo del contrato, los faroles del actual alumbrado, los cuales se conservarán en la forma actual, y tendrán siempre los depósitos de petróleo dispuestos para ser encendidos en caso de interrupción del alumbrado eléctrico. El emplazamiento y números de faroles guías, se fijará por el Ayuntamiento, de acuerdo con el contratista.

20. En el caso de emplearse el vapor como fuerza motriz, el local destinado á las máquinas se instalará en forma que no ocasione peligros ni molestias al vecindario.

21. El pago del servicio de alumbrado eléctrico, se hará por mensualidades vencidas, previa liquidación.

22. La subasta se hará á suerte y ventura del contratista, quien no tendrá derecho á pedir aumento de precio ni indemnización alguna, fuera de los casos previstos.

23. La subasta será doble y simultánea, y tendrá lugar en Madrid en el Ministerio de la Gobernación, ante la Dirección general de Administración local, en el sitio que la misma determine y anuncie, y en la Casa Consistorial de este Sitio, ante el Sr. Alcalde ó quien legalmente le sustituya, y un Consejo que al efecto designe el Ayuntamiento, y con asistencia

de un Notario público, previos los anuncios correspondientes y exhibición del pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en ambos puntos.

24. Habrán de hacerse las proposiciones en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo que se inserta al final, y en pliegos cerrados que se entregarán al Presidente. Dentro del pliego incluirá el licitador su cédula personal y el resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de las sucursales ó en la Depositaria de este Ayuntamiento, la cantidad de 5.000 pesetas, importe del 5 por 100 como fianza provisional, bien en metálico ó en efectos públicos, teniendo en cuenta que éstos, sean los que fueren, se admitirán al precio de cotización oficial del día que se continúe el depósito. Esta cantidad, que será devuelta á los postores no agraciados, será ampliada por el adjudicatario á la del 10 por 100, que responderá como fianza definitiva mientras duren las obras, y quedará á beneficio del Ayuntamiento en el caso de no hacerse la instalación. Terminada ésta, y comprobado durante dos meses que el alumbrado funciona con toda regularidad, se devolverá dicha fianza al concesionario. Del cumplimiento del contrato en lo sucesivo, responderá el rematante, con todo el material de la instalación.

25. Será desechada toda proposición que no esté acompañada del resguardo del depósito y de la cédula personal. Lo serán también las que no se ajusten al modelo, si las diferencias pueden producir, á juicio del Presidente, dudas sobre la persona del licitador ó del compromiso que contraiga, sin que, en caso de existir esta duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

También serán desechadas las proposiciones ó cláusulas condicionales, y aquellas en que la cantidad fuere mayor que el tipo señalado para la subasta.

26. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal, durante diez minutos, pasados los cuales la declarará el Sr. Presidente terminada, después de percibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase la proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo; caso de ser igualmente ventajosas las proposiciones de los rematantes provisionales de las dos subastas, se hará entre ellos una licitación en la forma que prescribe el art. 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

27. Las faltas en el servicio del alumbrado público se castigarán con multas de 5 á 10 pesetas, si son leves, y de 50 á 200 si son graves, á juicio del Ayuntamiento, que lo determinará en cada caso cuando ocurran por causas dependientes de la voluntad del concesionario.

28. Serán causas para rescisión del contrato ejercitando la acción personal que el Ayuntamiento se reserva utilizar: Primera. La interrupción del alumbrado por culpa del concesionario en más de la mitad de las lámparas por espacio de quince días consecutivos.

Segunda. La falta de intensidad lumínica comprobada con las lámparas durante ocho días en el espacio de un mes ó durante catorce en dos meses consecutivos también.

Tercera. La negativa del concesionario al cumplimiento de las demás obligaciones del contrato. Esta rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza (la que representa el material de instalación), sin perjuicio de exigir gubernativamente al concesionario la multa é indemnización á que diere lugar por los trámites de la vía administrativa de apremio y de utilizar contra aquél cualquiera otra acción que procediese. El Ayuntamiento podrá, no obstante, cambiar en multas la rescisión del contrato, y el minimum de las que imponga en tal caso no bajará de 500 pesetas.

29. El rematante podrá ceder el contrato á favor de otra persona ó Sociedad constituida al efecto, en las mismas condiciones con que él lo otorgó y siempre que á juicio del Ayuntamiento ofrezca éste la garantía suficiente.

30. Serán de cuenta del concesionario todos los gastos de escrituras, copias, inscripción en el Registro de la propiedad, derechos de subasta, anuncios y los que puedan ocasionarse además por la falta de cumplimiento en las condiciones del contrato.

31. El concesionario se someterá á los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación contratante para que ellos conozcan de las cuestiones que se susciten.

32. No podrán ser contratistas, los que estén comprendidos en cualquiera de los casos que marca el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

33. El contratista quedará obligado al cumplimiento de las condiciones de este pliego y de todas las disposiciones que sean aplicables del Real decreto antes citado, las cuales regirán también en todos los demás actos del remate.

34. Las mejoras que los postores ofrezcan, aparte de las bajas sobre el tipo de licitación, no se tendrán en cuenta para la adjudicación, toda vez que ésta ha de hacerse, atendiendo solamente al mayor beneficio que para el Ayuntamiento resulte en las bajas que se hagan en los precios fijados para este servicio.

#### Modelo de proposición.

D....., vecino de....., con cédula personal núm....., que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público por medio de la electricidad en el Real Sitio de San Ildefonso, se ofrece á ejecutar dicho servicio con entera sujeción á aquéllas por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra) anuales por 160 lámparas de 10 bujías.

(Fecha y firma del proponente.)

San Ildefonso 22 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Laureano Morales Salgado.—El Secretario, Primo Aparicio.

#### Alcaldía constitucional de Novelda.

D. Juan Navarro Escolano, Alcalde constitucional de la villa de Novelda, provincia de Alicante.

Hago saber que el día 28 de Julio próximo, á las dos de la tarde, se celebrará ante la Dirección general de Administración, en Madrid, y en las Casas Consistoriales de esta villa, ante la Comisión designada por el Ayuntamiento, la subasta simultánea para la construcción de una plaza de abastos en la expresada localidad, con sujeción al plano, Memoria, presupuesto y pliego de condiciones facultativas que constituyen el proyecto formado por el Arquitecto provincial D. Enrique Sánchez Sedeño, y aprobado por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, que se hallan de manifiesto en las antes citadas dependencias, y el pliego de condiciones económicas, tarifas y modelo de proposición que á continuación se insertan.

Novelda 20 de Mayo de 1896.—Juan Navarro.

Pliego de condiciones económicas para la construcción de un mercado de abastos en la villa de Novelda, provincia de Alicante, y tarifas por las cuales se ha de regir el pago de los arbitrios sobre puestos públicos y matadero.

1.ª La subasta para la adjudicación de la construcción de la nueva plaza de Abastos, en la villa de Novelda, se celebrará en el local, día y hora, que de acuerdo con la Superioridad se designa en el anterior anuncio, y con sujeción á los documentos facultativos que constituyen el proyecto formulado, con fecha 30 de Marzo de 1894, por el Arquitecto D. Enrique Sánchez Sedeño, encargado á su vez de la dirección facultativa en la ejecución material de esta edificación que hasta su terminación completa de todo coste corresponde á esta contrata.

2.ª Será desechada toda proposición que sea superior á la cantidad de 127.828'85 pesetas, á lo que se eleva el presupuesto de contrata á este efecto formulado, consignándose en esta condición la obligación que se acepta por la contrata para ejecutar con arreglo á los precios de la serie general formulados, ó á los contradictorios que por circunstancias previstas ó imprevistas se hicieran preciso formular, no tan solo todas y cada una de las diferentes clases de obra incluidas en presupuesto, sino también todas aquellas que por la Dirección facultativa y por acuerdo de la Corporación municipal fueren decretadas en forma y tiempo oportuno; deduciendo en todo caso para su valoración la misma baja total que proporcionalmente corresponda con arreglo al tipo en que se adjudique el remate de una manera definitiva, como base principal de la contrata.

3.ª Conforme á lo que se previene en el párrafo B, artículo 46 del pliego de condiciones generales facultativas, los honorarios devengados por la realización del proyecto, así como los que con arreglo á tarifa se vayan devengando por la Dirección de los trabajos, memoriales, liquidaciones parciales y definitiva, etc., etc., se satisfará de cuenta y cargo de la contrata, con arreglo á la partición consignada en presupuesto, para la redacción del proyecto en la época y forma prevenida, y sucesivamente entre los que correspondan á cada liquidación mensual á razón del 75 por 100 del importe del presupuesto de contrata que en cada operación resulta antes del líquido definitivo para la contrata, así como también la indemnización por gastos de viaje y demás en cada visita ordinaria ó extraordinaria que se verifique, según en el mismo párrafo B del artículo 46 antes dicho taxativamente también se deja consignado.

4.ª El remate se verificará por pliegos cerrados con arreglo al modelo de proposición que á continuación se inserta, extendido en papel sellado de la 12.ª clase, acompañando la cédula personal del proponente y documento que acredite haber depositado en la Caja municipal de Novelda ó en la Caja general de Depósitos en Madrid, la cantidad de 6.391 pesetas 44 céntimos, equivalentes al 5 por 100 (cinco) del tipo del remate como fianza provisional para tomar parte en la subasta, que se convertirá en definitiva para el remate que resulte adjudicado, á responder de más exacto cumplimiento de este contrato, y que con las deducciones que se hicieran precisas, será devuelta una vez verificada y aprobada por la Corporación municipal el acta que formalice la recepción definitiva de este trabajo contratado.

Los efectos públicos sean los que fueren, se admitirán en estos depósitos al precio de cotización oficial del día en que se constituya el depósito.

5.ª El acto de la subasta simultánea, cuya celebración se ha de verificar con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, en su art. 18, consignando lo procedente para el caso de cada uno de los dos remates provisionales, resultaran igualmente beneficiosos, y si en este acto para la adjudicación provisional hubiera dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá por espacio de diez minutos licitación oral entre sus firmantes.

6.ª La adjudicación definitiva del remate se verificará transcurrido que sea el plazo de cinco días, siguientes á el de la celebración de la subasta, ó el indicado en el art. 18 del Real decreto, si hubiera dos remates provisionales idénticos; una vez hecha la adjudicación definitiva, el contratista adquiere la ineludible obligación de otorgar en la villa de Novelda la escritura de contrata, dentro del término de veinte días, contados desde el en que se le comunicare oficialmente la aprobación y adjudicación definitiva, cuya falta de cumplimiento dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, á tenor de lo prevenido en el art. 23 del Real decreto.

7.ª Los gastos que se ocasionen con motivo del otorgamiento de la escritura de contrata, el de la copia que ha de unirse al expediente, así como el de los anuncios oficiales y demás que ocasione la subasta, como duplicado del proyecto, etc., necesario á la formalización de este contrato, incluso la contribución que por subsidio industrial le correspondan, serán y quedan consignados como de cuenta y cargo exclusivo de la contrata, así como también se precisa que de los libramientos que se expidan al contratista se deducirá el 1 por 100 (uno), conforme á la ley de 30 de Junio de 1892.

8.ª Consignado en el art. 43 del pliego de condiciones facultativas el plazo durante el que, á contar desde la fecha de la escritura de otorgamiento, tenga que estar totalmente concluida la obra que comprende esta subasta, quedará en garantía de su cumplimiento más exacto, obligado el contratista á satisfacer á la Corporación municipal de Novelda, como indemnización de los perjuicios que este retraso ocasione, la cantidad de 25 pesetas por cada un día que transcurra con exceso del término correspondiente al plazo fijado para la entrega provisional del trabajo contratado, hasta el en que su recepción provisional pueda debidamente ser solicitada, en armonía con lo prevenido en el art. 44 de las condiciones que sirven de base á esta subasta, multa que se hará efectiva si fuera necesario de la fianza, ó por la retención y liquidaciones parciales que procedan á este efecto.

Verificada la recepción provisional de la obra contratada, y antes de la recepción definitiva de la misma, se formulará debidamente una liquidación general, según medición y valoración, con arreglo á los precios de la serie general de las diferentes unidades de obra que realmente el contratista haya ejecutado, sean éstas más ó menos que las que respectivamente figuren en presupuesto general ó en los que sucesivamente como adicionales pueda redactarse durante la marcha de la obra, bien por necesidades de la construcción, bien por modificaciones que, tanto en disposición como en su naturaleza, pudieran introducirse en el proyecto primitivo, previamente propuestas por la Dirección facultativa y aprobadas en forma y tiempo oportuno por la Corporación municipal. Este importe definitivo, después de deducida la baja que se obtenga por el acto de remate, constituirá el gasto total ocasionado por la construcción que el contratista tiene anticipado, y del que se reintegra percibiendo el total reembolso del capital más el interés del mismo á razón de 6 por 100 (seis por ciento) anual con el producto de los arbitrios sobre pue-

tos públicos y matadero, con sujeción á las tarifas que más adelante se fijan y establecen.

9.<sup>a</sup> El contratista, además de la dirección facultativa que se le exige por el art. 43 del pliego de condiciones generales, acepta la obligación de admitir en estos trabajos y pagar semanalmente el jornal que se devengue por un oficial de albañil, que nombrado libremente por el Arquitecto Director autor del proyecto, le sustituya en sus ausencias, vigilando, bajo su más inmediata y directa responsabilidad, el más exacto cumplimiento de todas las instrucciones que se dicten para la buena ejecución y ordenada marcha de trabajo, con arreglo á las condiciones de contrato, y sin que por ningún concepto pueda eximirse el contratista de esta obligación, tratándose como se trata de la debida vigilancia, indispensable en toda obra.

Cuyo nombramiento, así como su destitución, quedan, como antes se dice, por todos conceptos, á libre elección de la dirección facultativa, á quien ha de representar en el buen desempeño de su cometido.

10. Los gastos de administración de los ingresos del mercado serán de cuenta y cargo del contratista.

11. Los productos de los arbitrios sobre puestos públicos y matadero serán administrados y recaudados por el mismo contratista, y para facilitar su gestión y evitar rendimiento de cuentas embarazosas, se calculan desde luego los rendimientos liquidados que ha de obtener para los efectos de cada liquidación anual en 7.000 pesetas los del matadero y 7.000 pesetas los de puestos públicos.

De suerte que se considera recibe el contratista cada año, para reembolsarle de capital é intereses legales, la suma de 14.000 pesetas, más las cantidades que el Ayuntamiento pueda consignar cada año en presupuesto; de ellas se aplicará en primer término la cantidad necesaria al pago de intereses de todo el capital, y lo restante á la amortización del mismo, verificándose el 30 de Junio de cada año económico esta cuenta, que se consignará con claridad en oportuna acta suscrita por el Ayuntamiento y contratista, á fin de que consten los pagos que se vayan haciendo á éste hasta extinguir y liquidar su débito.

12. Será considerado el contratista como concesionario del disfrute de los arbitrios indicados; de consiguiente, hasta que no se halle saldado totalmente de capital é intereses, no podrá el Municipio distraer con otras atenciones los ingresos que se recauden por los conceptos expresados.

13. Tampoco podrá el Ayuntamiento crear nuevo impuesto que directa ó indirectamente pueda perjudicar á los arbitrios de que ha de ser concesionario el contratista hasta tanto que éste quede pagado totalmente de su crédito é intereses.

14. Podrá el contratista arrendar la recaudación de los arbitrios que se le ceden y contratar con los vendedores, según tarifa, el alquiler de los puestos por cierto número de días ó meses.

15. Si ocurriera la muerte del contratista antes de la recepción definitiva de las obras, y los herederos se negaran á la continuación de las mismas á tenor del contrato, se dará éste por rescindido y se procederá por el Facultativo Director y otro perito representantes de los herederos á practicar una liquidación de las obras ejecutadas, de conformidad con los precios consignados en el presupuesto; se llevará á cabo nueva subasta para la terminación de las obras, y el nuevo contratista pagará el importe de la liquidación en veinte años y por plazos iguales.

16. Hecha la recepción definitiva en las obras en la forma establecida, terminará toda responsabilidad del contratista en cuanto á la ejecución de las mismas.

17. Reintegrado el contratista de capital é intereses, cesará el disfrute de aquél y quedarán las obras y el sitio á libre disposición del Ayuntamiento.

18. El contratista cuidará de la conservación, aseo y limpieza del mercado, obligando á los que ocupan puesto á limpiar el suyo diariamente.

19. El rematante se somete á la jurisdicción de los Tribunales de esta villa de Novelda para el exacto cumplimiento de las condiciones precedentes.

TARIFAS

PUESTOS PÚBLICOS

- Los puestos en las casillas del pabellón destinado á carnicerías, pagarán diariamente 50 céntimos de peseta.
  - Los de casillas destinados á abacería, 50 céntimos diarios.
  - Los de puestos destinados á verduras, hortalizas y frutos, 30 céntimos por carga.
  - Los de legumbres, granos, pan, pimiento molido y azafrán, 30 céntimos.
  - Los de saladura de todas clases, 50 céntimos.
  - Los de cascajo, 30 céntimos.
  - Los de papel de fumar y de escribir, yesca y fósforos 25 céntimos.
  - Los de hierro labrado, 40 céntimos.
  - Los de turrón y dulces, una peseta.
  - Los de miel, un céntimo por kilogramo.
  - Los de calzado, 50 céntimos.
  - Los de loza fina y cristal, 75 céntimos.
  - Los de loza basta, 50 céntimos.
  - Los de huevos y aves de todas clases, una peseta.
  - Los de madera labrada, 25 céntimos.
  - Los de hojalatería, 25 céntimos.
  - Los de tejidos de lana, seda, hilo ó algodón y paños finos, una peseta.
  - Los de paños bastos, quincalla y bisutería, 50 céntimos.
  - Los de puntillas, gorros, paraguas y abanicos, 50 céntimos.
- Los anteriores precios son extensivos á los puestos que se ocupen en la vía pública fuera del mercado y en cualquier punto del término municipal.
- Los vendedores en ambulancia pagarán la mitad de los derechos marcados en la anterior tarifa, si son forasteros, y los vecinos la cuarta parte.

CARROS

- Por un carro de dos ó más caballerías, cargado de cebada, una peseta.
- Por un carro de una caballería, 50 céntimos.
- Por un carro de dos caballerías ó más, cargado de avena, 50 céntimos.
- Por un carro de una caballería, 30 céntimos.
- Por un carro de dos ó más caballerías, cargado de trigo, una peseta 50 céntimos.
- Por un ídem de una íd. íd., una peseta.
- Por un carro de dos ó más caballerías, cargado de paja, una peseta.
- Por ídem de una íd. íd., 50 céntimos.

CARGAS

- Por cada carga de carbón, de 50 kilogramos, 40 céntimos.
- Por cada carga de leña, de 50 kilogramos, 20 céntimos.
- Por cada kilogramo de jabón, un céntimo.
- Por cada kilogramo de aceite, un céntimo.
- Por cada kilogramo de petróleo, un céntimo.
- Por cada 100 litros de vino, 25 céntimos.

GANADOS

- Por cada puesto de ganados en plazas, calles, posadas, casas particulares, ó cualquier punto del término municipal, pagarán:
  - Los de ganado de cerda hasta de tres arrobas, 25 céntimos, y de más de tres arrobas, 75 céntimos por cada cabeza que se venda.
  - Los de lanar ó cabrío, 50 céntimos por cabeza.
  - Los de vacuno, 2 pesetas por cabeza.
  - Los de caballo ó mular, 2 pesetas 50 céntimos por cabeza.
  - Los de asnal, 50 céntimos por cabeza.
- El contratista de las obras no tendrá derecho fuera del pabellón del mercado á cobrar cantidad alguna por puestos públicos en los días del 19 al 26 de Julio que se celebrará la feria.

MATADERO

- Por cada cabrito de leche que se sacrifique, 50 céntimos.
- Por cada cordero ó cabrito, 10 céntimos por kilogramo.
- Por cada res lanar, 10 céntimos por kilogramo.
- Por cada res de cerda, 6 céntimos por kilogramo.
- Por cada vaca, toro ó ternera, 10 céntimos por kilogramo.
- Devengarán los mismos derechos las reses que se sacrificuen dentro del término municipal, y 6 céntimos por kilogramo la carne procedente de fuera destinada á la venta pública si no justifica el importador haber satisfecho los derechos de matadero en el punto de donde proceda.

Modelo de proposición.

D. N. N., con cédula personal que acompaña, se comprometo y obliga á construir el mercado de abastos de la villa de Novelda (Alicante), con sujeción á las condiciones facultativas y económicas del proyecto aprobado, por la cantidad de . . . . (se expresará la cantidad en letra y por pesetas.)

Asimismo presenta adjunto documento que acredita haber consignado en la (Depositoria de fondos del Ayuntamiento ó en la Caja de Depósitos) la suma de 6.391'44 pesetas en efectivo, como garantía de la ejecución de las obras, para que pueda admitirse esta proposición.

(Fecha y firma.)

Novelda 20 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Juan Navarro.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

En virtud del presente hago saber que por providencia fecha diez y nueve del actual, dictada en autos civiles promovidos por parte de la Compañía del ferrocarril hullero de La Robla á Valmaseda, sobre que se la declare en estado de suspensión de pagos, en cuyo estado fué constituido en virtud de resolución de este Juzgado de catorce de Febrero del corriente año, se convoca por medio del presente á los acreedores de la referida Compañía suspensa para que en el término de tres meses, á contar desde la publicación del presente en el último de los periódicos oficiales en que se verifique, acudan á adherirse á la proposición de convenio que les hace repetida Compañía, el cual es del tenor siguiente:

PROPOSICIÓN DE CONVENIO

Primero. Se crearán títulos por valor de dos millones quinientas mil pesetas, que se llamarán Títulos de deuda preferente, de los cuales se emitirán en seguida por la cantidad de un millón ochocientos mil pesetas, quedando el resto en cartera para emitir en la forma y época que determine el Consejo de administración. Estos títulos devengarán un interés anual de cinco por ciento pagadero por semestres vencidos y cupón de primero de Enero de mil ochocientos noventa y siete, y serán amortizados en veinte años por subastas ó sorteos anuales, ó antes si así convinieren á los intereses de la Compañía.

Segundo. Todas las deudas que tiene la Compañía, y que no tengan el carácter de obligaciones ó carpetas provisionales, y que figuran en el estado de situación presentado, serán reconocidas por su valor íntegro en la fecha de su vencimiento ó liquidación, y aumentado su importe con un 5 por 100 anual sobre el mismo por el tiempo que transcurra entre su vencimiento y la fecha de aprobación definitiva del convenio por el Juzgado.

Tercero. Liquidadas en tal forma todas las deudas, la Compañía recogerá los documentos justificativos de los créditos con el recibo, y en su lugar entregará á los distintos acreedores títulos de la deuda preferente creada en el art. 1.<sup>o</sup> de este convenio.

Cuarto. Los títulos de esta deuda que quedaren en poder de la Compañía, después de liquidados y satisfechos todos los créditos referidos, se destinarán á las necesidades urgentes que puedan presentarse á aumentar el material móvil, si éste llegara á ser insuficiente.

Quinto. Las obligaciones de primera hipoteca conservarán su actual situación, y el cobro de sus cupones se regulará por la escala que aparecerá en el número noventa.

Sexto. Las obligaciones de segunda hipoteca se canjearán por carpetas provisionales con interés de seis por ciento, á razón de noventa y cinco por ciento, y estas carpetas, en unión de las colocadas hasta el día, se convertirán en obligaciones de segunda hipoteca en cuanto aceptado este convenio, se pueda anular la actual hipoteca. Las carpetas que queden en cartera después de la conversión serán anuladas.

Séptimo. Se crearán dos series de bonos sin interés, cuya amortización se hará por subasta ó sorteos, en la forma prescrita en el número nueve, párrafo g.

Los bonos de primera serie se entregarán á la par en pago de los cupones vencidos y no satisfechos de las obligaciones de primera hipoteca.

Los bonos de segunda serie se destinarán á pagar los resi-

duos que resulten del canje de las obligaciones de segunda hipoteca, en la forma prescrita en el número seis, al pago de los cupones vencidos y no satisfechos de las mismas obligaciones y de las carpetas provisionales en circulación.

Octavo. Las recaudaciones que obtenga el ferrocarril se destinarán en primer término á pagar los gastos necesarios de la Compañía, entendiéndose comprendidos dentro de los mismos el peaje ó canon mensual que deba satisfacerse al ferrocarril de Cadagua, al pago de estos mismos gastos que figuran en la situación presentada como vencidos y no satisfechos y pagos de los intereses de la deuda preferente.

Noventa. Una vez cubiertas aquellas atenciones, los fondos que resulten sobrantes se aplicarán en el orden siguiente:

- a) Para abonar á las carpetas ú obligaciones de primera sin interés hasta tres por ciento.
- b) Para abonar á las carpetas ú obligaciones de segunda hasta el cuatro por ciento.
- c) A la amortización de la deuda preferente para la amortización de tantas vigésimas partes de ella como años hayan transcurrido, desde primero de Enero de mil ochocientos noventa y siete.
- d) A completar el cuatro por ciento en las obligaciones de primera.
- e) A completar el seis por ciento en las obligaciones de segunda.

f) A la amortización de obligaciones de primera y segunda serie, hasta completar la correspondiente al año en que hayan resultado aquellos sobrantes, y si no llegaran á poderse amortizar todas las del año, se amortizarán las que se puedan; pero conservando siempre la proporción entre unas y otras que resulta de las que debían amortizarse aquel año, según el respectivo cuadro de amortización.

g) El remanente se repartirá dando el veinte por ciento á la amortización de bonos de la primera serie; veinte por ciento á la de bonos de segunda, y el diez por ciento á la amortización de obligaciones que no lo hayan sido en los años en que les correspondía por falta de sobrantes aplicables á este objeto y el cincuenta por ciento á las acciones.

Cuando la cantidad que deba aplicarse á una de estas amortizaciones sea mayor que los bonos ú obligaciones que faltan amortizar, la parte excedente á la totalidad de lo que debía aplicarse á una de estas amortizaciones acrecerá á las otras hasta terminar su completa amortización; y terminadas ambas, se aplicarán á las acciones todos los demás excedentes de las recaudaciones.

Décimo. La diferencia que exista entre el cuatro y seis por ciento á que respectivamente tienen derecho las obligaciones de primera y segunda serie y el que les corresponda percibir en metálico según las condiciones de este arreglo, se entregará á los tenedores actualmente en bonos de la serie respectiva, que no devengarán interés y serán amortizados en la forma antes expuesta.

Undécimo. La liquidación de beneficios para los efectos del presente convenio se hará por años naturales, ó sea desde el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.

Duodécimo. En adelante y hasta tanto que se establezca la normalidad de la Compañía, los obligacionistas tendrán intervención en la administración de la misma, á cuyo efecto se modificarán los estatutos, constituyendo su Consejo con quince individuos, once de los cuales serán nombrados por la junta general de accionistas, dos por los obligacionistas de primera serie y dos por los de segunda.

Los Consejeros obligacionistas, que gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones que los Consejeros accionistas, serán renovables cada tres años y nombrados en junta general formada por los obligacionistas de cada serie, convocada al efecto, según se determine en los estatutos.

Décimotercero. Cualquier duda que surja sobre la interpretación de este convenio ó sobre calificación de los créditos en él comprendidos, será resuelta por amigables componedores.

Dado en Bilbao á 30 de Mayo de 1896.—Miguel Bobadilla.—De su orden, Antonio Sancho. X—2336

CÁRDENAS (CUBA)

Licenciado D. Teófilo Lacalle y Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su distrito.

Por el presente se anuncia al público haber casado en el desempeño del cargo de Registrador Intarino de la propiedad de esta ciudad y su distrito que venía desempeñando el señor D. José Vicente Cantos Figueroa, y se cita por este medio á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el referido señor, para que en el plazo de seis meses, á contar desde la fecha de la primera publicación de este edicto, la presenten ante el Juzgado de primera instancia de este distrito; apercibidos si no lo verificasen de causarles los perjuicios á que hubiere lugar.

Y para que tenga efecto la publicación dispuesta cada mes, y por espacio de un semestre en el periódico GACETA DE MADRID, en consonancia con lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 384 del reglamento dictado para la ejecución de la ley Hipotecaria vigente, libro el presente en la ciudad de Cárdenas (isla de Cuba) á 7 de Mayo de 1896.—Teófilo Lacalle.—Ante mí, Domingo Pérez. J—4437

MADRID—BUENAVISTA

El Sr. Juez de primera instancia de Buenavista de esta villa, en providencia dictada ante mí con esta fecha en el juicio ejecutivo instado por D. José Arias Rodríguez contra D. Teodoro Latorre y Negrete y D. Meitón Rubio Hidalgo, éste como representante legal de sus menores hijos D. Teodoro y Doña Pilar Rubio Latorre, sobre pago de un préstamo hipotecario, ha mandado anunciar, y por el presente se anuncia, la venta en pública subasta de la mitad de una casa sita en esta Corte, calle de Carretas, núm. 16 moderno, valorada en 61.812 pesetas. Para el acto del remate se ha señalado el día 15 de Julio próximo, á las diez de su mañana, en la audiencia del Juzgado, situada en el piso principal de la casa número 1 de la calle del General Castañón, haciéndose á los licitadores las siguientes advertencias:

- 1.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.
- 2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.
- 3.<sup>a</sup> La consignación correspondiente al mejor postor se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta, devolviéndose las de los demás.
- 4.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad están de manifiesto en Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar



parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin derecho á exigir otros, ni después del remate se admitirá al rematante reclamación alguna por insuficiencia ó defectos de los títulos.

Madrid 16 de Junio de 1896.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Pezo.—El actuario, Bonifacio Guillén.  
X—2339

SAN SEBASTIAN

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Pelay Rieul, vecino de esta ciudad, habitante en la villa Beatriz, y cuyo paradero actual se ignora, para que el día 8 de Julio próximo, á las diez de la mañana, comparezca en la Audiencia provincial de esta ciudad al juicio oral de la causa seguida en este Juzgado contra Joaquín Nassans por robo; bajo apercibimiento de que si no compareciese incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en San Sebastián á 15 de Junio de 1896.—Luis Rodríguez Martí.—Por su mandado, Pedro Buenechea.  
J—4444

SANTA COLOMA DE FARNÉS

D. Joaquín Torrent y Martí, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Santa Coloma de Farnés.

Certifico que en el expediente sobre ausencia é ignorado paradero de Vicente Lloig Barceló se ha dictado por el señor Juez el auto que en su cabecera y parte dispositiva dice así: «Auto.—Santa Coloma de Farnés 1.º de Junio de 1896:

Resultando, etc.: Considerando, etc.

El Sr. D. Modesto Iglesias, Juez de primera instancia de este partido, por ante mí el actuario dijo:

Que debía declarar y declarar la ausencia de Vicente Lloig y Barceló, facultando á su esposa Rosa Nualart y Dinat; para que pueda disponer y administrar los bienes propios de la misma, así como representar en juicio y fuera de él á sus hijos menores de edad Vicente y Joaquín Lloig y Nualart, y administrar los bienes propios de los mismos como madre, con patria potestad, por hallarse en suspenso la del padre, en virtud de la ausencia referida; cúmplase lo prevenido en el artículo 186 del Código civil, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Así por este auto lo manda y firma S. S.—Modesto Iglesias.—Ante mí, Joaquín Torrent, Escribano.

Y para que conste, y de orden del Sr. Juez y para su inserción en la GACETA DE MADRID, libro el presente testimonio en Santa Coloma de Farnés á 15 de Junio de 1896.—Ante mí, Joaquín Torrent.  
X—2341

TARRAGONA

En virtud de providencia de este Juzgado de primera instancia, fecha de hoy, dictada en méritos del juicio ordinario promovido por D. José de Alemany y Canela contra D. Antonio de Snelves y de Ustáriz, Marqués de Tamarit, en calidad de sucesor universal de Doña Josefa de Riu, sobre pago de 8.414 libras, 12 sueldos, 6 dineros, seguidos hoy por el procedimiento antiguo por D. Melchor de Alomany y de Canela contra los herederos y derecho habientes de dicho demandado, se cita á éstos para que el día 27 del actual, á las once,

comparezcan en este Juzgado, á fin de absolver, bajo juramento indecisorio, las posiciones formuladas por el actor. Y por ignorarse quiénes sean los herederos y derecho habientes del referido demandado y su paradero, se les cita por la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Tarragona 15 de Junio de 1896.—El actuario, Antonio María de Gavaldá.  
X—2340

TRUJILLO

Por la presente, y en virtud de providencia de este día del Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, dictada en cumplimiento de una orden superior referente á causa en este Juzgado seguida contra José Blázquez y Blázquez y otra por atentado y resistencia á los agentes de la Autoridad, se cita á Domingo Muriéntes Gómez y Francisca Ruiz López, de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, de comparecencia ante la Audiencia provincial de Cáceres, para el día 13 de Agosto próximo, y hora de las ocho de su mañana, á fin de que declaren como testigos en el acto del juicio oral de referida causa; apercibidos que si no comparecen en el día y hora expresados, en el local de indicada Audiencia y Secretaría de D. José Pacheco, incurrirán en la responsabilidad que establezca el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Trujillo 10 de Junio de 1896.—El actuario, Norberto Rodríguez.  
J—4340

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

En los sorteos verificados hoy ante el Notario del Ilustre Colegio de esta Corte D. Luis González Martínez de las obligaciones correspondientes al vencimiento de 1.º de Julio próximo, han resultado amortizadas las siguientes:

Línea del Norte.

270 obligaciones de la tercera serie. Números 7.001 á 7.070, 13.101 á 13.200 y 35.901 á 36.000.  
272 obligaciones de la cuarta serie. Números 1.501 á 1.600, 8.301 á 8.400 y 35.501 á 35.572.  
552 obligaciones de la quinta serie. Números 10.901 á 11.000, 16.401 á 16.500, 42.801 á 42.900, 42.901 á 42.952, 74.801 á 74.900 y 87.201 á 87.300.

Línea de Alsasua á Zaragoza y Barcelona.

1.535 obligaciones de prioridad. Números 6.901 á 7.000, 21.601 á 21.700, 22.001 á 22.100, 30.701 á 30.735, 53.801 á 53.900, 73.101 á 73.200, 80.501 á 80.600, 98.001 á 98.100, 105.801 á 105.900, 110.401 á 110.500, 134.901 á 135.000, 144.401 á 144.500, 150.001 á 150.100, 152.601 á 152.700, 194.801 á 194.900 y 217.501 á 217.600.  
1.107 obligaciones especiales. Números 19.301 á 19.400, 20.401 á 20.500, 22.901 á 23.000, 30.601 á 30.700, 41.501 á 41.600, 45.001 á 45.100, 79.401 á 79.500, 93.101 á 93.200, 111.901 á 112.000, 117.201 á 117.300, 121.301 á 121.400 y 157.801 á 157.807.

Línea de Zaragoza á Barcelona.

8 obligaciones del 5 por 100: Números 161, 162, 164, 166, 168 á 170 y 461.  
476 obligaciones del 6 por 100: Números 2.091 á 2.100, 4.891 á 4.894, 6.361 á 6.370, 9.991 á 9.996, 9.998 á 10.000, 13.856 á 13.860, 14.341 á 14.350, 16.311 á 16.320, 17.701 á 17.710, 22.151 á 22.160, 26.511 á 26.520, 28.841 y 28.842, 28.845 á 28.850, 31.021 á 31.030, 34.071 á 34.080, 34.691 á 34.700, 35.761 á 35.770, 37.241 á 37.250, 39.341 á 39.350, 40.181 á 40.190, 44.581 á 44.590, 45.841 á 45.850, 46.071 á 46.080, 46.381 á 46.390, 46.391 á 46.400, 46.621 á 46.630, 49.341 á 49.350, 52.731 á 52.740, 57.945 á 57.954, 58.025 á 58.034, 59.175 á 59.184, 59.835 á 59.844, 62.565 á 62.574, 63.205 á 63.214, 63.855 á 63.864, 64.835 á 64.844, 67.165 á 67.174, 67.505 á 67.514, 73.735 á 73.744, 76.325 á 76.334, 76.635 á 76.644, 87.185 á 87.194, 89.485 á 89.494, 92.465 á 92.474, 97.085 á 97.094, 98.075 á 98.084, 99.311 á 99.320, 99.381 á 99.390, 102.211 á 102.220, 103.041 á 103.050 y 103.451 á 103.460.

47 obligaciones del 3 por 100, serie A. Números 101 á 110, 9.481 á 9.490, 11.571 á 11.580, 13.071 á 13.077 y 17.821 á 17.830.

47 obligaciones del 3 por 100, serie B. Números 11.051 á 11.060, 14.001 á 14.007, 15.991 á 16.000, 24.211 á 24.220 y 26.401 á 26.410.

Línea de Zaragoza á Pamplona.

191 obligaciones antiguas. Números 65.204 á 65.299 y 165.204 á 165.293.

Línea de Tudela á Bilbao.

111 obligaciones de la tercera serie. Números 5.601 á 5.700 y 21.801 á 21.811.  
Los poseedores de todas estas obligaciones podrán efectuar el cobro de su importe desde el día 1.º de Julio próximo, en la forma y puntos que á continuación se expresan:

A. Las de la línea del Norte: en Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español; en Barcelona, en el Crédito Mercantil; en Santander, en casa de los señores Hijos de Pombo, las de tercera serie, á razón de 475 pesetas las de tercera y cuarta serie, y á 500 pesetas las de quinta serie.

B. Las de Alsasua á Zaragoza y Barcelona, en Madrid y en Barcelona, en los puntos indicados, á razón de 475 pesetas.

C. Las de Zaragoza á Barcelona y de Zaragoza á Pamplona, en Madrid y en Barcelona, en los puntos ya mencionados, á razón de 500 pesetas las del 5 por 100, 6 por 100 y serie A, y á 475 pesetas las de serie B y antiguas de Pamplona.

D. Las de Tudela á Bilbao, en Madrid, en Barcelona y Santander, en los puntos citados, y en Bilbao, en el Banco de Bilbao, á razón de 250 pesetas.

Los portadores de las obligaciones amortizadas comprendidas en las letras A, B y C que prefieran presentarlas en el extranjero, podrán cobrarlas por medio de los banqueros de su elección.

Madrid 19 de Junio de 1896.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo.  
X—2342

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Situación en 31 de Enero de 1896.

ACTIVO		PASIVO	
Pesetas.		Pesetas.	
Lineas revertibles al Estado.		Fondo social.	
Gastos de primer establecimiento.		356.000 acciones á pesetas 475..... 169.160.000	
Madrid á Alicante y Castillejo á Toledo.....	121.821.736'76	Intereses de retraso en el pago de dividendos.....	505.849'25
Madrid á Zaragoza.....	124.173.489'35		169.605.849'25
Alcázar á Ciudad Real.....	16.921.818'74	Subvenciones.	
Albacete á Cartagena.....	52.660.032'24	Subvención Zaragoza.....	17.885.864'25
Manzanares á Córdoba.....	97.360.334'41	Idem Ciudad Real.....	4.750.032'96
Córdoba á Sevilla.....	38.069.341'89	Idem Cartagena.....	18.359.591'59
Madrid á Badajoz y Almorchón á Belmez.....	90.973.945'02	Idem Córdoba.....	6.985.507'34
Aranjuez á Cuenca.....	11.501.690'85	Idem Huelva.....	1.104.520'75
Mérida á Sevilla.....	25.118.350'64	Auxilios, según decretos de 22 de Enero y 5 de Mayo de 1869.	7.141.224
Valladolid á Ariza.....	22.236.572'89		56.226.710'89
	600.837.362'79	Beneficios de la Explotación.	
Lineas libres y demás propiedades de la Compañía.		Importe del 25 por 100 de los productos obtenidos en la Explotación hasta el primer semestre de 1863.....	9.385.922'19
Sevilla á Huelva.....	32.280.837'24	Aplicados á la cuenta de Establecimiento de 1868 á 1877.....	5.076.259'90
Puente de Aljucén á Cáceres.....	7.248.923'05		14.462.182'09
Ramales.....	2.820.876'94	Empréstitos.	
} Linares.....	491.116'63	Obligaciones	
} Carmona.....	668.265'26	Alicante.	
Estudios y proyectos.....	12.764.945'50	1.289.470 1.ª hipoteca, series 1.ª á 16.ª.....	} al tipo de 237'50 pesetas. 358.482.025
Material móvil, sobrante y de repuesto.....	6.819.736'79	1.534.266 } 149.255 2.ª id. id. 17 á 19.....	
Minas de la Reunión y del Guadalquivir.....	2.393.141'51	70.673 3.ª id. id. 20.....	
Minas de Belmez.....	2.393.141'51	24.868 serie A al tipo de pesetas 450.....	11.190.600
Nueva estación de Madrid, dependencias, etc.....	8.212.368'55	Beneficios en las ventas.....	28.958.254'57
Enlace y estación común en Zaragoza.....	1.399.213'67		398.630.879'57
	9.611.582'22	49.426 Obligaciones de Córdoba á Sevilla, á pesetas 237'50.....	11.738.675
Acopios.		63.634 Idem de la red de Badajoz, á pesetas 500.....	31.817.000
Existencias en los diversos almacenes y talleres de la Compañía.....	9.610.645'30	1.647.326 Total obligaciones.	442.186.554'57
Deudores varios.		Beneficios en reserva.	
Compañía de Tarragona á Barcelona y Francia.....	33.512.201'76	Fondo de amortización de las minas.....	1.615.793'20
Deudores varios y cuentas de orden.....	29.123.201'38	Saldo de los años anteriores á 1875.....	9.506.474'22
	62.635.403'14	Saldo de los años 1875 á 1899 (fondo de previsión).....	6.472.338'08
Caja y cartera.			17.594.605'50
Cajas y Banqueros.....	16.730.973'41	Intereses y amortización.	
Obligaciones en } 749 al tipo de pesetas 237'50 177.887'50	4.939.787'50	Cupones y obligaciones á pagar.....	
cartera. } 10.582 id. id. 450 4.761.900		31.571.622'48	
Obligaciones per- } A la Caja de previsión del personal.....	2.627.419'28	Acreeedores varios.	
tenientes... } A los Ayuntamientos de la línea de Mérida.	7.645.500	Caja de previsión del personal.....	2.627.419'28
	31.943.680'19	Caja de títulos de los Ayuntamientos de la línea de Mérida..	7.645.500
Cuenta de la explotación.		Acreeedores varios y cuentas de orden.....	37.351.969'29
Cargas de la explotación.....	2.294.864'65		47.624.888'57
Gastos de ídem.....	1.806.429'11	Productos del tráfico con ingresos varios.....	4.960.366'97
	4.101.293'76		784.232.810'32
	784.232.810'32		



Sociedad del tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

El Consejo de administración ha acordado que desde el miércoles 1.º de Julio próximo, de nueve a doce de la mañana y en las oficinas de esta Sociedad de Madrid, situadas en la estación del barrio del Pacífico, y en Santander en el Banco de Santander, quede abierto el pago del cupón trimestral número 72 de las obligaciones de primera serie; núm. 50 de las de segunda; núm. 33 de las de tercera, y núm. 25 de las de cuarta; vencidos todos en la fecha indicada.

Asimismo ha acordado que á las diez de la mañana del citado día 1.º, y en las oficinas antedichas en Madrid, se efectúe ante el Consejo de administración el sorteo semestral de las obligaciones de la Sociedad de las cuatro series, correspondiente al segundo semestre del año actual, para la designación de las que deban ser amortizadas en la indicada fecha, cuyo resultado se publicará inmediatamente en la GACETA DE MADRID.

Madrid 20 de Junio de 1896.—El Director, Gil Meléndez y Vargas. X—2337

Banco de Barcelona.

Habiendo manifestado Doña Antonia María Donato y Salvat, heredera de su madre Doña María Salvat y Munté, que se han extraviado los títulos de las once acciones de este Banco inscritas á nombre de esta señora, números 10.768, 10.784, 10.785, 11.525 á 11.530, 11.573 y 12.330, serie primera, se avisa por tercera y última vez dicho extraviado, con arreglo á lo prevenido en el art. 11 de los estatutos, antes de expedir los títulos duplicados de las once acciones que solicita la heredera.

Barcelona 17 de Junio de 1896.—Por el Banco de Barcelona, su Administrador, J. Reynals. X—2335

Compañía de los ferrocarriles de Puerto Rico.

Balance al 31 de Diciembre de 1895, aprobado por la junta general ordinaria de accionistas del 11 de Junio de 1896.

ACTIVO

CAJAS Y BANQUEROS

Table with financial data: Fondos disponibles 279.673'72, A REALIZAR, Efectos á descuento 150.000, Cuarto trimestre de intereses de la fianza 14.583'25, Cartera 63.800, Obligacionistas (entregas en demora) 2.200, Fianza de la Compañía 1.275'750, Garantía de interés vencida 956.356'975, A cobrar de la cuenta de ingresos 16.720.515, Total 2.479.410'74

GASTOS DE PRIMER ESTABLECIMIENTO

Table with financial data: Gastos generales é importe del capital de primer establecimiento 6.584.077'40, Construcción de las líneas y material 23.453.703'96, Total 35.040.781'36, Mobiliario, almacenes y provisiones 317.827'165, Deudores varios 3.862'535, Cuentas de orden 200.250, Total 38.321.805'52

PASIVO

Table with financial data: Capital social 3.000.000, Obligaciones de segunda hipoteca 5 por 100 5.940.800, Obligaciones de renta variable: Serie Maysagüez de tercera hipoteca 26.339.800, Serie Humacao id. 1.684.000, Total 38.364.600, Gastos clasificados, no pagados 44.653'55, Intereses y amortización vencidos y no pagados 4.574'60, Saldo de los cambios con Puerto Rico 365.182'455, Acreedores varios 24.485'735, Cuentas de orden 200.250, Total 38.321.805'52

CUENTAS DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS

Table with financial data: Saldo del segundo semestre de 1894 224.398'23, Saldo del ejercicio de 1895 493.660'95, Total 718.059'18, Total 38.321.805'52

Madrid 31 de Diciembre de 1895.—El Tenedor de libros, Antonio Martínez.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de administración, el Conde de Torrependo. X—2344

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Junio de 1896.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 AM, 9 AM, 12 PM, 3 PM, 6 PM, 9 PM and various temperature and wind readings.

Table with weather data: Temperatura máxima á cielo descubierta junto á la tierra vegetal ó laborable 48'6, Idem máxima idem 48'9, Diferencia 11'1, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros) 3'0, Oscilación barométrica, id. (milímetros) 2'7, Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche + 2'9, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros) \*

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 20 de Junio de 1896.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día de 20 Junio de 1896, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 19, Día 20. Includes data for various bonds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Plaza, Día, Beneficio. Lists exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcega, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 19 DE JUNIO DE 1896

Table with financial data: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, Idem id. al 2 por 100 exterior, Idem id. al 3 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 20'73 p. pesetas. París á la vista, franco, beneficio, 18'15.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1896. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with prices: Primera clase 20, Segunda ídem 12, Tercera ídem 8, En rústica 5.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extraviado hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, y un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Luis Gonzaga y San Martín, Obispo.

Cuarenta horas en el Oratorio del Caballero de Gracia.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.— A las ocho y media.— Función 13 de abono.—Turno impar.—La Africana.—Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio.

TEATRO DE APOLO.— A las ocho y tres cuartos.— Las mujeres.—Las escopetas.—El plato del día.—Las mujeres.

A las cuatro y media.—Pan y toros.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.— A las ocho y tres cuartos.— La maja.—Cuadros disolventes.—El gaitero.—Cuadros disolventes.

A las cuatro y media.—Miss Helyett.

TEATRO Y CIRCO DE PARISH.— A las cuatro y media y nueve.—Compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica.—Dos grandes funciones en que tomarán parte los principales artistas.

Entrada general, 50 céntimos.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Rios, Miguél Servet, 13. Teléfono núm. 651.